



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 25 DE OCTUBRE DE 1993

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE OCTUBRE DE 1993	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	33
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	68
IV. MINUTA.....	280
V. DICTAMEN / REVISORA.....	281
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	322



**REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 25 DE OCTUBRE DE 1993**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS
EXPOSICION DE MOTIVOS
MÉXICO D.F., A 6 DE JULIO DE 1993.
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La secretaria Alicia Montaña Villalobos:

<<Escudo Nacional. - Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Gobernación. -
Dirección General de Gobierno.

Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión. -
Presentes.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del ciudadano Presidente de la
República, con el presente envío a ustedes iniciativa de decreto por el que se reforman los
artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como el Título Quinto, se adiciona
una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII
del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida
consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, 5 de julio de 1993. - El secretario José Patrocinio González
Blanco Garrido.>>

<<Ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la
Unión. - Presente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



La consolidación de los cambios que México requiere, descansa en nuestra capacidad para construir las nuevas instituciones y ampliar los espacios de acuerdo político en los temas que más importan a los mexicanos. Sin cambios, no se hubieran abierto los horizontes que se requieren para que la economía crezca con estabilidad, para que se atiendan con mayor prontitud los rezagos sociales, para que se enfrenten los nuevos problemas que están presentes en el campo y las ciudades mexicanas de fin de siglo.

En los últimos años, por la magnitud de los retos que enfrentaba el país y la simultaneidad de sus expresiones, era indispensable que la estrategia de cambio abarcara a la economía, la sociedad y la vida política. No podían aceptarse retrasos en la corrección económica que impidieran la protección del bienestar social, ni postergación de avances en la vida política.

La respuesta a estos retos ha sido una reforma del Estado que adecua nuestras instituciones a las diferentes necesidades de la sociedad, para que frente a las nuevas realidades, las instituciones pueden fortalecer la soberanía y hacer avanzar la democracia, la justicia y la libertad.

Nuestra época se caracteriza por la presencia de una sociedad diversificada, abierta e informada, que exige espacios de participación en la formación de las políticas públicas y en la toma de decisiones que la afectan. Es una sociedad que demanda cambios en la vida pública para que las decisiones del gobierno, las grandes y las pequeñas, locales o generales, contribuyen en mayor medida al progreso y al bienestar de los mexicanos.

Al mismo tiempo se mantienen las aspiraciones populares, enunciadas desde la carta de adopción del sistema federal de 1824, de un gobierno firme pero liberal, donde florezca la libertad sin desorden, haya paz sin opresión, justicia sin rigor, tolerancia sin debilidad, igualdad con reconocimiento de particularidades, marcha legislativa sin precipitación y acuerdos que unan en el propósito común del progreso y fortaleza de las instituciones de la República.

La conducción de los cambios ha tenido el propósito de reconocer estas nuevas realidades reafirmando los principios. Se han modificado las relaciones del Estado y la Iglesia para mejorar la garantía de libertad de creencia, con respeto a las convicciones de los mexicanos y a la educación pública laica. Se ha redefinido el deferalismo educativo para acercar la labor de educación a los estados, a los municipios y a las comunidades. Se ha fortalecido una autoridad electoral que ejerza sus funciones con imparcialidad y se han modernizado los procedimientos electorales. Se han renovado las bases de relación en el



campo, reconociendo autonomía y buscando justicia para los campesinos y ejidatarios. Se ha reforzado la procuración de intereses de la sociedad en la protección del medio ambiente y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales. Se ha fortalecido la identidad pluricultural de la nación. Hoy existe, en la sociedad y el gobierno, un acuerdo profundo para proteger los derechos humanos y las libertades públicas.

Por su parte, la sociedad también se ha ido transformado. Los medios de comunicación ocupan espacios crecientes en la formación de la opinión pública. Los partidos políticos tienen nuevas posibilidades de desarrollo y mayor peso a lo largo del territorio nacional. En México existe hoy una mayor conciencia cívica.

Gobernar a la ciudad de México, manteniendo consensos y fortaleciendo la capacidad de respuesta a los problemas, requiere la construcción de relaciones e instituciones nuevas. Las prácticas de gobierno en el Distrito Federal, al reconocer el pluralismo, han ampliado el ejercicio de las libertades y la cercanía del gobierno con los ciudadanos.

Ahora, un paso de gran trascendencia hacia el fortalecimiento de la vida democrática en el país, será transformar la actual forma de gobierno del Distrito Federal como órgano dependiente de la administración pública federal en una nueva estructura institucional que garantice la seguridad y la soberanía de los poderes de la Unión y, a la vez, la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

Los habitantes de la ciudad de México participarán en la elección de sus autoridades propias, avanzándose, así, en hacer compatibles los derechos políticos locales con la garantía de unidad y con el ejercicio de las facultades de los poderes de la Unión en la capital de la República. Será compatible la existencia de un Distrito Federal con el avance en la participación ciudadana en la integración de sus nuevas instituciones públicas.

Como en otras repúblicas federales, en la nuestra fue necesario desarrollar la figura de un Distrito Federal como territorio sede de los poderes de la Unión, para garantizar su soberanía, su seguridad y la presencia equilibrada de los estados, impidiendo que uno de ellos predomine.

En este debate ha estado siempre presente la razón política que exigía garantizar la presencia de las instituciones nacionales en el territorio y la integración federalista de las entidades, frente a las amenazas extranjeras, los retos internos y a la realidad del enorme peso de la ciudad de México respecto a las entidades de la Federación.



En la necesidad de resolver las tensiones entre el peso político de la ciudad de México y el resto del territorio, se ha desarrollado buena parte de la historia de la nación. La ciudad de México ha jugado el doble papel de ser impulso y contrapeso de la modernización. Desde Tenochtitlán se constituyó la primera visión de México. Desde la capital colonial se integró el territorio que sería la base del país. Desde el ayuntamiento de la ciudad de México, en 1808, surgió la primera convocatoria insurgente. Pero también, desde la ciudad de México se libró una de las primeras batallas del conservadurismo contra la república. Fue por ello que a lo largo del Siglo XIX se consideró necesario establecer un equilibrio con los poderes reales de la capital para lograr el avance de la República.

Así, desde 1824 se sentaron bases constitucionales especiales para el Distrito Federal, al señalarse que el congreso ejercería en él "las atribuciones del poder legislativo de un Estado". En 1826, la primera organización política del Distrito Federal estableció la figura de un gobernador designado, conservando como instituciones de gobierno local, a las antiguas municipalidades comprendidas en su territorio. Los recursos económicos del ayuntamiento de la ciudad de México, junto con las aduanas, fueron los dos sustentos financieros de las nacientes instituciones federales.

Con diferente perspectiva, el problema de los derechos políticos locales de los habitantes del Distrito Federal se vuelve a plantear en los congresos constituyentes de 1857 y de 1917. Los constituyentes, en ambos momentos, adoptaron para el gobierno interior del Distrito Federal la fórmula posible que permitiera responder, ante todo, a la necesaria consolidación de las instituciones de la República.

La visionaria fórmula de Francisco Zarco, como expresión más avanzada del Constituyente de 1856 y 1857, que establecía la compatibilidad entre la presencia de los poderes nacionales y los derechos políticos locales, al definirse ámbitos de competencia, no pudo concretarse en virtud de la realidad política de la época.

Los constituyentes de 1917, para atender la cuestión social, la cuestión democrática y la defensa del nacionalismo, exigieron formar un régimen político con un jefe del Ejecutivo dotado de las atribuciones suficientes para asegurar la conciliación nacional de las fuerzas revolucionarias y la realización de los cambios y de las nuevas leyes, en un territorio desvinculado culturalmente, con fuertes poderes e intereses locales que se resistían al cambio. El propósito fundamental de la Revolución y los principios que de ellas emergieron, el contexto nacional e internacional, demandaban que el nuevo estado y las nuevas instituciones fueran capaces de fomentar el desarrollo y realizar las



transformaciones en materia agraria, laboral, de protección de los recursos de la nación y de conducción soberana del destino del país.

La Constitución de 1917 estableció, para la capital, ayuntamientos y la figura de un gobernador del Distrito Federal nombrado por el jefe del Ejecutivo. A principios de los años veinte, la dificultad para proporcionar los servicios públicos para toda la ciudad y las limitaciones económicas de las autoridades locales, llevaron a una creciente participación de la administración pública federal en la prestación de los servicios públicos a los habitantes de la ciudad de México.

En 1928, la creación del Departamento del Distrito Federal, modificó la estructura política que la Constitución de 1917 había establecido para el Distrito Federal. Las razones del cambio fueron: responder al malestar social por la ineficacia de los servicios, la falta de recursos, los problemas de cobro de impuestos y la fragmentación de las decisiones de la administración; evitar los conflictos y polarización política local; consolidar el régimen político nacional, pues las luchas en su contra partían de la ciudad de México.

Al gobernar a través de un Departamento del Distrito Federal se inició una relación especial con los habitantes de la ciudad de México. En los años de 1940 y 1950 ésta se vio reforzada por altos niveles de inversión pública y gasto, que lograron importantes beneficios para sus habitantes. Puesto que la mayor parte de la población y las fuerzas políticas tenían horizontes de mejoría por la situación general de la economía y las políticas de gasto y subsidio que se realizaban en la capital de la República, la preocupación por nuevas formas de participación política en la vida de la ciudad no fue asunto central.

En estas décadas, la ciudad de México vive una profunda transformación. Aquí se da uno de los procesos más vertiginosos de migración, de cambios en la estructura productiva que llevaron a un acelerado desarrollo industrial y de los servicios, de cambios en la composición de la población, de impactos muy rápidos sobre la organización de la vida urbana y del desarrollo de un creciente pluralismo y formas nuevas de comunicación. La ciudad de México pasó de tener menos de un millón de habitantes a constituir una zona metropolitana que hoy alcanza los 16 millones de habitantes. En 40 años, ocurrió aquí, lo que en otras ciudades ha llevado siglos. De ese tamaño ha sido el cambio en las expectativas, y las necesidades de respuesta institucional. Así de compleja ha sido la necesidad de consolidar visiones e intereses encontrados, para lograr la convivencia armónica de los habitantes de la ciudad y de la ciudad con el resto de la República.



Estos cambios fueron dando lugar a un debate creciente sobre el destino de la ciudad y de sus instituciones políticas. Ahí surgen aportaciones de los partidos políticos para reformar la ciudad, se realizan cambios que llevaron al fortalecimiento, en su momento, del consejo consultivo y a la creación de las delegaciones políticas. La aparición de nuevos movimientos y reclamos del más diverso orden fueron muestra de una sociedad que cambiaba con velocidad y requería que se renovara la manera como se estructuraba la administración y la vida política.

Este proceso de propuesta y discusión de acelera con el aumento de la competencia electoral y la presencia de diversas fuerzas políticas en la capital, así como con la reacción social que seguiría a los sismos de 1985. Para entonces, la pluralidad se había establecido plenamente en nuestra ciudad, en todas sus expresiones: partidistas, culturales y de diversidad social.

En respuesta a esta nueva realidad fue creada la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual ha contribuido a la construcción de mejores respuestas a los nuevos reclamos en un clima de respeto a la pluralidad.

La propia I Asamblea de Representantes a partir de sus experiencia, elaboró una importante iniciativa de Reforma para otorgarle facultades legislativas. Esta iniciativa recogió el alto nivel de consenso de todas las fuerzas políticas respecto a la necesidad de avanzar en la reorganización de la ciudad.

La ciudad de hoy, es una de las principales capitales del mundo. Es una ciudad completamente distinta a aquella de la fundación de la República. El antiguo casco colonial, rodeado de unas cuantas colonias, dedicado al comercio, a las artesanías y a las primeras industrias, ha sido sustituido por la mayor concentración de actividades y población que haya tenido lugar en nuestra historia.

Convergen en ella las más importantes instituciones educativas, financieras y culturales y tiene la mayor producción industrial del país, pues sólo en el Distrito Federal se genera el 27% del producto interno bruto. Sus conflictos urbanos representan uno de los más grandes retos a la eficacia pública.

Responder a esta realidad reclama diseñar instituciones en el marco de la Constitución y de nuestros principios fundamentales, para así mejorar la vida y la convivencia, para que la ciudad funcione y la democracia avance. Necesitamos una organización política que asegure libertades, participación, democracia y estabilidad; que acerque el gobierno a los



ciudadanos y que facilite la cooperación de sus habitantes en la superación de sus grandes retos.

Se trata de construir responsablemente instituciones de gobierno y administración para consolidar lo que hoy funciona: finanzas públicas estables y en equilibrio, amplitud de servicios públicos; libertades públicas plenas; respeto al pluralismo. También lograr nuevos avances y fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones ante las demandas y necesidades de nuestra gran ciudad capital.

Es necesario que las instituciones políticas locales contribuyan al funcionamiento de la ciudad y al bienestar de sus habitantes y no generen tensiones con el Gobierno de la República; que la operación de esas instituciones mejore la vida colectiva y no genere mayores desequilibrios entre quienes viven en la ciudad de México y los habitantes de los estados.

Para garantizar la soberanía de los estados y la seguridad de los poderes de la Unión, es indispensable la existencia del Distrito Federal. Si los poderes de la Unión no actuaran con libertad en el territorio donde se encuentran, si un poder local disminuyera las atribuciones y facultades que el pueblo, ejerciendo su soberanía, les dio, estaríamos desconociendo nuestra esencia federalista y el principio básico de cohesión e integración nacional que está en el origen de la República.

Un diseño institucional nuevo, no debe perder de vista esa perspectiva. Ahora bien, esto no significa que se tenga que limitar la capacidad de establecer en el territorio del Distrito Federal, que corresponde al territorio de la ciudad de México, órganos de gobierno propios, representativos y democráticos, que ejerzan las tareas de gobierno en la urbe.

La creación de las nuevas instituciones de gobierno del Distrito Federal está concedida para proteger el eficaz ejercicio de las atribuciones de los poderes de la Unión y, al mismo tiempo, garantizar la representación democrática de quienes aquí habitan, en los ámbitos de gobierno de la ciudad, para que ellos puedan influir en la dirección de su ciudad, no sólo con el voto que históricamente han ejercido para los cargos de elección popular de la Federación, sino directamente, en el destino de los asuntos que más les incumben.

El Constituyente Permanente definirá con precisión las facultades de los poderes de la Unión en el Distrito Federal y las de los órganos de gobierno del Distrito Federal. Con ello, se crean instituciones de gobierno local representativas y democráticas que conservan su carácter federal.



Los poderes de la Unión conservan atribuciones precisas de gobierno en el Distrito Federal, aquellas necesarias para garantizar la seguridad de los poderes, la presencia del resto de la República en la capital y dar garantías para que la conducción de la administración pública local marche en armonía con las orientaciones políticas nacionales.

Este cambio es posible porque se encuentra sustentado en profundas transformaciones que se han llevado a cabo en la vida económica, en las relaciones del Estado con los grupos de la sociedad y en la atención a las prioridades sociales que demanda y merece la población. En una situación económica de mayor estabilidad, en un momento en que se ha avanzado en la conciliación nacional con los distintos sectores de la sociedad, es posible dar este nuevo paso hacia delante en un asunto fundamental para la vida política de la ciudad y del país.

Asimismo, hacen posible este cambio el haber alcanzado una franca mejoría fiscal en el Distrito Federal que le da mayor autonomía y lo hace menos dependiente en los apoyos federales y, haber desarrollado prácticas políticas favorecedoras del diálogo y respetuosas del pluralismo que han encauzado por vías institucionales las distintas divergencias.

Se dan, por tanto, las condiciones nacionales y las condiciones propias a la ciudad de México, que permiten la construcción de las nuevas instituciones políticas de la ciudad y la realización de los avances democráticos a los que han aspirado los habitantes de la ciudad de México.

El proyecto que se propone, ha sido resultado de un largo proceso social y, en particular, fue producto de numerosas aportaciones de cada una de las fuerzas políticas de la ciudad de México. En los espacios de concertación que para el propósito se establecieron, se fue construyendo una agenda común y puntos de acuerdo que han permitido encontrar una salida a un debate que parecía no tener solución.

Es claro que una transformación de esta magnitud no puede lograr la conciliación de todos los puntos de vista y realizar, en un sólo momento, todos los avances que cada uno representan. Lo importante es que habrá un plazo para un cambio ordenado que resuelva la esencia del debate histórico y le abra, a la ciudad de México, nuevas opciones democráticas de desarrollo.

Por existir en el mismo espacio territorial del Distrito Federal un interés político de la ciudadanía de la ciudad de México en los asuntos de carácter urbano, de administración y gobierno, y la necesidad de ejercer cabalmente las funciones federales, se propone esta



nueva forma de organizar el gobierno del Distrito Federal, sin violentar la tradición histórica constitucionalista que, desde 1824, ha sentado las bases de organización política del Distrito Federal dentro de las facultades del Congreso de la Unión.

Por ello, esta iniciativa propone modificar diversos artículos constitucionales y cambiar la denominación actual del Título Quinto. Es en este título donde se encuentra el cambio fundamental de esta iniciativa, al proponer la nueva organización del gobierno del Distrito Federal. Se propone que se denomine "De los estados y del Distrito Federal". Para dar claridad al hecho de que el gobierno del Distrito Federal es de distinta naturaleza que el de los estados de la República, teniendo características propias.

Esta iniciativa plantea normar las bases de organización del Distrito Federal en el artículo 122, que hasta ahora regula lo que se ha denominado por la doctrina constitucional como garantía federal y que determina obligaciones para los poderes de la Unión respecto a la protección a los estados federales, en los supuestos que expresamente se indican en dicho precepto. Por lo mismo, el único párrafo que actualmente tiene el mencionado artículo 122, se propone ubicarlo como primer párrafo del artículo 119 que también se localiza en el Título Quinto de la Constitución, dejando íntegros como párrafos segundo y tercero, las vigentes disposiciones de este último precepto. Con ello, se vacía de contenido el último artículo del Título Quinto y permite introducir en él las bases constitucionales de la organización del Gobierno del Distrito Federal.

La nueva organización política permitiría que los poderes de la Unión ejerzan las atribuciones de Gobierno en el territorio y que a la vez se creen órganos representativos y democráticos de acuerdo a la distribución de competencias que se contemplan en esta iniciativa.

Por ello, el primer párrafo del artículo 122 establecería, de ser aprobada esta iniciativa, que el Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los que actuarán por sí y a través de los órganos de Gobierno representativos y democráticos que la Constitución establezca. Con ello, se asegura la permanencia y la supremacía de los poderes federales como elemento integrador de la República en su sede que es el Distrito Federal. También hace posible, sin contradicción con la naturaleza del Gobierno del Distrito Federal, el establecimiento de órganos propios que respondan a los cambios que han ocurrido en la realidad de la ciudad de México y a las aspiraciones democráticas de sus habitantes.

El sistema constitucional que rige la vida democrática de nuestro país hace posible para el Distrito Federal, por su especial naturaleza, una organización política que implicará transformaciones de fondo con respecto a los ámbitos hasta ahora vigentes relativos a la forma de Gobierno del Distrito Federal. En ese contexto, se proponen las bases conforme a las cuales debe organizarse el Gobierno del Distrito Federal, mismas que tomará en cuenta el Congreso de la Unión al expedir el ordenamiento respectivo, con denominación de Estatuto de Gobierno y carácter de Ley y que se le confiere como atribución por la importancia que reviste el Distrito Federal para la Federación.

En tal sentido, se enuncian como órganos del Distrito Federal a la Asamblea de Representantes, al jefe del Distrito Federal y al Tribunal Superior de Justicia, estableciéndose que el estatuto correspondiente deberá distribuir las atribuciones entre los poderes de la Unión en materias del gobierno del Distrito Federal y las correspondientes a los órganos referidos, de acuerdo con los ámbitos de competencia que se plantean en esta iniciativa.

El Gobierno del Distrito Federal contará con una administración pública local que requerirá de órganos centrales, desconcentrados y de entidades paraestatales, cuyas bases de distribución de funciones y reglas para la creación de estas últimas deberá contemplar el estatuto de Gobierno.

El mismo estatuto deberá determinar los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal y la integración de un consejo de ciudadanos por medio de elección directa para cada demarcación territorial en que se divida la entidad. Los primeros, no se agotan en los artículos 35 al 38 de la Constitución, relativos a los derechos y obligaciones de los mexicanos y los ciudadanos, sino que busca alcanzar también a los habitantes y residentes de esta ciudad, independientemente de su nacionalidad y de su carácter de ciudadanos. Esta ampliación de derechos se explica por la importancia de reconocer que las decisiones sobre la administración de la ciudad afectan a todos sus habitantes por igual y que por ello, todos, deben tener derecho a participar.

La fracción II del nuevo texto del artículo 122 contempla las facultades conferidas al Presidente de la República, tanto en lo relativo a la designación del servidor público que tendrá a su cargo la fuerza pública del Distrito Federal, en razón de residir en el territorio en que ésta actúa, a que obliga la fracción VII del artículo 115 constitucional, como el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.



Estas facultades se explican por la necesidad de mantener en armonía el sistema federal con la organización del Distrito Federal. Es indispensable asegurar que los poderes no estarían sujetos a limitación o impedimentos por decisiones que tomen en cuenta, exclusivamente, los intereses de la ciudad sin considerar sus repercusiones para los poderes de la Unión y para la Federación en su conjunto. Sin embargo, para posibilitar en el orden práctico la aplicación de medidas de gobierno local que requieren de apoyo por la fuerza pública y asegurar la corresponsabilidad, al jefe del Distrito Federal podrán serle delegadas las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

También para el Presidente de la República, se prevé de manera expresa su intervención en la designación del jefe del Distrito Federal, sujeto al procedimiento que se desarrolla en la propuesta fracción VI, relativa a este órgano de Gobierno del Distrito Federal. Esta facultad se sustenta tanto en el interés de la Federación en su conjunto para asegurar la puntual integración de los órganos del Distrito Federal, como en el avance de la democracia en el Distrito Federal. Esta fórmula permite hacer compatibles ambos valores e intereses de una manera coherente.

Respecto del procedimiento de designación del jefe del Distrito Federal, se propone un sistema que conjuga el interés de representación política de la ciudadanía de esta entidad y la importancia que la misma representa para la Federación, en tanto sede de los poderes federales y capital de la República. Por ello, se sustenta la legitimidad obtenida por la vía de la elección en la Asamblea de Representantes y la intervención de la propia Federación a través del Presidente de la República. El nombramiento que de jefe del Distrito Federal haga éste último, recaería en un miembro de la propia Asamblea de Representantes. Este nombramiento sería sometido a la ratificación de la Asamblea de Representantes, asegurando que en la integración del órgano, los representantes de la ciudadanía intervengan decididamente. Desde luego y para evitar procesos que pudieran prolongarse poniendo en tela de juicio la integración del órgano y con ello la gobernabilidad de la ciudad, se define un procedimiento terminal en caso de rechazos sucesivos por parte de la Asamblea. Así, el Senado de la República haría directamente el nombramiento, como cámara representativa del pacto de la Unión.

El jefe del Distrito Federal duraría en su cargo desde la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el período constitucional de la Asamblea respectiva.



Asimismo, se proponen las soluciones normativas para resolver las faltas absolutas y temporales del jefe del Distrito Federal e impedir que se presenten vacíos del poder por falta de integración del órgano, jefe del Distrito Federal.

Se atribuye al Presidente de la República, la facultad de presentar la propuesta al Congreso de la Unión de los montos de endeudamiento para el financiamiento de los proyectos del Distrito Federal, en virtud de que la capacidad de endeudamiento anual necesario para el financiamiento complementario de proyectos y programas de la administración pública local, es determinación cuyos límites afectan la economía nacional y la de la sede de los poderes federales. Por ello, queda en el Presidente y el Congreso de la Unión dicha determinación. Desde luego, la iniciativa prevé la participación del jefe del Distrito Federal en la propuesta que el Presidente envíe de dicho endeudamiento anual, para tomar en cuenta las necesidades directas de la ciudad. Debe notarse que esta propuesta se vincula a la adición al artículo 73 fracción VIII por la que el Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda, a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiese realizado. Se propone que el jefe del Distrito Federal, informe igualmente a la Asamblea de Representantes al rendir la cuenta pública.

Dada la responsabilidad del Presidente de la República frente a los habitantes del Distrito Federal, por su participación en el gobierno del Distrito Federal y para permitir la mayor compatibilidad entre las leyes del Congreso y las leyes emitidas por la Asamblea, se prevé la facultad de iniciativa legislativa ante la Asamblea por parte del Presidente de la República. De esta manera será posible generar legislación para el Distrito Federal que fortalezca las políticas nacionales. Se propone que los miembros de la Asamblea sean electos cada seis años. El ejercicio de su función primordial se realizará en dos periodos ordinarios de sesiones, que se iniciarán, el primero de ellos el 3 de diciembre de cada año y el segundo a partir del 16 de abril, pudiendo concluir en el primer caso el 3 de febrero del año siguiente y el 15 de julio del mismo año para el segundo período.

Para recoger la demanda de los habitantes de la ciudad de México de contar con un mayor control en materias propiamente urbanas y de gran impacto específico en su vida cotidiana por medio de su representación directa y no compartida con otras entidades federativas, se dota de facultades legislativas a la Asamblea de Representantes, en materias enunciadas en la fracción IV, propuesta por esta iniciativa.

Las no conferidas a dicho órgano, se entienden reservadas al Congreso de la Unión en términos de la fracción VI del artículo 73 constitucional que se propone. Así, la Asamblea



de Representantes estaría facultada para legislar en importantes materias locales: hacienda pública e ingresos; administración pública local; procesos electorales; organismo protector de los derechos humanos; participación ciudadana; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de dichos bienes o para la prestación de servicios públicos; planeación del desarrollo; uso de suelo y desarrollo urbano; servicios públicos de agua y drenaje; preservación y restauración del equilibrio ecológico, entre otras materias. Asimismo, correspondería a la Asamblea de Representantes aprobar el presupuesto de egresos en el Distrito Federal, así como revisar la cuenta pública, para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el ejercido, facultades que actualmente tiene la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Como consecuencia de la facultad legislativa que asume la Asamblea en esta iniciativa y en congruencia con nuestro sistema jurídico, se dispone el procedimiento conforme al cual el jefe del Distrito Federal podrá participar en el proceso de formación de leyes y decretos. Expresamente se disponen los términos en que el jefe del Distrito Federal deberá presentar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, en tanto que su carácter de titular de la Administración Pública del Distrito Federal le dota de los elementos de planeación, programación y ejecución que implican a los ordenamientos referidos.

Asimismo, responde a que siendo los ingresos y egresos de la ciudad el punto de mayor importancia para los habitantes de la ciudad, que formulan sus demandas en esos términos, es plenamente congruente con el objetivo de otorgarles respeto y reconocimiento a los habitantes de la ciudad el darle esta atribución al órgano integrado por sus representantes directos y específicos. Esta modificación responsabiliza más a la ciudadanía frente a sus propios retos.

Para preservar el principio de separación de funciones contemplado en el artículo 62 de la Constitución, pero con la importante modalidad de no requerir la solicitud de licencia y aprobación de la misma por la Asamblea de Representantes se establece que el miembro de la Asamblea nombrado por el Presidente de la República como jefe del Distrito Federal y ratificado por aquélla, o bien directamente nombrado por el Senado de la República, se considerará separado de su cargo de representante en la Asamblea para pasar a ser titular de la administración pública del Distrito Federal.

La función judicial en el Distrito Federal ha estado encargada, desde el último tercio del Siglo XIX, a un órgano jurisdiccional específico para el Distrito Federal. Por ello, esta



iniciativa preserva en lo esencial esta importante tradición institucional. Sin embargo, la iniciativa propone dos innovaciones: por una parte, que los nombramientos de los magistrados del tribunal los haga el jefe del Distrito Federal, ya no el Poder Ejecutivo Federal, sujetando el nombramiento respectivo a la ratificación de la Asamblea de Representantes y por otro lado, que el tribunal elabore su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se envíe a la Asamblea de Representantes. Ambos cambios son acordes al interés de que la ciudadanía del Distrito Federal intervenga a través de sus representantes específicos en la integración del órgano judicial para la jurisdicción común en el Distrito Federal.

Sin duda el aspecto que de manera más evidente ha transformado la faz de la ciudad, es el fenómeno de la conurbación en el Valle de México. Por ella, no es posible separar, sobre todo en materia de algunos servicios y de asentamientos humanos, lo que de hecho es una unidad y continuidad. Este desarrollo de esa área de conurbación impone prever las vías institucionales para la efectiva resolución de demandas que ya no permiten faltas de coordinación o disparidad de criterios. Por ello, esta iniciativa propone incluir en el artículo 122 la creación de comisiones metropolitanas para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal. Los respectivos gobiernos podrían suscribir convenios para la creación de esas comisiones para la coordinación de acciones en materias de: asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública. Uno de los aspectos fundamentales de estas comisiones consiste en que a través de ellas se establecerían las bases para determinar coordinadamente organismos o entidades públicas con funciones específicas en las materias señaladas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación.

Las reformas planeadas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implican cambios en otros preceptos constitucionales para integrar en su totalidad el marco legal del gobierno del Distrito Federal. Así, se plantea la necesidad de contener en la fracción IV del artículo 31 la obligación fiscal para con el Distrito Federal, por constituir ya un ámbito gubernativo propio y en concordancia con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la forma de considerar las contribuciones para el Distrito Federal y las contribuciones federales.



La iniciativa propone reforma el artículo 44 de la Constitución para expresamente establecer que la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Al proceder así, se sientan las bases para sustentar la participación de los habitantes de la ciudad de México en la integración de órganos específicos para su Gobierno, a la vez que se reconoce una aspiración histórica de pertenencia, sin afectar al sistema federal, en el distrito sede de los poderes de la Unión. Esta adición al artículo 44 deja intacta la norma que establece el caso de que los poderes federales se trasladaran a otro sitio.

En congruencia con las propuestas normas del artículo 122, se propone reformar la fracción VI del artículo 73, para asentar la facultad legislativa del Congreso de la Unión para el Distrito Federal, precisando que esto será así en las materias que no están expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Con ello, la facultad genérica pertenece al Congreso de la Unión y la facultad específica en distintas materias listadas en el artículo 122 queda bajo la competencia de la Asamblea.

Asimismo, se plantea la adición de la fracción VIII del artículo 73 a efecto de hacerla congruente con la disposición propuesta en el nuevo artículo 122 fracción II, inciso d, respecto a la propuesta que haga el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, sobre los montos de endeudamiento para financiar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. De la misma manera, se elimina de la fracción XXIX - H del artículo 73, la referencia al Distrito Federal ya que la expedición de la Ley relativa al tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal, será competencia de un órgano específico.

Respecto de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, contenidas en el artículo 74, se extraen las referencias implícitas y expresas al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, Ley de Ingresos y Cuenta Pública del Distrito Federal, que en el nuevo contexto, como ha sido expuesto, correspondería a dos órganos de Gobierno del Distrito Federal, como lo determinaría el nuevo contenido del artículo 122.

Se reformaría también el artículo 76 en su fracción IX para facultar a la Cámara de Senadores a nombrar, dado el supuesto de que la Asamblea de Representantes no ratificare dos nombramientos sucesivos que hiciese el Presidente de la República, al jefe del Distrito Federal.

Se propone modificar el artículo 79 en su fracción II para suprimir la facultad de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para recibir la propuesta de los



magistrados del Distrito Federal, ya que esa función correspondería a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El contenido del artículo 89, relativo a las facultades y obligaciones del Presidente de la República, sería modificado en sus fracciones I y XVII, para hacerlas congruentes con su participación en el Gobierno del Distrito Federal y específicamente con el procedimiento de designación del jefe del Distrito Federal.

Se propone también modificar la fracción I - B del artículo 104 a efecto de incluir, para la procedencia de recursos de revisión ante los tribunales de la federación, las resoluciones definitivas del tribunal de lo contencioso administrativo del Distrito Federal.

Con respecto a los artículos 105 y 107 fracción VIII inciso a, se proponen las modificaciones apropiadas para dirimir las controversias que se susciten, por razones de constitucionalidad, sobre los actos y leyes de los órganos específicos del Distrito Federal, en relación con los estados, entre sí, o frente a las leyes federales y del Distrito Federal.

La reforma que se propone implica cambios en toda la organización institucional y administrativa del gobierno del Distrito Federal. Es necesario que estos cambios se introduzcan gradualmente con el propósito de no generar vacíos legales o desordenes administrativos en una ciudad con márgenes tan estrechos para su adecuada conducción.

La aplicación de las reformas está concebida en etapas. El primer paso sería el establecimiento de las facultades legislativas para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Es indispensable que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuente con esas facultades para elaborar los ordenamientos que habrán de sustentar la nueva organización institucional. Así por ejemplo, la Asamblea de Representantes estará facultada para aprobar la Ley Electoral del Distrito Federal. Conforme a lo que establezca esta Ley habrán de celebrarse los procesos electorales para elegir a los miembros de los consejos de ciudadanos y, también, la elección indirecta del jefe del Distrito Federal de acuerdo con el procedimiento establecido.

Junto a las razones de orden procedimental y a la necesidad de no alterar de manera súbita el manejo administrativo de los servicios públicos de la ciudad está la necesidad de lograr la consolidación de estos cambios políticos profundos que modifican muchos de los equilibrios actuales en la ciudad y con el resto del país. Una precipitación en la entrada en vigor de las reformas que no tomara en cuenta todos estos factores impediría su consolidación y arraigo. La propuesta habrá de encauzar un cambio que desde 1824 no ha



podido resolverse. Vale la pena cuidar este proceso de transición institucional en la capital de la República.

Esta iniciativa propone 10 artículos transitorios para establecer la entrada gradual en vigor de esta reforma. En ellos se establece que la vigencia de las reformas y adiciones que se sometan a consideración de ese Constituyente Permanente, surta sus efectos a los 30 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, al considerar que el proceso de transición del Distrito Federal hacia una nueva forma de Gobierno requiere de un marco jurídico, cuya pauta es dada por la iniciativa de reformas constitucionales, misma que deberá ser desarrollada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y por el Congreso de la Unión, en sus respectivas esferas de competencia, se propone un sistema gradual de entrada en vigencia para los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Las reformas constitucionales que se plantean habrán de tener sus primeros efectos para el trienio 1994 - 1997 respectos del ejercicio de las funciones legislativas para el Distrito Federal por la Asamblea de Representantes, en las materias expresamente conferidas. En tanto que la vigencia del órgano ejecutivo, jefe del Distrito Federal, será efectiva a partir del mes de diciembre de 1997, como prevé en el artículo quinto transitorio.

La asunción de las facultades legislativas por la Asamblea que se propone en la iniciativa tiene como fin primario el de permitir el desarrollo del marco de actuación de los órganos que integran el gobierno del Distrito Federal, sin el cual sería inviable el avance democrático que constituye la misma. De este modo, el jefe del Distrito Federal, podría contar, al asumir su cargo, con los instrumentos legales que le permitan gobernar esta entidad, conforme a las bases constitucionales que se proponen en el artículo 122.

En consecuencia, el Presidente de la República seguiría a cargo del gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá por conducto del Departamento del Distrito Federal hasta en tanto fuese nombrado y entre en funciones el jefe del Distrito Federal. Por ello, como se propone en el artículo octavo transitorio, las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que la Asamblea de Representantes, en ejercicio de su facultad legislativa expedirá para los años de 1995, 1996 y 1997, le serán enviados por el Presidente de la República; igual previsión se guarda por lo que toca a la cuenta pública para los años de 1995 y 1996. La cuenta pública correspondiente a 1994 sería revisada por la Cámara de Diputados ya que ella habría aprobado en diciembre de



1993, el Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1994.

La legislación expedida para el Distrito Federal se mantendría vigente hasta que se expidan las nuevas disposiciones jurídicas.

Se contempla en el artículo segundo transitorio de los miembros de la Asamblea electos para el período que comprende de 1994 a 1997, durarán hasta el 2 de diciembre de 1997 de tal manera que la Asamblea que cubra el período 1997 - 2000 inicie sus funciones el 3 de diciembre de 1997. Será la Asamblea que inicie el 3 de diciembre del 2000 la que tenga un mandato por seis años.

A fin de salvaguardar los derechos laborales de los servidores públicos del Departamento del Distrito Federal, se dispone también en el artículo séptimo transitorio que, éstos los conservarán al ser adscritos al órgano ejecutivo local de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el digno conducto de ustedes ciudadanos secretarios, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la propia Constitución, la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, ASÍ COMO EL TÍTULO QUINTO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 76 Y UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX - H; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89 fracción II; 104, fracción I - B; 105; y 107, fracción VIII, inciso a; la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente y, se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 31.

I a III.



IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a V.

VI. Para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

VII.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal, informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX a XXIX - G.



XXIX - H. Para expedir leyes que instituyen tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones y;

XXX."

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V a VIII."

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a VIII.

IX. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos y términos previstos en esta Constitución;

X."



"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III a IX."

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República y al procurador general de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III a XVI.

XVII. Se deroga.

XVIII a XX."

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.

I - B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso - administrativo a que se refieren la fracción XXIX - H del artículo 73 y fracción IV, inciso e, del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones



que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II a V."

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados; entre uno o más estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la federación y uno o más estados o el Distrito Federal, así como de aquéllas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley."

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I a VII.

VIII.

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados o por el jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b).

IX a XVIII."

TÍTULO QUINTO

De los estados de la federación y del distrito federal

"Artículo 119. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les



prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados y, por dos meses cuando fuere internacional."

"Artículo 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materias del Distrito Federal y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo dispone esta Comisión;

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1. La Asamblea de Representantes;
2. El Jefe del Distrito Federal y,
3. El Tribunal Superior de Justicia.

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la forma de creación de entidades paraestatales y,

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación;



II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;
- b) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- c) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal, las funciones de dirección en materia de seguridad pública;
- d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la Ley;
- e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y;
- f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes;

III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará con el número de miembros que determine el estatuto de Gobierno, los que serán electos en los términos que establezca la Ley electoral correspondiente. La Asamblea calificará la elección de sus miembros en los términos que señale la Ley; sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

Los miembros de la Asamblea de Representantes serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la Ley.

Los representantes de la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada seis años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas



en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

- a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;
- b) Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional y;
- c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La Ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más del 65% del total de representantes electos mediante ambos principios y;
- b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, así como para el conocimiento y resolución de las impugnaciones que se planteen, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.



El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido las constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

La Asamblea se reunirá a partir del 3 de diciembre de cada año, para celebrar el primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 3 de febrero del año siguiente y, a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes, del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

Los representantes de la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la Ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos;

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

- a) Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación;
- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que asimismo deban decretarse para cubrirlos.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.



Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones, limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la Ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los 10 primeros días del mes de junio;

d) Expedir la Ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e) Expedir la Ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local y su régimen interno; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; procesos electorales; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; construcciones y edificaciones;



vías públicas, transporte urbano y tránsito; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural y;

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de Ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 4 de diciembre, o hasta el día 18 del mismo mes, cuando inicie su cargo;

Los proyectos de Leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Jefe del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será Ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación;

VI. El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría en dicho órgano. El nombramiento será sometido a la ratificación de la Asamblea, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;



- b) El Jefe del Distrito Federal durará en su cargo desde la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, hasta el dos de diciembre del año en que concluya el período constitucional de la Asamblea respectiva;
- c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el período de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a, de esta fracción, un sustituto que concluirá el período respectivo;
- d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en período de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente período ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;
- e) Quien ejerza el cargo de Jefe del Distrito Federal, se considerará separado de su cargo de representante a la Asamblea del Distrito Federal desde el momento mismo de su ratificación o, en su caso, de su nombramiento por el Senado;
- f) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;
- g) El Jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal;
- h) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución y, por violaciones a las leyes del Distrito Federal, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales y;
- i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso;



VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia Ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de Gobierno y la Ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;

VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia y,

IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbanas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de: asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con arreglo a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:



- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación y;
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbanas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones."

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el período noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con las facultades que le otorga el presente decreto será la que se integre para el período que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 2 de diciembre de 1997. Sus integrantes durarán en el ejercicio de su cargo del 15 de noviembre de 1994 al 2 de diciembre de 1997.

Tercero. Los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para el período 1997 - 2000, durarán en el ejercicio de su encargo del 3 de diciembre de 1997 al 2 de diciembre del año 2000.

Cuarto. A partir del 3 de diciembre del año 2000 la duración del ejercicio de cada Asamblea de Representantes será de seis años, conforme a los establecido en este Decreto.

Quinto. El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el período constitucional



respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el Ejecutivo Federal seguirá a cargo del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con la base primera de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto, mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviadas a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Reitero a ustedes ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Palacio Nacional, a 5 de julio de 1993. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.>>

Recibo y túrnese a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

II. DICTAMEN / ORIGEN

CAMARA DE DIPUTADOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



DICTAMEN

MÉXICO D.F., A 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente:

Señoras y señores diputados:

En el transcurso de la sesión las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, entregaron a esta Presidencia el dictamen relativo al proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como el Título Quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a que este dictamen ha sido impreso y se ha estado distribuyendo entre los diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

El secretario Enrique Rico Arzate:

Compañeras y compañeros diputados:

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a ustedes si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se dispensa la lectura, señor Presidente.

<<Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal

Honorable Asamblea: a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se proponen la reforma de los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX-H; 74, fracción IV en sus párrafos primero, segundo y séptimo;



76, fracción IX; 79, fracción II; 89, fracciones II y XVII; 104, fracción I-B; 105; 107, fracción VIII inciso a; denominación del Título Quinto; y 122; así como la adición de un primer párrafo al artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho proyecto de decreto fue presentado por el titular del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el pasado 5 de julio, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción I de nuestra Constitución Política.

En los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas comisiones son competentes para conocer de la iniciativa citada, por lo que, en cumplimiento a dicho precepto y conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la misma Ley y por los artículos 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

Desde 1824, con la fundación de la República y la decisión del Congreso Constituyente de instaurar el Distrito Federal en el territorio de la Ciudad de México, se ha discutido permanentemente sobre la compatibilidad entre los derechos políticos de los habitantes de la Ciudad y el carácter de ésta como sede de los poderes de la Unión y capital nacional.

Ha sido una discusión de 170 años a la que han seguido, en las etapas más significativas de la historia del país, decisiones fundamentales en cuanto a la forma de organización política del Distrito Federal; decisiones tomadas sobre la base de conciliar los intereses nacionales y locales, dar respuestas a los retos que enfrentó la Nación para consolidar la República. Así como para establecer el marco institucional que permitiera el avance económico, social y político de la Ciudad de México.

Todas fueron decisiones justificadas por las circunstancias y el contexto político, económico y social que las enmarcó; formuladas por los Congresos Constituyentes de 1824, de 1857 y de 1917, y en los Congresos de 1928, 1977 y 1987, para citar las más significativas.

Sin embargo, esas decisiones no resolvieron de manera plena el problema de la coexistencia de los poderes de la Unión con instituciones de gobierno local para el Distrito



Federal; y resolvieron, sólo de manera parcial, el debate sobre la compatibilidad entre derechos políticos locales y la presencia de los poderes federales.

El Distrito Federal nunca ha tenido un Gobierno propio estructurado por órganos específicos y responsables de cumplir las funciones legislativa, ejecutiva y judicial para el conjunto de la Ciudad.

Aún en las etapas en que hubo ayuntamientos, éstos estuvieron limitados para cumplir sus funciones; la realidad de la ciudad se impuso contra el esquema formal de fragmentación del territorio en municipalidades; y, por la importancia política del Distrito Federal, así como por sus peculiaridades económicas y sociales, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal asumieron en última instancia la tarea legislativa, gubernativa y de administración pública.

Desde 1824, las bases de organización política del Distrito Federal se han localizado dentro de las facultades del Congreso de la Unión. En el artículo 50 de la Constitución del 4 de octubre de 1824, se dispuso que el Congreso General tendría facultad para ejercer en el Distrito Federal las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado. En el mismo año, en el decreto del 18 de noviembre, se estableció que en el Distrito Federal, el Gobierno económico y político quedaba bajo la jurisdicción exclusiva del Gobierno Federal.

El Constituyente de 1857 dio al Congreso la facultad de legislar sobre la organización política del Distrito Federal, añadiéndose que tendría que ser sobre la base de la elección popular de ayuntamientos; estos ayuntamientos estaban limitados a la esfera única de su competencia, lo que dificultó la posibilidad de plantear políticas para el conjunto de la Ciudad cuyo desarrollo trascendió paulatinamente ese esquema de organización política.

En 1917 se ratificó la facultad del Congreso para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y se estableció que el Gobierno del mismo y de los territorios federales estaría a cargo de gobernadores designados por el Presidente, especificándose que sólo el gobernador del Distrito Federal acordaría con el Presidente de la República. Se estableció asimismo que la organización del Gobierno en esta entidad debía considerar cinco puntos específicos: la división territorial, los ayuntamientos de las municipalidades, la dependencia directa del gobernador designado respecto al Presidente de la República, la función judicial encargada a magistrados y jueces nombrados por el Congreso de la Unión. Cabe destacar que en la Ley Orgánica Municipal del Distrito Federal de esos años, múltiples materias de administración y gobierno quedaron centralizadas en el gobernador designado así como en dependencias de la Administración Pública Federal.



La reforma constitucional de 1928 modificó la estructura política que la Constitución de 1917 había determinado para el Distrito Federal. Estableció que el gobierno del Distrito Federal estaría a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto del "órgano u órganos" que determinara la Ley respectiva; mientras que la función legislativa continuaría a cargo, de manera absoluta, del Congreso de la Unión. Esta reforma, respondió en su momento a diferentes problemas que afectaban al país y a la Ciudad: el malestar social por la ineficiencia de los servicios; la falta de recursos; la fragmentación de la administración y las decisiones consecuentes que impedían formular e instrumentar políticas para el conjunto de la Ciudad; evitar la polarización y los conflictos locales, así como consolidar el régimen político surgido de la Revolución Mexicana que, en esa década, todavía presentaba luchas en su contra y enfrentamientos de facciones, ambas desde la Ciudad de México.

La reforma de 1928, sentó las bases para el desarrollo de la Ciudad en todos sus órdenes, gobernada desde entonces por medio del Departamento del Distrito Federal, y dio pauta a una relación especial entre éste y los habitantes de la Ciudad; a partir del crecimiento que siguió a aquella decisión, los altos niveles de inversión y gasto público, construcción de una nueva infraestructura urbana, la creciente capacidad para atender la demanda de servicios y una política de desarrollo subsidiado, la cuestión de las formas de representación y la participación política en la vida de la Ciudad dejó de ser uno de los temas centrales del debate.

Para la segunda mitad de la década de los sesenta, el desarrollo de la Ciudad había generado cambios importantes en la estructura social y económica, así como nuevas demandas y planteamientos; empezaron a manifestarse concepciones políticas distintas sobre la organización del Gobierno del Distrito Federal entre los diferentes grupos sociales y partidos políticos.

La creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en 1987, respondió a esta realidad, que se había visto acentuada, durante los setenta y los ochenta, tanto por la reforma política nacional de 1977 como por el surgimiento de nuevos movimientos sociales y la diversificación de la sociedad civil.

Se reconoció así, una nueva realidad en la Ciudad de México y la exigencia, por parte de las fuerzas sociales y políticas, de nuevos espacios de representación ciudadana que dieran cauce a una sociedad civil plural, más informada y politizada, con mayor capacidad de organización y demandante de mayor participación de las decisiones públicas.



La consolidación de la Asamblea de Representantes y sus trabajos se han traducido en avances significativos para la posibilidad de establecer un Gobierno propio con atribuciones de carácter local para la Ciudad de México que coexista equilibradamente con los poderes de la Unión en el mismo territorio.

Esas son, en grandes trazos, las decisiones bajo las que se ha estructurado la organización política y administrativa de la Ciudad; las que permitieron su evolución en los órdenes cultural, social, educativo, económico, político y de infraestructura de servicios, así como en capacidad administrativa, hasta convertirla en una de las principales capitales del mundo.

Hoy, de manera evidente, esta ciudad es radicalmente distinta a la que fue en 1824 y en 1928; también es distinta a la de hace apenas una década. La realidad actual del Distrito Federal ya no se corresponde con la forma de organización y administración que se creó en 1928 y que se ha mantenido en sus rasgos esenciales hasta nuestros días.

El Distrito Federal es una concentración completamente urbana y comunicada, con expectativas crecientes de expansión, con niveles de exigencia ciudadana mayores a los que se registran en otras capitales nacionales. En él se da la coexistencia civilizada no sólo de los partidos políticos nacionales, sino entre todo tipo de movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales y ciudadanas que exigen mayores espacios de participación, nuevas formas de representación, solución a un cúmulo extraordinario de demandas y garantías para el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos.

Todas las fuerzas políticas han coincidido en que la forma vigente de organización política y administrativa del Distrito Federal debe modificarse para dar paso a una nueva estructura institucional que fortalezca la capacidad de administración y respuesta del Gobierno de la Ciudad; que garantice la estabilidad de la que hemos gozado; que responda a la demanda de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de sus habitantes, en equilibrio con la presencia de los poderes federales y las seguridades que requieren para ejercer la soberanía nacional de la que son depositarios.

Bajo esa premisa, en abril de 1992, el Presidente de la República, por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, convocó a todas las fuerzas políticas nacionales a iniciar los trabajos para adecuar las instituciones del Distrito Federal a sus nuevas realidades; a identificar y a realizar los cambios que fueran necesarios, reconociendo su



urgencia pero también las condiciones que deben prevalecer, y a llevar adelante transformaciones profundas con equilibrio y sin riesgo de rupturas.

A dicha convocatoria, siguieron la organización de los trabajos entre todos los partidos políticos con registro y las autoridades del Departamento del Distrito Federal con la finalidad de, como se estableció desde un inicio, realizar un esfuerzo de diálogo y concertación políticas a efecto de acercar posturas históricamente antagónicas y transformar al Departamento del Distrito Federal, dependiente de la Administración Pública Federal, en una estructura de gobierno propio, representativo y democrático, de la Ciudad de México.

Siguió también un largo debate sobre el tema en los medios de comunicación, la manifestación de las más diversas posiciones de organizaciones sociales y políticas, así como la movilización y expresión de importantes grupos de ciudadanos.

En la Mesa de Concertación para la Reforma Política del Distrito Federal, participaron todas las fuerzas políticas nacionales con el objetivo de llegar a planteamientos básicos de consenso para la formulación de las principales decisiones y contenidos de la reforma en cuestión.

Estos trabajos incluyeron el análisis, el diálogo y la discusión, durante más de un año, sobre las posiciones partidistas; la realización de audiencias públicas en las que participaron todos los partidos, especialistas e intelectuales dedicados al estudio del Distrito Federal, centros de investigación y de educación superior, y un número importante de organizaciones no gubernamentales, agrupaciones de vecinos y organismos ciudadanos, en general; el estudio comparado de las formas de administración y gobierno de las grandes ciudades del mundo; y el análisis de diferentes propuestas de reforma presentadas en el curso de la historia del Distrito Federal.

En consecuencia, es posible coincidir en que a la iniciativa de reformas y adiciones, enviada por el Ejecutivo Federal a esta honorable Cámara de Diputados, antecedió un amplio proceso de discusión y análisis sobre el desarrollo y los problemas actuales del Distrito Federal.

La formulación de la iniciativa que se dictamina consideró así, como lo señala la exposición de motivos que la antecede, los trabajos realizados y el cúmulo de opiniones vertidas por importantes sectores de la sociedad. Los cambios que se proponen a la organización política del Distrito Federal, en la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal a estas



comisiones unidas de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, son en dirección a consolidar el ejercicio de los derechos locales, preservar el carácter del Distrito Federal como sede de los poderes de la Unión y crear las instituciones de Gobierno local para la Ciudad de México.

En los últimos años, prácticamente todos los actores sociales y políticos de la ciudad, han manifestado su posición con respecto al cambio político en esta entidad federal; en este proceso ha permanecido, como un consenso de orden general, el de avanzar sobre la definición de fórmulas democráticas para la integración del Gobierno del Distrito Federal y, al mismo tiempo, conservar las características especiales de éste como sede de los poderes de la Unión y Capital de la República.

Existe amplio consenso para transformar el Departamento del Distrito Federal, como dependencia de la Administración Pública Federal, en un gobierno propio para la Ciudad, integrado bajo principios representativos y democráticos; para crear nuevas instituciones y nuevas formas de participación ciudadana, bajo los que se organice la estructura de gobierno de esta entidad.

Bajo este contexto, en atención a la relevancia y oportunidad que las modificaciones en comento exigen, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67, 79 fracción IV y 89 fracción XI de la Constitución, solicitó a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que se sirviera convocar a un período extraordinario de sesiones. En desahogo a dicha solicitud, el 11 de agosto del año en curso se convocó al presente período deliberativo, cuya apertura se verificó el día 16 de agosto y que tiene por objeto, entre otras materias, conocer de las iniciativas de modificación constitucional en materia de organización e instituciones políticas y de Gobierno del Distrito Federal, correspondientes a la LV Legislatura.

Así, en cumplimiento al contenido de la convocatoria, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal procedieron a realizar una cuidadosa revisión del rezago legislativo para identificar aquellas iniciativas que, en relación con la materia, ha recibido esta Cámara de Diputados durante el ejercicio de la presente legislatura.

Al respecto, el presente dictamen toma en consideración no solamente la iniciativa presentada por el Presidente de la República el 5 de julio pasado, sino también la que presentara el Diputado José de Jesús Berrospe Díaz, de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, de fecha 11 de mayo de 1993



por la que se propone la reforma y adición de los artículos 6o., 9o., 34, 41, 54, 55, 56, 60, 71, 72, 73, 82, 84, 89, 108, 110, 111, 114, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Debemos destacar el trabajo realizado en el seno de las Comisiones Unidas, que a partir del 8 de julio de presente año, integraron una subcomisión plural, integrada por el representante de las diferentes fracciones parlamentarias, cuyo propósito fue el de analizar las dos iniciativas en cuestión y elaborar el proyecto de dictamen correspondiente. Dicha subcomisión se reunió en diversas ocasiones para intercambiar reflexiones sobre las propuestas en dictamen y así poder llegar a importantes puntos de coincidencia en el análisis de las iniciativas y a la formulación de las siguientes

CONSIDERACIONES

En el desarrollo de la historia jurídica de nuestro país, ha sido una constante la regulación del gobierno del Distrito Federal en su Constitución Política; desde 1824 se estableció que el Congreso General asumiría las atribuciones legislativas respecto del propio Distrito Federal, situación que ha prevalecido hasta la fecha; respecto de la participación del Poder Ejecutivo Federal, la armonía se buscó con la designación del responsable del gobierno de este territorio, con la denominación de gobernador, situaciones ambas, que hallaron su justificación en las circunstancias propias tanto nacionales como locales, referidas en todos los casos a la necesidad de guardar un equilibrio entre la Federación y sus partes integrantes, al tener aquélla un ámbito espacial de jurisdicción plena, cuyo ejercicio no fuera afectado por otras esferas de competencia, en este caso, estrictamente locales.

El Distrito Federal, considerado tradicionalmente como la Capital de la República, se erige como producto del Pacto de la Unión Federal que define a nuestro país y en su devenir, ha creado circunstancias propias que necesariamente han influido en su forma de gobierno.

En tal virtud, las comisiones que dictaminan las referidas iniciativas de reformas constitucionales, coinciden en la determinación de su procedencia al considerar que efectivamente las bases del gobierno del Distrito Federal, deben necesariamente plasmarse en el contenido de la Constitución General, lo que conlleva a la consideración de todos aquellos preceptos que repercutan en la determinación del esquema de gobierno para este territorio, buscando mantener vigente el principio que dio origen a esta entidad y que radica en la necesidad de un asiento físico para que los Poderes Federales puedan ejercer con plenitud la soberanía de que son depositarios.



Las circunstancias que le son propias al Distrito Federal, tal como el legítimo interés político de su ciudadanía de participar bajo nuevas formas de organización y representación en los asuntos de carácter meramente locales, obliga a la determinación de un marco de actuación también propio, cuyas bases generales corresponden al Constituyente, dada la demanda que representa para la Federación el que los Poderes de la Unión puedan ejercer en forma cabal las funciones federales, sin desdoro de las aspiraciones de representatividad y democracia de los habitantes de esta entidad.

En este sentido, por el desarrollo alcanzado en el Distrito Federal en ámbitos de carácter social, cultural, económico, tecnológico, y político, y debido al interés cada vez mayor de su población, se genera la necesidad de contar con espacios más amplios de participación, que permitan a sus habitantes incidir en forma decisiva en la adopción de las determinaciones que afecten esta entidad.

Radica aquí la importancia de las iniciativas en comento: organizar la convivencia política en la Ciudad, considerando su naturaleza y características bajo el establecimiento de un gobierno propio, basado en el principio fundamental de que el Distrito Federal seguirá siendo sede de los Poderes Federales; por esta razón, el gobierno del Distrito Federal, estará a cargo de dichos Poderes que lo ejercerán por sí y a través de órganos locales de gobierno creados específicamente para la acción gubernativa y de administración en la Ciudad.

Así, el esquema de gobierno que se plantea en la iniciativa del Ejecutivo Federal que se dictamina, tiene su principal sustento en el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere las bases de gobierno estatales y municipales, lo que guarda congruencia con el Sistema Federal de nuestro país, al regular en el mismo apartado las generalidades concernientes al gobierno de las partes integrantes de la Federación y reconociendo al mismo tiempo la importancia y características especiales adquiridas por el Distrito Federal a lo largo de su historia. De este modo, es necesario el cambio de denominación al Título referido para que responda al contenido que ahora le es inserto, llamándose así "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal".

El esquema propuesto en la iniciativa de que se trata se contiene en el artículo 122, de tal modo que la llamada Garantía de Salvaguarda Federal contenida en el mismo se traslada íntegramente al artículo 119, como un primer párrafo, a fin de tratar en aquél sólo los aspectos relativos al gobierno del Distrito Federal.



El texto del artículo 122 que se dictamina, responde cabalmente a la naturaleza del Distrito Federal y a la importancia que reviste para la Federación, salvaguardando la participación de los Poderes de la Unión en el gobierno de esta entidad, por lo que se dispone que el mismo está a su cargo, ejerciéndolo por sí y por conducto de órganos locales de gobierno, reservándose para el Congreso de la Unión y el Presidente de la República, facultades expresas de Gobierno local, cuya finalidad es la de preservar la supremacía que detentan como expresión del Pacto Federal, de tal forma que la soberanía ejercida por aquéllos se mantendrá intacta y sin posibilidades de ser vulnerada, al no sujetarse a la jurisdicción de una de sus partes integrantes.

Es así que el ordenamiento que habrá de desarrollar la forma de administración y gobierno del Distrito Federal, debe encomendarse al Congreso de la Unión, conforme a las bases constitucionales del artículo 122. Este ordenamiento con la denominación de Estatuto de Gobierno habrá de contener los medios y mecanismos de participación de las instancias federal y local en el gobierno de la entidad, a partir de los ámbitos de competencia correspondientes.

Contendrá, asimismo, la determinación de derechos y obligaciones públicos de los habitantes del Distrito Federal, los cuales no se agotan en los contenidos dentro de la Constitución General, sino que deben considerarse aquellos que respondan a un ámbito estrictamente local que expresen claramente el sentimiento de pertenencia a esta entidad.

Se destaca la referencia a la participación de sus habitantes en los asuntos locales de gobierno que hallará el marco de actuación a través de los Consejos de Ciudadanos, cuyas bases de integración, facultades y funcionamiento deberán desarrollarse en el referido Estatuto. La existencia de estos Consejos responderá a una expectativa real de la ciudadanía por incrementar los niveles reales de su participación en las tareas colectivas y constituye un importante punto de coincidencia en las dos iniciativas que se analizan. Con las reformas que se dictaminan, el Distrito Federal tendrá una administración pública propia, conformada por órganos centrales, desconcentrados y entidades paraestatales.

Se determinan como órganos de gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial en la entidad, con ámbitos locales de actuación, definidos expresamente en la iniciativa de que se trata y en concordancia con el Sistema Federal de nuestro país, un Jefe del Distrito Federal, una Asamblea de Representaciones y un Tribunal Superior de Justicia, cuya existencia responde a los intereses de representación expresada por la ciudadanía y hace compatible, en el esquema de gobierno



planteado, este y otros derechos políticos con la presencia y permanencia de los Poderes de la Unión en esta entidad.

Por lo que respecta a las facultades del Presidente de la República, se le confieren aquellas que permiten garantizar tanto el ejercicio pleno de la Función Federal, en los términos antes anotados, como el equilibrio del Distrito Federal a su interior y con el resto de las entidades que integran la Federación.

Así, se le reserva la facultad de nombrar al Jefe del Distrito Federal, con la intervención de la Asamblea de Representantes y mediante el procedimiento que más adelante se especifica. Igualmente, se le reserva el nombramiento y remoción del Procurador General de Justicia del Distrito Federal así como el mando de la fuerza pública y la designación del servidor público que la tenga a su cargo, competencias ambas que deben tanto garantizar los intereses locales de la ciudadanía como impedir y evitar limitaciones al cumplimiento puntual de las funciones federales; sin embargo, dado que existen acciones locales de gobierno cuya realización requiere del auxilio de la fuerza pública, se dispone que al Jefe del Distrito Federal podrán serle delegadas las funciones de dirección en materia de seguridad pública.

En el mismo sentido, la armonía de la capacidad financiera del Distrito Federal con la Federación y las demás entidades que la integran, se garantiza con la responsabilidad compartida del Presidente de la República, el Congreso de la Unión y el Jefe del Distrito Federal, para la estimación, presentación y aprobación de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento complementario del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

En cuanto al proceso de legislación en el Distrito Federal, el Presidente de la República podrá presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes, garantizando así, ante la Federación, la responsabilidad que la estancia de los Poderes Federales en este territorio le otorga y ante los habitantes del Distrito Federal, la de su participación en el gobierno de esta entidad.

Concerniente a los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, las dos iniciativas que ahora se dictaminan coinciden en que la función legislativa debe recaer, en materias de interés estrictamente local y expresamente determinadas, en la Asamblea de Representantes, por lo que en el proyecto se establecen reglas genéricas para su integración y para el ejercicio de sus facultades. Estas comisiones dictaminadoras, han considerado conveniente determinar específicamente el número de representantes a la



Asamblea que se elegirán tanto por el principio de mayoría relativa como por el de la representación proporcional. Este cambio al contenido de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, estaría acorde con el sistema constitucional de prever la cantidad de integrantes de los diversos espacios de representación política.

El mismo criterio resulta aplicable tratándose del inciso a, del quinto párrafo, fracción III del artículo 122 que se propone, donde, a juicio de estas comisiones, debe establecerse también que el número máximo de Representantes a la Asamblea, electos por ambos principios será de 43.

En cuanto a la vía de acceso a este órgano legislativo, se establece la elección directa por las fórmulas de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, participando en ella sólo los partidos políticos con registro nacional. Las disposiciones electorales conducentes desarrollarán el sistema de asignación por representación pero, en todo caso, deberán sujetarse a las bases previstas en el texto constitucional.

En cuanto a la duración en el encargo, conforme a la iniciativa del Ejecutivo, los representantes permanecerían seis años en su desempeño legislativo; sin embargo, estas comisiones dictaminadoras han estimado pertinente conservar la actual duración del período de los asambleístas, es decir, tres años, ya que de esta manera se seguiría un sistema congruente con el de las diputaciones federales y se garantizará, además, la expresión periódica de las preferencias políticas de los habitantes del Distrito Federal.

Destacan, entre las facultades legislativas conferidas a la Asamblea de Representantes, las relativas a las finanzas públicas de la entidad, así le corresponderá el examen, discusión y aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y la revisión de la Cuenta Pública, la regulación y organización de los tribunales de justicia del fuero común y del tribunal de lo contencioso administrativo. Como se puede observar, conferir a la Asamblea, las importantes atribuciones relacionadas con el paquete financiero - presupuestal de la entidad es otro de los aspectos que se recogen sustancialmente de las dos iniciativas que conjuntamente se dictaminan y que había sido desde hace tiempo planteadas por todas las fuerzas políticas.

De esta manera, la Asamblea de Representantes, se consolida como el órgano de representación política y de gobierno responsable de legislar en las materias más importantes para el funcionamiento eficaz de la Ciudad: planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; formas de participación ciudadana; organismo protector



de los derechos humanos; transporte y vialidad; vías públicas; protección al ambiente y equilibrio ecológico; servicios públicos; y bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, entre otras.

En virtud del ejercicio local de las facultades legislativas y respecto de aquellas materias no atribuidas, cuya competencia corresponde al Congreso de la Unión, se le dota a la Asamblea de la facultad de iniciar leyes o decretos ante ese Poder Federal siempre que se trate de materias relativas al Distrito Federal.

En el proceso legislativo local, se prevé tanto la participación del Presidente de la República, como del Jefe del Distrito Federal, correspondiendo, por ejemplo a este último, la facultad relativa a la presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos, de leyes tributarias para la entidad y del Decreto de Presupuesto de Egresos.

En estricto apego a las recientes reformas al texto constitucional que aprobara esta Cámara, en materia de periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión, las comisiones que suscriben, han considerado la pertinencia de adecuar también los plazos y duración de los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

A juicio de estas comisiones, dado que tanto el Congreso de la Unión como la Asamblea son los órganos de representación política para la Ciudad y que debe existir una conjunción en los trabajos de ambos no sería conveniente que exista un desfaseamiento entre sus periodos de trabajo. Esto además de provocar retraso o cargas excesivas en el desahogo de los trámites legislativos podría dificultar la necesaria comunicación entre los plenos de los referidos órganos deliberativos.

Así, se propone que existan dos periodos de sesiones ordinarias para la Asamblea del Distrito Federal, el primero, que se iniciaría el 17 de septiembre de cada año y se extendería hasta el último día del mismo ejercicio. El segundo período ordinario, coincidiría plenamente con los tiempos señalados para el desahogo del trabajo legislativo en el Congreso Federal y correría del 15 de marzo al 30 de abril. Estas modificaciones entrarían en vigor a partir del período de sesiones a celebrarse en marzo de 1995.

Asimismo, de aceptarse las modificaciones sugeridas por estas dictaminadoras, se alteraría también la fecha en que iniciaría en lo sucesivo el ejercicio constitucional de la Asamblea. A partir de 1997, dicho mandato comenzará el 17 de septiembre. En el caso de



la III Asamblea de Representantes, por necesidades obvias, su período de ejercicio se ajustaría en términos de artículo tercero transitorio.

Estas modificaciones necesariamente habrán de reflejarse también en las fechas que el propio texto de la iniciativa elaborada por el Ejecutivo Federal, preveía para la presentación del paquete financiero en la Ciudad de México. Así, se propone en el articulado que acompaña al presente dictamen, que el Jefe del Distrito Federal pueda someter ante la Asamblea de Representantes las respectivas iniciativas de Ley de Ingresos, de Hacienda y el Presupuesto de Egresos, para la entidad, hasta el 30 de noviembre de cada ejercicio. Este plazo se entenderá prorrogado hasta el 20 de diciembre, cuando se trate del período en que inicia su encargo, siempre que lo asuma en el mes de diciembre.

En ese contexto, estas comisiones dictaminadoras han considerado conveniente adicionar el inciso c, de la fracción IV del artículo 122 a fin de prever a nivel local, en la Ciudad de México, la posibilidad de que se amplíe el plazo de presentación del paquete financiero. Cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea.

Igualmente, atendiendo el sentido de la reforma electoral que se ha planteado en ese órgano de representación popular, las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y del Distrito Federal, han considerado pertinente adecuar el contenido de ciertas disposiciones previstas en la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal a fin de que se siga un criterio semejante en lo relativo a la organización, calificación, causas y medios de impugnación electoral, previsto en los artículos 41 y 60 de la Constitución, para el caso de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Con estas modificaciones se persigue fortalecer los principios de certeza jurídica y de imparcialidad de los órganos encargados de dirimir las controversias electorales. Así, al establecer, en el decreto de reformas, que se estará a lo dispuesto por los preceptos de nuestra Carta Magna en la materia, el Distrito Federal también quedaría sujeto a la competencia del tribunal que, dotado de plena jurisdicción en esta materia, se instituya para la calificación de las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión, además de que, en consecuencia, resultarían aplicables los procedimientos e instancias previstas para esos supuestos.

Es importante señalar, que dada la simultaneidad en los procesos electorales para elegir a los órganos locales y federales que tendrán a su cargo el Gobierno del Distrito Federal, estas comisiones dictaminadoras han considerado que la normatividad aplicable a la



organización, preparación y desarrollo de los procesos de renovación para la presentación política de la Ciudad de México, debe estar contenida en un mismo cuerpo legal, y ser ejecutada por los órganos establecidos en la legislación federal; seguir este principio evitará que se presenten confusiones innecesarias y que exista duplicidad en mecanismos o instrumentos que son necesarios para llevar adelante los citados procesos e impedirá que se desperdicien recursos humanos y materiales en tareas idénticas.

Conocedores de la complejidad administrativa y política que la Ciudad de México supone, así como de las múltiples demandas de la población para dar respuesta a sus necesidades básicas, estas comisiones han considerado que es un imperativo constituir un gobierno eficaz en su conducción política y eficiente en su desarrollo administrativo. Con este propósito, consideran que debe mantenerse la cláusula de gobernabilidad en los términos que actualmente prevé la Constitución, y que recoge en idénticos planteamientos la Iniciativa del Ejecutivo Federal, para la Asamblea de Representantes. Este mecanismo garantiza la fortaleza del gobierno capitalino y el acceso de los distintos Partidos Políticos a los órganos de conducción en la Ciudad.

Es necesario enfatizar que dicha cláusula, permitirá a la fuerza política que obtenga más votos en el Distrito Federal, tener mayoría de asientos en la Asamblea además de que facilitará el mecanismo para que, la determinación del Jefe del Gobierno, sea nombrado de entre sus filas. Esto último dada la estrecha relación que existirá entre los órganos legislativos y de la Administración Pública en el Distrito Federal.

Por lo que respecta al Jefe del Distrito Federal, se dispone que le corresponde la titularidad de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo ejercicio se regulará en el Estatuto de Gobierno.

Respecto del nombramiento del titular de este órgano ejecutivo local, se establece un procedimiento que, atendiendo los reclamos de representación política de los habitantes del Distrito Federal, reconoce también el interés que esta entidad tiene para la Federación, por la característica que le dio origen consistente en ser la sede de los Poderes de la Unión. Así, la representación política alcanzada en la Asamblea de Representantes por la vía de la elección popular, será determinante para que el Presidente de la República nombre a quien haya de detentar el ejercicio de la función ejecutiva en el Distrito Federal, sujetándolo a la ratificación de la Asamblea de Representantes.

En cuanto al nombramiento del responsable de la administración capitalina, en el texto de la iniciativa presidencial se propone un procedimiento en el que se persigue dotar de un



sustento de legitimidad al Jefe del Distrito Federal, a través de un mecanismo en el que participan tanto la Asamblea de Representantes, órgano local de gobierno, como la Federación, por medio del titular del Ejecutivo Federal o el Senado según sea el caso. Hemos considerado que esta fórmula será acorde con un sistema equilibrado de distribución de facultades y competencias propias.

Estas comisiones estiman que la base de elegibilidad del Jefe del Distrito Federal, debe partir del nivel real de representación política de los habitantes de la entidad, en cualquiera de los órganos a cuyo cargo está el expedir leyes que puedan repercutir en este conglomerado urbano. Para ello, se propone ampliar el espectro político de selección por parte del Ejecutivo Federal a alguno de los integrantes de los otros órganos de representación, es decir, a los senadores y diputados de la entidad.

La vinculación de la Federación con el ámbito local de gobierno, se hace patente también con la participación de la Cámara de Senadores en el supuesto de que el órgano legislativo local rechazara sucesivamente dos nombramientos de Jefe de Distrito Federal que le fueran presentados por el Presidente de la República, previendo con esto la posibilidad de no caer en vacíos de gobierno.

7 En el mismo sentido, dicha Cámara revistiendo la representación del Pacto de la Unión, queda facultada para remover al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal, cuando se afecte la relación del Distrito Federal con los Poderes de la Unión o con el resto de los estados. así como cuando se afecte gravemente el orden público en esta entidad.

Con el fin de asegurar la continuidad del gobierno de la entidad se establece que, en los casos de falta temporal o absoluta o incluso de remoción del Jefe del Distrito Federal, habrá de encargarse del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno.

El ciudadano en quien recaiga el nombramiento efectuado por el titular del Ejecutivo Federal, que deberá ser ratificado también por la Asamblea, solicitará la licencia respectiva al órgano de su origen, en fecha previa a aquella en que rinda protesta, siguiendo el principio establecido en los preceptos 62 y 125 de la Carta Magna. El titular de la Administración Pública Local podrá durar en su encargo hasta seis años debiendo concluir el 2 de diciembre del mismo año en que finalice el período constitucional del Presidente de la República. Esto, a fin de garantizarle a la Ciudad, continuidad en los programas de gobierno que elabore el Jefe de Distrito Federal en cumplimiento al mandato previsto en la Constitución.



El mecanismo planteado tiene como sustento de legitimación que el ciudadano propuesto por el Presidente de la República provendrá necesariamente de un cargo de elección popular, respaldado por la mayoría que se exprese en la Asamblea de Representantes y, el cual, al ser aprobado su nombramiento por ese órgano popular adquiere en forma definitiva el carácter de titular de la Administración Pública local.

En consonancia con el sistema jurídico nacional, se dispone la facultad del Jefe del Distrito Federal de promulgar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su observancia; asimismo se le otorga la atribución de expedir los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal.

Por la importancia que reviste el ejercicio del gobierno local del Distrito Federal, el sistema de responsabilidades aplicables al titular de la función ejecutiva, será el contemplado en el Título Cuarto de la Constitución General, disponiéndose además la responsabilidad por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales.

En lo que a la función judicial respecta, se establece que, el nombramiento de los Magistrados que integrarán el Tribunal Superior de Justicia será realizado por el Jefe del Distrito Federal y sujeto a la ratificación de la Asamblea de Representantes. Con el fin de garantizar la autonomía del Tribunal, se dispone que éste elabore su propio presupuesto para ser incluido dentro del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Un aspecto importante en la definición urbana del Distrito Federal es su relación con las zonas limítrofes del mismo cuya problemática requiere de la instrumentación de soluciones integrales en que participen todos los ámbitos de gobierno de las instancias involucradas: Municipales, Estatales, Federales y del Distrito Federal, con pleno respeto a la autonomía que a cada uno corresponde. Así, se considera el carácter metropolitano de esta entidad, para establecer las bases de regulación que permitan, mediante la celebración de convenios, la coordinación en la planeación y ejecución de acciones para el logro de ese fin.

Con esas referencias, el Distrito Federal celebrará convenios en los Estados y Municipios limítrofes, sin menoscabo de la autonomía y competencia de las diferentes instancias para coordinar acciones en materias comunes; y establecerán, en virtud de los mismos, organismos con facultades expresas en donde se fijará el marco de coordinación y concurrencia para una mejor toma de decisiones y en suma, para consignar reglas de actuación conjunta de conformidad con sus leyes respectivas.



Es de este modo que la forma de gobierno del Distrito Federal, enmarcada en el artículo 122 del que se ha hecho mención, recoge las aspiraciones de sus habitantes de mayor democracia y representación política y las armoniza con la naturaleza y características propias de esa entidad que han permanecido desde su creación como sede de los Poderes de la Unión y capital de la República.

La propuesta de reforma al artículo 44 de la Constitución General tiene una importancia de primer orden; no sólo se reconoce la importancia de la Ciudad de México y su identificación histórica como Distrito Federal de la Unión, sino que se establece el marco conceptual que caracteriza a esta entidad y hace posible que, en consonancia con nuestro Sistema Federal, se planteen en otros preceptos constitucionales la existencia de órganos locales de gobierno y de representación ciudadana en la entidad sede de los Poderes Federales, tal como se establece dentro del artículo 122. El mismo artículo 144, en la iniciativa que se dictamina, señala que la Ciudad de México se compondrá con el territorio que actualmente tiene el Distrito Federal y conserva la previsión legal de que, en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México.

La participación, hasta ahora, de los habitantes del Distrito Federal en el gasto público, ha sido la referida al de carácter federal, en virtud de que ha formado parte de la Administración Pública Federal, pero con el proceso de conformación de un gobierno propio para esta entidad, la obligación de contribuir a la Integración de dicho gasto, debe observar un tratamiento eminentemente local, lo cual es previsto, así en la modificación de la fracción IV del artículo 31 contenido en la iniciativa que se dictamina.

Con la integración de todo lo relativo al gobierno del Distrito Federal en el Título Quinto de la Constitución General, resulta indispensable la reforma a la fracción VI de su artículo 73, para considerar en ella sólo las facultades legislativas del Congreso de la Unión, respecto de esa misma entidad.

Con el sentido de establecer un ámbito local de actuación del gobierno del Distrito Federal, se establece para el Congreso de la Unión, en la fracción VI del artículo 73 constitucional en la iniciativa de que se trata, la facultad tanto de expedir el Estatuto de Gobierno de esta entidad como la de legislar en lo relativo a esta entidad, excepto en las materias que le son conferidas expresamente al órgano local denominado Asamblea de Representantes.

Destaca la facultad de este Poder de la Unión relativa a la aprobación anual de los montos de endeudamiento que deban incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que el Presidente de la República deberá proponerle, consonante con la obligación de éste de

informarle respecto del ejercicio de la misma, con base en el informe que le allegue el Jefe del Distrito Federal, mismo que informará al respecto a la Asamblea de Representantes. La existencia del Distrito Federal, como sede de los Poderes de la Unión, y el ejercicio de los recursos para la promoción de su desarrollo implica la participación de los ámbitos federal y local en la determinación y vigilancia de su aplicación.

Siendo de naturaleza puramente local los asuntos entre la Administración Pública Local del Distrito Federal y los ciudadanos de esta entidad, el órgano de administración de justicia administrativa debe tener un ámbito de actuación también estrictamente local, por lo que la ley que instituya el tribunal de lo contencioso administrativo deberá ser dictada por el órgano local que asumirá la función legislativa para este espacio territorial, suprimiéndose en consecuencia dicha facultad de las que son inherentes al Congreso General.

Una consecuencia natural de las facultades atribuidas a los órganos locales de gobierno del Distrito Federal en el nuevo texto del artículo 122 de la Constitución General, es su repercusión en otras disposiciones constitucionales relativas a las materias que dejan de ser competencia de la Federación, tal es el caso de la fracción IV del artículo 74, en cuya modificación se suprime a la Cámara de Diputados las facultades exclusivas que atañen a Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos y Cuenta Pública, en cuya integración participarán órganos locales de gobierno del Distrito Federal.

En cuanto hace a las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, en la fracción IX del artículo 76 se contempla su participación en el nombramiento y remoción del Jefe de Distrito Federal, atendiendo al papel que desempeña esta representación en la integración del Pacto Federal.

Respecto de la Comisión Permanente, en sus atribuciones contempladas en el artículo 70 constitucional, se suprime la referencia a los Magistrados del Distrito Federal, en cuanto a la recepción de su protesta, elemento que, formando parte del proceso de nombramiento, corresponde a la Asamblea de Representantes en el cual también tiene intervención.

Por cuanto hace el Presidente de la República, el nombramiento y remoción del titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, es suprimida en la fracción II del artículo 89 de la Constitución General, al establecer su participación acotada en este aspecto en las bases generales de gobierno para esta entidad contempladas en el texto del artículo 122 de la iniciativa que se dictamina.



Por otra parte, al preverse la interrelación de los órganos locales de gobierno, la facultad del Presidente de la República consistente en el nombramiento de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, contenida en la fracción XVII del artículo antes mencionado, es derogada, al establecerse el procedimiento que corresponde a la nueva forma de gobierno del Distrito Federal, establecida en el artículo 122 de la iniciativa de mérito.

Las reformas introducidas a los artículos 104, 105 y 107 responden a las características de que ahora se dota al gobierno del Distrito Federal, en cuyo ejercicio debe preverse la aplicación del control constitucional a que los mismos hacen referencia.

En el contenido de los artículos de que trata la iniciativa de mérito, prevalece la pretensión de hacer factible la coexistencia de los Poderes Federales y de órganos locales de gobierno en un mismo espacio territorial, en cuya distribución de facultades se armonizan los intereses de mayor representación política en la entidad y la preservación de un cabal ejercicio de la soberanía que en el mandato de aquéllos se detenta.

Sin embargo, se ha considerado conveniente la supresión en el artículo 105 de la última mención al Distrito Federal, en virtud de que las controversias entre los Poderes Federales y los del Distrito Federal se resolverán, en los términos de otros preceptos constitucionales como por ejemplo el 76 y el 122, en su parte conducente.

De esta manera el artículo 105 sigue previendo que la Suprema Corte de Justicia podrá conocer de las controversias que se susciten entre uno o varios Estados, entre éstos y el Distrito Federal e incluso entre los órganos de gobierno en la sede de los poderes de la Unión.

La trascendencia de la reforma que se plantea y la complejidad de los cambios que implica, requiere de un proceso de transformación que no afecte ni la realidad social de los habitantes del Distrito Federal, ni la viabilidad de la forma de gobierno que se plantea, de este modo, es necesaria la gradualidad para la introducción del sistema planteado.

La transición a esta nueva forma de gobernar al Distrito Federal, es acorde con el principio de derecho que rige la actuación de todo órgano, al disponer que las facultades que en primera instancia se asuman, sean las correspondientes a la función legislativa por parte de la Asamblea de Representantes, de tal manera que se atiende una vieja demanda ciudadana consistente en conjuntar la efectividad de gestión que había demostrado este órgano con la capacidad de legislación sobre aspectos sustanciales de la ciudad. Por otro lado, el ejercicio de dichas funciones legislativas no puede corresponder a un órgano cuyo



mandato se sustenta en normas constitucionales que no eran vigentes al tiempo de ser electo, por lo que el ejercicio de la función de que se trata, se le atribuye a la Asamblea de Representantes que se elija para el período del 1994 a 1997, de tal suerte que el término del mandato de dicha Asamblea de Representantes sería enfocado primordialmente al ejercicio de una intensa tarea legislativa, cuyos efectos serían la regulación de las funciones ejecutiva y judicial en esta entidad.

Las comisiones dictaminadoras coinciden al sostener que será necesario conceder un término suficiente a las representaciones políticas para que, conforme al nuevo sistema de distribución de competencias, expidan y modifiquen los ordenamientos legales que permitirán la debida integración de los nuevos órganos de gobierno para la Ciudad.

Así, prevé que en un primer período trienal, a partir de 1994, el Presidente de la República siga ejerciendo la facultades de nombramiento del responsable de la administración capitalina que le otorgan los artículos 73 y 89 constitucionales vigentes. Será entonces, en 1997, cuando se nombre al primer Jefe del Distrito Federal bajo reglas y en los términos previstos en la fracción VI del presente decreto.

La participación ciudadana que ha sido un factor decisivo para la presente reforma como lo confirman tanto las reflexiones de los Partidos Políticos en diversos foros como el contenido de las dos iniciativas en dictamen, es considerada asimismo para señalar que la integración de los consejos de ciudadanos se realice a partir de 1995, conforme a las disposiciones legales que dicten el Congreso de la Unión, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes en la ley local respectiva, sin cuyos instrumentos no podría cobrar vigencia ni la elección ni la instalación de aquéllos. Un imperativo de la presente reforma será dotar a la Ciudad de los mecanismos y procedimientos idóneos para renovar y fortalecer a su representación ciudadana.

Importante disposición resulta también la previsión correspondiente a la salvaguarda de los derechos laborales de los trabajadores que se readscriban a la Administración Pública del Distrito Federal, que al dejar de formar parte de la Administración Pública Federal debe implicar sólo el cambio de ámbito y por ningún motivo propiciar la afectación de los derechos adquiridos en ésta.

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 76 Y UN PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII, Y XXIX-H; 74 fracción IV, en su párrafo primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; 104 fracción I-B; 105; y 107 fracción VIII, inciso a; la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I a III.....

IV) Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a V.....

VI. Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

VII.....



VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe de Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX a XXIX-G.....

XXIX- H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XXX.....

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a II, III

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.



Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V a VIII.....

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado.

I a VIII.....

IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X.....

Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.....

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III a IX.....

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.....

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III a XVI.....

XVII. Se deroga.



XVIII a XX.

Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.....

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de los cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II a V.....

Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados; entre uno o más Estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquellas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I a VII.....

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los



gobernadores de los estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

IX a XVIII.

TITULO QUINTO

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Artículo 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1. La Asamblea de Representantes;

2. El Jefe del Distrito Federal y;

3. El tribunal Superior de Justicia.

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;



d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales y;

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación:

II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

b) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y;

f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes:

III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes de la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.



Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

- a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;
- b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional y;
- c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observará las siguientes reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios, y
- b) Al partido político que obtenga por si mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.



La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno, del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

Los representantes de la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

- a) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación.
- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.



Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior.

La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso de que la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestarán desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los 10 primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local y su régimen interno; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; notariado; protección civil, prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo



urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural y;

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes;

Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Jefe del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles. a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

VI. El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días.



Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;

b) El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el período constitucional del Presidente de la República;

c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el período de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a, de esta fracción, un sustituto que concluirá el período respectivo;

d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en período de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente período ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

e) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su cargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;

f) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

g) El Jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal;

h) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales y;



i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;

VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia y;

IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con arreglo a sus leyes.



Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará a la forma de integración, estructura y funciones: a través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación y;
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el período noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución, vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

Tercero. La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el período que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

Cuarto. A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.



Quinto. El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000.

En tanto dicho Jefe asume su encargo, el gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base 1a. de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución que se encontraba vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la Administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Salón de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 2 de septiembre de 1993.>>

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

CAMARA DE DIPUTADOS

DISCUSION

MÉXICO D.F., A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

El Presidente:



En consecuencia, tiene la palabra el diputado Fernando Lerdo de Tejada, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Informo a la Asamblea que a solicitud del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, también será insertado en el Diario de los Debates, el texto completo de la iniciativa que han presentado.

Tiene la palabra el diputado Lerdo de Tejada.

El diputado Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna:

Gracias, señor Presidente; compañeros legisladores:

Vengo a nombre de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, a fundamentar el dictamen que se presenta hoy ante ustedes.

Quisiera señalar, en primer lugar, que nos encontramos ante una de las iniciativas constitucionales más amplias que haya conocido esta Asamblea, en virtud de que reforman 13 artículos de la Constitución, con el propósito de establecer el nuevo régimen jurídico y administrativo del Distrito Federal.

El tema es en sí apasionante; lo encontramos en nuestros orígenes mismos como nación, ya que no ha habido congreso constituyente en nuestro país, que no lo haya tratado con un gran interés y en él, sin duda han participado mexicanos muy ilustres.

No pretendo hacer un análisis histórico de las distintas posiciones, pero sí lograr la atención de ustedes, a que desde 1824 hemos debatido entre federación o derechos locales de la ciudad.

Aparentemente existe una antinomia que no hemos podido resolver desde entonces, entre si los habitantes del Distrito Federal y los derechos que a ellos les corresponden, se oponen a los de un territorio que por ser sede de los poderes federales, corresponde a toda la nación.

Hasta ahora ha prevalecido el enfoque federal sobre el local. Son muchas las causas y los planteamientos desde el siglo pasado, del porqué ha sucedido esto. Creo que no es el



momento de entrar a ello, sino lo importante es enfatizar que ese planteamiento antagónico ha sido abandonado.

Hoy el debate toma nuevas perspectivas; la ciudad no es desde luego la del siglo pasado, ni siquiera la de hace 20 años cuando realizó una reforma importante también a sus organizaciones políticas. Hoy nuestra ciudad se ha convertido en una de las zonas conurbadas más pobladas del mundo, políticamente más activas y administrativamente más complejas.

No podemos perder de vista, compañeros diputados, que la realidad se nos ha impuesto en la ciudad. Nuestra ciudad es un universo de intereses y anhelos de personas que demandan una respuesta oportuna a sus requerimientos de participación política, de organización ciudadana y de servicios públicos.

Y el gran reto hoy, de la ciudad de México, continúa siendo el mismo de antes: responder a las necesidades locales, al mismo tiempo de ser el eje del Pacto Federal, en tanto sede de los poderes nacionales.

Los cuestionamientos, por lo tanto, creo, que pueden ser formulados en los siguientes términos:

¿Cómo lograr que los habitantes de la capital definan el gobierno de una ciudad que es reflejo y es también unidad de todas las entidades que componen la República? ¿Cómo lograr un gobierno local propio sin dejar de ser residencia de los poderes federales? ¿Cómo fortalecer lo interno sin debilitar lo nacional que nos da unidad e identidad a todos los mexicanos?

En resumen, el reto es respetar y fortalecer la identidad de los capitalinos para resolver los problemas de la ciudad, al mismo tiempo de que ésta no pierda su esencia nacional.

La iniciativa que hoy analizamos de respuesta a estos planteamientos a través de la reforma, como señalaba, de 12 artículos constitucionales. Cuatro de ellos implican modificaciones sustantivas y ocho modificaciones importantes, pero que son ajustes correctivos a las anteriores.

Cuando uno lee, señores diputados, la iniciativa tanto en su exposición de motivos como en el articulado de la misma, haya una línea de pensamiento básico que la recorre a toda, una directriz fundamental: ésta es, que hay que crear nuevas instituciones en el Distrito



Federal, sobre la base de la coordinación, el entendimiento político maduro y la participación corresponsable. Que hay que establecer nuevas formas de organización política que permitan a las autoridades ejercer funciones constitucionales propias, en un marco de equilibrio y de vinculación con los poderes federales.

Que hay que definir procedimientos políticos que disminuyan las fuentes de conflicto en la capital, al mismo tiempo que fomenten la participación y la representación ciudadana en las decisiones que les importan a los ciudadanos y que aseguren respuesta oportuna a las demandas y necesidades de 8 millones de mexicanos que aquí viven.

Esta, señores diputados, es la esencia de la iniciativa que hoy analizamos: la creación de nuevas instituciones políticas, el establecimiento de nuevas formas de organización y la definición de nuevos procedimientos. Esto es, se propone como su principal objetivo el de lograr un gobierno local eficaz en la ciudad de México, en el marco del Pacto Federal.

La iniciativa que fue presentada a principios del mes de julio pasado por el Ejecutivo Federal, fue turnada inmediatamente a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal. A partir de entonces hubo una amplia y rica participación de los diputados de los distintos partidos políticos, que permitieron incorporar 23 modificaciones al texto del dictamen.

De entre estas modificaciones, creo que vale la pena comentar, en primer lugar, que se amplía la base de elegibilidad para incluir a diputados y senadores en el nombramiento del jefe del Departamento del Distrito Federal.

Todos los representantes electos por el Distrito Federal deben tener la oportunidad y deben tener el derecho de ser elegibles, precisamente, para ocupar este cargo. La Asamblea de Representantes, de todas formas, se mantiene fortalecida a través de la facultad de ratificar el nombramiento del Jefe del Distrito Federal y de la nueva función legislativa que desde ahora le corresponderá.

Se establece también en el dictamen que los periodos de los representantes a la Asamblea serán de tres años, en lugar de los seis que proponía la iniciativa. Sentimos que esto iba más en consonancia con la tradición parlamentaria de este tipo de órganos representativos.

Se establece también el requisito de solicitud de licencia al cargo de elección popular por parte del Jefe del Distrito, una vez que haya sido ratificado. Y se determina ahora en el



dictamen que la organización y calificación de las elecciones se realizará de conformidad con los artículos 41 y 60 de la Constitución, que recientemente fueron reformados por esta Cámara de diputados.

Esto, consideramos, dará mayor certeza, seguridad jurídica y permitirá también la intervención de la segunda instancia que en estos artículos se establece.

Se adecuan los periodos de sesiones de la Asamblea de Representantes, a efecto de que éstos continúen coincidiendo con los del Congreso de la Unión. La vinculación entre ambos órganos consideramos que era importante, de tal manera que la Asamblea seguirá iniciando su primer período de sesiones 15 días después de que lo haga el Congreso de la Unión y, en el caso del segundo período de sesiones, ésta será igual al del Congreso de la Unión.

Se modifican asimismo, como resultado de ello, las fechas límites para la presentación del paquete financiero presupuestal del DF en concordancia con lo anterior y se establece la posibilidad de ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública.

Se suprime del artículo 89 constitucional, la facultad del Ejecutivo para nombrar al Procurador General de Justicia del DF en virtud de que esta ya se enmarca dentro del artículo 122.

También en el dictamen ahora se definen el número de representantes a la Asamblea por ambos principios, que la integrarán en consonancia con el sistema constitucional, que así lo hace también para la Cámara de diputados y para el Senado.

Se ajustan, por último, los artículos transitorios a los nuevos plazos y términos y pues con este planteamiento el dictamen, integra 23 modificaciones a la iniciativa. Este proceso se realizó a través de tres reuniones plenarias de las comisiones conjuntas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del DF, así como de tres reuniones de la subcomisión Plural para el dictamen de la iniciativa. Se analizaron en total cinco versiones preliminares del dictamen antes de llegar a esta última.

¿Cuál es entonces, compañeros, la diferencia entre el DF de hoy y el que tendremos mañana, si ustedes, el Senado y las legislaturas de los estados consideran aprobar este dictamen? Hoy, el DF signatorio del Pacto Federal y parte integrante de la Federación, de conformidad con nuestro artículo 43, constitucionalmente no es gobernado; es



administrado, su organización es la de una dependencia de la Administración Pública Federal, un departamento administrativo, una especie de Secretaría de Estado. Los funcionarios del DF actúan por lo tanto por delegación de facultades, los empleados de la Federación, el Ejecutivo goza de las más amplias atribuciones y facultades discrecionales para la administración de la dependencia. Su órgano de representación popular, la Asamblea de Representantes, es un órgano de gestión, reglamentario, no legislativo; las contribuciones y los presupuestos del DF, como ustedes bien saben, se aprueban precisamente aquí en la Cámara de Diputados y no en el órgano local de representación.

En adelante, sin embargo, esto no será así, en adelante tenemos un Gobierno propio del DF ¿Qué implica, qué significa esto de un Gobierno propio? Yo señalaría, en primer lugar, que el Gobierno propio está constituido por órganos específicos cuyo fuerte primaria de autoridad consta ya en la Constitución General de la República; sus atribuciones y sus facultades tienen su origen en la norma suprema y por lo tanto no serán ya órganos subordinados, las autoridades tienen ahora o tendrán competencia específica y responsabilidad pública distinta a la que corresponde al Gobierno Federal.

Su Asamblea de Representantes expedirá las leyes, autorizará los presupuestos e impondrá las contribuciones que requiera el gasto del Distrito Federal.

Su facultad legislativa es muy amplia, prácticamente no queda nada fuera de su ámbito, tendrá órganos ciudadanos electos directamente, cuya función será la de supervisión, gestión y autorización de los programas que realicen las autoridades más cercanas a la ciudadanía, las circunscripciones territoriales que ahora conocemos como delegaciones.

En una palabra, un gobierno propio. Un Gobierno propio que considero no debemos confundir con un gobierno autónomo o soberano, como la Constitución lo marca en referencia a los gobiernos estatales.

No se califica el gobierno propio del Distrito Federal por su cercanía o su similitud al de un Gobierno estatal; lo que aquí se pretende crear es un Gobierno de índole especial, particular para enfrentar la problemática que vive la ciudad y responder a sus futuros retos. Un Gobierno que nos permita en nuestra ciudad capital dirigir y encauzar las tendencias que se presentan hoy en los grandes centros urbanos del mundo.

Señores diputados, no cabe duda que mediante esta reforma estamos innovando políticamente. Esto es, que estamos creando instituciones que nos permiten definir claramente las formas y medios para acceder jurídicamente al Gobierno de la ciudad. Las



maneras en que se transmite a las diversas fuerzas políticas y la participación que éstas tienen en el Gobierno local.

Así también, mediante esta reforma estableceremos los mecanismos y procedimientos para disminuir el nivel de conflicto que se presenta en toda sociedad compleja como lo es la capitalina.

Sin triunfalismos ni falsas expectativas, estoy cierto señores diputados, que en caso de que así lo aprueben, esta reforma marcará una nueva etapa en la vida de la ciudad; un nuevo rumbo, un paso más en el peregrinar histórico de México-Tenochtitlán y, por ese motivo es que queremos invitar a todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara, a sumarse a este esfuerzo por el bien de México. Gracias por su atención.

El Presidente:

Está a discusión en lo general.

Antes de proceder a leer la lista de oradores inscritos, para hacer uso de la palabra en lo general con motivo de la discusión del dictamen que hoy nos ocupa, esta Presidencia informa a la Asamblea que los señores coordinadores de los grupos parlamentarios han acordado de forma respetuosa dos rondas de oradores y a su vez rogar a los señores que vengan a la tribuna sean tan amables de circunscribir sus intervenciones a un máximo de 15 minutos.

Tiene la palabra el diputado Juan Cárdenas García, del Partido Popular Socialista y leeré además la lista de los diputados inscritos, además del ya mencionado diputado Cárdenas.

Por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, diputado Adolfo Kunz Bolaños; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, diputado Alberto Carrillo Armenta; el diputado Héctor Ramírez Cuéllar; por el Partido de la Revolución Democrática, el diputado René Bejarano; por el Partido Acción Nacional, el diputado Gonzalo Altamirano Dimas; por el Partido Revolucionario Institucional el diputado Manuel Díaz Infante; por el Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Gilberto Rincón Gallardo; por el Partido Popular Socialista, el Diputado Jorge Tovar Montañez; por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el diputado Gonzalo Cedillo Valdez; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el diputado Jorge Ocegüera Galván; por el Partido de la Revolución Democrática, la diputada Patricia Ruiz Anchondo; por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, el diputado Manuel Terrazas Guerrero; por



el Partido Acción Nacional, el diputado Fauzi Hamdan Amad y, por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Benjamín González Roaro.

Tiene la palabra el diputado Juan Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García:

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:

El dictamen que ha sido puesto a discusión del pleno de esta Cámara, aborda un problema fundamental para los más de 8 millones de habitantes del Distrito Federal.

Deseo comenzar por dejar establecido que era una necesidad perentoria una reforma política para el Distrito Federal. Ya urgía transformar al Distrito Federal, porque es evidente que la organización política administrativa actual ha agotado sus posibilidades de responder a los grandes problemas que enfrentan los habitantes de la ciudad.

La organización político-administrativa actual no puede enfrentar ya con éxito los problemas de transporte, de abasto, de seguridad pública, de salud, de educación, de servicios en su conjunto.

Por esa razón el Partido Popular Socialista contribuyó, desde que se convocó al diálogo para llegar a un acuerdo en torno de en qué sentido debía ser la reforma política, junto con todos los demás partidos.

Estamos convencidos los diputados del Partido Popular Socialista, el partido, de que existen las condiciones objetivas y subjetivas para dar el paso que es lo que vendría a satisfacer los reclamos de la ciudadanía del Distrito Federal, la creación del Estado número 32, el Estado de Anáhuac, como nosotros lo venimos denominando.

Para el Partido Popular Socialista la reforma política debería partir de ese objetivo; no hay razón suficiente para seguir evitando la formación del Estado de Anáhuac.

Se ha dicho que había que resolver la coexistencia de los poderes de la Unión con instituciones de Gobierno local para el Distrito Federal, que ésta es la razón que impedía la creación de un estado igual que cualquier otro estado miembro de la Federación.



Nosotros hemos planteado que eso se puede resolver fácilmente, en la práctica y en la teoría. No hay incompatibilidad, desde nuestro punto de vista, en la coexistencia de poderes federales y órganos locales de Gobierno. No es necesario poner ejemplos en el mundo, o ejemplos en el propio país de la plena coexistencia de poderes de diferente jerarquía. Existen, se dan y no hay ningún problema para el ejercicio de las competencias.

Sin embargo, no se quiso, no se quiere avanzar en ese propósito de una vez, establecer un estado, un estado con las mismas facultades, las mismas características de los estados integrantes de la Federación. Nos parece que avanza y los hechos así lo demuestran, hacia ese objetivo. Si se comenzó con la creación de la Asamblea de Representantes, en donde ya los ciudadanos pueden votar directamente por sus asambleístas y ha demostrado la Asamblea de Representantes ser limitada para desarrollar funciones que benefician a la colectividad, pensamos que era necesario avanzar en la creación de un Gobierno propio, sí, representativo, republicano, con todos sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sin embargo la reforma se detiene en la creación de una forma de Gobierno sui generis, que habla sí, de un Gobierno representativo y democrático, sustentado en tres órganos que sería la Asamblea de Representantes, él órgano de Gobierno que no es un estado local y el Poder Judicial; sin embargo hay que valorar.

Para el Partido Popular Socialista esa propuesta de forma de Gobierno va a tener muchas limitaciones, porque no se alcanza el objetivo de que sean sobre todo el órgano ejecutivo, un órgano que depende de la voluntad de los ciudadanos. Los ciudadanos del Distrito Federal seguiremos teniendo un Poder Ejecutivo designado, no electo, cuando existen todas las posibilidades para que se le restituyera a los ciudadanos del Distrito Federal su derecho a elegir directamente a todos sus gobernantes.

Esta, a nuestro juicio, es la limitación principal de esta propuesta, de esta iniciativa. Hay avances respecto de la organización política administrativa actual. El Partido Popular Socialista reconoce que es importante la ampliación de facultades a la Asamblea de Representantes para convertirla en una asamblea legislativa.

No es la propuesta del Partido Popular Socialista de una cámara local, sin embargo es importante el avance que se logra en ese aspecto.



Es importante la concepción de los consejos ciudadanos electos directamente por los ciudadanos.

Es importante la cuestión de los comités metropolitanos para abordar los problemas concretos de la ciudad, con visión metropolitana.

Esto recoge una vieja demanda del Partido Popular Socialista de abordar con esa visión, con visión metropolitana, los problemas comunes del Distrito Federal y de los municipios conurbados.

Hemos propuesto durante mucho tiempo, por ejemplo, la creación del Instituto Metropolitano del Transporte Colectivo; creemos entonces importante que se creen las comisiones metropolitanas, que deben ser órganos descentralizados, con personalidad propia, en donde estén representados el Estado de México, el Distrito Federal y el Estado de Hidalgo, que cuando se discuta aquí el estatuto especial para el Distrito Federal, que es otra cuestión en que se avanza, veremos quiénes deben conformar las comisiones metropolitanas.

Es indudable pues que hay avances en esta iniciativa, respecto de lo que tenemos.

Sin embargo, debo adelantar que el Partido Popular Socialista votará en contra de la iniciativa por las siguientes razones:

Hay tres cuestiones fundamentales que determinan el sentido de nuestro voto:

Primero. La forma de designación del ejecutivo local. Nos parece que el problema de elección del ejecutivo local, es el que impide el ejercicio pleno de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal para elegir a sus gobernantes.

Cuando el artículo 122, en su fracción VI, establece que el Jefe del Distrito Federal, el órgano ejecutivo, el titular del ejecutivo local, será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, quiere decir que cuando objetivamente existen posibilidades reales de otorgar a los ciudadanos el derecho de elegir directamente a sus gobernantes, el ejecutivo local seguirá siendo un jefe designado por el Presidente de la República. En consecuencia, una vez más se atrasa la posibilidad del ejercicio del derecho de los ciudadanos a elegir a sus gobernantes.



Nos parece que éste es el problema esencial, es el fundamental, porque de lo que se trataba era precisamente de que, habiendo agotado sus posibilidades la forma político-administrativa actual, era necesario hacer participar más a los ciudadanos en la vida política y administrativa y la forma de participación más importante, más directa, es la capacidad de elegir directamente a los gobernantes y aquí se le cierra a los ciudadanos esa posibilidad.

Por eso para nosotros eso es lo fundamental y afecta toda la vida democrática del país y en particular la vida democrática de la entidad, porque se limita uno de los principales derechos democráticos.

La otra cuestión, es que se cierre toda posibilidad de que el Jefe del Distrito Federal sea nombrado de entre los asambleístas, diputados federales o senadores, que hayan surgido de una coalición o alianza de partidos y esto limita la acción de los partidos políticos.

Pero hay, dentro de estas dos cuestiones, un problema todavía más importante, que es la posibilidad cierta de que el Presidente de la República vaya a tener una injerencia en la vida interna de los partidos políticos, porque es previsible que el partido que gane la mayoría de asientos en el Distrito Federal no sea precisamente el partido del Gobierno; mientras lo sea el partido del Gobierno no hay, en cierto modo, esa injerencia, porque se trata del partido del Presidente de la República y puede opinar y designar de entre los legisladores.

Sin embargo, si es otro el partido que triunfa, es evidente que será una injerencia incorrecta, inadecuada, indebida del Presidente de la República en la vida interna del partido, porque va a ser el que designe dentro de los legisladores del Jefe del Distrito Federal.

Pero particularmente he de enfatizar que cuando en los trabajos bilaterales con los demás partidos, con el jefe del Departamento, en la mesa de concertación hablábamos de un Gobierno propio, representativo, republicano y que no se registró en ninguna de las iniciativas o proyectos de iniciativas y menos en ésta; incluso se había ya llegado a cierto consenso en que la elección o el nombramiento que debía expedir el Presidente de la República del Jefe del Distrito Federal, debería ser de entre los asambleístas.

La propuesta del Partido Popular Socialista, entonces, era de que los partidos desde el momento del registro de sus candidatos, designaran quién de esos candidatos a asambleístas, en caso de ser el partido ganador de la mayoría de los asambleístas, es el



que debería ocupar la titularidad del Jefe del Distrito Federal. Así, los ciudadanos tendrían la posibilidad de votar por el partido gobernante y por el Jefe del Distrito Federal.

Sin embargo, todas estas cuestiones no se plasmaron, no lograron el consenso o la aceptación del Ejecutivo o de los que elaboraron esta iniciativa y no solamente no cierran más la cobertura de dónde designar el Presidente, sino la amplía.

Ahora se habla en la iniciativa de que podrá designar de entre los legisladores, o sea, tanto diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal, del partido que gane la mayoría.

Por estas razones, señoras y señores diputados, porque no estamos de acuerdo en que pudiera el Jefe del Ejecutivo Federal tener injerencia en la vida interna de un partido, en que se cierran todas las posibilidades de coaliciones o alianzas y en que se establezca una forma de gobernabilidad, que habiendo evitado el término, sin embargo subsiste la idea de que debe haber un partido que tenga la mayoría absoluta, aunque no tenga los votos suficientes. Será suficiente con un 30% de votos para alcanzar el 65% de los asientos en la Asamblea de Representantes.

Cuestiones que indudablemente no avanzan a donde las condiciones objetivas y subjetivas lo demandan ya en la vida democrática en esta entidad del país.

En consecuencia, nuestro voto será en contra, a pesar de que valoramos todos los aspectos en que se avanza y que he enumerado a grandes rasgos. Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Adolfo Kunz Bolaños, para fijar la posición del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

El diputado Adolfo Alfonso Kunz Bolaños:

Con su venia señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

En cuanto al tema del Distrito Federal resulta paradójico, ya que a buena parte de los diputados no le interesa realmente la situación de esta entidad y a los que somos originarios de ella, a los que vemos en la ciudad de México en nuestro pueblo, sí nos preocupa sobremanera su desarrollo, su actividad y su futuro.



En esta ocasión posiblemente histórica, podrá pasar buena parte de la competencia que tiene esta Cámara a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, estamos hablando y fundamentalmente de la democratización del Distrito Federal y en esto quiero hacer especial énfasis en que democratización y Estado 32 no significan lo mismo.

No quisiera profundizar en este tema, pero si haría un señalamiento en que existen muchas razones por las cuales no es procedente la creación de un estado en el Distrito Federal y dos de ellas son las siguientes: en primer lugar, porque el status de un estado federal como el nuestro y el status de la ciudad capital de un estado federal como el nuestro, tiene ciertas características que lo diferencian de cualquier otro estado de Federación. O sea, no estamos en un mismo caso, éste es un territorio que se tomó para hacer la capital federal, históricamente formó parte del Estado de México.

El otro punto es que no se requiere el Estado 32 para democratizar la vida política del Distrito Federal.

En esta situación lo que nosotros propusimos, desde hace algún tiempo, fue que se lograra la autonomía interna del Distrito Federal, la autogestión y todo esto a través de procedimientos democráticos, que no necesariamente nos llevan a una estructura estatal, pero sí nos pueden llevar a organismos de elección popular adecuados a las características de esta entidad.

Desde el día 27 de noviembre de 1990 propusimos la municipalización del Distrito Federal en la Asamblea de Representantes y habíamos establecido algunos requisitos para lograr la democratización. En primer lugar, la autonomía política, cuya realización se da en cierta medida con la iniciativa que está hoy a discusión; la eficiencia administrativa, que está muy ligado al anterior y, la autosuficiencia económica, que no ha sido necesario lograr la autonomía política para ir logrando la autosuficiencia económica. Realmente la dependencia externa del Distrito Federal en mínima hoy en día y sus finanzas están bastante saneadas.

Nosotros teníamos un enfoque diferente. Estamos conscientes que la democratización del Distrito Federal puede tener tantas variables como cabezas existan; que los procedimientos pueden ser muy diferentes; sin embargo, nosotros planteábamos en términos generales que este proceso debería de darse de abajo hacia arriba, o sea, creando en una primera instancia municipios en todo el Distrito Federal, no necesariamente acordes con las delegaciones, toda vez que sería conveniente recuperar



parte de la historia de la ciudad de México, tanto en su división política como en sus nombres.

Esta propuesta permitiría acercar de inmediato a la autoridad con los gobernados y posteriormente se iría avanzando a nivel local y en última instancia a nivel metropolitano. La propuesta que ahora discutimos viene en un sentido inverso, los cambios se hacen en el nivel más alto y posteriormente se plantean algunos cambios insignificantes en los niveles más bajos.

Haciendo un análisis general de la propuesta vemos que los avances en materia de democratización son muy limitados. En cuanto al Ejecutivo local, la elección del jefe del Departamento del Distrito Federal sigue siendo indirecta con esta propuesta. El control que se puede ejercer es bastante limitado, toda vez que se le limita a los representantes, diputados y senadores electos en la entidad y, sin embargo, existe la posibilidad de que si hay dos rechazos en las propuestas del titular de Ejecutivo, el Senado libremente elija a quien quiera como gobernante.

Pienso que éste es el principal, concuerdo aquí con el diputado Cárdenas, del PPS, creo que ésta es la principal limitante que tiene la iniciativa que discutimos. La hay también en el aspecto de los órganos inferiores, pero esto lo tratará mi compañero diputado Cedillo.

En este aspecto creo que la iniciativa es muy pobre, que no varía esencialmente el mecanismo actual, que después de mucha vuelta llegamos a lo mismo y que se desplaza un poco el problema, pero seguimos sin poder elegir a nuestros gobernantes.

La elección de delegados o como se llamen en el futuro, seguirá siendo "a dedo" y esto lo vemos sumamente peligroso.

Para nosotros era importantísimo que la población eligiera a las autoridades responsables de primer nivel y esto lo soslaya la iniciativa. No existe la posibilidad de elegir a nadie de primer nivel, excepto a los consejos de ciudadanos, cuyas facultades ni siquiera llegan a las facultades de contraloría; se limitan a la evaluación y la gestión. O sea, que estos órganos pueden ser muy representativos, pero de entrada tienen muy pocas facultades.

En cuanto a lo que podríamos llamar el Poder Legislativo o sea la Asamblea de Representantes, encontramos la única propuesta que bien vale la pena en toda la iniciativa, la única propuesta que representa un cambio efectivo y que podría justificar todo



lo que ahora estamos discutiendo, desde luego en la inteligencia que no pensamos que aquí terminamos o que ésta es la meta de un proceso de democratización.

Para nosotros esto es únicamente el segundo escalón de una cadena que aparentemente, de una escalera que aparentemente tiene una gran altura.

Si bien es cierto que la Asamblea pierde facultades reglamentarias muy importantes en la ciudad de México, también lo es que se convierte en un Congreso local.

Hasta ahora se le regatean algunas facultades en materia civil y penal, pero se me comentaba que había el interés de adicionar la iniciativa en estos términos. Si así es, únicamente le faltaría las facultades de soberanía, ya que todo su estatuto sería facultad de esta Cámara, lo cual en todos sentidos me parece lógico.

Sin embargo, persiste esa medida antidemocrática que es la cláusula de gobernabilidad; persiste esa medida que crea ciudadanos de primeras y de segunda; los que tienen dos votos y los que tienen uno, persiste y además totalmente injustificada la cláusula de gobernabilidad.

La ciudad de México, el Distrito Federal específicamente a nivel nacional, es la entidad que tiene mayor pluralismo político, es la entidad donde todos los partidos tienen presencia y sin embargo se insiste en esa ficción que es la de darle a un partido la posibilidad de tomar todas las decisiones.

Y por si esto fuera poco, o sea, este primer candado, viene un segundo candado. Si la decisión de la Asamblea no le parece conveniente o no le gusta al jefe del Departamento, la puede vetar, con lo cual además obliga a una votación de dos terceras partes. Esto es una segunda merma a la representatividad que debe tener este órgano.

Algunos avances se ven en cuanto al Poder Judicial que logra mayor autonomía local, pero que de ninguna manera satisface las demandas que se han dado, en el sentido de que haya un Poder Judicial de carrera. Aquí se le da un plazo político a los nombramientos; son seis años, seis años para que entren y salgan con todo el equipo de Gobierno. El Poder Judicial no puede estar sujeto a estas bases; el Poder Judicial debe ser profesional, debe ser de carrera y no debe depender en nada, del Poder Ejecutivo, como actualmente depende desde su designación.



Resulta interesante, aunque innecesario, a mi juicio, la mención de las comisiones metropolitanas; resulta interesante porque son varias fuerzas las que han llamado la atención sobre el hecho de que la ciudad de México es una ciudad que tiene un pie en una entidad y otro en otra y que son bien diferentes en su estructura político-administrativa y que además resultan sumamente difíciles de coordinar. Este es un primer paso, pero ya había fundamento legal y creo que este artículo 122 que termina con esto, es más una Ley Orgánica que un artículo constitucional.

Sin embargo, dentro de lo que la Ley permite, éste es un avance interesante para poder administrar racionalmente a la ciudad de México.

Para concluir con nuestros puntos de vista sobre esta iniciativa, les diré que nuevamente estamos legislando al futuro; la elección de regente aun con todas sus deficiencias, con todas sus limitantes, debería de hacerse a partir del año entrante y no a partir de 1997.

Una vez más traemos un transitorio para esto que ya se volvió la "Cámara del Futuro", porque estamos aprobando muchas leyes para la siguiente generación, posiblemente y creo que si las leyes son procedentes, hay que aprobarlas para el día de hoy; y si no proceden el día de hoy, dejemos a la gente de mañana que aprueben sus propias leyes. Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Alberto Carrillo Armenta.

El diputado Alberto Marcos Carrillo Armenta:

Tiene razón el diputado Fernando Lerdo de Tejada, cuando en su clara intervención habla de las virtudes de la iniciativa.

Efectivamente, la iniciativa para reformar el estatuto jurídico y administrativo del Distrito Federal, es una propuesta imaginativa y audaz. Sus ventajas son muchas y contiene avances también.

¡Cómo no reconocer la intención de prefigurar un Gobierno propio para el Distrito Federal!
¡Cómo soslayar la importancia de abandonar el esquema de departamento administrativo por un estatuto especial de gobierno! ¡Quién puede negar que las mayores atribuciones a la Asamblea de Representantes, redundan en beneficio de la democratización del Distrito



Federal! ¡Y cómo no compartir la intención de otorgar mayores derechos políticos a los habitantes del Distrito Federal, incluso hasta los esfuerzos de coordinación metropolitana son encomiables!

Los intentos de avanzar son evidentes y las virtudes de la iniciativa no pueden negarse. Sin embargo, desgraciadamente, también son sus problemas, sus dificultades y sus inconsistencias.

La iniciativa que ahora discutimos, en primer lugar, está muy por debajo del pueblo del Distrito Federal. Pero también, desgraciadamente, lo está del propio texto constitucional y del rigor legislativo.

Sostenemos, pues, que las bondades de la iniciativa se pierden por sus inconsistencias teóricas y políticas.

El problema de fondo de la iniciativa, ya lo han mencionado algunos de los compañeros que me antecedieron, el origen de todas sus dificultades e inconsistencias es el problema de la elección del jefe del Gobierno, del mecanismo de elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal. Insistimos en la palabra "jefe de Gobierno", pues esto es lo que se propone: un estatuto especial de Gobierno, en sustitución del viejo Departamento.

Razón por la cual jefe del DF, como dice la iniciativa, es un título abstracto y general de reminiscencias administrativas y no políticas, que ahora se pretenden restaurar.

El centro de todas las dificultades de la iniciativa es el mecanismo de elección, el escamoteo de la elección directa. Los criterios mezclados, las soberanías enfrentadas, los plazos que no concuerdan, las ambigüedades políticas y algunas sin razones teóricas.

Podemos estar de acuerdo en el estatuto especial, en las facultades otorgadas a la Asamblea de Representantes, en las modalidades para la elección de magistrados, pero todos estos acuerdos son menores frente al problema de la elección del jefe de Gobierno y no se trata tan solo de la elección, sino de inconsistencias que el método que se propone acarrea, las tendencias que genera y que muestran muy claramente que la audacia con la que se diseñó la iniciativa traspasa los límites del rigor y los requerimientos mínimos de un sistema democrático, federal y republicano.



Los problemas que se derivan del procedimiento de elección del jefe de Gobierno, insistimos, "jefe de Gobierno" y, los problemas e inconsistencias son los siguientes y los voy a enumerar para facilitar el debate:

Primero la duración del período. El quinto transitorio define la transición del modelo vigente al nuevo esquema de elección de la siguiente manera:

Hasta 1997 se elegirá el primer jefe de Gobierno del DF por un período de tres años, por única ocasión. Desde el año 2000 la elección será de seis años. La inconsistencia fue evidente desde la presentación de las líneas de la reforma por el Regente actual, en mayo y, se efectuaron algunas modificaciones. Pero en el texto del dictamen que ahora discutimos se recupera la posición inicial del Regente y con ella la inconsistencia del criterio de elección o también o acaso la fugacidad de esta reforma.

Si el criterio de la elección es el del partido mayoritario en la Asamblea de Representantes y ésta se renueva cada tres años, mientras que el jefe del Distrito Federal cada seis, entonces lógicamente el criterio será válido solamente cada seis años. Es decir, en cada Asamblea impar, desde la quinta en adelante.

No se puede, pues, en estricta lógica proponer un período de seis años para la jefatura del Gobierno, con un criterio que decide su conformación y orientador en una elección de una Asamblea trianual.

La dificultad es obvia y ha sido observada y, se intentaron varias soluciones. La de hacer o convertir a los asambleístas en asambleistas de seis años, lo que choca con la tradición de los seis años, lo que choca en la tradición de los representantes de los poderes locales. Por lo tanto, ha sido y, aquí se ha hablado por parte del diputado Lerdo de Tejada, desechada.

O hacerse de la vista gorda del quinto transitorio, lo que determinaría que la propuesta sólo tendría vigencia hasta el año 2000, es decir, que fuera una propuesta fugaz sólo para pasar las próximas elecciones federales. Si se deja sin resolver esta dificultad entonces los problemas van a ser de otro tipo. ¿Qué pasará si en la renovación trianual de la Asamblea en medio del período sexenal cambia el partido mayoritario? ¿Será obligado a renunciar o a forzar una cohabitación inadmisibles por el mismo criterio de elección el Regente, perdón el jefe de Gobierno? No hay salida, la inconsistencia es profunda, es producto y resultado del mismo procedimiento de elección el voto sugerido por la población trianualmente, en la



integración de la Asamblea de Representantes, entra necesariamente en contradicción con el período de duración del jefe de Gobierno.

En segundo lugar, el problema de la selección misma del jefe del DF; aquí también el dictamen regresa a los postulados definidos por el Regente, en su exposición de mayo, la selección se hará de entre los candidatos triunfadores en todos los procesos electorales del DF, correspondientes al partido que obtenga por sí mismo la mayoría en la Asamblea.

No hay ninguna justificación para esto, incluso dentro de la misma lógica de la propuesta, si se define la procedencia del seleccionado por el partido mayoritario en la Asamblea, ¿por qué puede ser un diputado o senador el electo si la población no votó por él como jefe potencial del DF sino como representante popular?

Además, ¿qué sucede si el partido mayoritario en la Asamblea no lo es en la Cámara de diputados? Es una posibilidad si se quiere remota pero eventual, o es un senado de minoría del DF la ilegitimidad del seleccionado es inherente al procedimiento establecido. La única fórmula posible de no causar problemas de legitimación al seleccionado, según el criterio del dictamen, sería que el Jefe del DF, saliera de la misma Asamblea de Representantes, pero entonces la posibilidad se cierra para la flexibilidad política del partido en el Gobierno. Así que, entre el criterio de selección y las necesidades de reproducción del poder del PRI existe una contradicción inminente lo que nos lleva a una siguiente dificultad lógica e inevitable, la cláusula de gobernabilidad y el seudoparlamentarismo.

La fracción III contiene un problema, que dicho sea de paso, de técnica jurídica, pues incorpora dos veces los incisos para clarificar la elección de representantes; pero el segundo inciso b que corresponde a las reglas de otorgamiento de constancias de asignación más comúnmente conocida como cláusula de gobernabilidad, aparecen de lleno los problemas de legitimación del procedimiento escogido.

La primera inconsistencia del planteamiento radica en su diferenciación con la reglamentación electoral contenida en la reforma política que apenas unos días antes se ha aprobado. Así, mientras en la Constitución se elimina la cláusula de gobernabilidad para las elecciones federales, es un requisito indispensable en la Asamblea de Representantes para efectos de gobernabilidad y por lo tanto se mantiene.

La razón es obvia, en el Distrito Federal el PRI tiene más dificultades para mantener una mayoría absoluta y por lo tanto hay peligro de que en cada elección tienda esta mayoría a



reducirse y se puede correr el riesgo de perderla y con ella la legitimidad de la designación del jefe del Distrito Federal.

Un 30% de los votos y el mayor número de constancias de mayoría serán suficientes para garantizar la mayoría en la Asamblea de Representantes; sin embargo, por el procedimiento de elección, los problemas para el régimen político y para el propio Presidente de la República no desaparecen.

Con los niveles actuales de abstención, resulta que un 30% de la votación significa algo más que un 15% de ciudadanos del Distrito Federal que votarían de manera implícita porque un miembro del partido mayoritario en el Distrito Federal sea el posible gobernante.

La ilegitimidad es evidente, la mayoría de la población no participa en la elección de autoridades y entonces las ventajas del procedimiento para legitimar la designación desaparecen.

Una cuestión relacionada con esto la constituye el seudoparlamentarismo, que se esboza en esta propuesta. Si la Asamblea de Representantes es un órgano plural por excelencia y la mayoría es muy relativa, entonces el espacio de las componendas, de las alianzas y de las pujas para elegir al jefe del Distrito Federal se amplían.

Substituirán la responsabilidades de designación del Presidente de la República, que es en el fondo lo que la iniciativa pretende mantener a toda costa para generar confiabilidad en el equilibrio de poderes generales con los locales en el Distrito Federal.

Así, ni se garantiza la soberanía del Presidente de la República en el esquema actual del presidencialismo, ni tampoco se garantizan los derechos ciudadanos del pueblo del Distrito Federal. La audacia de las reformas, de la propuesta, es tal que teje sus propias redes.

Las soluciones a las inconsistencias y dificultades de la iniciativa no son pues puntuales, son de fondo; responden a la restricción mayor, conservar al Presidente de la República y al partido del Gobierno, la facultad de elegir al jefe del Distrito Federal. Sin embargo, como ya lo mostramos, ni se gana legitimidad ni se le permite al Presidente designar a un jefe del Distrito Federal que mantenga los equilibrios políticos necesarios entre un Gobierno local y la sede de los poderes federales.

Las soluciones pues, no son puntuales, se deben al mecanismo y procedimiento de elección del jefe del Distrito Federal. Al contrario de lo que piensan otros, nosotros



sostenemos que el criterio de la selección no es indirecto ni tampoco es parlamentario, es una forma suigeneris de designación con orientación popular. No es indirecta porque no se eligen electores; no es parlamentaria porque no es la Asamblea la que designa, sino el Presidente quien somete a la sanción de la Asamblea sus propuestas.

Así que no es ni el pueblo ni el Presidente ni los asambleístas quienes deciden, es una mezcla burda de orientaciones, de sanciones, de designaciones que no ganan ni en legitimidad ni en credibilidad ni para propósitos de gobernabilidad.

El problema de fondo es quién elige y a través de qué mecanismos y procedimientos. El dictamen no se pregunta ni sobre las dificultades ni sobre las inconsistencias señaladas reiteradamente. La única salida coherente con el nuevo estatuto jurídico del Distrito Federal, que hay que rescatar como el aspecto más notorio y más evolucionado de la propuesta, es la elección directa del jefe de Gobierno.

No sólo es un problema ideológico o un problema de maximalismo político exigir el voto directo, es un problema derivado de las propias inconsistencias de la iniciativa y vinculado estrechamente a las demandas de la población y a las necesidades del propio sistema.

Si se quiere ganar en legitimidad, el ejercicio de la soberanía popular es el único que lo puede garantizar. Si se quiere ganar en estabilidad, sólo el sufragio directo lo asegura. Si se quiere garantizar equilibrio entre poderes federales y derechos políticos, sólo un estatuto particular de Gobierno que defina los criterios específicos de responsabilidades entre el Gobierno local y la sede de los poderes, a través solo de ese mecanismo se puede resolver.

No se le hace ningún favor al Presidente ni se fortalece un legítimo sistema presidencialista, manteniendo el criterio de elección propuesto. Sólo le acarrea mayores dificultades. Tampoco se hace justicia al pueblo con esa especie de seudoparlamentarismo indicativo.

En el Frente Cardenista nuestra propuesta que presentamos en la reforma política integral es clara y en consecuencia con ésta fijamos nuestra posición en este debate.

La iniciativa actual tiene ventajas y buenos propósitos, sin embargo, el mecanismo de elección propuesto la hace inconsistente, la hace posiblemente inviable para los objetivos de legitimidad, equilibrio y gobernabilidad propuesto.

Exigimos una elección directa del jefe del Distrito Federal, por eso argumentarán nuestros compañeros, debatiremos y votaremos en consecuencia. Gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Héctor Ramírez Cuéllar.

El diputado Héctor Ramírez Cuéllar:

Señor Presidente; compañeros diputados:

Ha sido una larga lucha en la ciudad de México por la democratización de las instituciones políticas y por el restablecimiento de los derechos democráticos plenos, conculcados desde el año de 1928, por un decreto emitido por el general Alvaro Obregón, que cancelará el régimen municipal existente en aquel momento.

Si comparamos esta aspiración con las propuestas actuales, y más aun, si las comparamos con los últimos cambios que ha habido en el régimen de Gobierno en la capital de la República, habremos de concluir que se trata de un avance muy limitado, tímido, de carácter transitorio, en la búsqueda que tiene el partido del Gobierno para tratar de recuperar los espacios perdidos en la capital de la República cada tres años. El hecho de que se establezcan plazos para la entrada en vigor de estos cambios, sólo reflejan la preocupación del Gobierno y de su partido por un fenómeno que es claro para todos nosotros: un descenso paulatino pero constante de la votación general del partido del Gobierno y un aumento concomitante de la votación de los partidos de oposición, a tal grado que en las elecciones de 1988 hubo un verdadero equilibrio entre la votación del PRI con respecto de los demás partidos y aunque el PRI recuperó en parte la votación perdida en el año de 1988, aún la tendencia descendente no se ha detenido y es previsible que continúe.

Por esta razón de carácter político, es que las propuestas que hoy estamos analizando tienen una serie de limitaciones, una serie de plazos en previsión de que el fenómeno del descenso de la votación de ese partido continúe en el tiempo en las siguientes elecciones federales.

Sin embargo, conviene señalar que aquí hay algunos aspectos de carácter positivo, por ejemplo ya se habla de la existencia de un Gobierno propio en la ciudad de México. Antes esto no era posible porque existía la mentalidad de que era imposible la coexistencia de



poderes diferentes en la capital de la República, de que no podían coexistir los poderes federales, estatales con los municipales.

Esta tesis ha sido refutada por los juristas, y lo más importante, por la realidad política que ha demostrado que sí es posible que técnica, jurídica y políticamente puedan coexistir en la Ciudad de México, asiento de los poderes federales, las tres formas en que se distribuye el poder en México, el Poder Federal, el poder de la entidad federativa y el poder municipal, pero al mismo tiempo que se reconoce la existencia jurídica de un Gobierno propio, no se avanza en consecuencia hacia esa dirección, porque esta legislación es una legislación de transición.

Va a depender en mucho la aplicación de esta reforma, los resultados electorales del año de 1994. Si el PRI aumenta la recuperación de su espacio electoral, probablemente se avance más en la aplicación de esta reforma, pero si el PRI sigue retrocediendo en materia electoral, probablemente las modificaciones que hoy examinamos queden estancadas para un período más largo todavía.

Un aspecto positivo pero limitado, es la ampliación de facultades que tiene la Asamblea de Representantes. Interviene ya en un asunto sobre el cual habíamos demandado su injerencia desde hace tiempo. Interviene en la elaboración de la Ley de Ingresos, del Presupuesto de Egresos y en la revisión de la Cuenta Pública. Pero a pesar del avance registrado en materia de facultades de la Asamblea de Representantes, todavía no es un Congreso, todavía no es una Asamblea con facultades legislativas plenas, puesto que todavía comparte su ámbito jurisdiccional con esta Cámara de Diputados.

Todavía la Cámara de Diputados puede legislar en diversas materias relativas al Distrito Federal, y por lo tanto la Asamblea de Representantes todavía no es, no será una Asamblea Legislativa plena, ni mucho menos que decir, no será un Congreso local, puesto que no se propone la creación de una entidad federativa.

Se nota un avance, pero al mismo tiempo se nota que se detiene ese avance, lo que es positivo se convierte en un retroceso finalmente.

Pero los aspectos más censurables o más criticables de la propuesta, están en el mantenimiento del control de la Asamblea de Representantes y del nombramiento del jefe del Departamento del Distrito Federal. Veamos estos dos aspectos:



La semana pasada aquí en la Cámara de Diputados abolimos la cláusula de gobernabilidad que había en esta Cámara y le otorgamos, le otorgaron, mejor dicho, al partido minoritario todavía una cierta representación, pero no se logró el nivel abusivo o excesivo que contenía la cláusula de gobernabilidad, que con el 35% de la votación, un partido aquí en la Cámara podía tener hasta el 51% y en otra hipótesis podría tener hasta el 70% de los miembros de la Cámara de Diputados.

Aunque todavía el PRI conserva en esta Cámara una sobrerrepresentación de aproximadamente el 20%, fue un avance haber eliminado la cláusula de gobernabilidad, pero esto en la Asamblea de Representantes se mantiene; mientras aquí queda eliminado, en la Asamblea se mantiene, porque en la capital de la República es en donde se dan las elecciones más competidas, las más vigiladas y en donde hay una mayor expresión del pluralismo político.

Por eso se toman medidas de precaución, candados excesivos en la Asamblea, para que el partido minoritario aun en el caso de una debate electoral que llegara a tener en 1994, aun en el caso de que llegara a descender su votación más allá del 30%, conserve, por la fuerza de la Ley pero no por la fuerza de los votos, el control de ese órgano semilegislativo.

Se mantiene entonces un control abusivo, que repercute afectando a los partidos minoritarios, porque la cláusula de gobernabilidad en la Asamblea de Representantes, cuando se aplicó en el año de 1988, implicó que los representantes del Partido Revolucionario Institucional costaban aproximadamente con 21 mil votos; en cambio, los representantes de los partidos de la oposición llegaron a contar más de 80 mil votos y todavía se desperdiciaron cerca de 100 mil votos, al aplicarse el esquema matemático en la elección del año de 1988.

Aquí se ve muy claramente cómo el mecanismo que se mantiene beneficia a un partido que aunque es un partido minoritario y que perjudica al resto de los partidos minoritarios, que tendrán dificultades crecientes para tener representantes en la Asamblea.

Pero, más aún, se mantiene la prohibición de las coaliciones interpartidarias en el Distrito Federal, puesto que para acreditar representantes deberá tomarse en cuenta la votación individual de cada partido político. No se habla de la creación de partidos locales, de partidos regionales; no se mencionan las candidaturas independientes de los partidos, que son comunes en la ciudad de México, porque todo esto frenaría la posibilidad de control anticipado, que el PRI desea tener sobre la Asamblea de Representantes.



¿Para qué o por qué este esfuerzo de control abusivo de la Asamblea de Representantes? Porque de la votación que obtenga el partido mayoritario en la Asamblea, dependerá el nombramiento del jefe de Gobierno de la ciudad de México, dependerá el nombramiento del jefe del Departamento de Distrito Federal, como se le llama hasta hoy.

Esto quiere decir que aquí hay, en el mejor de los casos, una elección indirecta, puesto que el Presidente de la República sigue nombrando al jefe de Gobierno de la ciudad de México.

No hay ningún avance en este aspecto que consideramos sustancial: el nombramiento de la primera autoridad política y administrativa, de la capital de la República.

Se afirma, todavía más, que puede no ser un miembro de la Asamblea de Representantes el que designe al Presidente como jefe de Gobierno, que puede ser diputado, que puede ser un senador. De tal manera que si se ampliara aún esta libertad del Presidente, sería una elección indirecta, incluso, en un tercer grado, porque todos sabemos que en la ciudad de México se dan las votaciones más diferentes posibles, en los diferentes niveles de las elecciones que hay en esta zona de nuestro país.

En este aspecto prácticamente no hay ningún avance, puesto que seguirá siendo el Presidente de la República el que haga el nombramiento y la Asamblea sólo tendrá, en el mejor de los casos, la facultad de ratificar ese nombramiento.

Pero se ha metido otro candado; en el caso de que en la Asamblea pudiera haber una composición difícil para el PRI, como la que tuvo en el año de 1988, en que se dificultaba el consenso por una apretada distribución de los puestos de Asamblea y, no pudiera ratificarse el nombramiento del jefe de Gobierno, en dos esfuerzos que se hagan, será la Cámara de Senadores la que finalmente haga el nombramiento correspondiente, con lo que el Presidente de la República tiene mayor libertad aun para hacer este nombramiento, que consideramos tan importante. Lo mismo es válido para el Procurador de Justicia y para otros funcionarios.

Se había logrado ya, en el pasado, que otros funcionarios del Gobierno capitalino, fueran por lo menos ratificados por la Asamblea de Representantes, en un interés por darle mayor fuerza a este órgano que semilegisla y semiemite reglamentos, pero eso también ahora desaparece.



Por estas razones es que consideramos que los avances que contienen las propuestas que hoy examinamos, no van al fondo del problema. La democratización de la ciudad, que quiere decir, el reestablecimiento de derechos políticos plenos, que es una meta que aun está inalcanzable en este momento. De que no se avanza en la democratización de la elección de la principal autoridad de la ciudad de México, porque sigue siendo una atribución del Presidente su nombramiento.

Por eso consideramos que este avance, limitado y tímido, es insatisfactorio para el pueblo de la capital de la República.

El Presidente:

A continuación tiene la palabra el señor diputado René Bejarano.

El diputado René Juvenal Bejarano Martínez:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El Partido de la Revolución Democrática considera que la propuesta de reforma política para el Distrito Federal que estamos discutiendo hoy es insuficiente e inaceptable, por lo que no la aprueba.

Razones de diferente nivel nos conducen a tomar esta posición política. La primera de ellas y que vamos a dejar expresada en nuestro voto particular, que pediría el señor Presidente que al término de mi intervención sirviera dar instrucciones a la Secretaría para que la incluya en el Diario de los Debates, consiste en las razones de carácter histórico.

Por razones de tiempo no nos podemos detener muchísimo en este aspecto, pero tan solo he de decir que a diferencia de lo que se expresa en el dictamen, este asunto no se encuentra saldado, no está resuelto, seguirá a pesar de la aprobación inminente de esta reforma, estando en las discusiones tanto de los especialistas como de las diversas fuerzas políticas y sociales.

Por nuestra parte, seguimos reivindicando la concepción original de Francisco Zarco que ha sido desvirtuada no en pocas ocasiones por quienes se oponen precisamente a sus ideas. Zarco decía: "Se ha dicho que es imposible que existan en un mismo punto el Gobierno Federal y el de un Estado" y, así se propaga una idea falsa de federación y se



pinta al Gobierno de la Unión como una planta maldita que seca y esteriliza cuanto esté a su alrededor.

Se preguntaba Zarco: "Por qué al Gobierno que sólo debe ocuparse del interés general ha de ser un obstáculo para la libertad local? Los estados ganarían con que los poderes generales, consagrados al interés de la Unión, dejaran de ser autoridades locales, así no perderían el tiempo y el decoro en ganar unas elecciones de ayuntamiento o cuidar de negocios de política y trazada la órbita en que deben girar todos los poderes no habría que temer conflictos o colisiones".

Estas ideas también fueron sustentadas en otros términos pero coincidentemente por Ignacio Ramírez y algunos otros ilustres pensadores, que han sido utilizados para argumentar tesis contrarias a sus preceptos, precisamente como el voto directo, por ejemplo.

Estas razones de carácter histórico obedecen también a razones de carácter estratégico y de principio que nuestro partido ha sustentado.

Para nosotros , en consecuencia, no deja de ser factible la existencia del Estado 32. Creemos en un sistema político que haga compatible federalismo, división de poderes, Poder Ejecutivo local electo, un Poder Legislativo soberano, pleno, local, la aplicación concreta política administrativa de los principios del municipalismo libre y un Poder Judicial de plena jurisdicción.

Creemos que un Gobierno fuerte no necesariamente tiene que ser presidencialista ni que el poder federal tiene que estar tutelando permanentemente al Gobierno local en donde se instale la sede de los poderes federales.

Creemos en un sistema democrático, republicano, federal y compatible con la garantía de derechos ciudadanos plenos para los habitantes de la capital del país.

Estamos entonces reclamando la facultad de los ciudadanos para elegir de manera directa y secreta a nuestros gobernantes en diversos niveles, incluido el Gobierno máximo del Distrito Federal, pero también los delegados políticos.

Creemos en un sistema de representación vecinal que perfeccione la representación ciudadana y que no siga garantizando la suplantación de esta representación a través de múltiples mediaciones y mecanismos corporativos de dominación.



Creemos, para la capital del país, que es posible un Congreso local con facultades plenas. Estamos convencidos de que el equilibrio de poderes es compatible también en el Distrito Federal y en este sentido reclamamos la competencia de un poder judicial autónomo que en el marco del federalismo pueda aplicar las determinaciones de su competencia.

Estas razones de carácter estratégico han sido las que hemos defendido y las que sustentamos con los votos de más de 300 mil capitalinos que el 21 de marzo en el plebiscito ciudadano se manifestaron en este sentido. Ciertamente no fueron todos los ciudadanos y no todas las fuerzas políticas se expresaron en este plebiscito; sin embargo, creemos que la expresión ciudadana merece atención y cuidado, así sea de esta proporción no tan pequeña, de más de 300 mil capitalinos.

Pero si acaso existe la verdadera voluntad política para estudiar y conservar una propuesta que nos lleve más rápidamente a la democracia, podría implementarse un referendun en nuestra capital del país para que seamos los capitalinos quienes decidamos cuál es la mejor forma de Gobierno, en qué tiempos y con qué características.

Nosotros reivindicaríamos el Estado 32 y los preceptos básicos que he enunciado, otras fuerzas políticas y sociales podrían expresarse, pero sería el voto ciudadano quien finalmente determinaría qué forma de Gobierno podríamos darnos. La propia Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal prevería este tipo de consultas ciudadanas y nosotros creemos que eso puede zanjar una diferencia histórica.

Por eso, sin renunciar a nuestra concepción estratégica, a nuestros principios, quisimos desmentir por la vía de nuestra práctica política aquella concepción que pretende endilgar al Partido de la Revolución Democrática una imagen distinta a la que éste tiene.

Con frecuencia en los medios masivos de comunicación que acuden permanentemente a la impunidad de la mentira, sistemáticamente expresada a través de locutores, de pensamiento totalitario, se presenta a nuestro partido como una organización política arcaica, que tiene los ojos puestos en el pasado, violenta, incapaz de presentar alternativas políticas, contestaría, que no tiene posibilidades de tránsito a una modernidad política; intolerante, que no respeta la pluralidad. Es una imagen que al Gobierno le ha interesado difundir porque pretende con ello descalificar a una opción política y colocándose con eso el Gobierno sí, en una posición totalitaria, excluyente e intolerante.



Por eso, nuestro partido fue imaginativo y se colocó también sin abandonar su posición estratégica en el terreno de la política. Hicimos propuestas; flexibilizamos nuestras posiciones; acudimos y llamamos a la concertación política. Esta no tuvo la reciprocidad que hubiéramos deseado. El Gobierno con frecuencia acude a la simulación del diálogo antes que al verdadero diálogo que compromete y que obliga de cara a la nación. Por eso, flexibilizamos nuestras propuestas; buscamos con ellos, sin abandonar nuestras posiciones, colocarnos en el terreno mismo de la reforma, demostrar sus inconsistencias y la búsqueda de una transición pactada con la democracia en la capital del país. Esta flexibilización obedeció a una concepción que tenemos en el sentido de que el modelo económico, político y social que se ha venido aplicando en al capital del país, se encuentra en crisis; que lo que se requería y se requiere, no es solamente reformas de carácter político - electoral o de administración pública sino la concertación de un modelo de desarrollo sustentable que atienda a los diversos problemas que la capital enfrenta.

Los viejos modelos de dominación política, de crecimiento y desarrollo económico de la capital, se encuentran en crisis. Aun en el contexto de la llamada recuperación económica del salinismo, encontramos signos preocupantes de la actividad económica, que sin duda están asociados a la crisis de gobernabilidad que puede vivir la capital del país en los próximos años.

El deterioro del nivel de vida, la crisis del medio ambiente y la insuficiencia de las políticas de preservación ecológica, el desorden en la autorización de los usos del suelo, el desempleo creciente y el crecimiento de la economía informal, no están suficientemente sólidas ni están sanas las finanzas públicas del Distrito Federal. No es justa ni equitativa, ni eficiente, la política fiscal que se aplica en nuestra capital, mucho menos el gasto público está debidamente orientado. No existe una adecuada planeación del desarrollo, ni del crecimiento, ni mucho menos en el contexto del Distrito Federal y su área conurbada. Las políticas que al respecto existen, están sujetas a la prueba y al error y desgraciadamente no obedecen a un sistema de planeación único que sea concertado y que respete las diversas soberanías.

Tenemos, sin caer en catastrofismos, una percepción distinta a la demasiado optimista que el Gobierno tiene con respecto al porvenir de la economía del Distrito Federal. Hay signos preocupantes que requieren entonces darle un tratamiento integral al problema del Distrito Federal, que no puede ser sólo atendiendo a las preocupaciones de las diversas fuerzas políticas al interior del Gobierno, sino al crecimiento y fortalecimiento de los mecanismos de expresión de la sociedad civil. A la búsqueda y fortalecimiento del sistema de partidos políticos, a la ampliación de las libertades democráticas, a la implementación de



mecanismos modernos del Gobierno y de administración pública, que permitan hacer compatible democracia con eficiencia. Todo eso es lo que animó a nuestro partido a hacer diferentes propuestas, algunas de ellas, muy pocas y sin profundidad, fueron aceptadas.

No podemos dejar de reconocer que se han aceptado propuestas como la ampliación de facultades a la Asamblea de Representantes. Creemos importante y pertinente decir que las tímidas adiciones que se le hacen a las facultades de la Asamblea, como serían el uso del suelo, vivienda, transporte, servicios educativos, etcétera, abren perspectivas para que éste cuerpo se fortalezca e incida de mejor manera.

Pero hay algunos elementos que nos preocupan. Ya se ha dicho aquí, pero no dejaré de insistir, en que el calendario político de la aplicación de la reforma, implica concepciones futuristas que no obedecen a un esquema de transición pactada a la democracia que considere los tiempos de manera afortunada.

Insistimos, por ello, en la necesidad de que esta reforma entre en vigor en 1994.

Creemos en el voto directo y secreto; por eso reclamamos el nombramiento del jefe de Gobierno de la capital del país mediante este mecanismo. Pero incluso, flexibilizando nuestra propuesta, estuvimos dispuestos a que fuera la Asamblea quien designara al jefe de Gobierno de entre la fuerza política que hubiere ganado mayoría de votos.

Pero la presencia de un presidencialismo omnipoderoso, impide que sea ésta la posibilidad para elegir al jefe de Gobierno. Pero además, como ya se ha dicho aquí se adiciona con la presencia de los diputados y los senadores, con lo que se hace más complicada e inconsistente la propuesta.

Ciertamente se ha eliminado la cláusula de gobernabilidad, aunque no por un sistema de representación proporcional total como nosotros proponemos en el nivel federal, pero ahora para la capital del país los argumentos que fueron válidos a nivel nacional no se quieren hacer válidos para la capital del país, se quiere preservar la cláusula de gobernabilidad del 30% en función de los cálculos políticos de una fuerza, más que del interés general de todas las fuerzas políticas.

La eliminación de la cláusula de gobernabilidad y el establecimiento de un sistema de representación proporcional que permita candidaturas comunes y coaliciones de Gobierno, es compatible en un sistema democrático moderno. Existe en diversas partes del mundo y no hay una razón de fondo que impida que ésta se implemente.



Creemos también que el nombramiento del jefe de la Policía y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal debiera buscarse establecerse a través de la Asamblea de Representantes. En todo caso como propuesta para que el Titular del Ejecutivo, incluso concediendo, o suponiendo, sin conceder al respecto, lo pudiera ratificar.

Sabemos de la política errática que se ha aplicado en torno a la jefatura de la Policía del Distrito Federal y baste recordar que el penúltimo de los jefes de la policía, actualmente se encuentra en la cárcel.

Los consejos ciudadanos requieren tener facultades mucho más amplias de las que se les asigna; que los partidos políticos sin atropellar la representación de las organizaciones sociales, se puedan expresar y participar en este sentido; que el estatuto de Gobierno sea elaborado a través de la Asamblea de Representantes.

Que ésta se fortalezca, también aprobando la Ley de Participación Ciudadana y que se garantice a través de estas dos leyes, de estos dos ordenamientos, un mecanismo que modernice también la administración pública del Distrito Federal, que muchas veces utiliza procedimientos de hace más de 20 años.

El Consejo General Metropolitano es una necesidad; pero incluso existe la tentación de dar marcha atrás con las comisiones de coordinación que se están proponiendo, negándose a reconocer la realidad de los problemas de la conurbación, de uso del suelo, de transporte, de vialidad, de contaminación, de seguridad pública y de la integración económica que existe entre el Distrito Federal y buena parte de los municipios conurbados del Estado de México.

Pero además, el paquete económico que forma parte de la iniciativa y que se refiere a la Ley de Ingresos, al Presupuesto de Egresos, a la Cuenta Pública y desde luego a la facultad de endeudamiento, no nos satisface, porque no modifica el esquema federal general; pero además, porque no permite que haya una competencia de las fuerzas políticas verdaderas para que éstas influyan en el destino de la capital del país.

Por todas estas razones, nosotros no podemos, aun cuando concedemos en que algunos aspectos particulares hay avance, no podemos aprobar en lo general la propuesta de reforma.



Pero no podemos tampoco abstraernos de las perspectivas que esta reforma abrirá. Por eso desde ahora convocamos a corregir los vicios, los vicios que se utilizaron para la promulgación de la iniciativa que después se dictaminó como: Reforma del Distrito Federal. Solo un verdadero ejercicio de diálogo puede permitirnos, respetando a todas las fuerzas políticas en su debida expresión, arribar a acuerdos en otros terrenos que sin duda en los próximos meses discutiremos: el estatuto de Gobierno, la ley de participación ciudadana, el gasto público del año del sexenio que está por terminar, la Ley de Ingresos, la ampliación de facultades de la Asamblea de Representantes, la determinación del proceso electoral de la sucesión presidencial de 1994.

El PRD en el Distrito Federal es una parte del espectro político de la capital del país. No pretendemos, ni es nuestra aspiración, representar o aspirar o abrogarnos la representación de la totalidad. Por eso llamamos a la modernización del sistema político en la capital del país. Que se entienda que los delegados políticos tienen que obedecer a un sistema de designación que no siga reproduciendo, a través de esos jefes locales en las delegaciones políticas, el mecanismo de dominación del partido oficial que utiliza a los delegados políticos para darle continuidad y poder al partido de Estado, al partido del Gobierno.

En este sentido convocamos a las diversas fuerzas políticas a un debate abierto. A que se entienda, de una vez por todas, que nuestro partido pretende actuar responsablemente, que busca el acuerdo, que ha sido colocado no en pocas ocasiones de espaldas a la pared para pretenderlo destruir, que ha sido satanizado y estigmatizado de múltiples maneras para pretender evitar que sus propuestas se arraiguen en la sociedad.

Estoy convencido de que todos esos intentos, aunque han dañado, aunque han generado odios, rencores, aunque han enrarecido el ambiente político, no haya fructificado y que tarde o temprano la democracia se impondrá en la capital del país; la democracia como un sistema de vida, como una forma de Gobierno, como una aspiración verdaderamente moderna, de cara al Siglo XXI.

¡Esa es la aspiración del PRD! ¡Ese es nuestro compromiso! ¡Y a eso lo convocamos!
Muchas gracias, compañeras y compañeros.

<<Grupo parlamentario. Por la democratización plena del Distrito Federal.

La propuesta de reforma política presentada por el Gobierno, carece de elementos fundamentales para poder llevar a cabo una verdadera democratización en el Distrito



Federal. Es una propuesta insuficiente e inaceptable. El Partido de la Revolución Democrática no la aprueba.

La propuesta gubernamental otorga excesivas facultades al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal para seguir determinando en lo esencial, la organización política y la estructura de Gobierno del Distrito Federal. El pesado tutelaje que se atribuyen los poderes de la federación origina una transferencia de atribuciones de bajo perfil hacia la ciudad, a partir de que se mantiene el intenso control de una autoridad central autofacultada para exigir su aprobación en todas o casi todas las decisiones y formas de organización jurídicas y políticas que se adopten en la entidad.

Bajo la divisa de los equilibrios y de una gobernabilidad sustentada en la intervención absoluta del poder federal, se promueve la proliferación de una multiplicidad de candados legislativos que restringen el ejercicio pleno de los derechos políticos ciudadanos y la facultad de autogobernarse, debilitando al extremo la posibilidad de contar con un Gobierno propio basado en un régimen político decidido con entera libertad por los habitantes de la ciudad.

El alto grado de intervención federal en los asuntos de la capital mantiene la continuidad de un Gobierno sujeto a una gran debilidad política y de gestión, con órganos de representación expresamente limitados en sus facultades y sin capacidad de operar en su administración interna una verdadera descentralización política y administrativa capaz de dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios a las demarcaciones territoriales para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos a partir de una intervención más completa de los ciudadanos en las tareas de planeación, la aprobación y el impulso de programas de desarrollo.

La democracia no es sólo un régimen político sino una forma de vida. Es por esto que la justicia social que requiere la capital del país, supone un Gobierno cercano a los intereses populares. Un Gobierno de esta naturaleza sólo es posible mediante un proceso democrático de designación que supone legitimidad, credibilidad y consenso.

Aunque resulta un aspecto positivo el que la Asamblea de Representantes pueda tener una ampliación de facultades, todavía no adquiere el carácter de un Congreso local con carácter legislativo y que pueda ejercer su soberanía. Incluso se limita en las facultades legislativas de la materia civil y penal además de que no estaría facultada para legislar sobre educación, abasto, seguridad pública y otras materias.



Paradójicamente, artículo 122 de la Constitución Política que consagra el deber de la federación para proteger a los estados de cualquier invasión externa, hoy es el que se pretende reformar para establecer el esquema de Gobierno que despoja a partir de la intervención absoluta de los poderes federales, el Distrito Federal, de la posibilidad de ejercer su capacidad para darse la organización y la forma de gobierno que sus habitantes consideren más adecuada.

De esta forma, el contenido del nuevo artículo 122 que se propone adicionar a la Constitución, prácticamente reduce la reforma política a un escenario donde el nuevo régimen y la gobernabilidad en la que se sustenta tienen como origen el alto grado de atribuciones concentradas en los poderes de la federación y no en la expresión de la voluntad más general de la comunidad de ciudadanos que reflejan deseos, aspiraciones y opiniones.

Ello cobra relevancia pues según la propuesta gubernamental será el Congreso de la Unión quien determinará, a partir de atribuirle la facultad de expedir el estatuto constitucional del Distrito Federal, el régimen interno de la ciudad. El Congreso de la Unión determinará: a) la distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materias del Distrito Federal de los órganos de Gobierno Federal, b) la organización y facultades de los órganos de Gobierno del Distrito Federal (facultades de la ARDF, del jefe del Departamento del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia), c) la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la forma de creación de entidades paraestatales.

Existen algunas cuestiones que siguen siendo discutibles y que requieren precisiones y reformas. En primer lugar, el Consejo Metropolitano que se propone es una instancia, para la cual se necesita definir con claridad sus facultades, su forma de integración, así como de que sus resoluciones sean aplicables y no sean solo recomendaciones. De cualquier manera, debiéramos explorar opciones alternativas que, de acuerdo a nuestro modelo republicano, establezcan niveles de coordinación plena entre las localidades. En este sentido, pudiera considerarse la posibilidad de establecer un régimen especial para grandes ciudades, en específico para la ciudad de México, donde estableceríamos un consejo de las municipalidades como Gobierno de la ciudad.

Este Gobierno tendría como origen el convenio entre los municipios, los cuales se coligan en un pacto donde delegan algunas de sus facultades en este consejo. Estamos hablando de una transferencia de atribuciones de cada uno de los municipios a una coordinación



central que se encargaría de llevar a cabo, a nombre de todos y sancionado por todos, las políticas específicas para la ciudad en materia de servicios, equipamiento, producción, medio ambiente, etcétera, así como llevar a cabo la representatividad de esta entidad para la negociación de recursos y la coordinación con las entidades federativas y las instancias federales.

Esta instancia política sería el instrumento básico de las políticas sociales y, tendría como responsabilidad principal la elaboración de un sistema de planeación único de la Zona Metropolitana, el cual tendría como característica principal la inducción del crecimiento y el desarrollo de la ciudad y no tan solo atribuciones de carácter indicativas y correctivas. Prevería acciones y mecanismos para promover y garantizar la inversión en actividades secundarias y terciarias, prioritariamente no contaminantes, así como la aplicación de políticas sociales que redistribuyan el ingreso regional en la satisfacción de las necesidades básicas fundamentales para el bienestar de los hogares y la productividad de las empresas (infraestructura, equipamiento, servicios, vivienda, salud, educación, cultura, etcétera).

Esta estructura institucional, representativa, deberá garantizar la participación permanente de la ciudadanía a través del Programa de Desarrollo Urbano, donde se coordinaría la acción del consejo de municipalidades de la Ciudad de México con la actividad censataria, vigilante y deliberante de los comités ciudadanos de planeación urbana, integrados por los representantes de las asociaciones de colonos, organizaciones sociales, profesionales, empresarios, comerciantes, productos agrícolas y campesinos, para que sancionen la acción del Gobierno de la ciudad y evalúen sus acciones. Incluso serían estos organismos quienes tendrían a su cargo la responsabilidad de organizar los procesos de consulta, plebiscito y referendun para efectos de usos del suelo, reservas ecológicas, en fin, sobre la disposición de la riqueza de la ciudad.

La planeación es una necesidad para ciudades tan complejas como la nuestra. No puede dejarse solamente a la inercia de un Gobierno del Distrito Federal y un Gobierno del Estado de México, la complicación que tiene una urbe y una concentración humana como la que habitamos.

Se requiere precisar los mecanismos de funcionamiento, las formas; las facultades, la representatividad de los consejos ciudadanos. No es suficiente que éstos existan, resulta necesario que éstos sean verdaderamente un mecanismo de contrapeso del poder y que puedan garantizar un funcionamiento adecuado.



También hay otros aspectos que no tienen fundamentación suficiente y que han sido mantenidos en la iniciativa y en la propuesta, a pesar de que hay un amplio consenso en contra de la reforma como se han presentado.

Prácticamente todos los partidos políticos, exceptuando el partido oficial, incluso algunos que no tienen registro, están de acuerdo en que la ciudad requiere de un Gobierno propio y un jefe de Gobierno electo a través del voto secreto, directo y universal.

El que ahora se siga manteniendo el esquema presidencialista y la designación indirecta, aún con los matices que han sido presentados, no nos satisface y no satisface a la ciudadanía. La elección directa en México es una institución que requiere preservarse y por eso es inaceptable el mecanismo de designación indirecta, máxime que está de por medio el temor que exista de que en 1994, como la ha sido durante mucho tiempo, el partido oficial en la capital del país siga siendo minoría.

También resulta insatisfactorio que se mantenga la cláusula de gobernabilidad del 30% de los votos y que se posponga la elección de los consejos ciudadanos para 1995 y la del regente hasta 1997.

La voluntad conservadora de las fuerzas del régimen pretende imponer la idea de que haya un jefe de Gobierno de tres años, de 1997 al año 2000. Nadie en su sano juicio puede defender que para una ciudad como la nuestra un período de Gobierno tan corto sea suficiente para garantizar la continuidad de los proyectos sociales, económicos y políticos que la ciudad reclama.

En este sentido, seguimos demandando que esta reforma entre en vigor en 1994. Este año no es el fin de la historia, no es una fatalidad, pero es una oportunidad para que todas las fuerzas políticas compitan adecuadamente y que la ciudadanía exprese sus diferencias. Es inaceptable que a partir del Gobierno y de una mayoría en el Poder Legislativo, se pretenda impedir que la democracia se abra paso y que sean las fuerzas sociales y políticas las que construyan el país hacia el año 2000.

Seguimos defendiendo la elección de los jefes de Gobierno, particularmente la del jefe de Gobierno de la ciudad, que haya un estado 32, seguimos creyendo que los delegados políticos, o la denominación que se les quiera dar, deben ser elegidos por los ciudadanos, que no debe seguirse manteniendo ese esquema de designación que ahora prevalece y que la propuesta mantiene.



El PRD no es enemigo de las instituciones, al contrario quiere que éstas se democraticen, se conserven y se consoliden para el beneficio de todos los mexicanos y no de unos cuantos individuos.

La institución de la jefatura de Gobierno capitalino debe ser democrática. Se requiere de un Gobierno fuerte en la ciudad, pero la fortaleza de un Gobierno proviene del mandato ciudadano y no de la designación autoritaria de un Presidente.

Nosotros seguimos luchando por la instalación del sistema democrático de elección directa, universal y secreta y por el establecimiento de un Gobierno que, aunque sea sui generis, configure un Estado de la nación.

Debemos mencionar que, al menos, el proyecto incluye el nombre que garantiza la existencia de la Ciudad de México, que desde el punto de vista político había dejado de existir por la creación de las delegaciones políticas. Sin embargo, es sólo de nombre, pues en los hechos no satisface plenamente los derechos políticos que tienen otras ciudades de la República.

Por otra parte, el proyecto aún no cumple con la aspiración de la mayoría de los partidos políticos de dar facultades plenas legislativas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que hasta ahora sólo había tenido facultades reglamentarias que, aunque se da a los ciudadanos capitalinos la facultad de aprobar los impuestos y los gastos, los ingresos y los egresos de la entidad, las facultades legislativas, civiles y penales y facultades de designación de funcionarios sin llegar a las que pertenecen a los Gobiernos locales.

Se introduce, pero no se cumple, el mandato de que el Gobierno del Distrito Federal sea republicano, representativo y democrático, cuya aplicación implicaría el que lleguemos a una elección directa de gobernantes de la entidad en un tiempo poco remoto.

Por primera vez en México se establece una institución que es conocida en otras ciudades capitales del mundo: el establecimiento de un Estatuto de Gobierno donde se establezcan sus obligaciones ante la federación y ante sus miembros, así como las obligaciones de la federación ante la ciudad, ya sea desde el punto de vista urbano como el fiscal. Este instrumento jurídico se conocerá ante nosotros como el Estatuto de la Ciudad de México. Demandamos que éste sea aprobado por la Asamblea de Representantes y que preserve, entre otras cuestiones la figura de referendum y el plebiscito ciudadano. Al llevar a cabo este elemento, el Distrito Federal adquiere una personalidad jurídica propia que en el fondo será la base para que mañana se convierta en Estado de la República.



Con respecto a la elección del gobernante de la ciudad, que es sólo uno de los aspectos de la democratización, aunque se limita la facultad presidencial y se encuadra para hacer la designación del regente por el Presidente de la República de entre los miembros de las Asamblea de Representantes, el mecanismo dista mucho de ser aspiración de nuestro partido.

Tampoco hay Gobierno propio si es el Presidente de la República el que designa al procurador, ya que éste equivale a ser el abogado de la ciudad. Ni tampoco lo hay si se evita que el nombramiento del jefe de la policía sea hecho por el gobernante de la ciudad.

Hay muchísimas lagunas y también algunas previsiones que tienden a anular lo que en parte se propone. Por ejemplo, con lo que respecta al Poder Judicial se le otorga un mayor grado de autonomía al permitir presentar su presupuesto, pero no la autonomía que a nosotros nos parece necesaria para garantizar su independencia absoluta. Esto afecta a la inamovilidad de los miembros del Poder Judicial.

Con respecto a los consejos delegacionales, aun cuando se establece que serán por voto universal y directo, no se establecen las garantías de que éstos no serán una ramificación de la organización vecinal o resultado de un cúmulo de membretes.

Así como a la larga en la Asamblea de Representantes se habla de que sólo participarán los partidos políticos registrados, pensamos que esto también se debió de haber repetido con los consejos delegacionales.

La propuesta sobre la reforma política para el Gobierno del Distrito Federal presentada por el Ejecutivo Federal, a través de su representante en la entidad, atenta contra nuestros fundamentos como República Federal, Popular y Representativa establecida en nuestra Constitución General. Hacemos un serio llamado a los partidos políticos, a las instituciones republicanas y a la ciudadanía en general para que la discusión sobre la forma de Gobierno para el Distrito Federal se atenga a las exigencias constitucionales que nos dan identidad como nación soberana. De la misma manera, nuestro partido no puede sino emitir una severa protesta ante el hecho evidente que la iniciativa del Ejecutivo atente contra los fundamentos de nuestra República, cuando tiene la obligación precisamente de salvaguardarla.

Fue a partir del 26 de abril de 1912, con el decreto emitido por el Presidente Francisco I. Madero donde establece el sufragio directo en la elección de diputados, senadores y



Presidente de la República, cuando se establece la característica esencial de la participación ciudadana: el sufragio universal, libre, secreto y directo. Este decreto respondía a la demanda fundamental de Sufragio Efectivo. No Reección pues es considerado que sólo podemos garantizar la efectividad del voto si éste es directo. En nuestro modelo republicano, entonces, se establece que todo cargo de representatividad de la soberanía popular sólo será legítimo si tiene como origen el voto universal, libre, secreto y directo. Nuestra República entonces no contempla la posibilidad de que la soberanía popular sea representada indirectamente.

De esta manera, la reforma propuesta por el Ejecutivo se perfila como una seria amenaza contra nuestra identidad como nación, al establecer una excepción (que posteriormente pudiera servir de antecedente jurídico para ulteriores reformas) por medio de la cual el titular del Ejecutivo usurpa la soberanía popular al ejercer con discrecionalidad el nombramiento del jefe del Distrito Federal; los ciudadanos ven limitado su sufragio, pues no es efectivo en el momento que no saben quién será el gobernante de su localidad. En ese sentido, no es un voto conciente, sino supeditado; se establece la posibilidad de mecanismos indirectos de representatividad, al grado que esta elección indirecta pudiera ser de tercer grado: el primero sería la planilla designada por los partidos políticos; en segundo momento, la elección del Presidente de la República, e incluso un tercer momento sería en el caso de que el Senado deba intervenir; por último, la representación popular siempre es un mandato; es decir, el depositario de la voluntad popular es un servidor público, que debe en todo momento atenerse al interés de sus representados.

Con la propuesta del Ejecutivo Federal, se establece el antecedente peligroso de que pueden establecerse mecanismos indirectos de representatividad, lo cual no sólo atenta contra la demanda de sufragio efectivo y no reelección, sino que además pone en duda el carácter popular y representativo de nuestra República Federal.

Consideramos por ello la iniciativa del Ejecutivo como insuficiente para cristalizar la intención de la sociedad y los partidos políticos por fortalecer nuestra República, hacer efectivo el federalismo, garantizar la representatividad y profundizar el carácter popular de esa representación.

Lo que se requiere ahora es garantizar que las instituciones republicanas consoliden su representatividad y, para ello debemos profundizar y consolidar la efectividad, libertad, el secreto y la universalidad del sufragio. Requerimos que las instituciones republicanas validen su legitimidad, su real representatividad permanentemente. Por ello, el Partido de la Revolución Democrática se comprometió a respetar los resultados del Plebiscito



Ciudadano del 21 de marzo y las propuestas deben obsequiar la voluntad emitida en ese proceso de consulta. Por el contrario, la propuesta del Ejecutivo desalienta esa voluntad: las autoridades no son electas a través del sufragio, que en el modelo mexicano sólo puede ser entendido como sufragio libre, secreto, universal y directo; no se establece un congreso local, pues atribuciones fundamentales como dotarse de una constitución local de manera soberana son usurpadas para atribuir la integración de un estatuto general; por último, ha demostrado no sólo incapacidad para restituir la soberanía del Estado del valle de México, sino incluso falta de voluntad política para elaborar un mecanismo que garantice la coexistencia del poder local con el Poder Federal.

De esta manera, el Partido de la Revolución Democrática se ve obligado a realizar el presente voto particular como un llamamiento para que la integración de una propuesta de reforma política del Gobierno del Distrito Federal, se reencauce por los caminos marcados por nuestra Constitución General:

La propuesta del Ejecutivo Federal deberá considerarse como una contribución más en el marco de una discusión amplia que involucra a los partidos políticos, a la ciudadanía en general y a las autoridades.

La propuesta no emana de ningún acuerdo de la mesa de concertación, tampoco está propuesta garantiza el respeto a la voluntad ciudadana expresada en el Plebiscito Ciudadano del 21 de marzo.

La flexibilidad política mostrada por los partidos de oposición no encontró eco fue desdeñada la voluntad de concertación y se prefirió fincar una reforma a partir de la negociación restringida sólo al ámbito de las corrientes que participan al interior del aparato de Estado.

Los espacios de diálogo y concertación fueron desnaturalizados y las decisiones que ahí deberían de haberse tomado, se trasladaron a los altos círculos del poder. Con ello el Gobierno capitalino se alejó una vez más de la posibilidad de articular grandes acuerdos entre las fuerzas políticas y sociales realmente existentes en la ciudad.

La propuesta de nuestro partido tiene como base la promulgación de una carta de Gobierno propio, cuyo contenido básico estaría determinado por:

- 1) La facultad de la Asamblea de Representantes para elaborar y expedir el estatuto constitucional de la ciudad.
- 2) Facultad de la Asamblea de Representantes para elegir al



jefe de Gobierno de la ciudad, elección que se daría de entre los integrantes de dicho órgano y recaería en uno de los miembros del partido que obtuviese la mayoría. Dicha elección sería asumida, en su caso, por el Ejecutivo Federal. 3) Plenas facultades legislativas a la Asamblea de Representantes. Facultad de la ARDF para nombrar al procurador del Distrito Federal y al jefe de la policía capitalina. 4) Constitución de los consejos ciudadanos delegacionales con facultades de órganos de Gobierno y capacidad para la aprobación de programas de desarrollo, fiscalización presupuestaria, elaboración del presupuesto. Elección del jefe de Gobierno de la demarcación territorial. 5) Constitución del Consejo General Metropolitano como mecanismo de coordinación intermunicipal y con capacidad de intervenir en áreas de planeación, homologación, tarifas, reglamentos, coordinación de servicios, creación de empresas prestadoras de servicios.

La propuesta de Reforma Política para el Distrito Federal tiene que entrar en vigor en 1994 y no en 1995 para los consejos ciudadanos y en 1997 para la reforma política que garantiza la elección del jefe de Gobierno, en segundo lugar nuestro partido considera que el estatuto de Gobierno debe ser aprobado por la Asamblea de Representantes y no por el Congreso de la Unión como lo propone la iniciativa, en tercer lugar consideramos que el jefe de la policía y los representantes del Poder Judicial deben estar nombrados por la Asamblea de Representantes y no ser facultad del Presidente de la República, como ahora se propone, creemos que debe de haber una Asamblea Legislativa con plenas Facultades, es decir, con capacidad para legislar sobre diversas materias que ahora tiene restringidas en el texto de la iniciativa.

En este sentido estaríamos solicitando ó exigiendo que se legisle sobre seguridad pública, educación, transporte, abasto, establecimientos mercantiles, el código civil y penal, pero además la facultad de la Asamblea de Representantes para aprobar la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos que no este sujeta a la determinación de los criterios de política económica y financiera que aprobará el Poder Ejecutivo Federal.

También estamos solicitando que los consejos ciudadanos tengan facultad de órganos de Gobierno y que puedan indagar acerca del origen y destino del presupuesto, que estemos en posibilidad de que la zona metropolitana del valle de México tenga la posibilidad de ser normada mediante el Consejo General Metropolitano y que éste no sea sólo una instancia que emita recomendaciones sino que pueda aprobar políticas que tengan obligatoriedad de aplicarse.

El proceso de elaboración de la iniciativa de reforma deberá concluir necesariamente con la puesta consideración de la ciudadanía a través de un referendun, no sólo porque a ello



obliga la actual Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su Capítulo VI, sino además, para dar un sustento sólido de legitimidad a una reforma de esta magnitud.

3 de septiembre de 1993.

Diputado René Bejarano Martínez, grupo parlamentario del PRD.>>

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Altamirano Dimas.

El diputado Gonzalo Altamirano Dimas:

Señor Presidente; Compañeras y compañeros diputados:

El tema de la reforma política en el Distrito Federal, es una vieja discusión que data desde 1924 y que se ha dado en los diferentes constituyentes y que finalmente en 1928, cuando se extinguió el municipio en esta capital, no fue motivo para que el tema dejara de discutirse.

Acción Nacional ha propuesto diversas iniciativas en torno a la vida política del Distrito Federal. Recordamos como una iniciativa conjunta con otros partidos políticos que fue firmada en 1986, para establecer el Estado de Anáhuac en esta entidad.

También hemos hecho propuestas que han dado paso a formas políticas de civilidad, como es la propia Asamblea de Representantes.

Hay que recordar que como antecedente de la Asamblea de Representantes el PAN había propuesto un Consejo de Elección, con facultades reglamentarias y que es precisamente el antecedente de la Asamblea de Representantes.

En septiembre del año pasado, los panistas del Distrito Federal celebramos una convención para acordar y definir nuestras propuestas en torno a la vida política de la capital. Ahí refrendamos nuestra posición de que queremos la elección directa de autoridades en el Distrito Federal. De que queremos un Congreso local y queremos que se restituyan los derechos políticos de los habitantes de esta capital.



Posteriormente a esta convención a que me refiero, hicimos presencia y acudimos a la convocatoria del jefe del Departamento del Distrito Federal a los partidos políticos, para dialogar y discutir la reforma política que hoy finalmente ha llegado a este recinto.

Ahí, en las mesas, se habló de que estas discusiones tenían que dar base a partir de los consensos que se logren en el desarrollo de los trabajos de la mesa, a una iniciativa de reforma jurídico - política del Distrito Federal.

Si bien es cierto, esta iniciativa que salió no fue signada por los partidos políticos que estuvimos presentes en esas mesas de discusión entre partidos políticos y Gobierno de la ciudad, hay que reconocer que muchas de las propuestas que contenía el documento original, muchas de las propuestas de la oposición fueron recogidas en este documento. El proceso de discusión de las mesas fue largo y hubo innumerables aportaciones. No era un proyecto del PRI o del Gobierno que se discutía exclusivamente, eran propuestas de los distintos partidos políticos, eran propuestas de académicos, eran propuestas de organizaciones intermedias en torno a la vida política de la capital y hubo una gran riqueza de aportaciones, algunos señores diputados estuvieron presentes también en estas mesas.

Ese proyecto original no recogió todas, pero tampoco desechó todas las aportaciones que se presentaron precisamente en esas mesas; una vez que se concluyó el proceso en las mesas de discusión, fue turnado por el Ejecutivo a esta Cámara, nosotros en su oportunidad manifestamos que el proyecto era insuficiente y lo consideramos aún insuficiente y vamos a hacer propuestas; insuficientes porque en algunos aspectos fundamentales de la vida política del Distrito Federal no se recogen propuestas que puedan enriquecer los procedimientos democráticos de la capital, pero también, como lo dije hace un momento y en relación a las mesas, advertimos que ya se han introducido también algunos aspectos importantes que la oposición ha propuesto en ese proyecto. Ya en lo particular vamos a señalar cuáles son nuestras objeciones y cómo queremos enriquecer ese proyecto.

Advertimos que ya ha habido pláticas preliminares donde hemos asentado que nosotros no podemos avalar una reforma política si no tiene como condición que se escuchen todavía en este debate de las propuestas de los distintos partidos políticos para que este proyecto pueda enriquecerse; de otra manera no podría aceptarse o avalarse.

Hay que entender, compañeros diputados, que estamos inmersos en un proceso nuevo o en una dinámica nueva del Congreso Federal; ya no estamos en los tiempos en que el Poder Ejecutivo enviaba una iniciativa y no se le podía quitar ni una coma siquiera,



estamos en los tiempos en que los mismos proyectos, como el que estamos discutiendo en este momento, traen una dinámica en la cual ya de alguna manera se empiezan a incorporar distintas propuestas no solamente del, Gobierno o del PRI, sino también de otros partidos como es el caso de Acción Nacional.

Vivimos tiempos nuevos en que debe de terminar esa cerrazón que se veía en la Cámara de Diputados o esos proyectos inamovibles para los cuales se defendía en esta tribuna las razones del Ejecutivo y la oposición simplemente daba testimonio de las posiciones contrarias y ahí terminaba todo como registro para la historia en el Diario de los Debates.

Estamos inmersos en un proceso nuevo para la legislación en México; la concertación exige consenso en la nueva realidad política, la concertación y el diálogo tienen que ser un mecanismo de seguridad para todos, se deben de entender y ponderar razones diferentes a las que cada uno sustenta en ese diálogo; no se pueden entender opiniones dogmáticas u opiniones únicas de quienes acuden a un proceso de esta naturaleza. La necesidad del diálogo requiere la presencia de todos los actores de la sociedad, de los partidos políticos y del propio Gobierno. El diálogo no puede contentarse con el simple escuchar o los monólogos que han sido tradición en la vida política de México, en que se escuchan razones y se imponen decisiones numéricas que tanto daño han hecho a la democracia.

En Acción Nacional entendemos el diálogo como una forma necesaria de convivencia política, diálogo entre todas las fuerzas políticas, diálogo entre la sociedad misma y diálogo con el Gobierno porque también es necesaria la convivencia dentro de la legalidad.

Dialogamos en Acción Nacional porque consideramos que en política no toda la verdad concreta está en nosotros ni todos los errores concretos o totales están encarnado en los demás.

Aceptamos el diálogo porque creemos en la discusión sincera y en la discusión razonable de quienes estamos en ese diálogo. Ponemos como condición que ese diálogo tenga consecuencias concretas con las palabras y que no sea simple monólogo de sordos como antes o tradicionalmente se sigue escuchando en la vida política del país.

Es tiempo de desterrar espíritus maniqueos en los que señalan, por un lado, a los buenos y por otro lado a los malos. Es tiempo de transformar la práctica política de nuestro país, es tiempo de abrir nuevos horizontes a la democracia en el que las palabras tengan consecuencia con los hechos.



Por eso, amigos legisladores, la diputación de Acción Nacional ha decidido apoyar este proyecto en lo general, porque consideramos que ha seguido una dinámica que marca avances o aspectos importantes en la vida política de la capital.

Si analizamos los proyectos iniciales que se expresaron públicamente, y en las mismas mesas de discusión, hay un gran abismo entre lo que pretendía el Gobierno o el Partido Revolucionario Institucional, a situaciones que se empiezan a plasmar en este proyecto y muchas otras que serán debatidas aquí y que seguramente tendrán que ser modificadas, porque sólo en ese sentido aceptaremos una política consecuente y congruente con lo que hemos discutido en las mesas, y concretamente conducta a cargo del Partido Revolucionario Institucional.

Creemos que hay una diferencia ya grande de intenciones y de acciones concretas que amenazaban con que la reforma política no tuviera sentido en esta capital. Se amenazaban con que esas promesas de democratización fueran simple palabrería y una burla más para la ciudad de México.

Pero queremos ser claros también. La reforma política que se nos presenta no es todo lo que nosotros hubiéramos querido ni es la aceptación plena de nuestro proyecto, como tampoco es la aceptación plena del proyecto original planteado por el Gobierno por el Partido Revolucionario Institucional.

El proceso de consenso, el proceso de discusión en esta nueva modalidad que se abre en las expectativas del Congreso, admite que las posiciones que entran a una mesa de discusión, no salgan exactamente como entraron porque no tendría razón el consenso o la discusión sincera de quienes están en esa mesa abriendo distintas expectativas para la democracia.

Quien llegue a una mesa a pretender imponer sus razones, por muy válidas que sean, pierde el tiempo en un proceso de esta naturaleza porque sería cualquier otra clase de acción política, menos un diálogo o un consenso en una mesa en la que tienen que admitirse las discrepancias de quienes plantean ahí sus diferentes puntos de vista.

Hemos decidido, los diputados de Acción Nacional, amigos legisladores, estar de acuerdo en lo general con este proyecto porque queremos que los pasos que se han dado en él, sean un momento importante para que se siga activándose la vida democrática de la capital.



Queremos insistir y afirmar que aceptamos la elección indirecta únicamente como transitoria. La elección del regente debe ser transitoria para la vida política de la capital. No vamos a dejar de luchar hasta que esta capital tenga un gobernante electo por el voto directo de los ciudadanos. No vamos a dejar de luchar hasta que la Asamblea de Representantes sea un Congreso con todas las facultades, todas las facultades legislativas que tiene cualquier Congreso de los estados.

Pero este proyecto, señores diputados, en materia legislativa va a tener un avance fundamental porque ya se van a incorporar o se han incorporado materias legislativas fundamentales para la vida democrática de la capital.

Hemos advertido también y mis compañeros que hagan uso de la tribuna posteriormente lo dirán, en cuanto al funcionamiento de los consejos delegacionales. Hemos dicho los diputados de Acción Nacional que queremos que los partidos políticos sean protagonistas, sean los que integren los consejos que se harán en las diferentes demarcaciones. No queremos la suplantación ni la deformación de la democracia introduciendo o incorporando a las organizaciones vecinales para suplantar la actividad de los partidos políticos, eso lo hemos peleado y lo vamos a dejar muy claro aquí para que se garantice que la democracia será extensiva a estos consejos delegacionales.

Hemos hecho propuestas y esperamos concreción en el nombramiento del Procurador del Distrito Federal. Queremos que se avance también en este aspecto, porque no queremos que exista una dependencia total del Ejecutivo, sino también exista una vinculación con el gobernante del Distrito Federal.

Amigos diputados, todos estos esquemas implican que en el Distrito Federal existe una dinámica nueva. El Procurador y otras figuras no pueden seguir siendo entendidas de la misma manera, porque se está hablando ya de un Gobierno propio del Distrito Federal.

Estamos dando los primeros pasos para que los habitantes del Distrito Federal puedan tener un gobernante, que aunque sea en esta etapa por medio indirecto, llegue ahí el gobernante del partido político que gane las elecciones en el Distrito Federal. Queremos que esto se garantice plenamente y que este paso sea importante para la vida democrática de la capital.

Esto es en síntesis, amigos diputados, son algunos de los aspectos importantes que han ido traduciéndose en las discusiones y que están siendo reflejados y algunos tendrán que concretarse en las discusiones en lo particular que aquí se den.



Este proyecto ha llegado más lejos de lo que el Partido Revolucionario Institucional esperaba en su momento y ha llegado lejos como nosotros lo esperábamos, tal vez no tan lejos como hubiéramos querido, pero nos vamos acercando más a un modelo más democrático para esta capital.

Esto de ninguna manera significa que transijamos en los postulados que hemos estado proponiendo. Estos avances que se están logrando hoy van encaminados a los propósitos que tiene Acción Nacional para la vida política de la capital: la elección directa de autoridades; un Congreso local como el que estamos proponiendo; una coordinación efectiva en los aspectos de servicios públicos en el área metropolitana de la capital.

Por eso, vamos a apoyar este proyecto, porque ha sido un proceso difícil y ha resultado una tarea ardua para los que han participado en él. Esperemos la congruencia de con quienes hemos estado discutiendo este proyecto, para que sea todavía reformado en lo particular en los aspectos que hemos estado demandando.

Termino diciéndoles a ustedes una referencia que me llamó mucho la atención en relación al problema de los consensos. El Presidente de mi partido, el licenciado Carlos Castillo, en alguna ocasión, cuando se refería a estos aspectos de los consensos, nos mencionaba sobre los antecedentes del Tratado de Maastricht, aquel tratado en que había discusiones enconadas entre los partidarios del no o los partidarios de los que querían sacar adelante este tratado.

Doce posiciones diferentes se sentaban a una mesa a dialogar para tratar de sacar un tratado; quienes querían imponer una posición, chocaban con quienes tenían una posición contraria; al final, tuvieron que darse cuenta de que las posiciones que ahí se estaban discutiendo eran válidas en cuanto a los propósitos de quienes los esbozaban, pero que era necesario que se hiciera racionalidad de todos los que estaban ahí sentados para poder lograr sacar un tratado entre 12 posiciones distintas, entre 12 mentes o mucho más pero con 12 posiciones que totalmente eran distintas.

Se pretendía buscar un consenso o acuerdos; se pretendía que en política lo fundamental era saberse parte y no suponerse el todo o pretender ser el todo en este tipo de discusiones. Gracias a esa racionalidad, el tratado salió adelante; gracias a esa racionalidad se han escrito pasajes importantes en la historia.



También, como se nos refería en alguna plática de quien hago referencia, en la Catedral de Norte Dame en París, cuando se estaban estudiando los antecedentes de las catedrales góticas, se descubrió un grabado de piedra en el que dos arquitectos estaban con sus instrumentos de construcción y de cálculo y había una leyenda: Construeban interced disputando. "Construían discutiendo entre sí". Así se hacían las catedrales góticas y así también se empieza a construir en política amigos diputados.

Continuemos discutiendo, continuemos disputando, pero en aras de construir una mejor democracia para nuestro país. Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Manuel Díaz Infante, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Manuel Díaz Infante:

Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El Distrito Federal representa para el país, el espacio social donde se está gestando, desde los inicios de nuestra Revolución, el ciudadano urbano como actor principal del nuevo orden que define los tiempos de este fin de milenio.

A diferencia de otros asentamientos, el comportamiento urbano que caracteriza al Distrito Federal, exige de los responsables de planear y legislar, un esfuerzo de creatividad cada vez más vigoroso.

El Distrito Federal, independientemente de la propiedad con que han sido concebidos desde el punto de vista legislativo, jurídico y político, los conceptos de municipio y de entidad federativa, no puede servirse de ellos para contener la dinámica de los procesos sociales que dan vida a su ser urbano.

El Distrito Federal, junto con Río de Janeiro, Tokio y Los Angeles, son pioneras en la generación de un nuevo ciudadano, cuya condición esencial será el considerar la realidad del mundo en términos por ciento urbanos.

Para él no existirá la melancólica reminiscencia de la vida rural, ni el drama de la aculturación como resultado de los procesos migratorios.



El nuevo ciudadano, con el dominio pleno del lenguaje urbano, identificado totalmente con los espacios de la polis como su habitat por excelencia, es una de las grandes prioridades de mi partido.

Los mexicanos tenemos el privilegio de contar con uno de estos primeros crisoles donde se está forjando la nueva humanidad, pero también, el gran compromiso de lograr la concepción de una estructura orgánica que se ajuste a las necesidades de este nuevo tipo de sociedad.

Por ello, la iniciativa propuesta no puede encuadrarse dentro de un esquema que se aplica actualmente en otra parte, es una innovación que se ajusta a nuestras propias necesidades.

Los ciudadanos del Distrito Federal somos mexicanos cosmopolitas. Esta condición es un factor nuevo que debemos considerar cuando hablamos del modelo político que más nos conviene.

Los priístas queremos que la ciudad sea un habitat humanizante, un espacio donde esta nueva sociedad, en que predominan los jóvenes, dé plena vigencia a los principios de libertad y justicia social que dan sentido a nuestra vida en el devenir de la historia.

Estamos conscientes de nuestra responsabilidad ante este reto; queremos más y mejor democracia; queremos una democracia no constreñida solamente a cuestión, de votos; deseamos un Estado que responda al nuevo tipo de sociedad con democracia eficaz y eficiencia democrática; queremos instituciones de Gobierno y administración para consolidar lo que hoy funciona: respeto al pluralismo; suficiencia en servicios públicos; libertades públicas y respeto al derecho a participar organizadamente en la cuestión pública.

Para nosotros en esta Legislatura, y para innumerables ciudadanos en el seno de los partidos políticos y otras instancias de análisis y expresión, los días y los meses se han acumulado en el espacio de un debate crucial para evolución política de nuestra nación.

Todo los partidos hemos venido aportando nuestras ideas y nuestros sentimientos para enriquecer esta discusión constructiva que nos ha permitido desembocar en una propuesta congruente con la realidad social y las condicionantes estructurales que definen la vida urbana del Distrito Federal.



Hoy, México se halla inmerso en una intensa reforma política, que se enriquece con la argumentación apasionada de quienes me han antecedido en el uso de la palabra, poniendo nuevamente sobre el tapete de la discusión los puntos de vista que caracterizan a la pluralidad de esta LV Legislatura, sin más limitaciones a las que cada uno nos permitimos para mantener un nivel de comunicación respetuosa del derecho ajeno, todos, todos los partidos políticos han expresado sus posiciones.

Durante el largo proceso de esta reforma, hemos llevado a cabo un ejercicio de apertura real y de mutuo respeto. Nuestro esfuerzo en esta etapa se centra en superar al máximo las diferencias para lograr de manera conjunta, en el marco de la legalidad, que esta Legislatura dé un paso más en el camino de la democracia.

Bajo esta condición, la posición de mi partido, el Revolucionario Institucional, está sustentada en los principios de libertad y justicia social que han alentado el desarrollo democrático de país desde su nacimiento como Estado independiente.

Con estas premisas hemos apoyado la consolidación y desarrollo de nuestra nación, identificados plenamente con los liberales sociales de todos los tiempos.

Unido al proceso de construcción de la nación mexicana, se ha dado en diversos momentos y foros el debate sobre las condiciones de ser y de existir, de la instancia que dé asiento a los poderes federales.

Desde siempre, cada etapa de esta valiosa discusión, ha permitido a la sociedad mexicana avanzar paso a paso hacia una mejor comprensión de sus propias necesidades y a definir con mayor claridad sus objetivos, metas y estrategias de acuerdo al momento histórico.

Con ello hemos ganado todos, pues nuestras instituciones se han fortalecido con el desarrollo de la democracia y se ha venido consolidando la reforma política del país.

Dentro de este amplio proceso de reforma política en que nos encontramos inmersos, ocupan un lugar fundamental los trabajos relacionados con la reforma propuesta para el Distrito Federal que hoy han de permitirnos adecuar a las características de amplia participación, madurez ciudadana y conciencia crítica de los habitantes de esta ciudad, una opción de Gobierno que nos permita el enfoque metropolitano, sin dejar de considerar las problemáticas locales; una forma de Gobierno que busca el acercamiento con la sociedad y se esfuerza en eliminar, a través de mejores sistemas de administración y control, los



márgenes de discrecionalidad de los servidores públicos; una nueva forma de Gobierno que transforma un Gobierno netamente administrativo, en un Gobierno local, democrático y representativo; dotado de facultades reales y propias; donde florezca la libertad sin desorden; haya paz sin opresión; justicia sin rigor; tolerancia sin debilidad; igualdad con reconocimiento de particularidades; marcha legislativa sin precipitación y acuerdos que unan en el propósito común del progreso y fortaleza de las instituciones de la República, tal y como lo expresa la exposición de motivos de la reforma.

La iniciativa que estamos discutiendo es, en su esencia, una definición del status jurídico del Distrito Federal, promoviendo una nueva distribución del poder, ya que delimita las esferas de acción dentro de la coordinación que debe existir.

Es una innovación sui generis, adecuada a la realidad de la ciudad capital, pero respetando el régimen federal que contempla nuestra Carta Magna.

Busca la conciliación de tres premisas igual de importantes en la vida nacional: capital de la República, sede de los poderes federales y Distrito Federal.

Las propuestas que hoy se presentan son un avance inobjetable. Están basadas en un modelo de Gobierno que requiere la ciudad y de ninguna manera pretende borrar lo que ya está hecho y funcionando.

Desde el punto de vista de mi partido, la reforma se basa en argumentos reales; no tiene que ser abrupta para considerarse reforma, está basada en la experiencia y sustentada en argumentos sólidos.

Examinándola de manera objetiva hemos de reconocer que es un indiscutible avance democrático, por lo que no puede calificarse ni de tibia ni de timorata.

Se trata de un proyecto que reorienta la historia, que incide en la base estructural del modelo de nación para incidir el cambio.

No se pretende un cambio por el cambio mismo, sino un cambio que contenga un cambio histórico.

Este complejo proceso de instrumentación política se encuentra respaldado por un ejercicio real de búsqueda de consensos, derivado de la voluntad política de representantes populares, de los partidos que concurrieron a los trabajos de la mesa de



concertación, así como del Ejecutivo que los convocó. ¿Para qué? Para encontrar conjuntamente con la sociedad, fórmulas democráticas compatibles con nuestra realidad.

La iniciativa logra una reorientación del poder y marca una delimitación de competencias, sin obstaculizar el fin último que es y será: conducir a la ciudad y a sus habitantes a mejores niveles de vida, dentro de parámetros adecuados de gobernabilidad.

No hay duda, estamos ante la presencia de una modernidad en donde se está dando una transferencia de facultades y poder hacia otras instancias igualmente republicanas.

Desde nuestra óptica, con las nuevas atribuciones que se proponen, se logra consolidar a la Asamblea de Representantes como un órgano legislativo, de Gobierno y representación de los habitantes de esta ciudad. Dejará de ser sólo un cuerpo reglamentario y de gestión; una nueva forma de Gobierno que al ampliar las facultades de la Asamblea garantiza el control democrático de la gestión pública; una nueva forma de Gobierno en la designación del Jefe del Distrito Federal, sustentado por la legitimidad de la elección que lo llevó a ocupar un cargo de representación popular y que limita las facultades discrecionales del Ejecutivo Federal por un lado y aumenta por el otro las atribuciones de la Asamblea, al tener ésta la facultad de aprobar el nombramiento del titular del Distrito Federal.

Es un indiscutible fortalecimiento del sistema de partidos; es un ejercicio democrático y republicano, es una verdadera transformación de fondo.

En este orden no podemos dejar de reconocer la importancia de la creación de los consejos ciudadanos, lo que representa una efectiva participación social, una real participación en la toma democrática de decisiones y una vinculación a la responsabilidad que entraña la solución de problemas específicos.

Los priístas apoyamos la iniciativa cuyo dictamen hoy se discute, la apoyamos porque queremos realidades, no buscamos estructuras de organizaciones ideales, sino los mecanismos para que el Distrito Federal de oportunidades de desarrollo sustentables a toda la población que integra esta ciudad capital.

Medios para incrementar los niveles de habilidad de un espacio urbano que por su complejidad y magnitud tiende a manejar polaridades extremas y procesos de deterioro físico y social.



La preocupación de mi partido está precisamente en captar y comprender los mil matices de esa realidad que llamamos "el habitante del Distrito Federal", porque sin lugar a dudas, es el hombre el motivo central causa de nuestra actividad política.

Para el Distrito Federal ante todo requerimos que el Gobierno garantice y no solamente promueva la participación de agrupaciones y de individuos en todos y cada uno de los procesos que permiten hacer de la demanda social el objetivo central de la acción de Gobierno.

En la capital del país sus habitantes tienen la suficiente madurez política para practicar la democracia y para participar en la construcción de su presente, y su porvenir político y social con acciones concretas y efectivas.

Por eso ratificamos nuestro apoyo a la iniciativa que hoy se somete a esta soberanía. Consideramos que en ella, mediante los consejos ciudadanos, la autonomía del Poder Judicial, la Asamblea de Representantes y la nueva forma de Gobierno, se cuenta con el mecanismo más adecuado para hacer realidad este objetivo democrático.

Compañeras y compañeros diputados, estamos abordando hoy, con convicción republicana, un debate legislativo sobre las cuestiones esenciales de las bases del pacto federal. Las decisiones legislativas que hoy se tomen, buscarán sin duda avanzar hacia un mayor perfeccionamiento de la democracia y que todos estamos empeñados. Buscarán también al acercamiento de posturas antagónicas y radicalmente opuestas que se han acumulado durante 170 años.

Yo los invito a que hoy no perdamos la oportunidad de servir a nuestro país y a los ciudadanos del Distrito Federal, aprobando las reformas que integran esta iniciativa, que ha surgido de procesos de enriquecimiento y depuración, de concertación y de amplia consulta, en el marco del diálogo plural que debemos alentar todos nosotros en México. Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el Diputado Gilberto Rincón Gallardo.

El diputado Gilberto Rincón Gallardo y Meltis:

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:



Después de más de cuatro años de ejercicio, el Gobierno actual ha decidido promover cambios en las formas de Gobierno del Distrito Federal.

Para lograr que el Gobierno se decidiera a introducir modificaciones a la actual estructura del Departamento del Distrito Federal, fue necesario que se expresara un amplio movimiento social y ciudadano demandando la democratización de la urbe, sin embargo, lo esencial de las exigencias ciudadanas no están reflejadas en la iniciativa que el Ejecutivo Federal ha enviado al Congreso.

Está claro, principalmente por las dos últimas exposiciones de las fracciones parlamentarias, que tenemos enfoques sumamente distantes. No se trata de que no nos hayan aceptado todos los planteamientos que hizo el Partido de la Revolución Democrática y por eso estemos en contra, no se trata de no haber hecho el esfuerzos por el entendimiento, se trata de que se ha llegado como conclusión por parte del Gobierno y su partido a lanzar una iniciativa que está muy lejos de los anhelos ciudadanos del Distrito Federal.

El Gobierno está más preocupado por satisfacer intereses de grupo, lo refleja en la iniciativa y lleva a cabo una política de reorganización de la ciudad, subordinada a intereses financieros. Se trata de una reforma que no se encamina a la transición democrática de la ciudad.

La iniciativa presidencial se funda en criterios erróneos que ya le han hecho un gran daño a nuestra ciudad, por un lado, se sigue sosteniendo que la ciudad es sólo el Distrito Federal y, por el otro lado, se separan formas de Gobierno y planeación urbana.

Además, da continuidad a un falso debate, producto del empeño irreductible por mantener todo bajo el dominio presidencialista que considera la existencia de un conflicto entre un Gobierno democrático en la ciudad y el establecimiento de los poderes federales en la urbe. Ese conflicto existe fundamentalmente en la visión oficial.

Por eso, esta propuesta conlleva una serie de prevenciones para justificar la intervención presidencial y de los otros poderes federales dentro de la vida cotidiana del Distrito Federal y, ahora, además, dentro de la vida de los partidos.

El desarrollo de la urbe ha desbordado las estructuras administrativas y de Gobierno. Desde hace tiempo, esta gran ciudad se ha vuelto ingobernable para el Departamento



del Distrito Federal. Pero la interpretación de las autoridades, sobre esa ingobernabilidad es sui generis. La gobernabilidad está asociada con su permanencia en el poder y por lo tanto sólo es necesario una adecuación en la estructura administrativa y de Gobierno manteniendo el control del Ejecutivo Federal sobre ella, para que el consenso y la gobernabilidad retornen. Esta es una apreciación tan limitada como riesgosos.

Al ignorar el reclamo democrático que se traduce en derechos políticos plenos para los capitalinos, el Gobierno busca en la adecuación de las fórmulas presidencialistas, la solución a un problema que exige enfoques democráticos en donde se entrelacen los criterios jurídicos con los de la planeación urbana, los del desarrollo económico, los ecológicos y los de los pobladores de la ciudad, cuyo denominador común y eje para encontrar una sólida gobernabilidad sea el respeto de los derechos políticos plenos, sea el de la democracia.

La iniciativa presidencial atiende a otros criterios, los de la defensa del dominio del Ejecutivo Federal sobre los poderes de la ciudad y sus habitantes, para lo cual han implementado una serie de cambios constitucionales con una argumentación poco sustantiva para justificar esta propuesta y por más grandilocuentes que sean las frases con las que aquí se quiere justificar esa propuesta, los alcances democráticos no se le ven. Así, llama la atención que en la Exposición de Motivos se reconozca que la I Asamblea de Representantes, elaboró una importante iniciativa de reforma para otorgarle mayores facultades legislativas. Lo que no se dice es que fue la propia mayoría oficial quien congeló esta iniciativa.

El Partido de la Revolución Democrática se convirtió en un activo promotor de la ampliación de las facultades para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como parte de una estrategia para impulsar un proceso de transición democrática en el Distrito Federal. Pero también en este tema es donde podemos ubicar las limitaciones de la actual propuesta del Ejecutivo.

La iniciativa presidencial aunque amplía, pone en juego sus mismos criterios y no otorga facultades legislativas plenas a la Asamblea, sigue subordinado este órgano a los poderes federales, en particular el Ejecutivo.

El PRD propuso que la ampliación de las facultades de la Asamblea, fuera uno de los elementos centrales para una reforma política de fondo. Al crear un Poder Legislativo local, se depositaría en los representantes populares del DF, la responsabilidad de conducir los



cambios en la organización administrativa y territorial de la ciudad, Así como en el entramado jurídico y en la organización y participación social.

Al tomar el rumbo que le dio el grupo en el poder la iniciativa presidencial, desvinculada a la Asamblea de Representantes de las decisiones fundamentales para la vida de la ciudad.

La iniciativa del Ejecutivo está permeada de argumentaciones preventivas: no generar tensiones con el Gobierno de la República; no generar mayores desequilibrios entre quienes viven en la ciudad de México y los habitantes de los estados. Son los constantes de la propuesta gubernamental.

En el partido oficial se volvió ya un dogma que el territorio del Distrito Federal es el de la ciudad de México. Sólo el Gobierno cree que la dinámica del DF, es distinta de la que existe en su zona conurbada. Así, al apegarse al dogma oficial de no crear un nuevo Estado de la Federación, se eleva a rango constitucional en el artículo 44, una ciudad fragmentada.

Lo esencial de la iniciativa oficial se expresa en el Título Quinto de la Constitución al proponer la nueva organización del Gobierno del Distrito Federal a partir de su carácter particular con relación al resto de los gobiernos de los estados.

Al establecer las bases constitucionales para el Gobierno del Distrito Federal, reafirman el predominio del Poder Ejecutivo sobre los poderes locales y el establecer el Gobierno del DF, como un Gobierno especial, se reedite el carácter de Gobierno no electo de manera directa por los ciudadanos, con la negativa, además, de la constitución de un Poder Legislativo propio.

Se habla del estatuto de Gobierno del DF en la fracción I del artículo 122 constitucional. Ahí se incluyen los contenidos generales del estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, se enuncian sus órganos, la relación de éstos con los poderes de la Unión, el tipo de administración pública local, los derechos y obligaciones de los habitantes del Distrito Federal y la integración de un consejo de ciudadanos para cada demarcación territorial en que se divida la entidad.

En el estatuto bien podían incorporarse principios y mecanismos democráticos que garanticen cambios y estabilidad para el Gobierno de la ciudad. Lamentablemente no aparecen enunciados siquiera.



Se habla de la demarcación territorial que divide la ciudad, no se dice que sean las actuales delegaciones, pero tampoco se acepta la restauración de los municipios. De cara a la costosa experiencia de las delegaciones políticas y no existiendo aun ninguna otra representación de Gobierno local, no es explicable la indefinición oficial sobre el tipo de demarcación territorial que requiere la urbe; menos explicable es este asunto cuando una de las demandas principales para la reforma democrática del Distrito Federal, ha sido precisamente la restauración de los municipios.

La ciudad no puede experimentar más en torno a la división político - administrativa de su territorio. Un sistema de municipalidades, para el Distrito Federal, es indispensable y debería ser una de las partes fundamentales de su reforma.

En la fracción II del artículo 122 constitucional reformado, es donde se concentran las atribuciones del Poder Ejecutivo Federal con ellas se limitan de manera drástica los derechos políticos de los capitalinos y se vulnera la división de poderes que debiera existir en el Distrito Federal.

Designará al jefe de la policía y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal; amparándose en otro dogma que también sirve de argumento preventivo, la necesidad de mantener en armonía el sistema federal con la organización del Distrito Federal; establecerá los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; iniciará leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El intervencionismo presidencialista se dirige también hacia el propio Poder Ejecutivo local. En esta fracción II se establecen los mecanismos que permiten la designación por parte del Ejecutivo Federal, del titular del Gobierno del DF.

En la fracción VI se especifica el procedimiento para nombrar al titular del Gobierno capitalino y se abre la puerta de par en par a la intervención del Ejecutivo al interior de la vida de los partidos. Con ello se incurre en un gravísimo error.

Este procedimiento crea varios problemas de los cuales destacan los siguientes:

Se obstruye la posibilidad de establecer un mecanismo parlamentario real al proponer que el jefe de Gobierno surja de entre los integrantes de la Asamblea de Representantes del partido que obtenga la mayoría de los sufragios, se recoge un mecanismo común dentro de los sistemas parlamentarios, sin embargo, es el Ejecutivo Federal quien designa al jefe

de Gobierno capitalino surgido de la integración de la Asamblea de Representantes, de la Cámara de Diputados o del Senado. Introduce así el elemento de subordinación al poder presidencial.

Los electores no conocerán quiénes son los candidatos propuestos a la jefatura del Gobierno. Sostenemos que el procedimiento de elección directa, universal y secreta, es el que debe regir en el DF.

Pero aun dentro de esta propuesta, bien pudiera establecerse quién es el candidato de cada uno de los partidos para ocupar el cargo de jefe de Gobierno. Esto implicaría que la campaña de cada uno de los candidatos que aspiran a gobernar la ciudad, estuviera marcada por las propuestas programáticas que reivindican para la urbe.

Por eso, reiteramos que el procedimiento que propone la iniciativa, propicia la intervención abierta y ahora por ley, en la vida interna de los partidos por parte del Presidente de la República.

Los montos de endeudamiento que el Distrito Federal puede tener también estarán definidos por el Presidente; aprobados por el Congreso de la Unión. Se aduce que estos afectan a la economía nacional y la de la sede de los poderes federales.

El mecanismo de subordinación está claro; además, el jefe de Gobierno del D.F., presentará al Ejecutivo Federal un informe sobre el ejercicio de dicha deuda.

Aún dentro de un Gobierno especial como el que se propone, se podían haber ensayado mecanismos para vincular el Congreso de la Unión con la Asamblea de Representantes o con el jefe de Gobierno capitalino. Además, con la facultad de la Cámara de Senadores para nombrar al jefe del D. F., en el caso de que haya dos rechazos sucesivos por parte de la Asamblea de Representantes a la propuesta del Ejecutivo, se recurre a la intervención de otro poder federal en un asunto local.

Como hemos afirmado, la ampliación de facultades de la Asamblea es insuficiente y termina compartiendo las tareas que le corresponden con el Congreso de la Unión.

De entre las materias que no corresponden a la Asamblea, destaca la de la aprobación del estatuto de Gobierno. El Partido de la Revolución Democrática ha insistido en que sea la Asamblea de Representantes quien apruebe el estatuto para la ciudad, considerando que la Asamblea sería el órgano legislativo local. No hay razones para impedir que la



representación directa de los habitantes del D. F., como se define a la Asamblea en esta iniciativa, legisle en "una materia que será de gran impacto en la vida cotidiana de la urbe", para utilizar las palabras expresadas en la iniciativa.

En el caso de la reforma al Distrito Federal, bien puede darse el ejercicio pleno del federalismo y al mismo tiempo consolidar un sistema de Gobierno para la ciudad, con división de poderes y plenos derechos de los ciudadanos; con un Poder Legislativo, es decir, con facultades plenas para la Asamblea de Representantes, con autonomía para el ejercicio de su actividad económica, lo cual no excluye la coordinación eficaz con la Federación y un Poder Judicial de y para la ciudad en el Distrito Federal, se sentarían las bases elementales para abrir, entonces sí, paso a una transición real.

Estamos hablando aquí de cambios dentro de la propia propuesta oficial, en aras de un acuerdo por una reforma democrática que inicie ahora.

El Gobierno y su partido tienen la responsabilidad de posibilitar la creación de auténticos poderes locales para el Distrito Federal. También de terminar con el predominio absorbente del presidencialismo, puesto que la estructura política y administrativa, basada en el Ejecutivo Federal, contribuyó de manera decisiva al deterioro urbano, al crecimiento de las desigualdades, fomenta el autoritarismo y en nuestros días es la fuente principal de la ingobernabilidad de la ciudad.

Por eso, de cara a la ciudadanía y al futuro de la urbe, se requiere renunciar a las visiones de grupo y abrir definitivamente las puertas al pluralismo político que tiene vida y al que tiene derecho todo ciudadano en el Distrito Federal. Muchas gracias.

El Presidente:

Tiene la palabra el diputado Jorge Tovar Montañez.

El diputado José María Téllez Rincón (desde su curul):

Pido la palabra.

El Presidente:

Señor diputado Téllez Rincón, ¿con qué objeto?



El diputado José María Téllez Rincón (desde su curul):

Señor, pidiendo a usted respetuosamente, si tiene a bien, ponga a consideración de esta Asamblea si están suficientemente discutidos en lo general los artículos que estamos discutiendo.

¿Por qué hago esta moción? Porque han quedado ya precisadas las posiciones de todos los partidos.

Yo pediría a usted, si tiene a bien, hacer esta moción.

El Presidente:

Señores diputados:

Como tuve ocasión de informarlo a la Asamblea, al inicio de esta sesión, se inscribieron para hacer uso de la palabra en lo general y así fijar las diversas posiciones partidarias en derredor de este tema de tan suma importancia para la vida política de nuestra capital y del país, una serie de oradores que en su conjunto integraban e integran dos rondas de compañeros que pasarían por esta tribuna.

Haciendo esta aclaración y obsequiando la petición del señor diputado Téllez Rincón, de consulta a la Asamblea si considera suficientemente discutir el tema.

El diputado José María Téllez Rincón (desde su curul):

Señor Presidente: el artículo 115 del Reglamento Interior faculta, señor, a nosotros por las posiciones que se han dado y han quedado muy claras. No sé qué se quiera hacer. Es en lo general.

En lo particular tendremos nosotros el derecho de volver a actuar.

Las posiciones han sido fijadas ya con mucha claridad. ¿Por qué una segunda ronda repetitiva que tenemos nosotros que estar aquí oyendo las mismas palabras? Si pedimos las versiones estenográficas, son exactamente las mismas, señor Presidente.

El Presidente:



En virtud del comentario que me permití hacer hace unos segundos, en recordación del acuerdo parlamentario tomando por todas las fracciones de esta Cámara y en virtud de que se encuentran inscritos aún siete compañeros más, representantes de diversos grupos parlamentarios que acordaron pasar por esta tribuna para seguir discutiendo el tema en lo general; pero en virtud también de la propuesta del señor diputado Téllez Rincón, ruego encarecidamente a la Secretaría consultar a la Asamblea si considera discutido en forma suficiente el tema.

La secretaria Patricia Terrazas Allende:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el tema con respecto al decreto.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... No está suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente:

En consecuencia, tiene la palabra el señor diputado Jorge Tovar Montañez, del Partido Popular Socialista.

El diputado Jorge Tovar Montañez:

Con el permiso de la Presidencia:

Verdaderamente resulta difícil tratar de aportar algo a lo ya dicho; sin embargo, cumpliendo con un encargo de mi partido y también por expresa manifestación de la Asamblea, cumplimos con este encargo con mucho honor.

Algún diputado que nos antecedió dijo que resultaría realmente difícil llegar a consensos, acuerdos, supuestos y que en este tema podrían surgir múltiples propuestas; tiene razón y no tiene razón; si no partimos de una base firme de principios, claro que se puede venir a hacer propuestas sin llegar a consensos o sin dejar satisfecho a nadie. Entonces cabría hacernos algunas preguntas para orientar el debate que ya empezó.



¿Qué es lo que pretendemos al haber iniciado estos trabajos de reforma política al D.F., ya hace tiempo, ya hace más de un año? ¿Qué es lo que se pretende? ¿Qué buscamos? Si alguien nos responde que buscamos democratizar la vida del D.F., diríamos que estamos de acuerdo, pero que eso no es todo y no es el fondo, porque entonces aceptaríamos que estamos luchando por la democracia por sí misma, pero la democracia no es un fin en sí mismo; la democracia es un medio, el medio que utiliza la sociedad a través de la política precisamente para poder constituir esa sociedad y esa convivencia humana satisfactoria para la mayoría, no para todos, pero sí para la mayoría. Construir una sociedad y un ámbito físico en donde el hombre, el mexicano en este caso y los habitantes del D.F., en el caso más particular, puedan vivir, podamos vivir con la mayor plenitud posible.

Entonces si estamos de acuerdo con ello debemos aceptar que no hemos logrado ese propósito de crear una sociedad suficientemente armónica y un ámbito físico suficientemente saludable para que los mexicanos que viven o vivimos y vivimos transitoriamente en esta ciudad, vivamos con plena satisfacción a las múltiples necesidades que tiene el hombre.

Y ¿qué es lo que pasa? Pues que estamos en medio de una contradicción en esta ciudad que ya no es la contradicción de 1824 ni la de 1928; estamos enfrentando un nuevo tipo de problemas, nuevas contradicciones. Trataré de describir esa contradicción a nuestro juicio fundamental.

Por un lado la existencia, la presencia de los poderes federales y por otro lado el crecimiento de una ciudad.

¿En qué sentido?, que a los poderes federales, al ámbito físico en que se asentaron inicialmente, esta ciudad ya les queda muy grande, enormemente grande para que sea el espacio en el que se asienten los poderes federales y, por otro lado una ciudad tan enormemente grande, tan gigantesca, que la forma de Gobierno originaria para el asentamiento de los poderes federales ya le queda pequeña.

Esa forma de Gobierno para esta ciudad le queda totalmente pequeña y a los poderes federales le queda esta ciudad enormemente grande. Esa es la contradicción fundamental y que tenemos que buscar la manera de resolver esa contradicción.

Nosotros hemos propuesto que es posible armonizar los dos extremos de estas dos polaridades. No estamos casados con nuestra idea de una entidad nada más porque sí, hemos propuesto un salida: la existencia, la permanencia de los poderes federales pero en



un ámbito físico más reducido, propio, para que en él se asienten los poderes federales, sin que tengan que enfrentarse con la necesidad de gobernar una enorme ciudad y por otro lado, tejemos el resto de espacio ciudadano, metropolitano, para que en él se pueda desarrollar una nueva entidad federativa.

No son contradictorios, se pueden armonizar estos dos extremos. Es válida la propuesta del Partido Popular Socialista y de otros partidos, de que es necesaria la creación de una nueva entidad federativa en esta parte de la República, sin necesidad de excluir o de trasladar a otra parte los poderes federales, pero sin fusionar dos problemas que ya no pueden armonizarse de por sí.

Porque esa contradicción nos ha llevado a una serie de problemas que no se pueden resolver ya en la forma en que está gobernada esta ciudad, porque está gobernada por un Gobierno que no está representando la voluntad del pueblo y esto rompe con cualquier principio democrática.

En primer lugar, por este Gobierno que no ha sido designado por el pueblo está comprometido jurídicamente hablando, a atender los reclamos de este pueblo y porque por la misma razón el pueblo no tiene canales para manifestar sus discrepancias y expresar sus opiniones y ejercer la vigilancia sobre ese Gobierno que el pueblo no designó.

Por lo tanto, tenemos que buscar una estructura político - social que armonice estas dos fuerzas, el pueblo por una parte y los poderes federales.

Nuestro concepto, las reformas que se plantean no son cabalmente satisfactorias y por eso hemos insistido en nuestra solución.

¿Por qué afirmamos esto?, porque qué pasa con los habitantes del Distrito Federal que representan un nueve o un 10, depende como se mida esta ciudad, 10, nueve o 10% de la población del país, del país que vive en un estado de excepción política y democrática y que no es cualquier cosa ese porcentaje, es un enorme porcentaje de la población del país la que vive en este estado de excepción, por lo tanto no es aceptable que se diga que como aquí están los poderes federales, cabe esa excepción, cabe que los habitantes del Distrito Federal vivan dentro de esa excepción, supuesto que representan una gran cantidad de mexicanos, mexicanos que no pueden elegir al Poder Ejecutivo, que apenas empiezan a elegir a su Poder Legislativo y que tampoco tiene nada qué ver con el Poder Judicial que los está gobernando.



Y no nos referimos a la Cámara de Diputados que tiene facultades, pero que son, es el núcleo de mexicanos, el conjunto de mexicanos de excepción que a diferencia del resto de los mexicanos, no tienen pues un gobernante, no lo nombraron, no lo designaron, no lo eligieron, no hay un Poder Ejecutivo en el sentido pues del que gozan o tienen qué ver el resto de los mexicanos; a eso nos referimos; ni tampoco un Poder Legislativo cabal, en el nombre lo dice, Asamblea de Representantes del Distrito Federal, son voceros, alguien lo dijo, o gestores, los asambleístas, pero no son verdaderos legisladores, no hay poderes, el poder lo es el Ejecutivo Federal. ¿No es ya bastante la responsabilidad, las tareas del Ejecutivo Federal, para que todavía tenga que gobernar, entre comillas, a esta enorme ciudad?

Tenemos pues, hablando de cuestiones prácticas, que encontrar la forma de que los habitantes de esta ciudad tengan, puedan designar a sus gobernantes, a los poderes como el resto del país y para el resto de los mexicanos.

Ya se ha dicho cuál es la categoría jurídico - política del jefe del Departamento del Distrito Federal, lo ha dicho la misma diputación del PRI y no lo vamos a repetir, estamos de acuerdo con ello. Entonces, razón de más.

Y cuáles vendrían siendo las soluciones, soluciones que hagan a un lado los planteamientos que nos ha venido a presentar aquí en el dictamen, que definitivamente no son de aceptarse en algunos aspectos.

La idea de que venga a ser finalmente el Ejecutivo, otra vez el Ejecutivo, el que por medio de algún mecanismo, aparentemente democrático, tenga en sus manos la designación del regente de la ciudad de México o del jefe del Gobierno de la ciudad de México, del Distrito Federal, eso no es más que quererle dar vuelta a una moneda de la misma Ley; es decir, a la misma situación antidemocrática en la que el pueblo no va a elegir sino finalmente va a ser otra vez el Ejecutivo Federal el que va a decir quién va a gobernar a esta ciudad y mejor sería que se quedara como está, si finalmente van a seguir las mismas prácticas nada más que disfrazadas de democracia.

Y tampoco es de aceptarse las pocas facultades que se le quieren dar a la Asamblea de Representantes. ¿Por qué? Porque si no se está dando una salida satisfactoria a la elección de un Poder Ejecutivo, por lo menos deberíamos darle suficientes y amplias facultades a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, verdaderas facultades legislativas, que por lo menos ese poder sí esté integrado a cabalidad y por supuesto, todavía no entendemos, porque no se nos ha venido a explicar aquí, en qué se



fundamenta la propuesta de que se tiene que mantener la cláusula de gobernabilidad en los órganos legislativos del país. Como dijo un compañero anteriormente, intentamos dar pasos para eliminar eso en el Poder Legislativo Federal, pero apretamos más las pinzas en cuanto a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y en forma demasiado ostentosa de poder, con 30% tener posibilidad de asegurar hasta el 60 y tantos por ciento de la representatividad en la Asamblea de Representantes, eso es verdaderamente afrentoso.

No entendemos, no hay, no nos han dado argumentos de por qué se insiste en ese tipo de medidas, y todo permite entonces pensar que efectivamente se quiere mantener una forma de autoritarismo, que es muy típico del neoliberalismo, el autoritarismo, el control político y que nos hace llegar a formas de convivencia política aparentemente democrática.

Mal haríamos si nosotros vamos a venir a esta tribuna a decir que estamos conformes con los cambios que se nos vienen a proponer, por lo tanto, como dijo el compañero Cárdenas, el Partido Popular Socialista ahondará en estos análisis, en estos planteamientos en lo particular y anticipadamente estamos rechazando la propuesta en forma en que se nos ha hecho aquí.

El Presidente:

La Presidencia agradece la intervención del diputado Jorge Tovar Montañez:

A continuación me permito invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Gonzalo Cedillo Valdez, para fijar posición en relación con el dictamen a discusión.

El diputado Gonzalo Cedillo Valdez:

Con su venia, señor Presidente; compañeros diputados:

Hago uso de esta tribuna para exponer brevemente, en nombre de mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, el punto de vista que sostiene para democratizar el tema de Gobierno del Distrito Federal, y proponer algunas alternativas que dan sustento a nuestra posición, a la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal, relativo a la reforma constitucional contenida en el artículo 122 en sus incisos d, y e.

Nuestro partido ha sostenido en reiteradas ocasiones, la necesidad impostergable que tiene la ciudadanía del Distrito Federal, para ejercer sus derechos políticos que le permitan



elegir a sus representantes ante los órganos superiores de Gobierno, así como elegir aquellos que velen y defiendan sus intereses dentro de las demarcaciones territoriales, que hoy conocemos como delegaciones políticas, cuyos derechos deben ser equivalentes a los que tienen todos los mexicanos dentro de marco constitucional.

La ciudad de México es hoy una de las urbes con más alta concentración nacional, no solo del contexto nacional, sino del orden mundial, que demanda día a día la solución de múltiples problemas de carácter público y que se manifiesta con mayor crudeza en la solución a los problemas de la vivienda, seguridad pública, vialidad, ecología y desempleo entre otros no menos importantes, y que por le carácter centralizado del actual sistema de Gobierno, imposibilita que la ciudadanía participe en la elección de sus gobernantes, así como en sus planes y programas, generando con ello que la ciudadanía pierda credibilidad y confianza en sus autoridades, lo que ha ocasionado que se aleje peligrosamente en cada proceso electoral, contribuyendo con ello que la ciudadanía busque otras alternativas al margen de los marcos legales. Por ello, compañeros diputados, nuestro partido, consciente del divorcio cada vez más marcado entre la sociedad civil y las autoridades del Distrito Federal, estima que uno de los objetivos que tienen que alcanzarse, consiste en acercar los órganos de Gobierno del Distrito Federal con la ciudadanía. Para lograr dicho objetivo es indispensable modificar en forma gradual y paulatina nuestros preceptos constitucionales, que den la pauta para la ciudadanía del Distrito Federal, goce de plena libertad dentro de los marcos legales para elegir a sus representantes, lo que nos lleva a la necesidad de crear una Ley electoral que regule el proceso de elección para integrar la Asamblea de Representantes o en su equivalente, órgano que debe ser la expresión de la ciudadanía del Distrito Federal.

En esta ocasión sólo me voy a referir a los órganos delegacionales del Distrito Federal y a sus mecanismos de designación, toda vez que el coordinador de mi fracción parlamentaria fijó la posición en lo general y en lo particular sobre la elección del titular del Gobierno del Distrito Federal.

En lo referente a la propuesta del titular del Ejecutivo Federal, que reforma el artículo 122, fracción I, en su inciso d, se sientan las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados.

Al respecto, consideramos que la reforma política al Distrito Federal no muestra ningún avance democrático en donde la ciudadanía pueda decidir quién va a ser responsable de administrar la cosa pública en su demarcación, porque el titular de dicho órgano



desconcentrado sería producto de un acto discrecional del jefe del Departamento al ser designado por facultad expresa que da la Ley.

Nosotros consideramos, en principio, la existencia de los órganos centrales, pero sí queremos resolver en parte el problema de la democratización del Gobierno del Distrito Federal, tendríamos que abrir nuevos espacios para que la ciudadanía participe de alguna manera en la integración de sus gobernantes.

Por ello, nosotros proponemos que las delegaciones políticas del Distrito Federal se deban convertir en órganos administrativos con carácter descentralizados por servicio, con personalidad jurídica y patrimonial propio y, lo más importante, que no dependen jerárquicamente del jefe del Departamento, sino que surjan por efecto y acto de sus propios mecanismos de elección interna, por la vía democrática y que estén coordinados sectorialmente por los órganos centrales del Departamento del Distrito Federal.

Reforzado esa propuesta, nos podemos referir a la teoría del derecho administrativo que da sustento jurídico a la misma, que entre otras podemos citar a la del maestro Gabino Fraga, quien expresa que la descentralización por servicio, en realidad constituye una tendencia para hacer participar a los agentes y a los administrados en una medida más o menos amplia de la gestión de sus propios intereses y que una de las ventajas de este sistema consiste en que da autonomía al servicio técnico, a la vez que descarga el poder del cumplimiento de serias obligaciones y contribuye a la realización e ideales democráticos por dejar que los mismos interesados en el servicio intervengan en su manejo, porque al propio tiempo limita la omnipotencia de los gobernantes.

Igualmente debemos de entender que el proceso de reforma política por la democratización del Distrito Federal, consiste en darle autonomía económica, y la forma de conseguirlo sería mediante su independencia, constituyéndole un patrimonio que sirva de base a su economía, lo que nos conduciría necesariamente a modificar la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y poder, así alcanzar tres condiciones básicas:

Primera. Una estructura de impuestos locales eficientes y rentables, cuyo principal tributo, que es el predial, debe ser destinado a las entidades descentralizadas.

Segunda. Una reestructuración de la participación del Distrito Federal en los impuestos federales, ya que los criterios actuales resultan inequitativos.



Tercera. El pago por parte del Gobierno Federal de los impuestos locales, tanto para precisar su costo real de operación como para evitar que los habitantes de la ciudad de México absorban costos que corresponden a todos los mexicanos.

La aplicación a dichos principios nos daría la pauta para delimitar el ámbito de competencia federal en relación al local, posibilitando con ello, que el Gobierno central y sus entidades descentralizadas, tendrían un marco legal para hacerse de sus propios recursos presupuestales, que sean entonces los medios para resolver las necesidades de carácter público que demande la ciudadanía del Distrito Federal.

En lo que se refiere a la fracción I, inciso e, del artículo que nos ocupa, se establecen las bases para la integración, por medio de elección directa, en cada demarcación territorial y un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación.

Por lo anterior, es conveniente externar algunas reflexiones en el sentido que dicha propuesta pretende dar soluciones a la distribucionalidad histórica que ha tenido el Consejo Consultivo de la ciudad de México, así como su demarcación territorial, correspondiente a elevarlo a preceptos constitucionales, que sería equivalente al Consejo de Ciudadanos, que recoge en dicha propuesta, de la cual en principio coincidimos porque le da sustento constitucional para su ejercicio y establece las bases para la participación ciudadana en la integración de los órganos colegiados.

Sin embargo, disentimos del carácter atribucional que se le asigna al reducir sus facultades a un órgano cuya función esté orientada a la evaluación de programas, así como a la gestión administrativa.

A diferencia de dicha propuesta, consideramos que por su naturaleza jurídica - administrativa, este tipo de órganos colegiados deben tener atribuciones determinativas de control y fiscalización, y no sólo de planes y programas administrativos de Gobierno, sino que deben ser los órganos facultados para elegir a los titulares de los órganos de Gobierno en cada demarcación, en congruencia con nuestra propuesta anterior.

En el inciso b, los consejos ciudadanos deben ser aquellos que mediante un proceso de auscultación democrática logren encontrar al que por su perfil técnico - administrativo sea el gobernante idóneo para resolver o satisfacer las aspiraciones y necesidades legítimas de los ciudadanos del Distrito Federal.



En cada demarcación, igualmente, nos permitimos disentir del carácter operativo al que se pretende limitar al Consejo de Ciudadanos, por que dicho organismo colegiado y de elección popular, al conferirle acciones relacionadas con la gestoría, corresponden por su carácter operativo a otro tipo de órganos propios de Gobierno, de partidos políticos, asociaciones, entre otros, por lo que nos permitimos diferenciar, entre órganos que son producto de la soberanía popular y deben ser considerados como órganos con autoridad para regular y vigilar a los órganos de Gobierno ejecutor.

Por lo anteriormente expuesto, mi fracción parlamentaria se reserva en lo particular lo artículos 66, 122 y quinto transitorio. Muchas gracias.

El presidente:

Ténganse por reservado para su discusión en lo particular los artículos a los que hizo mención en su intervención el diputado Gonzalo Cedillo Valdez, a quien esta Presidencia le agradece sus conceptos.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar a esta tribuna, a hacer uso de la palabra al diputado y doctor Jorge Ocegüera Galván, quien habrá de fijar la posición de su partido en el tema a discusión.

El diputado Jorge Ocegüera Galván:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La propuesta que hoy discutimos para reformar el estatuto político, jurídico y administrativo del Distrito Federal, se desenvuelve en dos finalidades: la democracia, como expresión de la soberanía del pueblo y el régimen político mexicano con un presidencialismo magnificado hasta suplantar el sufragio popular, en la elección del Gobierno de la ciudad más grande del mundo.

La iniciativa que discutimos se sostiene en un sistema de equilibrios inestables, la ilegitimidad creciente de los regentes designados del Distrito Federal, en la voluntad política de seguir conservando la asignación del Jefe del Distrito Federal por parte del Presidente de la República.

Respetando esta frágil lógica de equilibrios inestables, la propuesta es casi intachable; equilibra la democracia con sede de los poderes federales; sufragio efectivo, con reglas del



sistema político mexicano y reformas locales con reformas del Estado Federal; cambia el estatuto del Distrito Federal, de una entidad de la administración federal a un órgano de Gobierno local sui generis, porque no es electo directamente por la población. Aumenta las atribuciones de la Asamblea de Representantes, hasta hacerla casi un Órgano Legislativo local, con atribuciones hacendarias, presupuestales y administrativas, pero todavía subordinadas a las decisiones del Congreso de la Unión. Otorga más autonomía y responsabilidades a las delegaciones a políticas, añadiéndoles un Consejo Consultivo de Ciudadanos electos, pero sin transformarlas aún en ayuntamientos.

Establece un procedimiento con el nombramiento del jefe de Gobierno, que considera la voluntad popular en la selección del gobernante, pero sin que sea directa o indirecta. Tampoco consiente por parte de los electores, pues tendrán que votar fragmentariamente para el triunfo de un partido mayorista en una elección del gobernante.

Las indefiniciones e imprecisiones y errores de la propuesta que nos han sido evidentes en los ajustes, modificaciones y ratificaciones en los últimos meses, son resultado de su misma lógica.

La elección del jefe del Distrito Federal no es directa, pero tampoco es indirecta o sea, es parlamentaria, pues en esta elección se eligen electores y aquí se eligen asambleístas de un partido político, que en el caso de que sea mayoritario tendrá derecho a que uno de sus miembros de ese partido en cualquier órgano local o federal de representación sea designado por el Presidente de la República. Así que no es de elección ni directa, ni indirecta, es una elección designada pero con indicaciones populares indirectas. Una elección extravagante en un sistema democrático y además costosa para el Presidente de la República, pues los ciudadanos no reconocen a las personas designadas, sino a lo más en el partido político. Pero como el puesto es unipersonal, hace que la designación del Presidente puede ser reconocida por la población a pesar de haber votado mayoritariamente por el partido designado. La designación no queda bien con nadie, ni con el pueblo, y quizá ni con el partido político y hasta con los compañeros asambleístas.

Si hay algo claro en la restricción intocable de la propuesta, es la facultad del Ejecutivo Federal en el nombramiento del jefe del Gobierno del Distrito Federal. Toda la Propuesta gira sobre la restricción, por eso las modalidades de democracia directa o indirecta están en contradicción absoluta con la propuesta que se toma o se deja.

Se critica evidentemente a la reforma, ¿quién elige en el Distrito Federal?, ¿el pueblo de la ciudad de México o el Ejecutivo Federal? La cuestión no es siquiera si se crea el Estado 32 o no, es sufragio efectivo directo o indirecto, o sufragio indicativo.

La propuesta se ha desenvuelto entre varias imprecisiones y ambigüedades; imprecisiones, por ejemplo, en el nombramiento del jefe del Gobierno del Distrito Federal. Se mezclan dos criterios: el de la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes y el de la selección de entre cualquiera de los candidatos triunfadores por la mayoría en los procesos electorales del Distrito Federal.

La iniciativa hace posible que un diputado, un senador o un asambleísta sea nombrado por el Presidente de la República. Los problemas de este procedimiento son de varios tipos. El primero, discriminación de los representantes elegidos por el principio plurinominal, evidentemente en contra del texto constitucional que no establece diferencias entre diputados elegidos por mayoría y diputados elegidos por representación proporcional.

Si se elige a un representante popular del partido mayorista en la Asamblea de Representantes, pero minoritario en el Congreso, se cuestiona la fuerza política de su representación. Lo mismo para el senador y todavía no sabemos lo que sucedería con los ciudadanos de los consejos delegacionales.

Los tiempos de ejercicio de la representación son hoy distintos, diputados y asambleístas son de tres años, pero los senadores son de seis años; entonces podría suceder que se eligiera a un senador a los tres años, se cambiaría la correlación de fuerzas en la Asamblea de Representantes lo que obligaría esto a renunciar. Si el criterio de selección se basa en la mayoría de puestos en la Asamblea de Representantes, y ésta cambia a cada tres años, entonces la jefatura del Distrito es trianual, como la de los municipios, probablemente.

Evidentemente un Gobierno de tres años para el Distrito Federal es un Gobierno transitorio e ineficaz, más preocupado por la sucesión que por los problemas de esta ciudad capital.

El equilibrio planteado por la reforma entre los derechos de los habitantes de la ciudad y la presencia de los poderes federales, indica el conflicto de dos soberanías: la soberanía popular definida en el artículo 39 constitucional y la soberanía del Poder Federal. En un conflicto de soberanías e intereses o se aniquila una de éstas, el de la población como en el modelo vigente o se negocia sacrificando posiciones y principios.



La propuesta pretende ser una solución intermedia a través de un estatuto especial de la ciudad de México, en la que a través de una fórmula híbrida entre democracia indirecta y designación presidencial, se elige al jefe de Gobierno, así la soberanía vota indirectamente por un partido mayoritario y la soberanía presidencial designa entre ese partido, al jefe de Gobierno.

No es una elección indirecta, pues no se eligen electores, sino una elección sugerida, una especie de consulta electoral implícita, pues el pueblo sugiere al Presidente un conjunto posible de gobernantes. Al final el Presidente nombra, designa y elige a través del consejo indirecto del pueblo.

La crítica es obvia, el texto constitucional no reconoce ninguna soberanía distinta al poder popular, expresado en el voto directo y ninguna consideración política, administrativa, territorial, está por encima del artículo 39 de la misma Constitución, en donde se definen las características del sufragio en México, el cual debe de ser libre, universal, directo y secreto.

En este sentido, la propuesta está poco relacionada con las demandas políticas en la ciudad y con el texto constitucional; es una iniciativa que mantiene las prerrogativas del Presidente por y sobre las del pueblo.

En la ciudad de México nuestra propuesta no obtiene como objetivo fundamental violentar la facultad que ha tenido el Presidente de la República en cuanto a la designación del Regente, por el contrario pretendemos quitarle una carga de responsabilidad que en algunas ocasiones lo distrae de sus actividades fundamentales del país, y por otro lado, nuestra propuesta es tener cauces democráticos para la población de este Distrito Federal, y esto únicamente lo da el sufragio efectivo, universal y directo. Gracias compañeros.

El Presidente:

La Presidencia agradece al diputado Jorge Ocegüera Galván, su intervención.

A continuación tengo el honor de invitar a hacer uso de esta tribuna a la diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo, quien fijará la posición de su partido en relación con el dictamen a discusión.

La diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo:



Muchas gracias, señor Presidente; honorable Asamblea:

Al inicio del sexenio salinista y tras una derrota contundente en las urnas del PRI y su candidato a la Presidencia que obtuvo el 27% de los votos contra el 47% del candidato del Frente Democrático Nacional, el Ejecutivo, en su primer mensaje a la nación y en este recinto, ofreció una reforma política para el país y su ciudad capital.

Posteriormente, ante la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el actual Regente, con este mismo motivo, precisó la oferta a la ciudadanía del Distrito Federal de una reforma política que diera lugar a un Gobierno propio para la ciudad y sus habitantes. Esta I Asamblea de Representantes era así misma considerada parte del proceso de constitución de ese Gobierno propio para la ciudad, siendo concebida como un medio y no como un fin en la idea de democratización de la propia ciudad.

Así entendemos las distintas fuerzas políticas y sociales estos dos mensajes dados a conocer por el Gobierno, en reconocimiento de que su derrota política no era un accidente y fisura en el requebrajado sistema político, sino el inicio de un proceso de transición real y necesario, dado el cambio en la correlación de fuerzas en la ciudad y en el país.

A lo largo del sexenio cada año y cada comparecencia ante la Cámara y ante la Asamblea de Representantes, las fuerzas políticas y ciudadanas presionaban a que se ratificaran esos compromisos exigiendo avances concretos, plazos definidos y propuestas por parte del Ejecutivo.

Año con año quienes comparecían, fueron trasladando artificialmente esta promesa hasta hoy casi a finales del sexenio, en el inter, desmerecieron credibilidad en el Gobierno, la reforma electoral propuesta y aprobada en 1989, que siendo también parte de esta promesa de democratización, sólo creó un nuevo instrumento para eludir el voto libre de los ciudadanos y su confianza en las elecciones.

En el caso de esta ciudad, el jefe del Departamento del Distrito Federal en abril de 1990, ratificó este compromiso. En 1991, dijo: "Habrá reforma política en un año", y en 1992, se convocó a la constitución de una mesa de concertación para integrar una "propuesta de consenso".

El consenso, más que una propuesta liberadora y democrática, se constituyó en la espada de Democles para amenazar sobre la base de que si no había consenso, no habría

reforma, pero de entrada, se puso de condición la exclusión de un tema fundamental para todas las fuerzas democráticas en la ciudad: el Estado 32.

La actitud de diferir por parte del Gobierno la reforma política para el Distrito Federal, fue al mismo tiempo acompañado de un proceso de reforma económica, financiera, urbana, caracterizada por su premura, su gran velocidad y eso sí, sin consultar a nadie.

Los cambios en la ciudad se impusieron verticalmente y sobre la vía de los hechos consumados.

El resultado de este proyecto fue la escalada en el aumento del desempleo, a causa de la quiebra de cientos de pequeñas y medianas empresas.

La especulación urbana generó tensiones sociales en relación con la vivienda en renta y redujo aun más la capacidad de los ingresos de los habitantes de la ciudad.

La obsesión por el superávit financiero encareció los servicios públicos y en general se castigó a la ciudad de México encareciéndola, enredándola en el discurso de la inhabitabilidad.

El pensamiento conservador se unificó en la idea de presentar a la ciudad como un concepto peyorativo. Coincidió plenamente con esta idea la más alta responsabilidad política del país, quien nunca pudo asimilar y entender que detrás del voto ciudadano de 1988 no se encontraba la idea de un voto de castigo, sino de un voto que demandaba el cambio democrático y social para la ciudad.

La respuesta, fuera de lo que podamos aquí agregar, parece una venganza en contra de la misma ciudad, la mesa de concertación, integrada por los partidos, fue de entrada reducida a un foro ornamental, más que a una instancia para deliberar y consensar las propuestas.

Desde un principio, el Gobierno y el Partido Revolucionario Institucional se negaron a presentar su propuesta para debatirla. La idea de ellos era preservarla al final y presentar la iniciativa presidencial a este Congreso, como surgida del resultado de los trabajos de la mesa de concertación.

El PRD, mi partido, insistió desde un principio que no se avanzaba con seriedad y honestidad política si el Gobierno y su partido y su representante político no arriesgaban posiciones sobre el alcance mismo de la reforma.



Para el PRI no fue el debate sino la esgrima, ante la presión ciudadana, lo que caracterizó su actividad en este proceso.

La iniciativa de nueve asambleístas convocando a un plebiscito ciudadano en torno a la reforma política, rompió, afortunadamente, la inercia de la mesa de concertación y sus audiencias y finalmente le dio la razón al Partido de la Revolución Democrática que insistía en que la reforma sí era y seguimos insistiendo que la reforma sí es de interés de los ciudadanos y no sólo de los partidos políticos.

El Gobierno, el Partido Revolucionario Institucional y los medios de comunicación, en particular la televisión, sostuvieron un no vergonzante a la reforma y al cambio.

El plebiscito exhibió la pobreza de las intenciones del Gobierno y la negociación interna dentro del régimen. La mesa de concertación entró en crisis al demostrar lo alejado que se encuentran los partidos de la ciudadanía. Su falta de compromiso con los sentimientos básicos de la ciudad y su futuro.

En el fondo, los partidos que se oponían a la realización del plebiscito y el propio Gobierno, temía que la ciudadanía descalificara con su participación en el mismo proceso a los partidos políticos en torno a la misma reforma, si se tomaba el camino de hacer una propuesta propia surgida del voto libre.

El plebiscito marcó un precedente importante para la ciudad y el país en el proceso de transición. Demostró la viabilidad de que los mexicanos podemos votar no solo candidatos, sino también propuestas programáticas. Que los ciudadanos pueden organizar las elecciones, con resultados creíbles el mismo día y con una gran eficiencia.

El plebiscito también demostró que cuando hay credibilidad en un proceso no se necesitan grandes recursos.

El plebiscito y sus resultados, por su gran papel revolucionario y democrático, ha sido enviado al armario de los recuerdos hemerográficos, excluyéndolo totalmente como elemento vital del proceso de reforma. Esto se va a pagar, no se puede eludir un esfuerzo de esas magnitudes sin que haya consecuencias para el futuro; la falta de respeto a los resultados del plebiscito es ya parte de los agravios profundos del Gobierno a la ciudadanía, este agravio se profundiza cuando el Gobierno de manera unilateral al margen del plebiscito y de la propia mesa de concertación, presenta su propuesta dejando intacto



el principio de autoridad. La idea y la razón de esto es muy simple, nadie podría compartir con el Ejecutivo una ciudad que tenía que seguir permaneciendo bajo su mandato, la propuesta del Gobierno con los cambios que hoy se han presentado en esta iniciativa no es la propuesta que la ciudad necesita, sino el resultado de una negociación dentro del Gobierno pensando en los intereses de los grupos transexenales.

Pero esto no es todo, a pesar de ello y de que la misma propuesta que hoy estamos debatiendo, surge del consenso interno del grupo gobernante, de cualquier manera esta iniciativa se mandó a la congeladora, el hecho de que estemos debatiendo hasta ahora a cinco meses de haberse presentado formalmente, muestra una intención de forma y de fondo para restarle importancia a lo que acontece en la ciudad y lo que tenga qué ver con su futuro. Traer al pleno de la Cámara hasta hoy esta reforma, la más discutida y la que más expectativa había generado, es con la intención de restarle importancia y convertirla en una reforma más de carácter casi administrativo.

La prueba la tenemos hoy cuando los diputados reclaman que se suspenda el debate, en un contexto de descongelamiento sobre una propuesta que para millones de habitantes y millones de ciudadanos es trascendente, ¿qué vamos a tener al final, una propuesta que será aprobada entre bostezos? los bostezos de los diputados, el aburrimiento y la falta de interés de una Cámara que no tiene por qué estar debatiendo el destino de una ciudad, motivo por el cual nosotros estamos planteando la reforma política y que se pasen las atribuciones a la Asamblea de Representantes, cosa que en esta ocasión tenemos que volver a señalar una y cada vez más.

El actual Gobierno tiene, entre muchas de sus obsesiones, la idea de legislar para el sexenio entrante, diferir los cambios hasta 1997, son acompañados con la idea de la continuidad del salinismo obeso frente a la democracia reducida; la iniciativa que hoy se presenta es una idea de contener los obvios avances de la sociedad y su madurez, pero ¿cómo será la ciudad de 1997?, ¿quién la gobernará entonces?

Es claro que esta iniciativa está muy por debajo de las expectativas y demandas de la ciudad y sus habitantes, no es una propuesta generosa con esta ciudad; no es propuesta avanzada ni moderna; no es una propuesta creativa ni democrática, ¿qué es?, es el resultado de los conflictos internos; es decir, a lo más que se pudo llegar entre el grupo en el poder que ya ha perdido la dimensión histórica de la ciudad y del país.

El Ejecutivo se ha mantenido tan lejos de la ciudad durante el sexenio, que hasta tuvo la osadía de enviar la iniciativa de reformas en materia de arrendamiento poniendo oídos



sordos a quienes conocían de la ciudad y a quienes clamaban por un Poder Legislativo propio para la misma.

La lejanía del Ejecutivo, no estriba en que haya cambiado la residencia de los poderes federales ni es estar encerrado en la Residencia Oficial de Los Pinos, sino en la lejanía que da el temor de estar por encima de una ciudad que está viva, una ciudad que no cabe en las escenografías oficiales para la foto y las cámaras del corrupto sistema televisivo sobre el que gobierna y se respalda.

Gobernar esta ciudad requiere de estadistas con perspectivas históricas, esa actitud trascendente no la tuvo Carlos Salinas de Gortari y por eso su Gobierno dejará una huella gris.

Sólo con la extinción del mandato del Ejecutivo sobre la ciudad, se podrán extinguir las formas autoritarias y verticalistas que fueron las causantes de los grandes problemas que hoy padecemos en la ciudad de México.

El Ejecutivo Federal, en la forma delegada de Gobierno que insiste en sostener, ha sido una forma de gobernar a la misma ciudad irresponsablemente y los hechos están a la vista.

Gobernar no es hacer viaductos, gobernar no es poner semáforos, no es hacer metros, ni poner banquetas, es algo más complejo que se fundamenta en los principios de la República, es decir, en el sufragio, el respeto a la soberanía, la credibilidad.

La materia de la iniciativa que hoy debatimos pude presentar avances, pero de ninguna manera es la reforma política por la que han trabajado y luchado los habitantes de esta ciudad durante muchos años.

Por todas estas razones, ciudadanas y ciudadanos legisladores, votarán en contra el Partido de la Revolución Democrática. Muchas gracias.

El Presidente:

La Presidencia, agradece los importantes conceptos expresados por la diputada Martha Patricia Ruiz Anchondo.



Me permito invitar a hacer uso de esta tribuna, al diputado Manuel Terrazas Guerrero, para fijar la posición de su partido en relación con el debate a discusión.

El diputado Manuel Terrazas Guerrero:

Muchas gracias, compañero Presidente:

Cómo no va a valer la pena y cómo no va a ser necesario que la Cámara de Diputados de la LV Legislatura al Congreso de la Unión, discuta a fondo, sin limitaciones, yo diría hasta sin prisa, con toda la atención necesaria, lo que va a ser una de las legislaciones más importantes para la República y para el pueblo del Distrito Federal, para la ciudad de México, para la capital de México.

Cómo no va a ser importante el discutir lo que sea necesario discutir, cuando podemos estar de acuerdo que se trata de decidir un nuevo rumbo para la ciudad de México. En eso estamos completamente de acuerdo, una nueva etapa en la vida de la ciudad, una nueva organización político - administrativa para el Distrito Federal.

Podemos estar de acuerdo también, y hay que decirlo, que después de 170 años de discusión sobre este problema, va la Cámara de Diputados a decidir precisamente un aspecto muy importante y decisivo, ya de suyo hay que decirlo, respecto a la solución de esta larga, histórica discusión, no solamente de los ciudadanos del Distrito Federal, sino de toda la República.

Y nosotros queremos afirmar que sí es muy necesario e importante y vale la pena, porque vamos a tomar decisiones que son históricas y para todos aquellos que han hecho posible el que la Cámara de Diputados enfrente, enfile en este camino de decidir cuestiones de mucha trascendencia que son históricas para el Distrito Federal, a todos hay que expresarles reconocimiento y a todas las luchas sobre todo el pueblo mexicano.

El dictamen ha hecho mención de esfuerzos muy importantes, que hay que reconocer que son objetivos, responden a hechos indiscutibles, grandes luchas del pueblo mexicano, grandes debates.

Yo quiero decir; esto comenzó ya a tomar un camino, cuando el movimiento estudiantil de 1968, en que se pusieron en entredicho, se discutieron las formas de Gobierno, las relaciones entre los ciudadanos y el Gobierno, el movimiento popular estudiantil de 1968, que cumple 25 años, merece un justo reconocimiento también y no el silencio y la omisión



como un hecho muy importante que abrió el camino para discutir, para poner en entredicho, para cuestionar, para resolver el problema de formas de Gobierno que ya no correspondían de ninguna manera a las necesidades históricas del pueblo de la ciudad de México.

Nosotros queremos plantear por qué razón, no obstante lo que hay que reconocer de avance, lo que hay que reconocer de positivo, lo que hay que reconocer de esfuerzos, lo que hay que reconocer de una sensibilidad a lo que es hoy, lo que había de un enorme rezago, votar en contra precisamente de este dictamen.

Es lo que nos interesa mucho. ¿Por qué el grupo parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional va a votar en contra?, y ¿por qué este voto en contra tiene fundamentación, tiene bases?, y es lo que nosotros queremos sobre todo, de manera muy, no puntual, sino en lo esencial, plantear en esta intervención.

Primero, no se puede esta de acuerdo de ninguna manera con un dictamen que parte de planteamientos falsos, con un dictamen que elude la cuestión fundamental, lo que está planteando precisamente, es esta necesidad de legislar para la ciudad de México y para legislar con un sentido no solamente de tomar en cuenta las necesidades reales, lo que la gente pide, lo que la ciudad está demandando para enfrentar sus graves problemas, para encontrar una salida no solamente a una necesidad política, sino a una extraordinaria agudización de los problemas de la ciudad, en donde tiene que plantearse el problema de la subsistencia de la ciudad, de la sobre existencia de la ciudad, de la sobrevivencia de la ciudad, en donde tiene que plantearse el problema: ¿qué va a ser de la ciudad de México dentro de 10, 15, 20 años? ¿Acaso este dictamen responde también a esta necesidad?

Pero nosotros decimos una cuestión: ¿qué es lo que está en el fondo? Lo que está en el fondo de la discusión que realizamos y del dictamen, es que se ha discutido permanentemente sobre la compatibilidad entre los derechos políticos de los habitantes de la ciudad y el carácter de ésta como de los poderes de la Unión y capital nacional? No, no estamos de acuerdo con eso. Eso es un planteamiento falso, es un punto de vista de la Comisión que ha eludido el problema principal para plantear una falsa contradicción, una falsa disyuntiva.

Es mentira que se haya discutido permanentemente sobre la compatibilidad entre los derechos políticos de los habitantes de la ciudad y el carácter de ésta como sede de los poderes de la Unión y capital nacional. No ha sido ésta la discusión, lo que se ha discutido, independientemente de mantener la vigencia de la demanda del Estado 32, de convertir el Distrito Federal en un Estado con derechos plenos de la Federación y del restablecimiento



del municipio libre en la Ciudad de México, que implica la conversión en la ciudad de México en un Estado de la República, ha sido el problema de los derechos políticos que no entran en contradicción con el carácter de la ciudad como sede de los poderes de la Unión y capital nacional.

Por eso mismo, éste es el hilo conductor, éste es el argumento principal, lógico, una lógica que aquí se establece claramente, para llegar a las conclusiones limitadas que son avances pero que no resuelven el problema principal.

Se ha dicho, lo dice el dictamen, que ha sido una discusión de 170 años, a la que han seguido en la etapas más significativas de la historia del país, decisiones fundamentales en cuanto la forma de organización política del Distrito Federal, decisiones tomadas sobre la base de conciliar los intereses nacionales y locales, dar respuesta a los retos que enfrentó la nación para consolidar la República, así como para establecer el marco constitucional que permitiera el avance económico, social y político de la ciudad de México, pero no en cuanto al reconocimiento de los derechos plenos de los habitantes del Distrito Federal; para decidir la forma de organización de su comunidad, de su entidad, no para elegir a sus gobernantes, no para restablecerles plenamente sus derechos políticos. Nos parece que aquí está el problema fundamental, y no es nada extraño que el dictamen llegue a conclusiones que corresponden porque parten de un planteamiento falso, de un dilema que no está correctamente planteado, porque no hay disparidad, no hay contradicción entre que la ciudad de México sea la sede de los poderes federales, la capital de la República, y el restablecimiento pleno de los derechos, cuando menos para elegir su propio Gobierno, para decidir sobre la forma de organización estatal, comunitaria o política y social en el Distrito Federal.

Nos parece que el problema fundamental, de lo que se trata, es el del problema de la democracia, efectivamente, pero no el de la democracia en abstracto. Lo que está en el fondo de la cuestión es el problema de la democracia política en el Distrito Federal, de la igualdad, de la igualdad de los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal con los derechos de los ciudadanos del resto de la República.

No eludamos esta cuestión fundamental, que se diga por qué no es posible resolver este problema, y no que se plantee sobre la base de un dilema falso, no hay ese dilema, no hay esa contradicción, es plenamente compatible la igualdad de derechos, cuando menos en lo fundamental, que no se da aquí en el dictamen de los ciudadanos del Distrito Federal con el resto de la República, porque seguirá siendo, con todo y un Gobierno propio, un avance



importante, un Gobierno propio, pero ¿propio de quién? ¿No será propio de los habitantes del Distrito Federal?

Este es el problema principal, ¿por qué se elude?, ¿acaso han madurado las condiciones para avanzar?, ¿por qué no se avanza?, ¿por qué el temor al futuro inmediato, a que se exprese la voluntad de los habitantes del Distrito Federal?, ¿por qué el retroceso en relación con la iniciativa del Presidente de la República? Porque esto es un retroceso, hay que decirlo claramente, no hay que dejar de mencionarlo, éste es un retroceso, la Comisión del Distrito Federal y la Comisión de Gobernación ha retrocedido en los planteamientos incluso del Presidente de la República.

¿Por qué ha modificado el que la Asamblea del Distrito Federal pueda elegir dentro de sus miembros al jefe del Gobierno del Distrito Federal? Porque eso de jefe del Distrito Federal no es sostenible sencillamente. ¿Qué significa? ¿No recuerda a los jefes políticos del régimen porfirista? ¿Por qué razón no se le llama jefe de Gobierno? ¿Y por qué jefe del Distrito Federal? ¿Va a ser jefe del Distrito Federal en realidad, del pueblo del Distrito Federal? No va a ser jefe del Distrito Federal, va a ser jefe del Gobierno, un Gobierno sui generis, un Gobierno que va a ser propio naturalmente.

¿Pero por qué se modificó? Claro, todo ciudadano tiene derecho a que pueda ser el jefe de Gobierno un senador, un diputado del Distrito Federal. ¿Pero en qué se retrocedió? Se retrocedió en que era la Asamblea dentro de sus miembros, de los electos en el Distrito Federal, los que iban precisamente a elegir, a decidir en una terna sobre el Presidente de la República, sobre el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Y hay que decir también que el ciudadano del Distrito Federal, al tener una lista de candidatos a la Asamblea por los distintos partidos y nosotros propusimos en un momento dado: ¿y por qué no en los 10 primeros? Decir claramente que en los 10 primeros estará el futuro jefe del Gobierno del Distrito Federal, porque era una elección indirecta, ciertamente una elección indirecta. Ahora se suprime lo que era un comienzo justo de parlamentarismo, necesario, sano, indispensable, se suprime y eso es un retroceso, indudablemente que es un retroceso.

Qué razones justifican el que el Presidente de la República, proponiendo que fuera de la Asamblea, ahora se corrija y se diga: no, no de la Asamblea, de la Cámara de Diputados y del Senado de la República también, naturalmente de los electos en el Distrito Federal. Pero esto es un retroceso.



Nosotros queremos decir también, y esta será la última cuestión que vamos a plantear, que nos parece que hay una omisión muy grave, que hay algo que no podemos admitir en el artículo 122, lo relativo a los consejos ciudadanos.

¿Por qué razón, si se trata de avanzar en la democracia, por que razón cuando la modernización hay que identificarla con la democracia? Y con la democracia electiva, no con la democracia simplemente participativa, con todo y que sea democracia desde el punto de vista de la designación o de la integración de órganos de carácter popular, sino de la democracia realmente electiva, decisiva, decisoria, no nada más la participación del consejo local. Y quién puede asegurar.

¿Por qué no se plantea en la iniciativa que los consejos delegacionales ciudadanos sean verdaderos consejos delegacionales, electos en elecciones generales? También, no de los ciudadanos, sino de los partidos, con listas de los partidos. ¿No es acaso algo que tenemos que identificar con el riesgo de que solamente se quede en el control del Presidente de la República, en el control del Senado, en última instancia, en un planteamiento que es general y que es confuso y que es peligroso?

Cuando haya desorden, ¿cuándo, en qué condiciones podemos calificar de desorden una gran manifestación?, un gran movimiento como el movimiento popular estudiantil, una huelga importante o una huelga general. Entonces habrá desorden y el Senado de la República tendrá derecho para intervenir.

Nosotros reclamamos, reclamamos que haya poder local, que haya consejos delegacionales electos por partidos, por lista de partidos, solamente, así se podrá fortalecer el sistema de partidos y si no lo hay, quiere decir que ese dictamen no está basado en planteamientos leales, objetivos, justos, verdaderos. Le da la salida que no corresponde a las necesidades del Distrito Federal; y si no se elige al jefe del gobierno del Distrito Federal, y si no hay formas de elección en las delegaciones, la forma que encontremos de consenso, pero avanzando en el poder local, en el poder de base, en la elección, entonces no es la solución de democracia política que el pueblo del Distrito Federal, que la necesidad del Distrito Federal, ha estado exigiendo.

Por esa razón fundamental, vamos a emitir, sin desconocer todo lo que tenga de positivo, lo vamos a sostener en última instancia, vamos a votar en contra. Muchas gracias por su benevolencia para escucharme.

El Presidente:



La Presidencia agradece la importante intervención del diputado Manuel Terrazas Guerrero.

A continuación tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Fauzi Hamdan Amad, quien fijará la posición de su partido en relación con el dictamen a discusión.

El diputado Fauzi Hamdan Amad:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

Decía un distinguido político que la libertad y las instituciones libres no pueden ser mantenidas largo tiempo por un pueblo que no comprende la naturaleza de su Gobierno. En efecto, lo que ha sido el Distrito Federal como sede de los poderes de la Unión en un régimen federal, desde su origen en la Constitución de 1924, se desvirtuó su naturaleza, trastocando su organización y funcionamiento, en serio detrimento de un Gobierno propio, para una entidad que desde la época precortesiana ha sido el eje y centro vital político, económico y social de nuestro país.

Como es sabido por todos nosotros, la ciudad de México fue la capital de la Nueva España y lugar donde residía el virrey y a partir de los famosos tratados de Córdoba se convirtió en la capital de la nación independiente y por primera vez asiento de los poderes federales, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Con base en la famosísima proclama de Casamata, en que se solicita convocar a un Congreso Constituyente que dio como postulado el Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 y la Constitución Federal del 4 de octubre de ese mismo año, se adoptó como forma de Gobierno la republicana, representativa, democrática y federal.

Sin embargo, este documento no contaba con disposiciones específicas referidas a los municipios y por tal motivo se siguió utilizando el modelo de organización que al efecto preveía la Constitución de Cádiz de efímera eficacia, expedida en 1812.

No obstante la Constitución de 1824 sí previó un lugar de residencia de los poderes federales, esto es, un Distrito Federal, otorgado facultad al Congreso para elegir la residencia de estos poderes y legislar en el propio Distrito Federal respecto a la residencia que decidiera el Congreso de la Unión.



Fue precisamente en un decreto con facultades extraconstitucionales otorgados al primer Presidente Constitucional mexicano, Guadalupe Victoria, quien expidió un decreto fijando la residencia de los poderes de la Unión en la ciudad de México y fijando una dimensión del Distrito Federal de dos leguas de radio que partía de la Plaza Mayor, coexistiendo el régimen de ayuntamiento para el Distrito Federal, conforme a las leyes entonces vigentes derivadas de la Constitución de Cádiz.

En síntesis, en el Distrito Federal, la función legislativa la ejerció el Congreso de la Unión del Ejecutivo Federal quien ejercía la función administrativa a través de un gobernador y la función judicial a través de los tribunales entonces existente.

En cuanto al ámbito democrático para el Distrito Federal, los habitantes de dicha circunscripción para elegir al Presidente y vicepresidente bajo el sistema indirecto que entonces se instituyó, competía a las legislaturas estatales por lo que los habitantes del Distrito Federal carentes de legislatura propia, quedaron excluidos de tan importante derecho político.

A la caída de Iturbide, se definieron claramente dos partidos y posturas políticas, concretándose en el Partido Liberal, el uno, y el otro, el Conservador. El primero, precisamente propugnó por un régimen republicano, democrático y federal, en tanto que el segundo adoptó el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas, y con el tiempo, como sabemos, se inclinó por la forma monárquica; prevaleció por desgracia este último, que desembocó en la famosa Constitución centralista de las siete leyes, así conocidas.

Por una paradoja típica de nuestro sistema e historia constitucional, el sistema centralista por primera vez a nivel constitucional sentó las bases del régimen municipal. Por lo que se refiere al Distrito Federal, éste, por razón de su propia naturaleza, al haberse eliminado el régimen federal, desapareció como Distrito Federal y se convirtió lisa y llanamente en otro departamento más, el Departamento de México.

Aunque bajo las constituciones centralistas, como es natural, dejó de existir ese Distrito Federal, dichas leyes crearon un órgano denominado Asambleas Departamentales, instituidas en las bases orgánicas de 1843, que constituye, señores, que constituye, el antecedente de donde se tomó la actual Asamblea de Representantes en la reforma política de 1987. Cuyo órgano, casualmente, tenía las mismas funciones que las que todavía actualmente tiene la Asamblea de Representantes. Y basta ver el modelo de la



Asamblea Departamental de entonces a la Asamblea de Representantes en su esquema normativo y de facultades que hoy en día tiene.

Al restaurarse la Constitución de 1824 por los decretos de 1846 y 1847, y consecuentemente el régimen federal, se restableció el sistema de un Distrito Federal. El proyecto de Constitución elaborado por Ponciano Arriaga, presidiendo la Comisión por encargo del Congreso Constituyente de 1857, no hizo alusión al Distrito Federal, sino a las entidades que ya tenían el carácter de estados y a los territorios; entre los estados de la federación mexicana se hizo figurar al Estado del Valle de México que debería precisamente formarse con el territorio del Estado de México y con la misma extensión que ya se le había dado dos años antes, en 1855.

Además, en tal proyecto se dio facultades al Congreso para designar y señalar la residencia de los poderes de la Unión, "y variar la residencia cuando lo juzgue necesario". Dicho proyecto suscitó apasionadas y desbordantes diatribas en torno a la ciudad de México si debía seguir siendo lugar de residencia de los poderes federales o, en su caso, a que ciudad debería otorgarse tal rango y como consecuencia declarar a dichos poderes con una extensión menor para su ejercicio y convertir al Distrito Federal en Estado del Valle de México.

Hubo diputados que propusieron que la residencia de los poderes de la Unión fuese Querétaro, en tanto que otros propugnaban por Aguascalientes. Y el argumento básico en ese entonces es que la idea de cambio de residencia de los poderes federales era para que no se visen envueltos en un ambiente de lujo, placeres y corrupción, que caracterizan a una populosa ciudad como la de México. Y recuérdese que en ese entonces, la populosa ciudad como la de México, no rebasaba los 350 mil habitantes, sin embargo, prevaleció la sensatez, la madurez, de dos preclaros constituyentes de 1857: Prieto y Zarco, quienes salieron en defensa de la ciudad de México, como el lugar de residencia de los poderes federales, señalando que los argumentos vertidos por los diputados opositores eran fútiles, pueriles, torpes y hasta vulgares, reduciéndose a atribuir los males públicos a la ciudad de México y creer que el cambio de aires hace mejor a los hombres. Probablemente hoy en día sí, por el ámbito de polución en que vivimos.

Finalmente, se aprobó el artículo 46 que disponía que el Estado, el Valle de México, se formaría del territorio que en la actualidad tiene el Distrito Federal, pero la erección tendrá lugar cuando los poderes federales se trasladen a otro lugar, facultando al Congreso para decretar dicho traslado.



En ese entonces, en la Constitución de 1857, se conservó la facultad al Congreso de la Unión para legislar para el ámbito del Distrito Federal, como cualquier otro legislador local equivalente a otro Estado.

Se confirió la facultad al Presidente de la República, para designar al gobernador del Distrito Federal; se mantuvo el régimen de municipalidades, pero se redujo también el ámbito de facultades a los ayuntamientos, convirtiéndolos en meros gestores, en meros promotores y en meros ejecutores para vigilar el orden, la seguridad y tranquilidad públicas.

El Congreso de la Unión, como tal, tuvo esa facultad hasta que en 1874, con Sebastián Lerdo de Tejada, se restableció el bicameralismo y ya intervino la otra colegisladora.

En 1901, y quisiera puntualizar este dato, pareciera que esta parte de la historia se nos ha olvidado y yo he hecho una sinopsis muy importante porque esto va a servir para entender la naturaleza de este Distrito Federal y entender que no se ha comprendido lo que es el Distrito Federal y que la iniciativa y el dictamen han trastocado la naturaleza del Distrito Federal, y por ello, la desvirtuación de la condición en que se encuentra su organización jurídica, política e inclusive social.

Por ello, les pediría que tomaran atención en este punto, porque es el precedente que sirve para entender este supuesto empalmamiento de dos regímenes que aparentemente se oponen y que ahora supuestamente se está eliminando o destrabando con esta iniciativa.

Les decía señores, que en 1901 se modificó el artículo 72 fracción VII de la Constitución de 1857, para establecer que la organización del Distrito Federal quedaba sometida al Congreso de la Unión, suprimiéndose, por dicha reforma, el derecho de elegir a los ciudadanos popularmente a sus autoridades.

Dicha reforma trajo como consecuencia que el Distrito Federal quedara totalmente sujeta al Gobierno Federal según la organización y funcionamiento que le atribuyó la Ley Orgánica de 1903.

Sin embargo, con base en dicha Ley, se conservaron el régimen de municipalidades, entonces 13, pero con las mismas facultades a que ya había hecho alusión: de mera supervisión, opinión y vigilancia.



El régimen estatuido en el Distrito Federal, al amparo de la Ley Orgánica de 1903, subsistió hasta la Constitución actual de 1917. Esta siguió en esencia, lo establecido por la Constitución que la precedió: la de 1857; con la única modalidad que se facultó al Congreso de la Unión para fijar un nuevo territorio correspondiente al Distrito Federal en caso de cambio de residencia de esos poderes federales, sin requerirse en ninguno de los casos, autorización de las legislaturas, porque supuestamente, el constituyente consideró que no habría reforma constitucional. ¡Error tan craso! Erros tan craso que si hoy el Congreso de la Unión, éste, decidiera cambiar la residencia de los poderes de la Unión, cercenando a una o más entidades federativas, automáticamente tendría que cambiarse todo el capítulo territorial de nuestra Constitución, y por ende, el Constituyente Permanente.

Y la idea del Constituyente de 1917, como el de 1857, con los diputados: Prieto, Zarco, Moreno, aunque los primeros defendían la continuación de la ciudad de México como eje central, de la actividad política, era cambiar la residencia y por ello transitoriamente se anticipó que mientras no tuviera lugar el cambio de residencia, seguiría aquí el Congreso de la Unión ejerciendo sus facultades legislativas, el Presidente de la República designando al gobernador del Distrito Federal y manteniendo el régimen de municipalidades.

Y llegó el año de 1928, del que todos tenemos conocimiento, por lo reciente, en que se eliminó el régimen de municipalidades totalmente y se absorbió al Distrito Federal con una extensión territorial mayúscula, el Gobierno Federal sin razón ni justificación alguna, como lo voy a demostrar más adelante. Ante la capitis diminutio, política de los habitantes del Distrito Federal y la permanente acción de los ciudadanos para democratizar a esta entidad, en diciembre de 1977 nuestra Constitución volvió a reformarse en su artículo 73 fracción VI para instituir por primera vez en nuestro sistema constitucional mexicano, una institución digna de respeto: El referendum, como institución sustituta de la carencia de la auténtica democracia representativa por cuanto que el órgano legislativo en el Distrito Federal no interviene en su formación únicamente los habitantes de la ciudad de México, sino los electores, los ciudadanos de todo el país y lo mismo cabe decir del Presidente de la República.

Se pensó que a través del instituto del referendum se podría lograr la participación de los ciudadanos en las decisiones que directamente les afectasen y, con motivo de dicha reforma se expidió la Ley Orgánica del Departamento, actualmente vigente de 1978, que abrogó a la anterior de 1970.



Y como novedad sobresaliente, se instituyeron precisamente los órganos de participación ciudadana. La vigencia del referendum por casi 10 años, fue formal, nunca tuvo efectividad en el Distrito federal y la razón primordial obedece a su falta de positividad a que desde un principio el legislador y, subrayo con vehemencia esto, dejó abiertas las puertas para la insuficiencia y tendenciosa reglamentación con el ánimo claro e inequívoco de hacer nugatorio dicho derecho político por la manera y términos en que dizque se reglamentó en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978.

Establecer una institución de tal envergadura para hacer efectiva la supuesta soberanía popular, tendría necesariamente que haberse instituido con todas sus consecuencias y todos sus efectos, pero se aprecia, como ha sido constante en nuestra historia política, que los que ocupan transitoriamente el poder público en muchas ocasiones han usado ciertas instituciones jurídicas más para disuadir o calmar los reclamos políticos, que para ser objetivos las tales instituciones que regulan y que tanto proclaman.

Tal fue el caso del referendum. ¡Si tanto se ha hablado de reivindicarles a los habitantes del Distrito Federal sus derechos políticos, nada era mejor que el propio referendum que constituye la expresión sublime y perfecta, cuando está debidamente instituida, para hacer efectivo el principio de soberanía popular!

Parece ser, y perdonen que insista sobre esta cuestión, que el entonces legislador instituyó el referendum con absoluta intención malévola de no obligarse a su cumplimiento, sino para experimentar la acogida que tendría en la opinión pública y distraer así los legítimos anhelos de auténtica democratización de la organización política para el Distrito Federal.

Esta institución, que nunca se aplicó, fue derogado en 1987 para instituir en su lugar la Asamblea de Representantes. Asamblea de Representantes cuya naturaleza, hoy en día todavía, es mixta, Funciones administrativas y mal llamadas reglamentarias a través de ciertos bandos de policía y buen Gobierno. Dejando al Congreso de la Unión legislar en todo lo atinente al Distrito Federal.

Y en todo caso se le llamó reglamento, porque suponía o supone que siempre habrá una Ley formal y materialmente emanada del Congreso de la Unión que le sirva de sustento y base a la Asamblea de Representantes para expedir los llamados o mal llamados bandos de policía y buen Gobierno, que no es otra cosa lo que históricamente en el siglo pasado se llamaban los Reglamentos Autónomos Gubernativos y de Policía.



Esto...sí compañero, lo entiendo. Pero es tiempo ya de aclarar y definir con precisión esto que es un mal entendido.

El Presidente:

Diputado orador; ¿me permite un momento?

Se informa a la Asamblea que conforme al artículo 103 del reglamento el orador dispone de 30 minutos. Es cierto que por un acuerdo entre los líderes parlamentarios se acordó recomendarles el uso de 15 minutos.

Sin embargo el orador tiene derecho a los 30 minutos señalados en el artículo 103 del Reglamento y le quedan 10 minutos efectivos de tiempo, si desea utilizarlos.

Continúe señor diputado Fauzi.

El diputado Fauzi Hamdan Amad:

Gracias.

Señores: Esta iniciativa es una ensalada jurídica y política. Quienes hagan "uuhhh" me pueden interpelar y les voy a explicar con todo detalle en donde está la ensalada. La ensalada consiste en que se pretende designar a un jefe del Distrito Federal, nombre infeliz e infortunado para no equiparlo al nombre de gobernador, propio de los estados y por sinónimo o práctica política mexicana suele llamársele a ese jefe: "regente" o "re buena gente" o algún término sinónimo; pero no acorde con la naturaleza de la actividad y Gobierno del cual realiza su función.

Este jefe del Distrito Federal en el dictamen, es nombrado en forma indirecta, adoptando un sistema parlamentario y ya lo habían dicho algunos compañeros diputados que me precedieron en la palabra "no nos aventamos el tiro de dar el paso" si fue, ha sido una reforma, un avance pero totalmente insuficiente, elección directa del jefe del Distrito Federal o gobernador del Distrito Federal, se puede equiparar perfectamente al Distrito Federal con cualquier otro Estado, de hecho nosotros como Congreso cuando legislamos para el Distrito Federal nos ponemos la cachucha de legislador local y ha habido inclusive constitucionalistas que señalan y declaran abiertamente que cuando eso acontece debemos solamente erigirnos como Congreso local, por que estamos legislando en un



ambito de competencia no reservada a los poderes federales en el ámbito del Distrito Federal equiparable a cualquier otro Estado miembro de la Unión.

La coexistencia de los poderes federales o de ubicación en el Distrito Federal no es impedimento para la formación de un régimen jurídico propio, no propio como la iniciativa, que es propio del Gobierno Federal, porque todavía siguen controles y subordinaciones a él como está en el dictamen, porque el ámbito de competencia de los poderes federales señores, es federal, a nivel nacional, no tiene nada que ver con el ámbito local. Qué importa que estén asentados en cualquier parte de la República si su ámbito es nacional, es más, no puede haber coexistencia o concurrencia de competencias por el 124, salvo cinco que por disposición constitucional constituyen leyes federales marcos, pero en todas las demás, lo que no está expresamente facultado a los poderes federales se entiende reservado a los estados equiparable al Distrito Federal. ¿Dónde va a haber el choque o la interferencia de funciones federales y locales si son regímenes y ámbitos distintos? ¿Dónde puede hacerle ruido el distrito o el Gobierno propio del Distrito Federal al Gobierno Federal en ámbitos competenciales y funciones de diferente índole? ¿Dónde puede poner el peligro, la estabilidad y seguridad de los poderes federales estando en el Distrito Federal si cuenta el Poder Federal con el Ejército y puede precisamente ubicarlo en cualquier parte o demarcación del territorio?, cualquier sublevación, cualquier trastorno o pretendida asonada puede perfectamente coartarla porque goza de las facultades propias como órgano federal. ¿Dónde está la interferencia? Ninguna, lo que sucede es que esta es una megalópolis que ha crecido tanto y representa casi el 20% de la población total, centro vital y álgido de la política, de la economía, de la cultura que se pretende continuar manteniendo el control de los órganos federales, perfectamente puede tener su autonomía y sin embargo, aquí vienen los candados, se le ata al jefe del Distrito Federal en un sistema parlamentario y se le vincula a un régimen presidencialista, no puede ser, por eso es un problema de definir si va a haber refrendo de los decretos y leyes que expida la Asamblea de Representantes o el Congreso en las facultades legislativas que indebidamente todavía se le reservan.

No se le permite a la Asamblea de Representantes, como órgano legislativo que debiera tenerlas total, absoluta, cabal, sin limitación en materia del Distrito Federal expedir su Estatuto Orgánico y no tenemos ni tuvimos la imaginación de usar otro nombre, me recuerda el Estatuto Orgánico Provisional Mexicano del siglo pasado; claro, todo es cambiando nombres pero en la naturaleza las cosas no cambian y en efecto, si es un jefe del Distrito Federal que tiene funciones ejecutivas y administrativas, es elegido indirectamente en este primer paso, espero, y tiene el ámbito del Gobierno para el Distrito



Federal, pues es equiparable a un gobernador con la diferencia de que no es elegido de manera directa.

Si la Asamblea de Representantes, órgano legislativo, se le están atribuyendo más facultades que las que tenía en 1987, pero reservándose el Congreso de la Unión otras importantes, pues simplemente se está legislando, se está dividiendo, compartiendo la función legislativa para el Distrito Federal; razones, ninguna de peso, que no sea el interés preponderante de mantener su biogrado al orden jurídico, político y social del Distrito Federal.

Precisamente por ello, nosotros desde la mesa de las comisiones, hicimos proposiciones que han sido calificadas de radicales, de cambios substanciales a la iniciativa. Muchas han sido concertadas, sí, se ha dado un paso pero sigue siendo insuficiente. O le damos la autonomía al Distrito Federal a la organización de Gobierno del Distrito Federal, o seguirá en capites de inicio.

Y por último nada más señores. Uno de los problemas es el ámbito del territorio, para qué queremos una extensión tan grande, es más, no es de la naturaleza, puede o no tener un Distrito Federal, el asiento, puede estar en cualquier lugar, para qué queremos una extensión tan grande para los fueros federales si los bienes de que tiene dominio en todo, derramados y esparcidos a lo largo y ancho de nuestro país, son de su jurisdicción, salvo los casos a que alude el famoso 132 constitucional.

Y nosotros propusimos para que estuviera tranquilo el Gobierno Federal, una adición de que todos los bienes del dominio público y privado del Gobierno federal ubicados en el Distrito Federal quedan a su plena y total jurisdicción. Y solamente algunos bienes, salvo los de seguridad nacional, deben sujetarse a restricciones urbanísticas de uso y respeto de suelo, a nivel constitucional.

Cierto que la Ley General de bienes Nacionales y de Obras Públicas hablan de que se respetará el uso de suelo en las entidades donde haya edificios o construcciones federales pero que quede a nivel constitucional. Entonces en materia de bienes. ¿cuál es el problema?, si es a nivel nacional.

Por el uso, bien del dominio público, uso común, o por los bienes de dominio directo, es a nivel federal y a nivel nacional. Tampoco esa sería una justificación.



Consecuentemente, sí se ha dado un paso, pero insuficiente. Siempre, en la historia o en la síntesis que he mencionado ha estado subyugado el Distrito Federal y consecuentemente los que habitamos y los que nacimos en este distrito.

Bueno, ahora peor tantito, se le asimila a la capital por fin la ciudad de México, la ciudad que tiene angel, decía un slogan en 1987 y 1988, pero si se cambia de residencia ya no va a ser la ciudad de México, va a cambiar la capital a otros lugares junto con los poderes federales, lógicamente que sí, no puede haber una capital donde los poderes federales residan en otro lado.

No hay una sola capital de un país en el mundo que no coincida con la residencia de los órganos primarios constitucionales.

Y aun así, como está el 44, tiene deficiencias, pues tendría que reformarse la propia Constitución. Consecuentemente, si queremos lograr un Gobierno propio, autónomo, pero autónomo, es que se desvincule de los poderes que todavía ejerce y se reserva el Presidente de la República y se reserva este Congreso de la Unión como poder.

Sí queremos verdaderamente respetar a un Gobierno propio y autónomo en el Distrito Federal y, en ese sentido van las proposiciones que haremos en lo particular y consecuentemente estoy seguro que en esa forma se dará un paso importante sobre el ámbito del régimen político en el Distrito Federal. Muchas gracias.

El Presidente:

La Presidencia agradece la importante exposición del diputado Fauzi Hamdan Amad.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar al último orador en la lista a hacer uso de la tribuna para fijar la posición de su partido, al diputado Benjamín González Roaro.

El diputado Benjamín González Roaro:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

Todos nosotros hemos escogido el camino de la lucha política, democrática y civilizada, como la mejor forma para preservar las libertades, la justicia social y como medio para impulsar bienestar y desarrollo en nuestro país.



Con seguridad que todas las posiciones que hemos escuchado en este debate legislativo, se corresponden con esa convicción, la cual encuentra a su vez diferentes rutas de acción y diferentes opciones de decisión, acordes a nuestras distintas ideologías y filiaciones partidistas.

Todos somos representantes populares que entendemos nuestra tarea fundamental: mediar entre los distintos intereses de la sociedad, muchas veces contrapuestos, para que prive el acuerdo, la convivencia democrática y el interés general, concretando esos objetivos con nuestra función legislativa.

Hoy la reforma política del Distrito Federal enaltece esa, nuestra función legislativa, no porque haya reformas más o menos importantes, sino porque las hay, como la que estamos discutiendo ahora, con un claro contenido y peso histórico. Tal es la posibilidad de establecer un Gobierno propio para el Distrito Federal, representativo y de integración democrática en la sede de los poderes de la Unión, sin perjuicio de éstos y con garantía de ampliación de la vida democrática en la ciudad de México.

Es una posibilidad que por razones diversas no fue posible concretar en otros episodios de nuestra historia. El problema surgió desde 1824, desde entonces no se tuvo una opción como la que ahora podemos concretar, aprovechando las condiciones del país de una vida democrática más cimentada y el desarrollo alcanzado por nuestra sociedad.

De ese tamaño es la responsabilidad que hoy tenemos todos; al margen de nuestras razones personales y de nuestras posiciones partidistas, hoy nos toca la altísima responsabilidad de definir y establecer en nuestra Constitución Política las bases que sustenten un Gobierno propio para el Distrito Federal.

Aquí hemos encontrado una coincidencia de fondo, el punto que compartimos es un Gobierno propio, un Gobierno propio, legítimo y representativo para la ciudadanía del Distrito Federal, ésta es la coincidencia, es el punto de partida para que reconozcamos los alcances de la iniciativa que estamos dictaminando en lo general.

Estamos sosteniendo una discusión democrática, donde todos reconocemos que hay diferencias y nadie de nosotros pretende ignorarlas, ni siquiera eliminarlas. Las diferencias en un espacio democrático y plural como esta honorable Legislativa, siempre existirán. Lo que estamos buscando es profundizar nuestras coincidencias en beneficio de la ciudad, de sus habitantes y de una organización política local más democrática.



Una reforma política en el Distrito Federal que amplíe la vida democrática y fortalezca sus instituciones, es un asunto que desde luego nos hace pensar en limitaciones y nos hace pensar en riesgos.

Consideremos la historia del país y consideremos la historia de la capital, las repercusiones de la reforma y las repercusiones de la no reforma, al interior y exterior de la ciudad. Valorémoslo y decidamos entonces cambios políticos pertinentes.

El dictamen que nos presentaron las comisiones del Distrito Federal y de Gobernación y Puntos Constitucionales, da cuenta de avances innegables para la vida política de esta ciudad. Esos avances se traducirán en mayores espacios democráticos que ampliarán libertades y derechos ciudadanos, en mayores capacidades políticas que dotarán de mayor representatividad a las autoridades del Distrito Federal y permitirán el fortalecimiento de los partidos políticos, en mayores capacidades, para construir fórmulas propias de desarrollo local, en equilibrio con la Federación y sin perjuicio del desarrollo de los estados de la Federación.

No se puede desconocer que existen diferentes posiciones de los partidos políticos aquí representados, pero tampoco se puede ignorar que hay importantes puntos de acercamiento entre las diferentes posiciones aquí manifestadas.

Me permito exponer las razones por las cuales la fracción parlamentaria de mi partido, el Revolucionario Institucional, considera que la iniciativa de reformas constitucionales para el cambio político del Distrito Federal, representa un sólido paso en favor de la transformación democrática del Gobierno del Distrito Federal.

Primera, la reforma es democrática, tanto en su diseño y formulación como en sus efectos para la convivencia social y política del Distrito Federal. En su diseño hubo participación amplia de ciudadanos y de organizaciones; se escucharon todas las posturas expresadas sobre el tema. Es democrática porque ahonda los mecanismos de elección de representantes populares y establece responsabilidades entre autoridades y electores, porque favorece la consolidación de un régimen de partidos, porque establece controles recíprocos entre los órganos de Gobierno de la ciudad y entre estos y los poderes federales.

Segunda, la reforma dota de Gobierno propio al Distrito Federal, porque deja atrás la concepción de Departamento Administrativo, dependiente del Ejecutivo Federal, porque su organización política no dependerá de un artículo de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal, sino que estará sustentado en bases constitucionales y en un estatuto de Gobierno para el Distrito Federal.

Con la reforma la ciudad tendrá tres órganos de Gobierno: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. La ciudad tendrá un Gobierno propio, porque sus órganos locales de Gobierno estarán dotados de suficiente autonomía y de facultades propias para tomar decisiones desde una perspectiva local, sobre las cuestiones que afectan la vida cotidiana de los habitantes de la ciudad.

Tercero, la reforma es integral, porque no sólo contiene fórmulas para una mejor representación política, sino porque señala provisiones para mejorar la administración pública local, crea instituciones que garantizan la participación ciudadana en la formulación, el control y ejecución de las decisiones gubernamentales. La reforma es integral, Porque establece fórmulas de coordinación con los municipios de la zona conurbada, para los graves problemas metropolitanos en materia de servicios e infraestructura urbana, porque toca también aspectos sustantivos para consolidar la autonomía del Tribunal Superior de Justicia, porque establece fórmulas hacendarias y financieras propias.

Cuarto, la reforma fortalece la vida institucional, porque aumenta la eficacia de la función judicial y la autonomía del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, porque tiende a consolidar una nueva relación democrática y corresponsable entre la ciudadanía y las instituciones del Gobierno, así como entre el Gobierno y todos los actores sociales locales.

La reforma fortalece la vida institucional, porque crea nuevas instituciones y porque ahora, la asamblea de Representantes del Distrito Federal tendrá mayores facultades y podrá legislar sobre asuntos que son fundamentales para la ciudad y para sus habitantes.

Quinto, la reforma fortalece el régimen de partidos, porque torna más competitivas las elecciones a puestos de representación popular. Los partidos deberán ahora privilegiar la calidad de sus plataformas y de sus ofertas políticas, así como la efectividad de su gestoría y la selección de sus candidatos, para obtener el apoyo mayoritario de la población y así conseguir el Gobierno de la entidad.

Sexto, la reforma dota de nueva legalidad al Distrito Federal, porque se establecerán en la Constitución General de la República, nuevos preceptos para la ciudad de México, en que van desde su conceptualización en el artículo 44 hasta la definición de sus órganos de Gobierno y sus funciones en el 122.



Se dota de una nueva legalidad al Distrito Federal al establecerse las bases para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que contemple los derechos y obligaciones de sus habitantes, la organización de su administración pública y la integración de los consejos ciudadanos; porque se establecen los ámbitos de facultades legislativas para la Asamblea de Representantes; porque ésta podrá examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos y revisar la Cuenta de la Hacienda Pública y le permitirá que la Asamblea expida leyes importantes en materias locales.

Séptima, la reforma es de equilibrio porque establece fórmulas para la convivencia armónica entre los poderes federales y los órganos locales, fundada en la determinación de áreas de competencia para cada uno; porque institucionaliza mecanismos de consenso jurídico y político en cuanto al nombramiento del Jefe del Distrito Federal.

La reforma es de equilibrio porque preserva el carácter del Distrito Federal como sede de los poderes federales, desarrollando una forma de Gobierno autonómica para la ciudad; porque establece corresponsabilidad entre ciudad y federación; porque fortalece el Gobierno de la ciudad pero también reconoce y da fuerza a la ciudadanía.

La reforma es equilibrio porque busca la democracia y, al mismo tiempo, la eficacia de la función pública; porque da autonomía al Distrito Federal, pero también señala fórmulas específicas de concurrencia de la federación; porque aumenta la competencia de la federación; porque aumenta la competencia política electoral y la corresponsabilidad partidista.

La reforma es de equilibrio, porque generará una nueva ética política, basada en el consenso y en espacios institucionales para la canalización de conflictos y para el diseño e instrumentación de políticas públicas para la ciudad.

Octavo, la reforma es un asunto de previsión política, porque busca abrir causas de conducción democrática a las tensiones sociales y políticas que se generan en la ciudad; porque establece mecanismos permanentes para conciliar puntos de vista e intereses contrapuestos, porque procede con responsabilidad y madurez acompasando sus tiempos a los de la dinámica del país para garantizar su propio éxito.

Noveno, la reforma promueve la eficacia de las políticas públicas, porque establece mejores bases para la organización de la administración pública; porque mejorará y consolidará un régimen financiero propio para el Distrito Federal que permita mayor



autonomía y flexibilidad para diseñar la política fiscal y en general, para la planeación económica y así atender con oportunidad y de acuerdo a sus propios recursos las demandas de la ciudadanía y los problemas locales.

Se promueve la eficacia cuando se consignan las bases de coordinación entre las jurisdicciones locales y los municipios conurbados para planear y ejecutar acciones comunes en asuntos de protección al ambiente, agua potable, transporte, asentamientos humanos y seguridad pública.

Décima, la reforma muestra voluntad política para cambiar, cuando se presenta una iniciativa en donde los poderes Ejecutivos y Legislativo federales, reconocen que es posible desplazar parte de sus atribuciones a órganos locales para dotarlos de capacidad y responsabilidades propias para hacer efectivos los derechos de los ciudadanos.

La reforma demuestra voluntad política para el cambio de parte también de ciudadanos y de organizaciones, así como de partidos, cuando deciden debatir los mejores mecanismos para establecer las nuevas reglas de convivencia en la ciudad.

Hoy lo más importante es que hay voluntad política por avanzar en la construcción de una nueva institucionalidad, una nueva institucionalidad y funcionamiento del Gobierno de la ciudad.

Hoy, con más claridad que en otras épocas, estamos ante la posibilidad de resolver un dilema que se convirtió en debate y disputa casi permanente durante toda nuestra historia como nación independiente.

Compañeras y compañeros diputados: a la elaboración de la iniciativa que debatimos, procedió un proceso importante de negociación y consultas, así como de deliberaciones con ciudadanos, de académicos, de organizaciones, de partidos, de múltiples voces que razonaron, convergencias, divergencias, posibilidades y límites del cambio.

Probablemente, para algunos, hay elementos de la iniciativa que vistos que en forma aislada no les convencen, sin embargo, es claro que el punto al que llegaremos, de aprobarse esta iniciativa, es en todos sus términos más avanzados a la relación o situación en que nos encontramos actualmente.

Ninguno de los aspectos que modifica la iniciativa representa un retroceso. La iniciativa representa avance en todos sus órdenes, para crear las bases de una nueva convivencia



más democrática en el Distrito Federal; una nueva convivencia que no se base en la uniformidad, sino en la pluralidad; que no se fundamente en la dependencia administrativa, sino en la representación democrática y en las responsabilidades constitucionales; que no se ampare en la tutela de los poderes federales, sino en fórmulas que garanticen derechos políticos propios; una nueva convivencia social que supere contradicciones y falsas disyuntivas entre ciudad capital y derechos ciudadanos, entre Federación y Gobierno propio.

Compañeras y compañeros:

En estos momentos podemos superar dos extremos que son catastróficos para la ciudad: por una parte, el del inmovilismo, el de no hacer nada y esperar equivocadamente que los problemas se resuelvan por sí mismos, o, por el otro lado, el de hacer de todo lo imaginable, de manera voluntarista y sin calcular consecuencias y costos. Ambos extremos son igualmente peligrosos.

Nuestra responsabilidad legislativa, ejercida siempre con convicción y con solidez ideológica, hoy tiene enfrente la opción de decidir un cambio fundamental para el país. El futuro de la ciudad de México y de su organización política dependen de nosotros en este momento, como en el suyo dependieron de los Congresos Constituyentes de 1824, 1857 y 1917.

Todos tenemos claras nuestras responsabilidades partidistas, nuestro compromiso social y político, congruente con la formación y pertenencia ideológica de cada uno de nosotros.

Hoy tenemos la oportunidad de aprobar en lo general y con el mayor consenso posible, reformas constitucionales que tendrán un peso histórico fundamental. Honorable Asamblea: creo firmemente que hay suficientes motivos para votar favorablemente este dictamen, sin desconocer que habrán aspectos que se deban profundizar en el debate en lo particular, por lo que le solicito, señor Presidente, en forma respetuosa, se pregunte a la Asamblea si se ha discutido suficientemente el dictamen en lo general, para proceder a su votación. Muchas gracias.

El Presidente:

La presidencia agradece la importante intervención del diputado Benjamín González Roaro, último orador de la lista para hablar en lo general.



A continuación se invita a hacer uso de la palabra al diputado Centeno, quien ha solicitado la palabra para rectificar hechos, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier Centeno Avila:

Con su permiso, señor Presidente, honorable Asamblea:

Voy a ser muy breve, dado que ha concluido el último orador y no quiero cansarlos con tantos argumentos y una discusión tan rica como la que hemos tenido, donde nuevamente prevalecen dos puntos de vista.

Los que buscamos un Congreso para el Distrito Federal nos tendremos que conformar hoy con una Asamblea de Representantes con ciertas funciones, naturalmente ampliadas, pero que no tiene función de Congreso.

Los que buscábamos la elección democrática de las autoridades del Distrito Federal, hoy nos tendremos que conformar con un híbrido que impide nuevamente a la ciudadanía elegir a sus autoridades.

Los que luchábamos por evitar la cláusula de gobernabilidad para que un partido mantenga su hegemonía con sólo el 30% de la votación, tendremos que luchar nuevamente contra estos candados jurídicos, que garantizan la hegemonía al actual partido en el poder.

Considero que la transición democrática es una lucha que va a ser mucho más dura en el Distrito Federal, dado que es el corazón político de la nación. Aquí es donde el Partido Revolucionario Institucional, el partido hoy mayoritario, establece mayores candados jurídicos, porque sabe de la importancia que esto representa.

Actualmente con la votación lograda en 1991 sólo con el 45% de la votación en el Distrito Federal se gobierna con todo el poder para un sólo partido.

Este tipo de expresiones no pueden seguir preponderando. No existe aun una democracia plena. No existe pluralidad en el Gobierno, por ello nosotros seguiremos luchando hasta conquistar para los ciudadanos del Distrito Federal, la plena democracia y la plena autonomía.

Llamamos a ejercer el voto responsable y si no, que los ciudadanos del Distrito Federal, la población más politizada de nuestro país, nos lo reclamen. Muchas gracias.



El Presidente:

La Presidencia agradece a intervención del Diputado Centeno.

Habiendo concluido la lista de oradores inscritos para hablar en lo general y con fundamento en el artículo 117 del Reglamento Interior se pide a la Secretaría consulte a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El secretario Rubén Pabello Rojas:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor Presidente.

El Presidente:

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento Interior del Congreso General se informa a la Asamblea que han sido reservados para su discusión en lo particular los artículos que a continuación se mencionan: Por el Partido Acción Nacional, los artículos 73 fracciones VI y VIII, 105, 122 y transitorios quinto y sexto.

Por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, los artículos 44, 73 fracciones VI, VIII, XXIX; artículo 74 fracción IV; 76 fracción IX; 122, así como los transitorios segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo del dictamen.

Por el grupo parlamentario del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional el artículo 122 del dictamen.

Por el grupo parlamentario del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, los artículos 76 y 122. Y por el grupo parlamentario del Partido Popular Socialista, el artículo 122.

En consecuencia, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto de los artículos impugnados.



El secretario Ruben Pabello Rojas:

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados en su solo acto.

Se solicita a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el Artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

La secretaria Patricia Terrazas Allen:

Se emitieron 282 votos en pro y 42 en contra.

El Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular en cuanto a los artículos no impugnados por 282 votos el dictamen a discusión.

A continuación esta Presidencia informa, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento, que se han inscrito para discutir los artículos reservados en lo particular, los siguientes oradores:

Para el artículo 44, los diputados Francisco Saucedo Pérez y Blanca Ruth Esponda Espinosa; para el artículo 73, los diputados Jorge Calderón Salazar y Laura Alicia Garza Galindo; para el artículo 76, los diputados Francisco Saucedo Pérez, Fidel Herrera Beltrán, Adolfo Kunz Bolaños y Guillermo Pacheco Pulido; para el artículo 105, los diputados Daniel de la Garza Gutiérrez e Ildefonso Zorrilla Cuevas.

Esta Presidencia se permite invitar a hacer uso de la tribuna para hablar en lo particular en relación con el artículo 44, al diputado Francisco Saucedo Pérez.

Se hace del conocimiento de la Asamblea que con anterioridad se informaron todos los artículos que se encuentran reservados, si no se ha mencionado el 122 es porque todavía se está elaborando la lista de los oradores que van a intervenir al respecto.

El diputado Francisco Javier Saucedo Pérez:



Vamos a hacer una propuesta para el artículo 44 de la Constitución, empezando por señalar que ya en el desarrollo de este debate, sobre esta propuesta de reforma política en el Distrito Federal, se han hecho muchas apreciaciones sobre la vida en la ciudad de México y se ha juzgado en mucho de lo que esta propuesta hace a propósito de lo que consideramos pues viene siendo un daño a lo que es actualmente el territorio del Distrito Federal en materia de política y, sobre todo en materia de régimen democrático.

Algo que en este artículo se destaca y queremos nosotros llamar la atención, es que en esta iniciativa se refrenda en el dictamen algo que ya se ha discutido previamente, pero es el de elevar a rango constitucional la visión de la ciudad, y una visión que nosotros pensamos está en cuanto que se iguala, se equivale el territorio de la ciudad de México en el territorio del Distrito Federal.

Nosotros pensamos que ésta es una visión que da la espalda a la realidad de la ciudad de México, que las dimensiones de la ciudad de México actualmente son mucho más de lo que equivale hoy al actual Distrito Federal, que desborda los límites territoriales del actual Distrito Federal, que el desarrollo urbano ya ha ocasionado que el Distrito Federal y su área conurbada se conviertan en lo que conocemos como una megalópolis.

Y en ese sentido, lo que es esta forma conurbada, esta megalópolis, es una unidad, tiene identidades y problemas comunes. Con esta propuesta incluida en la iniciativa del artículo 44 constitucional pensamos que se da pie a que se divida la organización política y la planeación urbana de la ciudad de México.

Esto consideramos que es grave si tomamos en cuenta las actuales dimensiones de la urbe y que hay que tener también en cuenta un gran número de combinaciones y de mecanismos democráticos de Gobierno y de planeación urbana integral que es lo que ha venido dando el actual y el futuro proceso de desarrollo urbano de la megalópolis. Y esto podría estar en riesgo si esta concepción no es claramente definida y diferenciada.

Nosotros pensamos que lo que sí es cierto con esta iniciativa, si no hay esta diferencia entre la ciudad de México y el actual Distrito Federal, es que se eleva a rango constitucional una conducta de Gobierno que se ha vivido en los últimos años y que tiene como fondo crear una ciudad dual, una ciudad fragmentada, una ciudad en donde los intereses generales de los pobladores de esta gran urbe, se han venido subordinando de manera fehaciente a los intereses de grupos financieros.



Pensamos también que se daría pie a un crecimiento caótico de carácter urbano, donde solamente se buscaría, como actualmente sucede, regular algunas regiones del actual Distrito Federal, buscando hacer de estas zonas que sí se regulan, lugares de privilegio y de confort para unos cuantos privilegiados del territorio del Distrito Federal.

La propuesta de modificación que ahora nos ocupa, también contiene, pensamos, una apreciación supuestamente basada en argumentos jurídicos que a todas luces manifiestan una concepción equivocada de la relación entre el Poder Federal y el poder local que se quiere instaurar en el Distrito Federal.

Al insistir nosotros, el Partido de la Revolución Democrática en la creación de un nuevo Estado de la Federación, se nos ha dicho que solamente es posible si los poderes federales se trasladan a otro lugar. Y eso da pie para sostener toda una lógica que viene orientando, viene permeando la actual iniciativa que estamos discutiendo en lo general y hoy en lo particular.

Nosotros reiteramos que el Gobierno insiste en que los poderes federales deben de tener predominio sobre los nuevos poderes locales para el Distrito Federal, y la única razón que se nos proporciona es porque el Distrito Federal es el asiento de los poderes federales.

A lo largo del debate se ha documentado, yo creo que con amplitud, que no existen argumentos legales y constitucionales suficientes para que se dé esta intervención antidemocrática en los poderes locales del Distrito Federal.

Nos parece que son argumentos de carácter preventivo, de carácter autoritario, que prevalecen para insistir en que no puede crearse un nuevo Estado de la Federación en donde se asientan los poderes federales.

Nosotros consideramos que éste es un dogma oficial, un tabú que los propios gobernantes han construido para evitar que existan plenos derechos a todos los habitantes del actual Distrito Federal.

Nosotros no renunciamos, ni hemos renunciado, ni renunciaremos a luchar por la creación de un nuevo Estado para la Federación, que entre otras cosas es una cuestión básica para la consolidación del federalismo y para la democracia en nuestro país.



Hemos insistido que en aras de abrir las puertas para la transición democrática, nuestra exigencia de crear el Estado de Anáhuac, sea un punto terminal en la propuesta de democratización del Distrito Federal.

Por ello, no podemos dejar pasar de lado la propuesta de reforma al artículo 44 constitucional que ahora se nos está proponiendo.

Pensamos que se sintetizan aquí las visiones que los gobernantes han privilegiado para dividir la ciudad; tanto los argumentos legales utilizados como dogma, como la renuncia a los instrumentos de la planeación urbana, son los que han provocado que nuestra ciudad sea ingobernable por la actual estructura de Gobierno del Departamento del Distrito Federal.

Proponemos, pues, propuesta de reforma al artículo 44, en donde se deje abierta, esta es nuestra propuesta, donde se deje abierta la puerta para que en el momento en que se defina, proponemos un mecanismo específico más adelante, relacionado al mecanismo del referendium de la consulta popular y de la iniciativa popular, que el Distrito Federal pueda ser un Estado más de la federación, sin que haya necesidad de mudar la sede de los poderes federales.

Leo, pues, la propuesta de modificación en concreto, de conformidad con el artículo 124 y 125 del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos la siguiente modificación al artículo 44:

Único. Se modifica el texto del artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 44: "El Distrito Federal es sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá el territorio que actualmente tiene y en el caso de que se constituya en Estado de la Federación, su delimitación territorial se hará con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

Por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, firman: diputados federales René Bejarano, Gilberto Rincón Gallardo y Francisco Saucedo Pérez.

Dejo, señor Presidente, a la Secretaría, para que en su momento se ponga a votación la propuesta del artículo 44.



Presidencia del diputado Emilio Becerra González

El Presidente:

Se ruega a la Secretaría conservar en su poder la propuesta de modificación, para someterla a votación en su oportunidad.

Esta Presidencia agradece la intervención del diputado Francisco Saucedo Pérez.

A continuación, me permito invitar a hacer uso de la tribuna, para hablar en lo particular en relación con el artículo 44 de la Constitución de la República, a la diputada Blanca Ruth Esponda Espinosa.

La diputada Blanca Ruth Esponda Espinosa:

Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea:

Me parece que es erróneo afirmar que la única razón de ser del Distrito Federal sea su carácter de asiento de los poderes federales. Hay suficientes razones geoestratégicas, históricas, económicas, culturales y políticas, para mantener y consolidar su estatus jurídico. Yo creo que nadie con sensibilidad política podría negar esta realidad.

La ciudad de México, por sí misma, con sus doce millones de habitantes y su densidad poblacional, ya es en sí, una megalópolis; no es procedente, por lo tanto, ni administrativa ni política ni jurídicamente, realizar una especie de expropiación velada de áreas territoriales ajenas.

La Coordinación Metropolitana, sin embargo, es una práctica política y administrativa que ha venido funcionando bien y que seguramente mejorará al otorgársele rango constitucional a la ciudad de México.

Desde el Congreso Constituyente de 1824, quedó establecido que la ciudad de México es el Distrito Federal. Así, también fue ratificado en el Acta de Reformas de 1847, donde quedó señalado que mientras la ciudad de México fuera el Distrito Federal, tendrá derecho a participar en la elección presidencial y a elegir a los senadores.



La extensión del Distrito Federal se fijó por el Congreso de la Unión mediante los decretos expedidos en diciembre de 1898 y de acuerdo con el artículo 44 constitucional seguirá conservándose como Distrito Federal mientras en él residan los poderes Federales.

La supuesta contradicción que aquí se plantea, de hecho no existe. Existe, es cierto, una zona metropolitana, territorialmente hablando, pero para todos está claro que dicha zona metropolitana no es el Distrito Federal, aun cuando ambos conformen, en el mismo espacio urbano, una de la ciudades más grandes e importantes del mundo y aunque esta situación repercuta en la administración pública y la función de gobierno de la ciudad y de los estados circunvecinos.

Pretender ampliar para la ciudad de México los límites actuales del Distrito Federal, constituye, en el mejor de los casos, una transgresión a lo estipulado en los artículos 43 y 45 de la propia Constitución, que reconocen y delimitan expresamente al Distrito Federal y a los territorios circunvecinos, es decir, a los estados circundantes.

Los municipios que administrativamente se coordinan en una zona metropolitana, están integrados a la soberanía de cada una de las entidades a las que pertenecen y se rigen por su propia constitución local. Sin embargo, la Constitución General de la República le dará a la ciudad de México rango jurídico expreso para fortalecer su capacidad de coordinación metropolitana, pero preserva la soberanía de cada entidad federativa, que es una decisión fundamental.

Reconocemos por tanto, que la reforma del Distrito Federal se inscribe en la corriente federalista que está vigente en nuestro país. Los elementos que la caracterizan seguirán definiendo nuestra estructura federal. Esta entidad estará sujeta a lo que establece la Constitución General de la República y a lo que establezca su estatuto de Gobierno.

Y al igual que los Estados de la Federación, se integra por una población, por un territorio y por un poder político propio. Mantiene la forma de Gobierno que corresponde a la Federación, es decir, republicano o representativo y democrático.

Debemos, compañeros legisladores, reconocer que está impulsando y nosotros somos los autores de ese impulso, todos nosotros los legisladores después de casi dos siglos, de una democratización trascendente de la vida social y política de la ciudad de México. Pero el Distrito Federal mantiene su carácter de entidad federativa superior, que ejercerá a través de los poderes que representan el ejercicio del federalismo y la voluntad nacional.



El Poder Ejecutivo señalará orientaciones que involucren al Distrito Federal en el desarrollo nacional.

El Poder Legislativo expedirá leyes aplicables a esta comunidad.

Y el Poder Judicial tendrá asignado el control de la constitucionalidad de los actos de las autoridades del Distrito Federal, previéndose la plena vigencia del recurso de amparo.

La ciudad de México se ha hecho de sangre y de ideales. La promesa del Águila devorando a la serpiente atrajo a sus fundadores.

Fue la añoranza de insurgentes y de realistas, de conservadores y de republicanos. De intereses sectarios pero también de todas las reivindicaciones populares; acá llegaron los Díaz y los Limantour, pero también llegaron los Villa, Madero y Zapata.

¿Qué puede explicar mejor el sentimiento de pertenencia que todos los mexicanos sentimos y tenemos bajo la ciudad de México? Adicionalmente ha sido el foro del arreglo, de las grandes disputas históricas por México, desde aquí surgieron los empeños por obtener libertad para los esclavos, aquí se vivió la gesta de Tacubaya, aquí ocurrió el Congreso Extraordinario para constituir libremente a la nación bajo la forma de República Democrática y Representativa, mientras otras voces se inclinaban ante el trono; aquí concluyeron los afanes de entronizar la Corona Imperial y la férrea oposición del Indio de Guelatao que recorrió en su carroza negra la República pero aquí a la ciudad de México vino a refrendar la vocación republicana que desde entonces nos anima.

Esta ciudad, tiene memoria y trascendencia histórica; México y su ciudad se funden en una sola gran memoria histórica; por eso es la sede de nuestras instituciones esenciales, centro de la nación desde siempre, en una ocasión de Mesoamérica, hoy de una nación de esperanza, fe y confianza en su futuro. El presente no puede aislarse del pasado que por su vigencia se erige vivo, la ciudad de México tiene un simbolismo de nuestro ser cultural, en el desarrollo y en la esencia de la nación.

El desarrollo nacional y las actuales condiciones del país no permiten objetivamente el cambio de capital de la República y esta afirmación, compañeros Legisladores, no carece de elementos probatorios; las grandes capitales de los países del mundo se constituyeron en los ejes del desarrollo general, especialmente en lo que es la parte sur de todos los continentes. De ahí que en algunos países latinoamericanos, ante la decisión de trasladar



la sede de sus poderes federales cayeron a veces en el caos económico y graves dificultades para sus propias naciones.

La existencia del Distrito Federal está íntimamente vinculada a la estabilidad económica, social y política, ningún proyecto inmediato podría modificarlo sin trastocar esta condición.

Estas y muchas otras razones que sé que están en el ánimo de ustedes son las que nos invitan a rechazar la propuesta que aquí ha sido formulada para sustraer el texto actualmente contenido en el proyecto de Dictamen, la expresión de Ciudad de México; razones de sobra hay para su permanencia y para precisamente mantener identificada a la ciudad de México con el D.F., en estricto apego no solamente a la letra de la Constitución sino también a nuestras tradiciones culturales, históricas y políticas. Por su atención muchas gracias.

El Presidente:

La Presidencia agradece la intervención de la diputada Blanca Ruth Esponda Espinosa.

Se comunica a la Asamblea que ha concluido la lista de oradores inscritos en lo particular para discutir el artículo 44 del Dictamen.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido el Dictamen en lo correspondiente al artículo 44 de la Constitución de la República...

¿Sí?

El diputado Fernando Francisco Lerdo de Tejada Luna (desde su curul):

Señor Presidente, si usted no tiene inconveniente, yo creo que sería más adecuado para los trabajos de esta Asamblea que simplemente se reservaran las propuestas para el final y en su caso las votara la Asamblea en su conjunto, como ha sido ya práctica común en la discusión de otras leyes.

El Presidente:



Así es, de acuerdo con el reglamento y la práctica, así se hará, sin embargo el Reglamento exige que se pregunte si se encuentra suficientemente discutido el artículo y se reservará la votación hacia el final.

Por lo tanto, consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido el artículo 44 de la Constitución.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar (desde su curul):

Señor Presidente, entiendo y respeto, admiro, su preocupación por una cuidadosa, precisa, minuciosa, aplicación del Reglamento, pero en este caso nos encontramos con un problema práctico, ya no de técnica jurídica compleja.

Varios oradores, entre ellos un servidor de usted, estamos interesados en referirnos en nuestra intervención a varios artículos, simultáneamente y pudiera darse el caso de otros oradores que tuvieran un interés similar. En esta situación, en donde pudiera haber oradores como un servidor de usted, que tocaremos varios artículos y haremos referencia a propuestas de ellos porque tienen distintos ámbitos de atribución en lo económico, en lo jurídico, en lo político y en lo social, diferentes artículos, quizá y lo someto a su consideración, sea pertinente que esta votación de suficientemente discutido se difiera hasta el término de la discusión de los diferentes artículos tomando en cuenta el elemento práctico que estoy sometiendo a su atenta consideración. Gracias, Señor Presidente.

El Presidente:

Como consecuencia de la moción del diputado Calderón, esta Presidencia informa a la Asamblea que aún cuando es absolutamente cierto lo que él dice, también es cierto que el Reglamento que establece que se deben de reservar precisamente los artículos para su discusión en lo particular, si previamente no se hizo la reserva en lo particular, en escrito derecho no procede hablar en lo particular de un artículo que no se ha reservado.

Sin embargo, en atención al sentir de la Asamblea, se procederá de acuerdo con la petición de los diputados Jorge Calderón y Lerdo de Tejada y, en consecuencia, al final de la discusión en lo particular se procederá a preguntar si se encuentra suficientemente discutidos los artículos en conjunto.

En consecuencia, esta Presidencia tiene la satisfacción de invitar a la tribuna al diputado Jorge Calderón Salazar para referirse al artículo 73, en lo particular.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar:

Con su venia, señor presidente; estimados compañeras, compañeros legisladores:

De entrada y con toda franqueza, quisiera pedir su comprensión porque voy a referirme, por comisión del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de manera integrada, a varios artículos, entre ellos el 73, 74, 122 y el transitorio octavo, que se refieren todos al ámbito de atribuciones del Gobierno del Distrito Federal en materia económica, así como también me voy a referir al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al 117, que si bien no están incluidos en el dictamen, nuestro grupo parlamentario va a proponer algunas modificaciones y algunas consideraciones.

Dicho lo anterior, entraré propiamente en el análisis del tema en cuestión.

Para el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el dictamen que está siendo sometido a nuestra consideración, contiene efectivamente elementos y pasos importantes para avanzar en una reforma política del Distrito Federal y en dar atribuciones a órganos representativos como en este caso es la Asamblea de Representantes, que tendrá facultades adicionales que permitirán en los ámbitos particularmente de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, cumplir una vieja aspiración de los habitantes del Distrito Federal, en el sentido de que los aspectos sustantivos de la política económica y de la política de ingreso y de gasto público, sean decididos por un órgano representativo propio, sin embargo, subsisten problemas que nosotros consideramos fundamentales, que impiden que los principios de federalismo y de respeto a la soberanía popular, se cumplan de manera completa.

Particularmente hay que recordar que en el marco de las propuestas de reforma política que se someten a nuestra consideración subsiste que el Distrito Federal se mantiene bajo la tutela de los poderes de la Unión y esto se muestra porque la ciudadanía del Distrito Federal es la única de la República que no está facultada para establecer o para definir su estatuto de Gobierno propio.

El artículo 73 de la propuesta de dictamen que estamos discutiendo, define de manera inequívoca qué es el Congreso, entiéndase, el Congreso de la Unión, quien en su fracción VI tiene la facultad originaria de expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuando uno examina en el artículo 122 del dictamen cuáles son las características de este



estatuto de Gobierno, uno observa que se trata propiamente de una Constitución local, sólo que no se da el estatuto propio de una Constitución, sino se mantiene lo que podríamos llamar una delegación de facultades o una transferencia de facultades pero extremadamente limitada.

Y por si hubiera alguna duda, el artículo 122 en su primer párrafo dice de manera inequívoca, que el Gobierno del Distrito Federal, cita textual del dictamen, está a cargo de los poderes de la Unión y, añade, los cuales lo ejercerán por sí, léase: tendrán facultades propias para el ejercicio de esta atribución y, añade, a través de los órganos de Gobierno del Distrito Federal; y reitera en la fracción I del artículo 122, la facultad del Congreso de la Unión para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, donde se determinan el conjunto de atribuciones fundamentales de este Gobierno propio.

Por eso es que pensamos que las facultades que establece el artículo 40 de la Constitución, no están propiamente reconocidas en esta expresión de reforma política limitada que está sometida a nuestra consideración, particularmente la tesis del artículo 40, en el sentido de que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, no se cumplen, porque se trata en este caso de una Asamblea de Representantes que si bien, repito, tendrá facultades adicionales, cosa que nos parece relevante, importante, mantiene sin embargo, bajo muy diversas formas, atribuciones originarias que están en los poderes de la Unión, léase en el Congreso Federal y en el Presidente de la República, y en algunos casos, como es precisamente el de lo que sería el equivalente a la Constitución local, es un estatuto que expide el Congreso de la Unión y, no se atendió una vieja aspiración de los habitantes del Distrito Federal, de tener un Congreso Constituyente, donde pudieran expedir su propia Constitución local y crear, conforme a lo que establece la propia norma, los órganos de Gobierno bajo una atribución originaria del pueblo del Distrito Federal.

Por ello, es que el Partido de la Revolución Democrática propone una modificación un artículo que no está en el dictamen y, que sin embargo, nos parece de fundamental importancia. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde nosotros pedimos que se añada, cuando se menciona a los estados, la expresión "y del Distrito Federal" y, de esta manera se precise el artículo de la siguiente forma:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y, en los casos de la competencia de éstos y por los de los estados y del Distrito Federal, en lo que toca sus regímenes interiores, en lo establecido por la presente Constitución Federal y, las



particulares de los estados y el Distrito Federal, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Y contrariamente a una impresión que hemos escuchado, en diálogo con diferentes sectores ciudadanos, que pareciera, de la República, que esto es sólo interés de los habitantes del Distrito Federal, nosotros consideramos que la democratización del país será incompleta mientras no se restituyan plenos derechos políticos para establecer órganos de Gobierno propios autónomos, en el marco del Pacto Federal Constitucional a los habitantes del Distrito Federal.

No limitaremos esta lucha; mantendremos, independientemente de lo que se haya decidido hoy o se decía en próximas horas, esta exigencia y seguramente en 1994 y en años siguientes, seguirán las organizaciones sociales y ciudadanas del DF y las fuerzas democráticas, pugnano por una transformación integral de la entidad federativa que debiera ser el Distrito Federal.

En otro punto que deseo someter a su consideración, porque nos parece relevante en materia económica, como un problema que limita la facultad de autogobierno en un punto sustancial, que es la del Presupuesto de Ingresos y de Ley de Ingresos, el artículo 73 fracción VIII que se somete a nuestra consideración en el proyecto de dictamen, define en la segunda parte de esta propia fracción VIII, que será facultad del Congreso de la Unión, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público y, añade un doble mecanismo a través del cual, por un lado, el Ejecutivo informa en qué se usó esta deuda y, por otro, el jefe del Distrito Federal informa a la Asamblea de Representantes el destino y uso de la deuda.

Desde el momento en que una entidad, externa al propio Gobierno del Distrito Federal tiene en sus manos la facultad de determinar los momentos de endeudamiento público, que es una parte integral, fundamental, de cualquier ley de ingresos tenemos entonces una soberanía económica en materia de formulación de presupuesto de ingresos absolutamente limitada.

Sólo imaginemos la difícil situación en la que se encontrarían los estados de la Federación si no tuvieran facultades específicas para determinar, en base a sus propias necesidades internas, sus procesos de endeudamiento público.



Sin embargo consideramos que debe mantenerse las regulaciones constitucionales que el artículo 117 define, particularmente la prohibición que la fracción VIII del artículo 117 establece de que los estados de la Federación contraigan empréstitos con sociedades o con particulares extranjeros o con otras naciones.

Por ello es que por un lado pedimos, lo vamos a precisar en próximos minutos, pedimos se quite de la fracción VIII del 73 constitucional que aquí se está proponiendo en el dictamen, la facultad del Congreso de la Unión para ser este Congreso quien defina los montos de endeudamiento y, que esa facultad sea transferida, la de aprobar los topes de endeudamiento a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y asimismo, pedimos que el Presidente de la República no tenga la facultad de ser él quien solicite al Congreso de la Unión los montos de endeudamiento que se requieran para cubrir la Ley de Ingresos del Distrito Federal; y que esta facultad la tenga el jefe del Gobierno del Distrito Federal, quien propondrá a la Asamblea de Representantes cuál debe de ser el monto de endeudamiento para cubrir el presupuesto del Distrito Federal.

Sin embargo, considerando que el 117, en su fracción VIII, tiene una muy importante previsión en materia de la prohibición a la contratación de empréstitos extranjeros por los estados de la Federación, nosotros proponemos que en esta fracción VIII del 117, se defina : "...que los estados, el Distrito Federal, los municipios, no podrán contraer obligaciones o empréstitos, sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en una ley y por los conceptos y hasta los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos y el jefe de Gobierno del Distrito Federal, informarán de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública".

Otro punto que deseamos someter a su consideración, es lo siguiente: nos parece conducente la reforma del 74 que propone el dictamen, al quitar a la Cámara de Diputados la facultad de aprobar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

Los problemas empiezan cuando examinamos las atribuciones particulares que en el artículo 122 se define en materia económica. Particularmente en lo que se refiere a la fracción IV, hay una muy importante atribución, cosa que consideramos, repito, es una vieja aspiración de los habitantes del Distrito Federal en el sentido de destacar en el apartado B de la fracción IV, que es facultad de esta Asamblea de Representantes examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando, primero, las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.



Y asimismo se define en el apartado C, la facultad para revisar la Cuenta Pública del año anterior.

Y por otra parte, en el punto G, que nos parece también de capital importancia en este tránsito a una facultad de autogobierno en materia económica del DF, se define que tiene facultades la Asamblea de Representantes para legislar en lo relativo a presupuesto, contabilidad, gasto público y regulación de su Contaduría Mayor.

Y, finalmente, en la fracción V se da facultades al jefe del Distrito Federal, para formular las iniciativas de Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuestos de Egresos, que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre o el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

Hemos sostenido a lo largo de dos discusiones sobre el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos, que toda política económica y toda declaración de voluntades de cambio y transformación se refleja en un Presupuesto de Egresos.

Restituir un órgano legislativo del Distrito Federal la facultad originaria en materia de la definición de sus ingresos y egresos, lo consideramos, repito, de capital importancia.

Sin embargo, en el actual sistema fiscal mexicano, y en esto hemos coincidido con otras fracciones parlamentarias en distintos momentos, los municipios y los estados de la Federación tienen extremadamente limitada su facultad propia de recaudación fiscal y dependen de un sistema injusto de transferencias federales.

Más aún, en muchos casos ha habido denuncias de un sistema fiscal inequitativo, donde casi el 80% de los ingresos los absorbe la Federación y sólo el 20% los estados y municipios.

En consecuencia, afirmaciones como las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el DF, es preocupante no por el texto en sí mismo, sino porque no hay al menos una voluntad explícita de crear un nuevo sistema fiscal que posibilite que el Distrito Federal sea económicamente viable en términos de un Presupuesto de Egresos que tienda a estar basado fundamentalmente en ingresos que se obtengan de la propia contribución fiscal hecha en la ciudad de México.



Esos son elementos que en otro momento, quizá cuando se discuta el estatuto de Gobierno, tendrán que ser analizados, pero que desde ahora consideramos importante destacar.

Y otro punto tiene qué ver con la Cuenta Pública. Hemos defendido, para la Federación, la importancia que la Cámara de Diputados ejerza en control riguroso de la Cuenta Pública con la importante contribución de la Contaduría Mayor de Hacienda.

En esa definición constitucional que estamos examinando, hay una genérica alusión a la existencia de una Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes, pero no hay el tipo de precisión constitucional, que encontramos en el 74 vigente, cuando define la relación entre el examen de Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y las facultades de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Federación, para examinar este importante ejercicio de gasto público.

Desde ahora advertimos que tendrá que examinarse con mucho detalle en el estatuto de Gobierno del DF y en las propias reglamentaciones de la Asamblea de Representantes, una muy estricta facultad en materia de ejercicio de gasto público, control del gasto y atribuciones propias de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Finalmente, reiteramos lo que expuse anteriormente: debe ser el jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien no solamente proponga a la Asamblea de Representantes la Ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos del DF, sino debe ser él también quien previa consulta ciudadana proponga los montos de endeudamiento público para cubrir ese Presupuesto de Egresos del DF.

Y, segundo, debe ser la Asamblea de Representantes, quien en pleno ejercicio de sus facultades en materia económica, apruebe los montos de endeudamiento público.

De otra manera seguirá habiendo, repito, en un punto central de la política económica que se aplica para la ciudad de México, una seria limitación que es impuesta desde fuera por el Presidente de la República y por el Congreso de la Unión.

Por ello es que insistimos en la pertinencia de estas facultades.

Y no se trata y, pido la comprensión de algunos legisladores que de diversas maneras expresan su disgusto porque se analicen estos temas en detalle, no se trata de aspectos de importancia secundaria. La ciudad de México requiere desde hace muchos años y, lo



hemos sostenido en tribuna y en la Comisión Permanente, un programa integrado de reconversión productiva. Este país y esta ciudad de México requiere de un proceso de industrialización integral y de desarrollo multiforme, que permita que la población que va al sector informal, pueda ser absorbida en actividades industriales, comerciales y de servicios, con un nuevo perfil económico y esto exige un presupuesto de egresos, donde los representantes populares, atiendan las necesidades fundamentales del nuevo perfil económico de nuestra ciudad.

Por ello es que facultar a la Asamblea de Representantes en materia de deuda pública y dar plena validez a esta formulación presupuestal y de ingreso a la Asamblea de Representantes, consideramos que es de la mayor importancia para la ciudad de México más allá del año 2000.

En conclusión, voy a dar lectura la propuesta de reforma constitucional que modifica el dictamen en lo relativo al artículo 122, en donde además nos referimos a las facultades que se otorgan al Presidente para nombrar y remover al Procurador General de Justicia y a otros puntos. Dice así, repito en conclusión nuestra propuesta de modificación al artículo 122:

"Con fundamento en lo que establece los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, los legisladores abajo suscritos integrantes del grupo parlamentario del PRD, considerando que en el proyecto de dictamen que se discute se mantiene al Distrito Federal bajo la tutela de la federación, entre otras cosas, porque:

- a) Otorga al Presidente de la República la facultad de nombrar al jefe del Gobierno del Distrito Federal en los términos que establece el dictamen;
- b) Otorga al Presidente de la República la facultad de nombrar y remover libremente al procurador de Justicia del Distrito Federal;
- c) Otorga al Presidente de la República la facultad de enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, atendiendo a la propuesta correspondiente que le haga el jefe del Distrito Federal;
- d) Otorga al Congreso de la Unión la facultad de aprobar anualmente los montos de endeudamiento necesario para el financiamiento del presupuesto de Egresos del Distrito Federal; y



e) Priva al jefe del Gobierno del Distrito Federal de la facultad de enviar anualmente a la Asamblea de Representantes la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y;

f) Priva a la Asamblea de Representantes de la facultad de aprobar los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del D.F., atendiendo a la propuesta que le haga el jefe del Gobierno del D.F.

Y considerando, que la ciudadanía del D.F., ha levantado la justa exigencia de contar con órganos de Gobierno propios elegidos democráticamente para que funcionen éstos apegados a las mismas normas que regulan los órganos de Gobierno de otras entidades federativas.

Y que es conveniente que el jefe del Gobierno del Distrito Federal, sea el ciudadano que ocupe el primer lugar en la lista para la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una sola circunscripción uninominal, de manera que los candidatos a ocupar este puesto y sus programas de trabajo puedan ser plenamente reconocidas por la ciudadanía desde la campaña electoral, proponemos las siguientes modificaciones al proyecto de dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Distrito Federal:

Artículo 1o. Se modifica el texto propuesto en el primer párrafo y la fracción I del artículo 122 de la Constitución y se elimina el inciso a, de la misma fracción para quedar como sigue:

Artículo 122. El Distrito Federal adoptará, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular conforme a lo siguiente:

1. Corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal que serán:

1. La Asamblea de Representantes;



2. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal y;
 3. El Tribunal Superior de Justicia.
- b) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;
 - c) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales;
 - d) Las bases para la integración por medio de la elección directa en cada demarcación territorial de un Consejo de Ciudadanos para la Evaluación de Programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación.

Artículo 2o. Se eliminan los incisos a, b y d, de la fracción II del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

2. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que le tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;
- b) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;
- c) Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el estatuto y las leyes.

Artículo 3o. Se modifica el inciso b, de la fracción IV del artículo 122 del dictamen, para quedar como sigue:

"Fracción IV, inciso b. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos; examinar, discutir y aprobar anualmente los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal."

Artículo 4o. Se modifica la fracción V del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:



"La facultad de iniciar leyes y decretos, ante la Asamblea, corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al jefe del Gobierno del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Gobierno del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de Ley de Ingresos y decreto del Presupuesto de Egresos, y la formulación de la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre cuando inicie su cargo."

Artículo 5o. Se modifica el inciso a, de la fracción VI del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

Fracción VI inciso a. Será designado jefe del Gobierno del Distrito Federal el ciudadano que ocupe el primer lugar en la lista para la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una sola circunscripción uninominal que se refiere el párrafo 3o. de la Sección tercera del mismo artículo.

Artículo 6o. Se modifica el artículo quinto transitorio del dictamen para quedar como sigue:

"Quinto Transitorio. La primera elección del jefe del Gobierno del Distrito Federal, en los términos de este decreto, se verificará en el mes de agosto de 1994 y el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000."

Por el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, diputado Jorge Calderón, servidor de ustedes, diputado René Bejarano y diputado Guillermo Flores.

Dos cuestiones por último, como ustedes observarán en la lectura de este texto, reiteradamente utilizamos la expresión "jefe del Gobierno del Distrito Federal". Consideramos que la expresión genérica jefe del Distrito Federal es incorrecta, es jefe propiamente de la Administración Pública Federal, y en consecuencia pensamos que este aspecto debe ser modificado.

Y, segundo, para concluir, la atribución en materia de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos que se da en la Asamblea de Representantes, consideramos que debiera entrar en vigor de inmediato. Y ojalá que la Cuenta Pública del Distrito Federal, correspondiente al año 1992, que debiera ser discutida en este año 1993, ya lo analice la Asamblea de Representantes, y ojalá que el Presupuesto de Egresos para 1994 pueda ser también discutido por la propia Asamblea de Representantes, que es, pese a las imperfecciones de



sus sistema de representación política, el órgano que tiene la posibilidad de expresar al menos el sentir de la población del Distrito Federal.

Dejo pues estas propuestas a la Secretaría para que en su momento sean consideradas y votadas. Muchas gracias señores.

El Presidente:

Ruego a la Secretaría conservar la propuesta de modificación presentada por el diputado Jorge Calderón, para ser discutida en su oportunidad.

La Presidencia agradece la intervención del diputado Jorge Calderón Salazar. A continuación, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen en lo particular, referente al artículo 73, a la diputada Laura Alicia Garza Galindo.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo:

Muchas gracias, señor Presidente. Es usted en verdad sumamente gentil. Muchas gracias. Lo digo en serio.

Señor Presidente; honorable Asamblea:

Yo quisiera antes de entrar en el debate de la materia del artículo 73, fracción VIII que fue lo reservado, comentarle al compañero Calderón con todo respeto, que los artículos 41 y 117, pues no son objeto del dictamen cosa que yo sé que él tiene perfectamente claro y que bueno, no hubo propuestas sobre estos dos artículos, cuando se analizó en reuniones de Comisión el dictamen de proyecto de reforma que ahora discutimos, por ello, no vamos a entrar en su análisis compañero diputado, le proponemos estudiarlo más adelante en forma conjunta.

Considero que una parte del análisis necesariamente deberá fundarse en el reconocimiento a los avances sustanciales que significa esta reforma política para el Distrito Federal.

Es hasta ahora, con el ánimo de concertación de tantos: de los partidos políticos, de diputados y senadores del Congreso nacional, de los asambleístas, de los representantes de organizaciones sociales, académicas, de los medios de comunicación, etcétera, aunado, a la voluntad política del Ejecutivo Federal, que las cosas, la cosa pública y la



cosa política del Distrito Federal, podrá cambiar, avanzar con el voto aprobatorio de esta Cámara, al proyecto de decreto que se discute en su régimen jurídico y en nuevas formas de organización y de procedimientos. Se plantean hoy sin duda nuevas figuras, innovadoras en varios órdenes para los mexicanos. No las pongamos en riesgo.

En materia de financiamiento público, que es el debate que en lo particular nos ocupa en el artículo 73, fracción VIII, relativo a la facultad del Congreso para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobarlos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

Consideramos legítimas las preocupaciones aquí expresadas por el compañero diputado Jorge Calderón, pero con todo respeto, disentimos en varias de estas cosas. Y son varias las razones: la primera de ellas es que el Distrito Federal no es un Estado de la Federación y sí forma parte de la Federación; fundado esto en el 40 constitucional.

Habría también que señalar que incluso los estados, los estados de la Federación tienen capacidad para contratar deuda interna, pero no deuda externa. Esa la contrata para ellos, la Federación. Por ejemplo, tenemos infinidad, de lo que se refiere a los créditos que contrata el Banco Mundial para fomento al desarrollo.

El Gobierno del Distrito Federal no es independiente o no será independiente del Poder Federal. Es el asiento de los poderes federales y con autonomía definida. Entonces las competencias que establece la Constitución a sus órganos locales de Gobierno entre los que no se encuentra la capacidad de endeudamiento externo, por el impacto macroeconómico que ello le significaría, crea sin duda, un margen de seguridad para la propia Federación, para cada Estado de la República, y en este caso, para el Gobierno del Distrito Federal.

Porque aquí cabría recordar anteriores y no tan antiguos episodios de excesivos endeudamientos; de deuda, de montos impresionantes y después de asunción de esos pasivos.

Pasivos que todos los mexicanos tuvimos que pagar y considero que bajo ninguna circunstancia podemos querer volver a caer en el mismo esquema. Es evidente que no es saludable poner en riesgo las finanzas de la ciudad que ha costado tiempo y esfuerzo sanear en los últimos cuatro o cinco años.



Me parece importante proporcionar a esta Asamblea, información sobre los requerimientos que podría llegar a tener la ciudad de una inmensa magnitud, si este equilibrio financiero no se hubiese casi logrado a la fecha.

Y por otro lado, proporcionarles también algunos datos del pasado, insisto, no muy lejano, relativo a estos problemas:

Los ingresos ordinarios no son suficientes para solventar los gastos de capital en que podría incurrir una ciudad, una entidad como el Distrito Federal. Las inversiones en infraestructura como el Metro, que cuesta en la ciudad de México y que por cierto es el costo más barato que hay en el mundo, 40 millones de dólares construir un kilómetro, y que en este período, en este último período, en estos cuatro o cinco últimos años, se han construido 40 kilómetros de Metro; que fueron aprobados para no endeudamiento externo ni siquiera interno, sino para el uso de los recursos propios logrados por el Distrito Federal, aquí en el Congreso Nacional.

También inversiones que son sumamente altas, como las obras hidráulicas, que son obras, insisto, de tal magnitud que podrían superar fácilmente los ingresos de que dispone la hacienda local.

Para solventar los costos de estas obras, podría ser necesario recurrir al endeudamiento externo, lo que no ha sido necesario hasta este momento, pero que a la mejor en el futuro se podría requerir y no consideramos que sea conveniente dejar sin control por parte del Congreso Nacional, este tipo de montos que pueden ser sumamente elevados para el Gobierno de la ciudad.

Nosotros consideramos que en una entidad, ciudad como el Distrito Federal, debe de contar con elementos de control que permitan que si se da ese endeudamiento, no desequilibre las finanzas federales ni las de la ciudad, ni por supuesto, que se lesione los intereses y el bienestar de sus habitantes.

Durante el período 1970-1980, la tasa de crecimiento medio anual en el endeudamiento fue del 36.8%. Para 1982, la deuda del Distrito Federal llegó a ser de 106 mil 703 millones de pesos de 1980. Ese mismo año, la deuda representó el 169% de los ingresos totales y el 150% de los egresos.



La presión ejercida por la deuda a las finanzas del Distrito Federal propició la intervención del Gobierno Federal, que tuvo que absorber parte sustancial de la misma. Y claro, con costos para todos los mexicanos.

Mediante la previsión señalada en la iniciativa de reforma que faculta al Congreso a conocer los montos de endeudamiento, la Federación podrá contar con la seguridad de que estas situaciones no vuelvan a presentarse.

Hay una serie de datos más sobre este largo período en el que estuvo sujeto el Distrito Federal a montos verdaderamente elevados de endeudamiento externo. Y el grado de dificultad que hubo de presentarse para pagar por parte del Distrito Federal y para que después el Gobierno de la Federación tuviese que intervenir para absorber estos enormes montos...

El diputado Guillermo Flores Velasco (desde su curul):

Una interpelación.

El Presidente:

Diputada ¿Acepta usted una interpelación del diputado Guillermo Flores?

La diputada Laura Alicia Garza Galindo:

Sí, señor Presidente, con mucho gusto.

El Presidente:

Adelante, diputado Guillermo Flores.

El diputado Guillermo Flores Velasco (desde su curul):

Muchas gracias, señor Presidente.

Señorita diputada Laura Garza; usted habla de dos problemas que tienen que ver con el Distrito Federal: la inversión y la deuda pública.



Usted dice que el Gobierno Federal ha tenido que intervenir en las finanzas del Distrito Federal para saldar una deuda o para, en algún caso, salvar a la ciudad con una inversión.

En este caso, ¿cuál es la diferencia que existe actualmente entre ese Gobierno Federal y al mismo tiempo un Gobierno del Distrito Federal que está totalmente sujeto a la autoridad federal?, o sea, ¿quién realmente autorizo estas inversiones o esta deuda?

Y otra pregunta más: ¿qué diferencia habría cuando el Gobierno Federal tiene que realizar grandes obras de inversión a lo ancho y largo de nuestro país, como complejos petroquímicos por ejemplo, plantas de energía eléctrica, por ejemplo este proyecto de Salazar o cualquier otro, Laguna Verde, etcétera, en donde el Gobierno interviene con recursos y es en cualquier Estado de la República, por qué se requiere una situación de excepción para la entidad del Distrito Federal? Gracias.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo:

Bueno, primero que nada el problema, la primera parte del problema al que usted hace referencia, compañero diputado, es que en el pasado el jefe del Departamento del Distrito Federal tenía la capacidad de endeudarse, de contratar créditos externos. Y llegó a hacerlo. ¡Y eso es precisamente lo que se quiere evitar!

En segundo lugar, señor, una cosa son servicios públicos, ¿sí?, y otra cosa muy diferente son los créditos que se contratan, por ejemplo, para materia de fomento al desarrollo, como es el caso que yo le mencionaba, de créditos para el Banco Mundial o el BID o varios otros bancos con los que se hace contratación para créditos, para fomento al desarrollo regional.

Entonces, yo no entendí muy bien diputado si usted hacía referencia, por ejemplo, a los créditos que contrata directamente la Comisión Federal de Electricidad, que son proyectos que están sujetos a créditos directos, contratados a través del Banco Mexicano de Comercio Exterior con inversionistas que vienen directamente a financiar proyectos de desarrollo, por ejemplo termoeléctricas, hidroeléctricas, no sé, y que son redescontados contra el propio ejercicio del servicio público ejercido por la empresa paraestatal de referencia. ¿Era así?

Decíamos que en muchas ocasiones ocurrió que se dejaron deudas pendientes de pago por cifras elevadas incluyendo las pérdidas cambiarias, también por montos sumamente elevados y que esto es ilustrativo del por qué el Congreso de la Unión debe contar, debe



seguir contando con esas facultades en materia de endeudamiento externo que incluya a la capital de la República, las que no pueden limitarse a enumerar deficiencias y sugerir correcciones que supondrían una actitud totalmente pasiva; el esfuerzo de la Federación al través del D.F., ha hecho en los últimos años para sanear satisfactoriamente las finanzas de la ciudad, no puede definitivamente hacerse a un lado y yo quiero destacar que el esfuerzo del Gobierno de la ciudad para sanear sus finanzas y evitar las transferencias y subsidios de la Federación al D.F., ha significado durante los últimos cinco años dejar de percibir cerca de 5 mil millones de nuevos pesos a precios actuales.

De esta forma, recursos que antes eran asignados a la ciudad de México, hoy son distribuidos a otras entidades y regiones de nuestro país. Yo creo que esto es bueno para todos los mexicanos, para los de aquí de la capital y para los de provincia que durante muchos años nos costó, o dejamos de obtener recursos que en el pasado se destinaron al sostenimiento del D.F.

El endeudamiento debe ser consecuente con el monto de contribuciones y con el gasto público, se buscan equilibrios lógicos, el endeudamiento debe estar acotado por estos mismos, por ingreso - egreso.

Yo sí considero que sí se plantea en el proyecto que discutimos una intervención y muy clara del DF en materia de endeudamiento; el jefe del DF le propondrá al Presidente sus requerimientos de endeudamiento, congruente, insisto, con la capacidad de ingresos y de presupuesto del propio D.F.

El Presidente rendirá la Cuenta Pública al Congreso y en ella del ejercicio de la deuda por el Distrito Federal y el jefe del D.F., hará lo mismo ante la Asamblea de Representantes en materia de Cuenta Pública.

Yo considero, compañeros, que aquí el problema en apariencia podría ser de excesiva ortodoxia, la respuesta tiene que ser necesariamente pragmática, de razones prácticas, de razones por los antecedentes, de razones para proteger los derechos ciudadanos, por la distancia lógica que existe entre lo deseable y lo posible.

Existen razones políticas, sociales, económicas, históricas y mueve el interés nacional y el interés por la población.

Yo quisiera hacer algunos comentarios muy rápidos por algunas cosas planteadas aquí por el compañero diputado Calderón.



En lo relativo a cuenta pública, diputado, esto lo sabemos, es una preocupación de todos, que nosotros estamos, considero que todos, inmersos en el problema de estudiar los tiempos de la cuenta pública. Yo creo que va a llegar el momento en que nos sentemos a analizar las propuestas que han hecho otros partidos políticos y daremos entonces ese debate que se requiere.

Si logramos juntos modificar tiempos que hoy se antoja difícil reducir, habremos de modificar con toda seguridad el 74 constitucional y entonces también habrá opción de modificar lo relativo a lo que será la responsabilidad de la Asamblea de Representantes, pero atentos siempre a medir con claridad la distancia, insisto, entre lo deseable y lo posible.

Respecto a lo planteado para el 122 constitucional señor diputado, consideramos que es consecuencia de lo propiamente planteado en el artículo 73 fracción VIII, que son las facultades del Congreso y el 122 fracción II, inciso b, las facultades del Presidente de la República en la misma materia, sin embargo yo no pretendo que esto se considere por supuesto debatido, yo creo que esto lo haremos un poco más adelante.

Respecto a los tiempos planteados en el transitorio, compañero diputado, nosotros consideramos que no puede analizar la Asamblea de Representantes, una cuenta pública de un ejercicio que no fue aprobado por la propia Asamblea de Representantes, sin embargo, tampoco pretendo dar por debatido el transitorio octavo.

Compañeros diputados, descuidar estas tareas por avanzar en apariencia en lo político, yo creo que sería un error de nuestra parte. Los propósitos fundamentales de la política son precisamente responder con efectividad a las preocupaciones ciudadanas y prever el futuro de la ciudad.

No vulneremos esos propósitos. Seamos congruentes, consecuentes con nuestro cometido.

Honorable Asamblea, señor Presidente, solicito por las razones expuestas, se apruebe en lo particular el artículo 73 fracción VIII. Muchas gracias.

El Presidente:



Esta Presidencia agradece la importante intervención de la diputada Laura Alicia Garza Galindo.

A continuación, se invita a hacer uso de la tribuna para hechos, en términos del artículo 102 y hasta por cinco minutos, al diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar:

Con su venia, señor Presidente:

Celebro que la diputada Laura Alicia Garza Galindo y un servidor de ustedes en su carácter de representante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tengamos la oportunidad de tener un diálogo serio, responsable, con argumentos fundados sobre puntos sustanciales de la reforma económica del Distrito Federal.

Siempre es pertinente cuando hay eso, una sustancia en lo que estamos examinando. Nuevamente, repito, lo celebro.

Entrando en materia, precisamente porque hemos conocido experiencias de procesos de endeudamiento público, de entidades del sector público con sociedades extranjeras, con organismos financieros internacionales y con bancos extranjeros, es que propusimos que en el 117 constitucional, se hiciera la explícita mención de la prohibición para el Gobierno del Distrito Federal, de contratar empréstitos extranjeros. Claro que sí, diputada Laura Alicia Garza Galindo, estamos de acuerdo que el Gobierno Federal sea quien tenga esa facultad propia de negociar los créditos en el extranjero y que actúe como agente fiduciario, como lo ha hecho en algunos casos, de ciertas entidades o incluso de Gobiernos locales o de municipios y estados de la Federación para guardar la coherencia, porque la nación debe tener un presupuesto global de divisas y es preocupación del Partido de la Revolución Democrática, el buscar no sólo equilibrios macroeconómicos, ingreso, gasto, balanza de pagos, sino el equilibrio del Presupuesto de Ingresos y de Egresos de la Federación, así como de los presupuestos de los Estados de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo, pensamos que en el caso específico de la deuda interna, donde sí tienen facultades los Gobiernos de las entidades federativas y los congresos locales para aprobar ese endeudamiento interno de las entidades federativas, es que consideramos que así como se reconocen esas facultades a los congresos locales y a los poderes ejecutivos de



las entidades federativas, se debiera reconocer la facultad de endeudamiento interno a la Asamblea de Representantes para aprobarlo ligado al Presupuesto de Ingresos y Egresos del D.F., y al jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Pero que no entienda que nuestra actitud es irresponsablemente llamar al Gobierno a que se endeude, de ninguna manera, pensamos que ante todo debe haber una política fiscal cuidadosa, ampliar el padrón de contribuyentes con equidad y con justicia, buscar combatir la evasión fiscal, crear mecanismos sanos y equitativos de recaudación fiscal y vincularlo a un proceso de reestructuración económica y productiva en beneficio de las grandes mayorías de la población del Distrito Federal.

Por ello es que cuando reivindicamos la facultad de la Asamblea de Representantes y del Jefe del Gobierno del D.F., para proponer endeudamiento, no es para una política irresponsable, sino es para una coherencia global entre la facultad de definir el Presupuesto de Egresos del DF y la facultad de definir ingreso vía fiscal e ingreso vía deuda pública interna del Gobierno del Distrito Federal.

Y otro punto tiene qué ver con una necesaria reestructuración de las relaciones fiscales y un convenio fiscal específico del Distrito Federal con el Gobierno y con el Poder Ejecutivo Federal. Evidentemente como habitante del Distrito Federal, reivindicamos que deben continuar existiendo transferencias fiscales, en el marco sí de respeto al Pacto Federal, si, de reducir en la medida de lo posible las transferencias en beneficio del conjunto de la República, pero en aquellos aspectos sustanciales que lo requieran, deben mantenerse estos mecanismos de transferencia a las propias entidades federativas.

Por ello es que pensamos que tendencialmente debe buscarse un equilibrio entre ingreso y gasto en el Distrito Federal, pero bajo un plan global de reactivación económica.

Qué bueno que hay voluntad, ojalá que en próximas ocasiones tengamos oportunidad para discutirlo, para un examen cuidadoso de tiempos, ritmos y mecanismos de análisis de cuenta pública y que esto sea recogido por la Cámara de Diputados y por la Asamblea de Representantes.

Y reitero en este contexto, y termino, la pertinencia de que sí tenga facultades el jefe del Gobierno del Distrito Federal, para proponer endeudamiento interno, sí tenga facultades la Asamblea de Representantes y si se quiere, aunque no haya aprobado el presupuesto del D.F., la Asamblea de Representantes, quizá, termino en unos segundos, señor Presidente, en un mecanismo de concertación entre la Cámara de Diputados, la Comisión del D.F., y la



Asamblea de Representantes, podría buscarse un mecanismo conjunto y, repito, concertado para que Cuenta Pública y Presupuesto de Egresos, Cuenta Pública de 1992 y Presupuesto de Egresos de 1994, pudiera buscarse una forma de participación al menos relevante de la Asamblea de Representantes en tareas que consideramos de fundamental importancia para la vida del Distrito Federal. Muchas gracias.

El Presidente:

La Presidencia agradece la intervención del diputado Jorge Calderón Salazar.

A continuación, y para rectificar hechos, tiene la palabra y me permito invitar a hacer uso de la tribuna, al diputado Guillermo Flores.

El diputado Guillermo Flores Velasco:

Con su venia, señor Presidente; compañeros diputados:

Subo a esta tribuna porque precisamente la argumentación que da la diputada Laura Alicia Garza Galindo sobre el pasado del Gobierno y de la administración del Distrito Federal, un pasado con un Gobierno presidencialista, ha generado un conjunto de problemas, y que precisamente el dictamen que hoy está a discusión no resuelve, porque seguimos teniendo un sistema presidencialista en esencia.

Aquí nos hablan de que anteriormente el regente se había endeudado, pero resulta que en nuestra Carta Magna, precisamente en el artículo 73 constitucional aún vigente, dice en la fracción VI, artículo 1o.: "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República".

Entonces ¿quién fue el responsable de ese endeudamiento, el regente o el Presidente?

Es más, en la Carta Magna también se establece con claridad, que es el Congreso de la Unión el que autoriza precisamente la deuda pública, pero ¿qué sucedió en el pasado reciente? Que precisamente el Presidente, a través, o el regente por órdenes del Presidente, se endeudó de más, porque asimismo en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, donde se establecen las facultades que tiene actualmente el jefe del Departamento, ahí para poder autorizar una erogación, y esto está en sus facultades hacendarias, una erogación en materia de endeudamiento, tiene que solicitar permiso al



Presidente de la República, o sea, no lo puede hacer por motivo propio el jefe del Departamento del Distrito Federal.

Entonces, toda la argumentación que nos da la licenciada Laura Garza, lo que hace es ver que efectivamente este Congreso tiene que pensar muy seriamente si seguimos conservando las facultades del presidencialismo sobre esta entidad, sobre los ciudadanos del Distrito Federal. Por su atención muchas gracias.

El Presidente:

La Presidencia agradece la participación del diputado Guillermo Flores Velasco.

A continuación, para rectificar, hechos en términos del artículo 102 y hasta por cinco minutos, me permito invitar a hacer uso de la tribuna a la diputada Laura Alicia Garza Galindo.

La diputada Laura Alicia Garza Galindo:

Gracias, señor Presidente:

El problema de fondo es que el Distrito Federal, yo quiero insistir, no es un Estado de la Federación, y las facultades legislativas van a ser una innovación importante, en donde ésta no está contemplada.

Tenemos que cuidar la deuda, porque esta deuda le ha costado a todo el país, y no queremos incurrir en los mismos errores.

Respecto a lo que usted planteaba del 117, diputado, ya está contemplado en la propuesta. Está en la página nueve del dictamen, párrafo cuarto, que dice: "...las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal".

Por último, diputado Calderón, lo que usted dice respecto al Convenio Único de Coordinación Fiscal, es absolutamente correcto. Se hará, está contemplado, está contemplado en el noveno transitorio, que dice: "...en tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente decreto".



Es decir, que aquí se podrá contemplar el convenio que muy correctamente usted solicita, en tanto seguirá rigiendo el sistema actual.

A mi compañero Guillermo Flores, yo solamente le quiero insistir en que no queremos incurrir en los errores del pasado. El jefe del Distrito Federal no pide permiso, propone. Para eso está el Congreso, para regular los montos de endeudamiento, que es lo que nosotros queremos conservar. Muchas gracias.

El Presidente:

La Presidencia agradece la participación de la diputada Laura Alicia Garza Galindo.

A continuación, para rectificar hechos, en términos de artículo 102 del Reglamento, la Presidencia se permite invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Jorge Calderón Salazar.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar:

Con su venia, señor Presidente:

Estoy perfectamente consciente de las expresiones diversas con las que distintos diputados, y compañeras y compañeros legisladores expresan su interés en que esto no continúe discutiéndose.

Pero miren ustedes, para millones de habitantes del Distrito Federal, estos problemas aburridos, fiscales, coordinación fiscal, qué tipo de impuestos se van a cobrar, cómo va haber un mecanismo de transferencias fiscales, Federación, Distrito Federal, son fundamentales para obras de envergadura como el Metro, infraestructura hidráulica y muchos más.

Entonces, esta declaración que acaba de hacer la diputada Laura Alicia Garza Galindo, de la insuficiencia de los presentes mecanismos de coordinación fiscal que sólo se prorrogan en el noveno transitorio y la necesidad de un marco global integral de relaciones fiscales entre el nuevo perfil del Gobierno del Distrito Federal, que saldrá de esta reforma constitucional y la Federación, es de capital importancia.



Y sólo desearíamos que hubiera una voluntad en el Gobierno de Distrito Federal, en la Asamblea de Representantes y en la Cámara de Diputados y el Congreso de la Unión, para que estos mecanismos sean equitativos y adecuados para las necesidades de una gran ciudad.

No es menor el problema y en su momento habrá que hacer una discusión puntual de ámbito de atribuciones y de mecanismos de recaudación fiscal, igual que los habitantes de todas las entidades federativas, también están preocupados por estos mecanismos de coordinación fiscal.

Y qué bueno que hay la preocupación de cuidar en el futuro los niveles de endeudamiento, incluido el interno, la compartimos, pero bajo un mecanismo de participación democrática.

Y por último, efectivamente tenemos aquí una divergencia que ha sido expuesta a lo largo de horas de discusión el día de hoy: El PRD sí está por la creación del Estado 32, con plenas facultades, con plenos derechos y con plena capacidad de autogobierno, con un Congreso Constituyente y con una Constitución propia y con un Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial propio y seguiremos luchando en esta perspectiva en los próximos tiempos. Muchas gracias.

El Presidente: La Presidencia agradece la participación del diputado Jorge Calderón Salazar.

A continuación, para discutir en lo particular el artículo 105 de la Constitución de la República, tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Daniel de la Garza Gutiérrez.

El diputado Daniel de la Garza Gutiérrez:

Señor Presidente; distinguidas señoras diputadas; distinguidos señores diputados; amigos diputados:

El 24 de junio pasado, ante este pleno, la fracción parlamentaria de mi partido, Acción Nacional, presentó una iniciativa de adición al artículo 105 constitucional, siendo el portavoz el diputado licenciado Miguel Gómez.

El Ejecutivo Federal días después, para ser exactos el 5 de julio, también presentó una iniciativa de decreto que propone reformar el referido ordenamiento constitucional.



Las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, conjuntamente, han sometido a este pleno su dictamen en relación a la iniciativa del Ejecutivo y extrañamente omiten consideración alguna a la presentada por mi fracción parlamentaria, no obstante que el dictamen de la primera y tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente, que contiene un proyecto de convocatoria para este período extraordinario de sesiones, emitido el 11 de agosto pasado, instruye textualmente a las comisiones dictaminadoras de ambas cámaras, para considerar las diversas iniciativas y sus antecedentes que sobre dichos asuntos se hayan presentado durante la LV Legislatura en funciones, o sea ésta.

Abunda la iniciativa señalando que las comisiones competentes, en este caso la del Distrito Federal y la de Puntos Constitucionales y de Gobernación, podrán valorar la acumulación de iniciativas que versan sobre las mismas materias para la formulación de sus dictámenes.

Independientemente de que el tema central es la reforma política del Distrito Federal, el artículo 105 constitucional forma parte del paquete de reformas del Distrito Federal y, en consecuencia, no justifico esta omisión de parte de ambas comisiones.

Un diputado priísta amigo mío, hace tiempo me confesaba y a confesión de parte relevo de pruebas, dicen los abogados, que si algo eficaz tiene la mayoría parlamentaria de esta Cámara, es una "congeladora".

Sin embargo y teniendo en cuenta que la esperanza, virtud teologal que tiene su término con la muerte, me anima no a recriminar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; pienso que la excesiva labor legislativa les impidió acatar las instrucciones de la Comisión Permanente.

Para centrar el tema, ruego a usted, señor Presidente, que tenga a bien instruir a la Secretaría para que reciba y lea nuestra propuesta.

El Presidente:

Se instruye a la Secretaría para que lea la propuesta presentada por el diputado Daniel de la Garza Gutiérrez.

La secretaria Patricia Terrazas Allen:



<<Ciudadano Presidente de la honorable Cámara de Diputados.- Presente. Los suscritos miembros del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 124 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General, proponemos la modificación del artículo 105 de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal para modificar diversos artículos constitucionales respecto al Gobierno del Distrito Federal, para quedar redactado en los siguientes términos:

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre uno o más estados y el Distrito Federal, entre los municipios o uno o más municipios y el Estado a que pertenezcan, salvo que la Constitución local prevea la solución de conflictos entre tales poderes, entre los poderes de un mismo Estado y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre el Gobierno Federal y cualquiera de sus poderes y uno o más estados o el Distrito Federal, así como de aquéllas en que el Gobierno federal y cualquiera de sus poderes sea parte en los casos que establezca la Ley."

Diputado Gonzalo Altamirano Dimas, diputado Fauzi Hamdan Amad, diputado Daniel de la Garza. México D.F., a 3 de septiembre de 1993.>>

El diputado Daniel de la Garza Gutiérrez:

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias compañera diputada:

Como se habrán dado cuenta, señoras y señores diputados, nuestra propuesta con respecto a la presentada por el Ejecutivo Federal incluye al municipio como entidad gubernamental que debe tener derecho de dirimir sus diferencias ante la Suprema Corte de Justicia en caso de invasión por parte del Gobierno Federal, cualquiera de sus poderes y también con los estados, Distrito Federal y otros municipios.

Nuestra propuesta sustituye el actual término de Federación por "Gobierno Federal y cualquiera de sus poderes", porque la Corte ha sostenido el criterio de que la Federación comprende los tres poderes federales y con fundamento en esta tesis ha fallado en contra de las entidades federativas, cuando éstas han impugnado acciones violatorias de la Constitución en contra solo del Poder Ejecutivo o del Senado.



Soy un convencido que un legislador, aunado a su función trascendente y primordial de ser representante de la nación, debe tener en cuenta los elementos de actuación de un buen dirigente. El primer elemento de un buen dirigente señala la doctrina y no voy a ahondar en lo demás, es bastante sencillo y consiste en hacer, hacer.

Le he pedido a distinguidos abogados, entre ellos, al licenciado Víctor Manuel Ortega, maestro por cierto de algunos de ustedes y al licenciado Manuel González Oropeza, quienes debo advertir no son miembros del partido, sus servicios profesionales para profundizar en un añejo y aún no resuelto problema constitucional: las controversias entre los poderes, que el artículo 105, cuya reforma nos ocupa, por carecer de reglamentación sustantiva y no incluir al municipio, ha dejado sin resolver este problema.

Apoyado en dicha excelencia de asesoría profesional y al margen de que mi disciplina no es el estudio del derecho, propongo soluciones que espero este pleno acepte y así llenaríamos un gran y prolongado vacío constitucional. Procedo a fundamentar la propuesta que la Secretaría amablemente ya dio lectura:

La indefensión del municipio ha sido tema de muy distinguidos constituyentes y jurisconsultos. Empecemos por los constituyentes, los diputados de feliz memoria: Machorro, Jara, Medina y Méndez, autores del dictamen de la Segunda Comisión del Constituyente, presentado a la sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 1917, y en ese entonces afirmaron:

"Teniendo en cuenta que los municipios, dijeron los constituyentes, salen a la vida después de un largo período de olvido en nuestras instituciones y que la debilidad de sus primeros años los haga víctimas de ataques de autoridades más poderosas, la Comisión ha estimado que deben ser protegidos por medio de disposiciones constitucionales y garantizarles su hacienda, condición sine qua non de vida y su independencia, condición de su eficacia.

Igualmente, continúan los constituyentes, se ha creído bueno dar competencia a la Suprema Corte de Justicia para resolver las cuestiones hacendarias que surjan entre el municipio y los poderes del Estado."

Veámos ahora algunas opiniones de distinguidos jurisconsultos. Sergio F. de la Garza en su libro El Municipio.



A pesar, dice Sergio de la Garza; de que la Constitución hable pomposamente del municipio libre, su autonomía no está más que escrita en la misma, y ello porque aún suponiendo una sincera intención y un noble propósito, no existen los medios indispensables para garantizar esa autonomía tanto en su aspecto político como en lo económico. En ninguno de los proyectos antes citados, se ofrecieron medios de defensa de la autonomía política." Tena Ramírez, algunos le llaman el poeta del Derecho Constitucional Mexicano, lamenta la omisión del Constituyente al no haber otorgado al municipio formas de defensa y textualmente señala:

"Atraída su atención, se refiere al Constituyente, por el trascendental problema de la autonomía financiera, la Asamblea olvidó, en la agonía de la discusión, otro aspecto de vital importancia para la libertad del municipio, la forma de resolver los conflictos de éste con las autoridades.

Pero por desgracia, continúa Tena Ramírez, el impensado final a que condujo el cansancio de la Asamblea hizo olvidar la defensa del municipio frente al Estado, a través de un sistema de garantías y ello ha sido aprovechado por las constituciones de algunos estados para socavar la libertad municipal". Y cita un ejemplo, la Constitución de Coahuila por reforma de 1942 establece que corresponde soberana y discrecionalmente al Ejecutivo declarar cuando haya desaparecido el ayuntamiento de algún municipio que es llegado el caso de nombrar ayuntamiento provisional.

Es interesante repasar la tesis de varios jurisconsultos que en conjunto formularon las bases para un proyecto de Ley Municipal, esto fue en el año de 1970. Este equipo de jurisconsultos estaba constituido por Antonio Carrillo Flores, Manuel Bartlett, Antonio Martínez Báez, Gustavo R. Velasco y Fernando Sastrías. Y ellos resaltan:

"La desvinculación política del municipio, supone, para ser completa, plena autonomía jurídica; es preciso abandonar radicalmente la idea del municipio como mera entidad centralizada, administrativamente, pero sujeta a la tutela o el control de la autoridad central.

Más bien, continúan los jurisconsultos referidos, conviene seguir la inspiración del Primer Congreso Panamericano de Municipios cuando recomienda que en las constituciones de los países de América, se reconozca al municipio como uno de los órganos de la soberanía del pueblo y la nación."



En otras palabras, así como los estados, son un órgano directo de expresión de la voluntad nacional, sin perjuicio de la preminencia del derecho federal y aún de ciertas facultades de orden superior de los órganos federales, tanto políticos como jurisdiccionales, los municipios pueden y deben concebirse no como organizaciones descentralizadas del poder de los estados, sino como entidades autónomas dentro del estatuto constitucional de cada Estado. Ahora, mi partido, desde esta misma tribuna hace casi un cuarto de siglo, concretamente el 28 de diciembre de 1970, a través de su fracción parlamentaria ante la XLVIII Legislatura, presentó un proyecto de reformas al artículo 105 constitucional que nos ocupa y la misma, hace 25 años, está aún en la congeladora que tan eficazmente opera la bancada mayoritaria del PRI.

Hagamos señoras y señores diputados, un análisis sereno, objetivo, con auténtico sentido federalista y si lo hacemos con autenticidad, nos conducirá necesariamente a cumplir con nuestra obligación legislativa de abrir las puertas de la justicia federal al municipio mexicano, y por ello insistimos en nuestra propuesta de adición al artículo 105 de nuestra Carta Magna.

La actuación de la Suprema Corte de Justicia en esta materia del control de la constitucionalidad, debe convencer a todos los integrantes de este pleno, de la necesidad inaplazable de aprobar nuestra propuesta de reformas al artículo 105 constitucional y en el próximo período de sesiones, mi partido habrá de presentar a la consideración de ustedes, un proyecto de Ley Reglamentaria al artículo 105 constitucional, para cubrir el hueco sustantivo, ya que el Código Federal de Procedimientos Civiles, trámite de procedimiento unistancial ante la Suprema Corte, reglamenta el aspecto adjetivo.

Trataré de reseñar breve y sintéticamente, la actuación de la Suprema Corte.

En primer lugar, señalo que la Corte ha sostenido que el procedimiento para sustanciar una controversia constitucional es el del juicio ordinario civil en el fuero federal, tal como se regula en el Código Federal De Procedimientos Civiles.

En el supuesto de que la unión atente contra la soberanía de los estados o que éstos dicten disposiciones que infrinjan las atribuciones de aquéllas, ni los estados ni la Federación podrán recurrir al amparo para impedir las violaciones correspondientes, si no que la controversia constitucional será el medio viable para todo lo objetivo. Reiteradamente así lo ha señalado nuestro máximo tribunal.



Han sido innumerables los amparos promovidos tanto por entidades federativas como municipios y todos ellos fueron sobreseídos por la Suprema Corte, ya que la doctrina señala que el amparo no es por su naturaleza control de constitucionalidad, sino defensa de derechos individuales.

Una segunda tesis sustentada por la Suprema Corte, consiste en que la controversia constitucional tiene como requisito de procedibilidad, la existencia legal de los poderes de un Estado de manera indubitable; es decir, que la controversia constitucional a diferencia del conflicto político, no puede determinar la legitimidad de alguno de los poderes contendientes y sólo versa sobre las atribuciones que uno u otra gocen.

Como agregado a esta tesis se ha sostenido que para que la Federación se aparte, debe involucrar a los tres poderes federales y no sólo a uno de ellos. Tal fue el criterio de la Corte en la controversia entre la Federación y el Estado de Tamaulipas, cuya resolución fue dada el 2 de abril de 1918.

En otra controversia constitucional, entre los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Nayarit, cuyo fallo fue emitido el 8 de febrero de 1920, el mismo se fundamentó en el hecho de no haberse expedido una Ley Orgánica del artículo 105 constitucional y, en ese sentido, mi partido va a tomar manos a la obra y como ya les señalamos, en el próximo período de sesiones habremos de presentar la reglamentación correspondiente a su consideración.

Me parece muy ilustrativo repasar con ustedes la controversia de la Federación contra el Estado de Oaxaca. A raíz del hallazgo en 1932 del tesoro de la tumba número 7 de Montealbán. Alfonso Caso, quien fue rector de la UNAM, descubrió dicho tesoro y esto provocó una gran excitación tanto en Oaxaca como en el país. Los oaxaqueños inmediatamente opinaron que el tesoro no debería de salir de su Estado, y en cambio, la Secretaría de Educación, a través de su titular: Narciso Bassols, opinó que tal hallazgo debería trasladarse a la ciudad de México, ya que la zona de Montealbán no ofrecía, dijo textualmente Bassols, seguridad para su conservación y porque la zona arqueológica mencionada, como las demás de la República, están consideradas como federales.

Hábil e inteligente, el gobernador de Oaxaca de aquel entonces, Francisco López Cortés, en uso de facultades extraordinarias, promulgó la Ley del Dominio y Jurisdicción de Monumentos Arqueológicos del Estado, como una respuesta legislativa para proteger el rico acervo arqueológico de Oaxaca, habiéndose publicado la Ley, el 13 de febrero de 1932, en el período oficial de aquel Estado.



El Procurador General de la República de ese entonces, licenciado José Aguilar y Maya, consideró inconstitucional la referida Ley y encomendó al licenciado Antonio Carrillo Flores que interpusiera la controversia constitucional respectiva. Carrillo Flores, experto en derecho anglosajón, invocó obviamente con malicia y con el apoyo del procurador, pero no con razón, facultades implícitas, argumento válido a la luz de la Constitución norteamericana, sin embargo, todos sabemos que nuestra Constitución adopta un sistema de competencias expresas.

El 17 de octubre de 1932, la Corte de dio palo a Oaxaca: 10 votos contra tres, no obstante que el proyecto del magistrado Barba, deshacía los argumentos de la Procuraduría sustentados por Carrillo Flores. Aquí olvidó en la Corte su tesis anterior de que la Federación para ser parte, debe involucrar a los tres poderes.

Un año después, cosa curiosa, en 1933, la Constitución fue reformada y así quedó expresamente establecida la competencia federal sobre los monumentos arqueológicos.

Curiosamente también algo análogo sucedió con la mal lograda expropiación bancaria que se constitucionalizó, por utilizar el término, después de haber sido expropiados los bancos.

Por último, la Corte ha sostenido que el municipio, aunque tiene personalidad jurídica y es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, estas condiciones no le dan el carácter de poder político que requieren los actores de las controversias constitucionales y sustentó tal criterio en las controversias entre el ayuntamiento de Xititlán, Puebla y la legislatura de aquel Estado, el 29 de marzo de 1919 y el 26 de agosto de 1935, sostuvo la misma tesis en la controversia entre el ayuntamiento de Motú, Yucatán y los poderes tanto Legislativo como Ejecutivo del propio Estado.

Voy a terminar, señoras y señores diputados, reseñando mi propia experiencia como regidor que fui del ayuntamiento de Monterrey, siendo alcalde el licenciado Luis M. Farías, dos veces Presidente de la Gran Comisión de esta Cámara. Don Luis sucedió al diputado Oscar Herrera Hopkins. Oscar Herrera tomó posesión de la alcaldía de Monterrey siendo gobernador Alfonso Martínez Domínguez, en cuyo régimen se construyó lo que hoy se conoce como "La Gran Plaza".

Pues bien, siendo "La Gran Plaza" un hermoso parque municipal, no lo administra el municipio, sino el Gobierno. Oscar, quien está ausente, me confirmó ayer ese hecho; y ese hecho aún continúa y antier me lo confirmó el actual alcalde Clariond.



Con mi voto en contra, éste es otro hecho y el voto silencioso diría yo también en contra del resto de los miembros del cabildo presidido por Farías, se aprobó ceder al Estado, calles y algunas plazas para la construcción del adefesio que hoy se conoce como "El Metro Elevado". Haciendo trizas girones urbanos de la por sí arcaica ciudad de Monterrey.

Bien sabían Herrera y Farías que el municipio de Monterrey no tenía defensa constitucional, no obstante la invasión flagrante por parte de gobernadores prepotentes en el Gobierno de la ciudad regiomontana.

Concluyo mi reseña. El ayuntamiento de Santa Catarina, presidido por la distinguida alcaldesa María Teresa García de Sepúlveda, aprobó una línea de transporte urbano en el propio municipio de Santa Catarina, para facilitar el transporte a los trabajadores de ese municipio industrial de Nuevo León.

¡Una Ley estatal impidió tal intento y no había medio alguno de defensa! No puedo dejar de mencionar y en lo general a este hecho se refirió el diputado Fauzi Hamdan, que las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal maliciosamente modifican la iniciativa propuesta por el Ejecutivo suprimiendo, según señalan en el dictamen, la última mención del Distrito Federal, "con el perverso propósito de negarle el derecho al Distrito Federal de acudir ante la Suprema Corte, en caso de conflicto con la Federación, con motivo de la constitucionalidad de sus actos".

¡De nuevo, pues, se quiere ya impedir al Distrito Federal acudir a la Corte Suprema!

Me place que me suceda en el uso de la palabra el diputado Zorrilla, quien fue alcalde de Oaxaca y con quien participé en un foro sobre autonomía municipal.

Esta LV Legislatura debe aprovechar este período extraordinario para dar dos grandes saltos: dotar a los mexicanos de un instrumental legislativo que permita una real transparencia electoral y otorgar al municipio mexicano medios que consoliden su auténtica autonomía, liberándolo del acecho de los estados y la Federación y así terminar con ese injusto estado de indefensión en que se encuentran los municipios y que ha hecho nugatoria la meta revolucionaria del municipio libre.

¡Con vehemencia, compañeras y compañeros diputados, los invito a aprobar nuestra enmienda al dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Distrito Federal, en lo relativo al artículo 115 constitucional!



¡Ya reformado el artículo 130 constitucional, no resulta impropio para que desde esta tribuna invoque a Dios, pidiéndole que nos bendiga e ilumine a todos! Muchas gracias.

El Presidente:

Ruego a la Secretaría conservar la propuesta de enmienda presentada por el diputado Daniel de la Garza Gutiérrez, para ser sometida a consideración de la Asamblea en su momento.

La Presidencia agradece la participación e intervención del diputado Daniel de la Garza Gutiérrez.

A continuación tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna, para hablar a favor del dictamen en lo particular en lo referente al artículo 105 de la Constitución de la República, al diputado Ildelfonso Zorrilla Cuevas.

El diputado Nahum Ildelfonso Zorrilla Cuevas:

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:

Aunque el tema no es estrictamente la reforma, es uno de los asuntos y de las cuestiones de más importancia en la vida nacional en nuestro orden jurídico, y hoy lamento, señor contador De la Garza, no haber aceptado aquel ofrecimiento para leer la opinión de mi querido y admirado maestro don Víctor Manuel Ortega.

El subir a esta tribuna para opinar al respecto, créanme que me impone un gran respeto, porque en esa línea que viene desde Rabasa, Manuel Herrera y Lazo y Víctor Manuel Ortega, está a mi entender, la vértebra del Derecho Constitucional Mexicano, poniendo un poco antes a Vallarta con quien Rabasa tuvo teóricamente y en distinta época, diferencias sobre todo en el aspecto del artículo 1o. de la Constitución, asunto muy debatido y que debate mucho el PPS.

Efectivamente, don Manuel le llamaba al derecho constitucional, la poesía del derecho, tal vez por eso al maestro Tena, con justa razón, se le debe llamar el poeta del derecho.

Quisiera reducir mi intervención a un aspecto hasta donde podamos hacerla técnica, fue muy importante la exposición, es muy interesante por la materia, por la materia y porque



todos en los que de una u otra manera, hemos sido presidentes municipales, hemos sufrido bastante el problema de la Hacienda.

Pero en este caso concreto, el artículo 9o. de la Ley de Amparo, nos señala los requisitos, se establecen tres requisitos y estos requisitos son: que se trate de persona moral, que sea oficial y que se afecten sus intereses patrimoniales.

Todos sabemos que la persona moral es persona por analogía de atribuciones; es decir, se le atribuyen características a un grupo parecidas a la de la persona física y esto los constituye en persona moral. Que sea oficial, bueno, ni la Constitución, ni la Ley, establecen quiénes son personas morales y oficiales.

Tendremos que recurrir al Código Civil, al artículo 25 y nos dice efectivamente: "son personas morales, la nación, los estados y los municipios".

Viola el tercer requisito, sus intereses, que se afecten sus intereses patrimoniales. Aquí es donde quisiera establecer una diferencia. El municipio cuando actúa como entidad pública, en caso, por ejemplo, cuando se trata de sus participaciones, cuando se trata de sus participaciones federales o estatales, en caso que se ve afectada su hacienda, la propuesta del Partido Acción Nacional sería que pudiera recurrir al amparo.

La Corte, actuando en este sentido, habría violación de la soberanía, violación del pacto federal al 124. En cambio, el municipio como persona moral, defendiendo sus intereses patrimoniales, lo que le llamaríamos por decir, productos, bueno pues tendría expedita la vía.

Si lo hiciera en caso de como entidad pública, sería violación de la soberanía. Esto ya fue propuesto en el 17 y fue rechazado y, fue rechazado por una naturaleza, por una convicción de sentido común.

Me pongo a pensar, entre Oaxaca, Chiapas y Puebla, podrían ser 900 municipios si no estoy equivocado. La Corte actuando en pleno, serían digamos 50 veces al año, no se daría abasto para entender los problemas municipales, más que el aspecto técnico, más que el aspecto técnicojurídico, me preocupa esto que es de sentido común, la capacidad por razones de tiempo de la Corte para atender los problemas municipales.

Esto que es muy interesante, es una cuestión que inclusive debemos discutirla con mucha amplitud porque depende la óptica como se le vea, el municipio es el primero o el último



nivel de Gobierno, pero no hay autoridad que tenga esa característica que es tan importante para el Gobierno, la inmediatez.

El único de los gobernantes que tiene la inmediatez con el gobernado, es el presidente municipal. Se le ha considerado como, dice el maestro Fraga, como una descentralización administración, pero la realidad, en la democracia será en México, lo que sea el municipio.

Vamos a profundizar en la democracia cuando profundicemos en la democracia principal. En el municipio está en realidad la mejor escuela política, la mayor escuela política, es un tema que vale mucho la pena discutir más allá del aspecto técnico, del aspecto jurídico, para desentrañar bien su naturaleza y hacer realmente del municipio una escuela de la democracia.

El Presidente:

La Presidencia agradece la participación del diputado Ildelfonso Zorrilla Cuevas.

A continuación para rectificar hechos, por cinco minutos y en términos del artículo 102 del Reglamento, me permito invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Juan de Dios Castro.

El diputado Juan de Dios Castro Lozano:

Señor Presidente; señoras y señores diputados:

Dado el tiempo que ha llevado ya este debate, mi intervención será breve para hacer solamente dos precisiones.

No es acertado afirmar que Acción Nacional pretenda, con el planteamiento del artículo 105 constitucional, que se tenga el derecho de amparo para los municipios como entidades públicas. El amparo, señoras y señores diputados, el amparo solamente lo puede solicitar el gobernado.

Bien es cierto que el artículo 9o. que señaló el señor diputado de la mayoría, cuando habla de que el amparo lo pueden solicitar las personas morales de derecho público y cuando lo relaciona con el dispositivo del Código Civil, que establece que son personas morales de derecho público la Federación, los estados y los municipios y cuando dice el artículo 9o., que las personas morales de derecho público pueden pedir el amparo en defensa de sus derechos patrimoniales, solamente es aplicable cuando la persona moral de derecho



público actúa en una relación de coordinación; dicho de otra manera, cuando la persona de derecho público actúa como gobernado, y no se debe confundir, repito, no se debe confundir el amparo con la controversia constitucional.

A lo que hace referencia el artículo 105, es no al amparo, señoras y señores, a la controversia constitucional en la cual sí puede intervenir, como lo dice el 105, el pleno de la Corte, cuando exista conflicto entre dos o más estados, entre los poderes de un mismo Estado, etcétera.

Ya hay jurisprudencia definida, por ejemplo, hasta este momento, que en el caso del Distrito Federal no es la Corte la que puede conocer del recurso de revisión en caso de reglamentos inconstitucionales, sino los tribunales colegiados cuando hubiera amparo, pero aquí estamos hablando, señoras y señores, de la controversia constitucional y cuando un municipio como entidad pública, como autoridad pide amparo, evidentemente que el amparo se sobresee, evidentemente que el amparo no procede, señoras y señores, porque no es gobernado, es autoridad. Entonces, es necesario darle un cauce, darle una salida cuando existan controversias con los municipios y la salida que planteamos no es como dijo el señor diputado, el amparo, sino la controversia constitucional.

Pudiera ser valedero el argumento cuando habla de que en tres estados, de que en tres entidades puede haber 900 municipios ó 1 mil, ó 1 mil 500 y que la controversia constitucional es facultad del pleno de la Corte, pero entendámoslo, no se trata de que la Corte conozca de todos los conflictos, sino únicamente a los que hace referencia el 105, que serán la excepción y en este momento señoras y señores, están en estado de indefensión porque no los comprende, y no comprende cuando habla de estados el 105, ni siquiera al Distrito Federal, porque el Distrito Federal no se equipara actualmente como está el 105, aunque sea una entidad de la Federación como marca otro dispositivo constitucional, no se equipara a un Estado.

Entonces, señores, la precisión aunque podamos discrepar de la solución, no es la que se nos atribuye. Nosotros no hablamos del amparo, hablamos de la controversia constitucional. Gracias.

El Presidente:

La Presidencia agradece la participación del diputado Juan de Dios Castro. A continuación y para subsanar una omisión, se hace del conocimiento de la Asamblea que se encuentran inscritos para hablar en lo particular, en relación con el artículo 122 del dictamen a



discusión, los diputados: Juan Jacinto Cárdenas García, Gonzalo Cedillo Valdez, Juan José Rodríguez Prats, Salvador Abascal Carranza, Tomás Correa Ayala, José Merino Castrejón, Guillermo Flores Velasco, Manuel Terrazas Guerrero, Fidel Herrera Beltrán, Víctor Orduña Muñoz, Félix Bautista Matías José Antonio Gómez Urquiza, Alejandro Encinas Rodríguez y Victoria Reyes Reyes.

Tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna, para hablar del artículo 122 en lo particular, al diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

El diputado Juan Jacinto Cárdenas García:

Con su permiso, señor Presidente; señoras y señores diputados:

De acuerdo con lo que planteamos en nuestras intervenciones en lo general, vengo a hacer una serie de propuestas de modificaciones a diversas fracciones del artículo 122 y que tiene qué ver con nuestro planteamiento de que el nombramiento del jefe del Distrito Federal no sea competencia del Presidente de la República.

Hemos planteado nuestra preocupación fundamental, de que tal y como lo plantea la iniciativa, la facultad del Presidente de nombrar al jefe del Ejecutivo local, puede darse el caso de una injerencia en la vida de un partido, cuando el ganador, el partido que obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes, no lo sea el partido del Gobierno.

Nos parece que no hay ninguna razón de peso, sino los estrictamente políticos, para mantener esta competencia del Poder Ejecutivo Federal.

Si queremos marchar hacia una vida democrática más amplia en el Distrito Federal; debemos de fortalecer sus instituciones, y en este caso, dotar a la Asamblea de Representantes de mayores facultades aparte de las que contempla la iniciativa que hemos valorado como positivas.

En este caso, proponemos que se modifique la fracción II del artículo 122, para que la facultad de nombrar al jefe del Distrito Federal corresponda a la Asamblea de Representantes y, por lo tanto, es necesario ajustar entonces a quién corresponde el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y quién tiene el mando de la fuerza pública, etcétera.



Nos parece que si queremos que los órganos de Gobierno de esta entidad estén más vinculados a los problemas concretos de la población, deben asumir más directamente facultades como estos que estoy planteando.

En consecuencia, el artículo 122, quedaría así en su II fracción, diría: "Corresponde a la Asamblea de Representantes..."

Inciso a, queda igual.

Y se introduciría un inciso 2o. bis, para que diga: "Corresponde al jefe del Distrito Federal:
a) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal".

Y el inciso c, tal como está redactado en la iniciativa, pero correspondería como facultad también al jefe del Distrito Federal.

En cuanto a la fracción III, quiero referirme a la cuestión relativa a la distribución y asignación del número de diputados que corresponde a los partidos que contienden en una elección.

Ha sido un planteamiento permanente de mi partido, el que se abra paso a una efectiva representación plural en los órganos de representación popular, como es el caso de la Asamblea de Representantes y de la Cámara de Diputados, pero en este caso, en cuanto a la Asamblea de Representantes, sería fortalecer la vida democrática, el asegurar la presencia de todos los partidos que contiendan en el seno de la Asamblea.

Y para esto presentamos las modificaciones, a fin de asegurar, repito, la representación plural, es decir, que cada partido que alcance el tope del 1.5% de la votación total, que tenga por ese hecho, derecho a que le sean asignados un número de representantes.

Nuestra propuesta es que sean dos representantes y, así garantizamos la presencia de todos los partidos que alcancen el 1.5%, y el resto de los representantes electos por la vía de la representación proporcional se asignarían a los partidos de acuerdo con su votación y con las formas que establezca la Ley respectiva.

Esto permitiría una presencia mejor de los partidos, de acuerdo con la votación alcanzada, porque de otra manera, los partidos que alcanzan el 1.5% ven disminuida su presencia si no se establece esta nueva modalidad que proponemos, de que tengan derecho por el simple hecho de alcanzar el 1.5% los representantes.



Pero para hacer un ajuste más equilibrado del número de representantes para los partidos de acuerdo con su votación, proponemos que se haga un ajuste hacia el mínimo, así como se establece el máximo de 43 representantes para un partido, este mínimo de dos representantes para cada partido.

Y, además, para cerrar un tanto la amplitud de la sobrerrepresentación de los partidos que obtengan más del 30%; o el 30% de votación, que por ese hecho debe tener derecho a que se le asignen representantes para alcanzar, tener más bien, la mayoría absoluta en el seno de la Asamblea.

En este caso, para que la representación no sea tan amplia, proponemos que en lugar de que se hable del 30% se establezca que sea el 45% de la votación en el Distrito Federal, para que tenga derecho a que le sean asignados tantos asambleístas para alcanzar la mayoría absoluta.

En consecuencia, la fracción III del artículo 22, en la parte en que se habla de las reglas para el otorgamiento de las constancias de mayoría, quedarían así:

Inciso a, ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios;

Inciso b, todo partido que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos dos representantes de los electos mediante el principio de representación proporcional;

Inciso c, el partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 45% de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En cuanto a la fracción VI, de acuerdo con la modificación que proponemos en la fracción II, acerca de a quién corresponde la facultad de nombrar al jefe del Ejecutivo, nosotros proponemos que el inciso a, de la fracción VI, tenga el siguiente texto:

"El jefe del Distrito Federal será nombrado por la Asamblea de Representantes, de entre una terna de asambleístas presentada por el partido político o coalición de partidos que



obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes" y todo el resto de la fracción queda igual.

Esta como ven, señoras y señores diputados, es en la forma concreta en que nosotros planteamos nuestra preocupación de la facultad del Presidente de nombrar al titular del Ejecutivo local. Nos parece que es más democrático que esta facultad la tenga la propia Asamblea de Representantes y no es por restarle facultades al Presidente de la República, simplemente es para fortalecer en mayor grado los órganos de Gobierno de esta entidad de la República.

Nos parece que nuestras propuestas derivan de todo el razonamiento que hemos hecho en este debate y a lo largo de los trabajos para concretar la reforma política que estamos discutiendo.

Dejo a la Secretaría nuestras propuestas para el efecto correspondiente. Muchas gracias.

El Presidente:

Ruego a la Secretaría conservar la propuesta de modificación presentada por el diputado Juan Jacinto Cárdenas García, para que se someta a consideración de la Asamblea al término de la discusión.

La Presidencia agradece la intervención del diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

A continuación, me permito invitar a hacer uso de la tribuna para intervenir en lo particular en relación con el artículo 122, al diputado Gonzalo Cedillo Valdez.

El diputado Gonzalo Cedillo Valdez:

Con su permiso, señor Presidente; compañeros diputados:

Subo nuevamente a esta tribuna para referirme en lo particular a la propuesta que hace mi partido en relación a la iniciativa de reformas al artículo 122 constitucional en sus incisos e, y d, presentada por el Ejecutivo, así como al Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestra intervención va encaminada a proponer que las delegaciones políticas del Distrito Federal, se deben convertir en órganos administrativos con carácter descentralizado por



servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que surjan por efecto y acto de sus propios mecanismos de elección democrática y que estén coordinados sectorialmente por los órganos centrales del Departamento del Distrito Federal.

Para tal efecto, es necesario que los consejos de ciudadanos sean órganos con facultades determinadas del control y fiscalización de los planes y programas administrativos de Gobierno y además la facultad para elegir a los titulares de los órganos de Gobierno en cada demarcación.

Por lo anteriormente expuesto, la fracción parlamentaria de mi partido, el Auténtico de la Revolución Mexicana, acude ante esta soberanía a proponer una modificación al texto de la iniciativa de reformas al artículo 122 Constitucional en sus incisos e y d, presentada por el titular del Ejecutivo, así como el Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

"Primero. Se adiciona la fracción I del inciso d, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. Inciso d. Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y descentralizados, así como la forma de creación de entidades paraestatales; y

Segundo. Se adiciona la fracción I inciso e, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: Inciso e. Las bases para la integración por medio de elección directa, en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para elegir al titular del órgano de Gobierno descentralizado por servicio, así como para la planeación, control y evaluación de los programas de la administración pública del Distrito Federal en cada demarcación."

Me permito dejar esta propuesta a la Secretaría para que se le dé el curso correspondiente. Muchas gracias.

El Presidente:

Ruego a la Secretaría conservar las propuestas de modificación y adición presentadas por el diputado Gonzalo Cedillo Valdez, para que se someta a consideración de la Asamblea en su oportunidad. La Presidencia agradece la intervención del diputado Gonzalo Cedillo Valdez.



A continuación, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen en relación con el artículo 122 de la Constitución General de la República, al diputado Juan José Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats:

Con su permiso, señor Presidente:

Inicio mi intervención ofreciendo mis disculpas por no haber tenido suficiente voluntad para resistirme a la amable invitación que me formulará el señor Presidente para abordar esta tribuna.

Procuraré externar algunos conceptos en relación al artículo 122 que diseña todo el nuevo esquema jurídico - político para regular la ciudad de México. México, decía algún escritor y político, como ciudad es la capital de un Estado nacional, es también una urbe y constituye una metrópoli. Tiene un rico pasado histórico, tiene una enorme tradición, es centro político de la República y, por lo tanto, no hay duda, inclusive por las lecciones que nos da el derecho comparado, que tiene que ser sujeto de un régimen especial para una gran ciudad. Este es el nuevo esquema del artículo 122.

No hay razones de que se piense que está en peligro el Gobierno Federal, de que se desequilibren las fuerzas que aquí residen o que haya el riesgo de la seguridad y de la estabilidad de la República. No son esas las razones.

Se recogen muchísimas propuestas, muchas provenientes de los partidos de oposición, que ahora inclusive, rechazan muchas que son añejas propuestas de la academia, de los partidos, de los ciudadanos, que busca equilibrar y llegar a soluciones en donde converjan distintas propuestas que permitan una vida política intensa en el futuro de la ciudad.

La representación política en una gran ciudad debe asegurar la gobernabilidad de la misma, la dirección de la administración y la comunicación y concertación con el conjunto de la ciudadanía y con el conjunto de actores de la sociedad local.

Me parece que es una idea inteligente, me parece que es una idea que contiene diversos elementos de nuestro pasado, de las necesidades de hoy, de un proyecto de futuro, de las experiencias de otras ciudades, de otras urbes. Alguien aquí la calificó, creo que no en forma peyorativa, de que era una ensalada, porque efectivamente se conforma de diversos



elementos parlamentarios, federalistas de nuestro sistema presidencial. Es una reforma liberal y es una reforma democrática; es una reforma liberal porque distribuye el poder, señala y crea instituciones, es una forma democrática porque abre espacios para la participación política para la ciudadanía, desde la Asamblea misma, hasta los consejos delegacionales que serán regulados por el estatuto de Gobierno.

La política de grandes ciudades es un terreno obligatorio de encuentro entre instituciones de diversos niveles de Gobierno y de diferentes poderes. Si ese encuentro no se da, la coordinación gubernamental fracasa. Aquí concurren las distintas instituciones para que en ese espacio de la Asamblea de Representantes; se dé el escenario de la concertación, se dé el escenario donde se tomen las decisiones; se vota en este nuevo esquema, por un partido, se vota y se estimula la creación de una clase política de la ciudad de México. Se obliga a la concertación y a la coordinación de autoridades, mezclando elementos del sistema federal y en el seno de la Asamblea con la cláusula de gobernabilidad, se garantiza que se puedan tomar decisiones para los distintos partidos y concretamente para el partido de donde emerja el nuevo jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Claro que es un Gobierno propio; es un Gobierno que surge de una elección indirecta, que emerge sus distintos funcionarios en los tres órganos en el tribunal, en la Asamblea, en la integración del Poder Ejecutivo, en las delegaciones que deben surgir con un consejo de ciudadanos, repito, en una idea novedosa, si se quiere calificar de híbrida, califiquémosla de híbrida; no nos estamos aferrando a dogmas jurídicos, se está rompiendo, de hecho, viejos esquemas para que en forma revolucionaria se adopte este nuevo sistema.

La Asamblea de Representantes ha sido ya un órgano que ha demostrado su utilidad y vigor. La ciudad va a ser gobernada por el partido que alcance la mayoría; ya no es el Ejecutivo Federal como única instancia; ya no es el funcionario designado, es un partido que puede ser cualquiera de los que aquí representamos al que le debemos otorgar todas las facultades para que gobierne eficientemente.

Nadie hace una reforma para hacerse trampa a sí mismo, es un esquema jurídico que abre la pluralidad, pero no puede haber pluralidad sin referencia a un orden colectivo, precisamente la articulación de pluralidad y colectividad, es justamente la pretensión de la democracia.

En este orden de ideas se ubica la reforma en que se designa en un esquema novedoso y democrático, al jefe del Distrito Federal. Si estamos haciendo leyes, es porque tenemos la

convicción de que serán obedecidas, ése es precisamente el núcleo, el vértice, la idea fundamental del estado de derecho.

Algún autor decía que también la democracia, tan necesitada de la luz pública para su desarrollo, esconde patios traseros, algunos sórdidos, otros simplemente olvidados. Eso indica que muchas veces surgen temores, la democracia no puede eliminar el miedo, pero sí vigoriza la confianza de la sociedad en sí misma. El miedo en el hombre posiblemente, según las tesis contraactualistas, es lo que hizo que surgiera el Estado; el miedo a la violencia, el miedo a la inseguridad, hizo que surgiera el estado de derecho; el miedo al hambre, el miedo a la miseria, hizo que surgiera el estado de bienestar.

La reforma política por la que México atraviesa, busca precisamente unir ese binomio estado de derecho y estado de bienestar.

Compañeros de partido; compañeros diputados:

No es exagerado afirmar que con las reformas en todos los órdenes que se han hecho en esta LV Legislatura, se han tocado los cimientos mismos de la República.

El tema que hoy se toca, del Distrito Federal, ha sido abordado por los más destacados legisladores en todos los congresos de nuestra vida independiente:

En 1824, Servando Teresa de Mier, tal vez el padre del Distrito Federal por haber ganado la discusión en que aquí radicarán los poderes; en 1857, Ignacio Ramírez, Francisco Zarco y Guillermo Prieto; en 1917 Martínez Escobar, Jara, pelearon y defendieron las formas democráticas de organización política y aportaron sus puntos de vista.

Sin duda, nosotros consideramos que reforzada la confianza, que puesto el empeño de todos los partidos políticos, se va a enriquecer la vida política de la ciudad de México: el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Con todo y que me había ofrecido no hacer citas, no resisto la tentación de concluir con las siguientes palabras de Antonio Caso:

"Alas y plomos han de tener pueblos y hombres, es decir, prudencia, inteligencia de los problemas de la vida, respeto por las condiciones que las predeterminan en tal o cual



sentido y al propio tiempo representación clara de un estado más perfecto por alcanzar y ánimo y fortaleza para hacerlo asequible y cumplirlo."

Por todas estas razones, pido un voto a favor de este artículo 122 que hoy se propone a esta soberanía. Muchas gracias.

El Presidente:

La Presidencia agradece la importante participación del diputado Juan José Rodríguez Prats.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la palabra, para hablar en relación con el artículo 122, en lo particular, al diputado Salvador Abascal Carranza.

El diputado Salvador Abascal Carranza:

Gracias, señor Presidente; señoras y señores legisladores:

Vengo a hacer dos proposiciones. Una relativa a la fracción I inciso e y otra de la fracción VI inciso g.

En relación a la mencionada en primer lugar y que se refiere a las bases de integración de los consejos ciudadanos, nos parece insuficiente, raquítica e inconsistente la redacción de la iniciativa que fue recogida íntegramente en el dictamen. En él se señala que:

"El Consejo de ciudadanos tendrá facultades para la evaluación de programas y gestión de acciones".

Facultades más pobres no las podemos encontrar. Nos hayamos aquí sin ninguna facultad de supervisión, de control o de aprobación que vincule a la autoridad por resoluciones de los consejos.

La iniciativa no cambia nada el papel ornamental o decorativo que ha desempeñado el Consejo Consultivo de la Ciudad.

También consideramos que la elección de los ciudadanos consejeros, debe hacerse precisamente a través de los partidos políticos; ellos son los que tienen estructura, plataforma, prerrogativas de ley, compromisos programáticos y doctrinales.



En consecuencia, proponemos una modificación de fondo al artículo 122 fracción I inciso e, que en su redacción original, en la redacción que viene en el dictamen, dice así:

"Inciso e. Las bases para la integración por medio de elección directa en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la administración pública del Distrito Federal en cada demarcación."

La redacción que proponemos, es la siguiente:

"Inciso e. Las bases para la integración por medio de elección directa en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos."

En relación con la otra proposición anunciada, la relativa al artículo 122 fracción VI inciso g, que ordena al jefe del Distrito Federal ejecutar las leyes o decretos expedidos por la Asamblea de Representantes, es omisa, dicha fracción, en lo relativo a las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión, cuando así lo determinen éstos y no establece, pues, la obligatoriedad para el jefe del Distrito Federal de cumplir, de ejecutar las leyes emanadas también por el Congreso de la Unión en materia de su competencia.

Es, por otra parte, exigible el refrendo del funcionario público competente para ejecutar las leyes o decretos. De esta manera se completa el proceso de obligatoriedad, de ejecución y de responsabilidad de los funcionarios públicos encargados de hacer vigentes en la práctica las leyes emitidas por la Asamblea de Representantes y por el Congreso de la Unión.

En el dictamen la redacción del inciso g, dice así: "El jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal".

La proposición del Partido Acción Nacional, es como sigue:



"El jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que correspondan al Distrito Federal."

Y se añaden los siguientes dos párrafos:

"También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas.

Todos los reglamentos y decretos que expida el jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el estatuto de Gobierno."

Dejo las dos proposiciones en la Secretaría, para su votación en el momento que así señale la Presidencia. Muchas gracias por su atención.

El Presidente:

Se ruega a la Secretaría conservar las proposiciones de modificación y adición presentadas por el diputado Salvador Abascal Carranza para ser votadas en su oportunidad.

La Presidencia agradece la participación del diputado Salvador Abascal Carranza.

A continuación, tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna, para referirse al artículo 122 del dictamen, en lo particular, al diputado Tomás Correa Ayala.

El diputado Tomás Correa Ayala:

Con su permiso, señor Presidente:

La fracción parlamentaria del PFCRN considera que en la definición de la forma de Gobierno del DF debe validarse la noción constitucional de soberanía popular. En la ciudad capital de la nación también debe ser una realidad el sistema republicano y representativo democrático. La democracia política precisa de que el poder público dimane del pueblo y se instituya en su beneficio; este axioma debe cumplirse, aun en los marcos de una entidad en la que residen los poderes de la Federación y en los contextos complejos de una macrometrópoli como los de la ciudad de México.



El gran desafío es encontrar reglas imaginativas y eficaces que hagan realidad la democracia con el funcionamiento equilibrable y progresivo del desarrollo integral en el DF. La táctica del Partido del Frente Cardenista es la integración de las fuerzas políticas; estamos convencidos que la salida a los problemas del DF no se resolverán con cambios incipientes en la forma de Gobierno; al igual que las otras corrientes políticas, consideramos conveniente definir los puntos fundamentales de un acuerdo para conformar un Gobierno local democrático, representativo y regido por principio republicano.

La democracia en el DF forma parte de nuestro programa fundamental, como otras fuerzas políticas del país, sustentamos desde nuestra constitución partidaria, la salida constitucional de formar el Estado del Valle de México, pero sabedores de que una regla fundamental de la política es la integración para la convergencia plural de las fuerzas, es que proponemos alternativas que nos acerquen a otras corrientes interesadas en el cambio progresista.

El cambio democrático en el D.F., requiere de adecuaciones constitucionales, nuestra fracción parlamentaria expone aquí algunas de estas indispensables enmiendas, más allá de conformar otro estado de la Federación, los ciudadanos del D.F., reclaman democracia, exigen elección directa de sus gobernantes. La soberanía popular se ejercita en los poderes públicos, éstos en México son federales o locales; a los primeros los reglamenta la Constitución; a los segundos, la Carta Fundamental, las particulares de los estados.

Partiendo del supuesto de que el D.F., seguirá siendo la sede del supremo Poder de la Federación, las reglas de su funcionamiento político no pueden ser las de un Gobierno estatal; tampoco las de un municipio, pero reconociendo la imperiosa necesidad de darle un Gobierno propio, democrático y representativo, es que debe establecerse esta situación especial en la Carta Magna.

Actualmente, la forma de Gobierno para el Distrito Federal es compartida por los poderes Ejecutivo y Legislativo Federal; el primero tiene a su cargo las funciones administrativas, el segundo no obstante las condiciones de la Asamblea de Representantes, legisla en todo lo relativo al Distrito Federal, tales situaciones se determinan constitucionalmente en la fracción VI del artículo 73 constitucional dentro de las facultades del Congreso.

Si se pretende hacer un Gobierno propio para esta entidad, este modelo de Gobierno debe de ser transformado, también deben de modificarse los mecanismos de sobrerrepresentación política en la Asamblea de Representantes. Cláusula de gobernabilidad.



Esto adquiere mayor relevancia si se pretende que el grupo mayoritario en la Asamblea defina al jefe de Gobierno del Distrito Federal, asimismo debe suprimirse la autocalificación en la Asamblea de Representantes, en su lugar debe otorgársele al Tribunal Federal Electoral tal facultad.

El Congreso de la Unión debe modificar el status del Distrito Federal, sus facultades constitucionales se lo permiten, por ello, en la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista, creemos pertinente reformar la Constitución Política para consolidar el sistema republicano mediante el esquema de votación libre, universal, secreto y directo en el Distrito Federal.

Para alcanzar un Gobierno republicano y democrático en el Distrito Federal, en nuestra propuesta de reforma política integral presentamos modificaciones a los artículos 41 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora por razones de debate parlamentario, incorporamos las bases y principios de nuestra iniciativa legislativa en el proyecto de artículo 122 de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

Presentamos nuestra propuesta alternativa del artículo 122 en tres partes, pero para evitar confusiones, entregamos a la Presidencia la propuesta completa.

Ahora, daremos lectura a la primera parte que proponemos; hago entrega de la propuesta que la fracción del Partido del Frente Cardenista hace en relación al artículo 122 para que en su momento sea leída.

"Artículo 122. El pueblo del Distrito Federal ejercerá su soberanía apoyado en los principios establecidos en el artículo 41 de esta Constitución.

El Congreso de la Unión, considerando las circunstancias particulares del Distrito Federal, es la sede de los poderes de la Unión, determinará un estatuto particular que garantice la forma de Gobierno democrático y representativa en esta entidad de la Federación.

El Congreso tiene facultad para determinar la situación representativa y democrática de los poderes públicos en el Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:



1o. La elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Se aplicará el modo de Gobierno y el esquema de elección directa dispuestos en el artículo 116 referido a la elección de los gobiernos locales.

Sólo podrán ser jefe del Gobierno de esta entidad, los ciudadanos mexicanos por nacimiento y nativos de ella o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

El jefe de Gobierno no podrá durar en su encargo más de seis años. En ningún caso se permitirá la reelección del jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni aun de los interinos provisionales o sustitutos.

2o. Establecerá junto a la Asamblea de Representantes, la Ley Orgánica de la entidad, estableciendo los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienestar social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano, propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3o. Como un órgano de representación ciudadana, con facultades legislativas en el Distrito Federal, se establece una Asamblea integrada por 40 representantes electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y, por 26 representantes electos, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

La demarcación de los distritos se establecerá como lo determina la Ley.

4o. En el caso de falta absoluta del jefe de Gobierno del Distrito Federal, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Asamblea de Representantes estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrará, en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un jefe de Gobierno interino.

La misma Asamblea de Representantes, en acuerdo con el Congreso de la Unión, convocará en los días siguientes a la elección del jefe para concluir el período, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que señale para la realización de las elecciones, un plazo no menor de un año ni mayor de 14 meses.



En caso de que el pleno de la Asamblea de Representantes no estuviera en sesiones, su órgano permanente nombrará un jefe de Gobierno provisional y convocará a elecciones extraordinarias a la Asamblea para que ésta, a su vez, designe al jefe interino y expida la convocatoria conforme a los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del jefe de Gobierno del Distrito Federal ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si la Asamblea de Representantes se encontrase en sesiones, designará al jefe sustituto que deberá concluir el período. Si la Asamblea no estuviese reunida, el órgano permanente de la Asamblea nombrará un jefe de Gobierno provisional y convocará, en acuerdo con el Congreso de la Unión, a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral, haga la elección del jefe sustituto.

Esta, señoras y señores diputados, es parte de la propuesta que la fracción del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional ha dejado a esta Secretaría y posteriormente en las otras intervenciones que nuestros compañeros diputados de la fracción hagan en esta tribuna, leerán lo que continúa de la propuesta que dejo en esta Secretaría. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputado Correa.

Se concede el uso de la palabra al diputado José Merino Castrejón.

El diputado José Merino Castrejón:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Considerando que de acuerdo al dictamen a discusión la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dejará de ser sólo un cuerpo reglamentario y se convertirá en el órgano local de representación y control político del Distrito Federal, con facultades legislativas, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, propongo adicionar las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con el propósito de fortalecerla en sus funciones legislativas con materias en las cuales, hasta la fecha, ha expedido reglamentos, como son: los procedimientos administrativos, la justicia sobre faltas de policía y buen Gobierno, en materia civil y penal, defensoría de oficio, protección de animales, estacionamientos, establecimientos mercantiles, espectáculos



públicos, actividades cívicas y deportivas, mercados, rastros y abasto, cementerios y función social educativa.

Por lo tanto, el artículo 122 fracción IV inciso g, quedaría en nuestra propuesta como sigue:

"Legislar en el ámbito local en lo relativo al Distrito Federal, en los términos del estatuto de Gobierno en materias de: administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, de presupuesto, contabilidad y gasto público, regulación de su Contaduría Mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, servicios públicos y su concesión así como de la explotación, uso, aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal, justicia cívica sobre faltas de policía y buen Gobierno, participación ciudadana, organismo protector de los derechos humanos, civil, penal, defensoría de oficio, notariado, protección civil, prevención y readaptación social, planeación del desarrollo, desarrollo urbano y uso del suelo, establecimiento de reservas territoriales, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, construcciones y edificaciones, vías públicas, transporte urbano y tránsito, estacionamientos, servicio público de limpia, fomento económico y protección al empleo, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, desarrollo agropecuario, vivienda, salud y asistencia social, turismo y servicios de alojamiento, previsión social, fomento cultural, cívico y deportivo, mercados, rastros y abasto, cementerios y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución."

Para complementar nuestra propuesta y que ésta pueda ser aplicable en los términos de las materias de orden común, civil y penal, proponemos un decimoprimer artículo transitorio con el siguiente texto:

"Decimoprimer. El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar en el ámbito local en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular en los términos del presente decreto."

Dejo en manos de la Secretaría estas propuestas, solicitando a la presidencia ordene el trámite correspondiente y a los compañeros legisladores su apoyo en el momento oportuno para su aprobación. Muchas gracias.

El Presidente:



Registre la secretaría la propuesta del diputado Merino Castrejón.

Se concede el uso de la palabra al diputado Guillermo Flores Velasco.

El diputado Guillermo Flores Velasco:

Con su venia, señor Presidente:

Es principio irrenunciable de la lucha democrática convertir al Distrito Federal en un Estado de la federación.

Estoy convencido de que a pesar de que el día de hoy aprobemos esta reforma, la aspiración democrática que se ha expresado a lo largo de toda la historia de esta entidad y, principalmente en los últimos años, esa aspiración democrática va a ser convertida en una realidad muy pronto y va a ser convertida por ese tesón de los ciudadanos de restablecer la esencia de nuestros principios, la esencia de nuestro sistema político.

Estoy convencido porque es una injusticia para los ciudadanos y porque es una injusticia para esta entidad.

Es una injusticia que, a pesar de que la Constitución nos reconoce a todos los mexicanos como ciudadanos, una vez que adquirimos este status, con todos los derechos. La realidad es que por intereses de los grupos en el poder en toda nuestra historia, se han visto conculcados estos derechos ciudadanos para un importante número de mexicanos.

Estos intereses también han conculcado los derechos que tenemos como entidad creadora, fundadora del pacto federal.

Estos principios son los principios del federalismo, son los principios de tener un régimen político republicano, democrático, representativo, federal, con nuestros tres poderes como entidad, con esa división y ese respeto entre los poderes soberanos que debemos tener en esta entidad, con nuestra autonomía como entidad, yo estoy convencido que eso tarde o temprano será una realidad. Ningún argumento, ningún argumento que se esgrima desde el poder va a impedir la materialización de esta realidad, porque nos asiste la razón, nos asiste la justicia, nos asiste la Ley.



Nuestro partido lo ha señalado, ésta es su aspiración: constituir un Estado de la federación, un Estado más en lo que es actualmente hoy el Distrito Federal y rigiendo todos estos principios, todos estos principios igual que en cualquier otra entidad del Distrito Federal.

Si embargo, este reconocimiento de la necesidad que tenemos de que este Distrito Federal sea una entidad más, no quiere decir, en primer lugar, que no reconozcamos un conjunto de desviaciones que tiene nuestro sistema político nacional y que hace necesaria una reforma profunda del Estado mexicano. Lo hemos señalado en otras ocasiones, cuáles son esas desviaciones, de que una plena vigencia de la división de poderes, que existe un presidencialismo, un partido de Estado que violenta precisamente esa aspiración que tenemos los mexicanos de tener un país verdaderamente democrático, con un sistema armónico, un sistema que es sui generis, ése sí, en todo en mundo, un sistema político que pretende dar garantías a los ciudadanos de esta nación. Sin embargo, ha sido el poder, siempre el poder el que ha esgrimido una u otra razón para impedir la materialización de estos principios. En el pasado han sido unos argumentos, hoy nos encontramos con nuevos.

Estos argumentos son inventos, son un pretexto y ahora se dice principalmente que se trata, con esta reforma, de lograr una armonía entre los poderes federales y los poderes locales.

Se han esgrimido razones de seguridad, razones de seguridad del Estado; se han esgrimido razones de complejidad administrativa, razones urbanas, pero todas éstas no tienen ninguna razón de ser.

Esta entidad va a ser una entidad que se rija bajo el principio republicano, el principio republicano, que consiste en que los ciudadanos podamos tener autoridades que puedan ser electas, renovadas periódicamente y bajo el mandato del sufragio, bajo el mandato de la soberanía poder decidir ese Gobierno democrático, al que todos aspiramos.

Actualmente la iniciativa suprime, en el estatuto, ya de nuestro sistema político, la palabra de República, el concepto de República que debe tener un Gobierno propio, un Gobierno verdadero, que exprese la voluntad de los ciudadanos en esta entidad; no aparece ese concepto en la redacción de esta iniciativa.

Queremos un régimen, un Gobierno bajo el sistema también representativo y también esta iniciativa está lejos, muy lejos todavía de alcanzar la verdadera esencia de los que es un sistema verdaderamente de carácter representativo.



Tampoco es democrático. Se siguen conculcando funciones que están tomadas éstas por el presidencialismo, por el Ejecutivo Federal y por este Congreso.

Tampoco se respeta el pacto federal, no se le respeta a esta entidad, como parte integrante de ese pacto entre las distintas entidades, donde existe claramente una competencia distinta la que tiene la Federación y una competencia distinta que tendría una entidad de manera local.

Pero ha sido el centralismo, el centralismo que nos agobia no sólo a los habitantes del Distrito Federal, sino yo creo que es a todas las entidades de la República, es ese presidencialismo, ese régimen en el poder que ha violentado la soberanía de todos los estados, de todos los municipios y eso también tiene que ser una aspiración no sólo para los habitantes de los que hoy es el Distrito Federal, sino para todos los habitantes de nuestro país.

Llegará el día en que exista un verdadero federalismo, un verdadero respeto entre el Poder Federal y los poderes en cada uno de los estados y el poder que debe tener también cada municipio. Hoy no se respeta, no está presente esa base del sistema político mexicano del municipio en esta propuesta, están vagamente señalados los consejos ciudadanos como una caricatura que pretende sustituir esa esencia de que el Gobierno lo vamos a ir ejerciendo desde la base misma de nuestra propia sociedad.

Yo estoy convencido además que estos principios serán una realidad, porque hemos visto el desastre que ha cometido ese presidencialismo, ese régimen centralista sobre esta entidad federativa.

En periodos de nuestro desarrollo industrial y económico reciente, ese Distrito Federal ha oprimido a todos los estados, ha oprimido por privilegiar el desarrollo industrial a la agricultura. Ha privilegiado a esta entidad porque es la base del sistema político nacional.

Pero los ciudadanos del Distrito Federal los que hemos oprimido al resto de los habitantes de nuestra república; ha sido ese régimen centralista, federalista en exceso, el que ha causado esa opresión a lo largo y ancho de nuestro país y eso es parte de que en la lucha por democratizar nuestra propia entidad, en la lucha por lograr la verdadera autonomía de esta entidad, el verdadero restablecimiento de los principios de nuestra república, en la medida en que los habitantes del Distrito Federal luchemos por esa liberación, vamos



también a ayudar a la liberación que requieren todos los estados y todos los municipios de la República.

Eso es lo que ha impedido, o sea, ese poder centralista, ese partido de Estado que ha estado oprimiendo a todos los ciudadanos de nuestro país es el que ha impedido la democratización del Distrito Federal.

Si hiciéramos una historia de todos los problemas recientes que ha generado, tanto el desarrollo urbano en ecología, en industrialización, en transporte, bueno, no hay alguna sola actividad en la que no exista una concepción centralista y que ha causado un desastre tremendo en esta entidad y es falso que el actual Gobierno haya empezado, siguiera mínimamente, la actual administración a resolver las grandes contradicciones que tiene esta entidad.

Y no lo puede hacer por esa macroencefalia que existe. Es el poder de un sólo hombre, el poder del Presidente, el poder de su incondicional se pone como regente el que decide todas las cuestiones fundamentales. Son ellos los que han decidido un nuevo modelo económico, un nuevo modelo de desarrollo en esta entidad.

Los habitantes del Distrito Federal no hemos tenido oportunidad de siquiera, opinar mínimamente sobre ese modelo de desarrollo económico, que es un modelo excluyente, que ha causado pobreza, atraso, marginación, desempleo, caos total en la administración de esta ciudad y esto va a tener que ser muy claro al corregirse cuando efectivamente los ciudadanos desde la base podamos ir resolviendo, desde la base del Gobierno, de restituir el municipio, vamos a poder ir resolviendo esos graves problemas.

Es falso que por problemas económicos no se pueda lograr una verdadera democratización, esa entidad genera muchos recursos, muchísimos recursos por la vía, tanto de impuestos federales, como de impuestos locales.

Podemos hacer una ley adecuada que permita esa redistribución primero entre esos ingresos federales con el resto de las entidades, como se hace ya actualmente de alguna manera, aunque de manera injusta todavía y se puede hacer también una legislación para redistribuir entre lo que serían los municipios dentro de esta entidad. Eso se puede lograr fácilmente porque esta entidad es rica, es una entidad que genera mucha riqueza por el trabajo de sus habitantes.



Se pueden resolver todos los problemas también de servicios, de infraestructura, pero requerimos acabar con esa distribución inequitativa de la riqueza. Debemos terminar con esa acumulación de la riqueza en unas cuantas manos que impiden que haya verdadera justicia entre todos los habitantes del Distrito Federal, eso se puede lograr si los ciudadanos participamos en la toma de las decisiones fundamentales de nuestra ciudad; eso hoy todavía no es posible porque esta propuesta en una mezcla que no tiene congruencia con nuestro sistema político que está establecido en la Constitución y lo único que está encubriendo es un presidencialismo de nueva forma, porque ahora va a ser el Presidente el que va a estar sojuzgando a esta Asamblea legislativa, que ni siquiera se llama Asamblea legislativa, con facultades restringidas.

Es el mismo trato que tenemos del Ejecutivo Federal con este Congreso de la Unión, con esta Cámara de Diputados. Está detrás de esta propuesta una política para preservarse en el poder al grupo dominante del presidencialismo que aún nos agobia.

Pronto tendremos un verdadero Estado democrático. Nosotros proponemos, como partido, si bien hoy votamos en contra de esta iniciativa, hemos dado nuestros argumentos, proponemos para resolver este problema crear un verdadero Congreso Constituyente en esta entidad que pueda dotarse de su propia Constitución, de su propio Gobierno, de crear sus tres poderes, de crear realmente bajo la participación de este Constituyente, que ésta debería ser la iniciativa que hoy debiéramos estar discutiendo en este Congreso, no lo va a ser esta legislatura, probablemente lo hagan otras legislaturas por la lucha popular.

Pero necesitamos crear un Congreso Constituyente para que los ciudadanos del Distrito Federal se doten de su propio Gobierno. Nuestra propuesta siempre fue ésa, nuestra propuesta en esencia: crear un Congreso Constituyente y lo que deberíamos estar discutiendo es un proceso de transición que permitiera llegar de manera pactada con el conjunto de las fuerzas, a través de ese Congreso Constituyente, restablecer los principios de la República en esta entidad. Y esto no se va a lograr con esta propuesta que hoy nos ha enviado el Ejecutivo y que seguramente será aprobada, pero que yo estoy convencido que tarde o temprano tendremos, en el Distrito Federal, una entidad más de la República. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Gracias diputado Flores. Tiene el uso de la palabra, el señor diputado Manuel Terrazas Guerrero.



El diputado Manuel Terrazas Guerrero:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El diputado Fernando Lerdo de Tejada, hablando en nombre de la Comisión de Gobernación y de la Comisión del Distrito Federal, decía: "Y el gran reto de hoy en la ciudad de México, continúa siendo el mismo de antes: responder a las necesidades locales, al mismo tiempo de ser el eje del pacto federal en tanto sede de los poderes nacionales". Y continuaba afirmando: "Los cuestionamientos, por lo tanto, creo que pueden ser formulados en los siguientes términos: ¿Cómo lograr que los habitantes de la capital definan el Gobierno de una ciudad que es reflejo y es también unidad de todas las entidades que componen la república?, ¿cómo lograr un Gobierno local propio, sin dejar de ser residencia de los poderes federales?, ¿cómo fortalecer lo interno sin debilitar lo nacional que nos de unidad e identidad a todos los mexicanos?"

Nosotros queremos responder: con democracia política. Y con democracia política en la integración del Gobierno propio en la elección de los diferentes órganos del nuevo poder en el Distrito Federal.

Y en atención precisamente a eso, es que queremos continuar lo que nuestro compañero de la fracción parlamentaria planteaba. Exponiendo las razones principales de nuestra propuesta alternativa del artículo 122 y por tanto, abordaremos ahora otras razones generales y particulares. Asimismo presentemos la propuesta respecto a la cual queremos centrar esta intervención.

Estamos de acuerdo en que la división político - territorial en el Distrito Federal, sea la delegación, dadas las circunstancias políticas actuales y manteniendo íntegras nuestras otras concepciones acerca del estado 32. Pero por ahora, consideramos que debe ser la delegación, la base de la estructura política - administrativa.

Y estamos de acuerdo también, que sus órganos de Gobierno sean jefes de gobiernos delegacionales, consejos ciudadanos delegacionales que proponemos sean la base en que se sustente la democracia política del Distrito Federal. Pero estamos convencidos en que esos órganos de poder sean consecuencia de la soberanía popular y no de la designación. Estos poderes deben ser electos bajo modalidades republicanas y democráticas en elección ciudadana, bajo el patrón que establece la Constitución de elección directa, universal y secreta. Entendemos que por ahora y ya que no hay el consenso indispensable, las delegaciones no sean municipios, pero no nos convence la idea de



secuestrar los derechos ciudadanos para elegir directamente a sus autoridades regionales y locales en su demarcación territorial, se seguirían ofendiendo a los ciudadanos del Distrito Federal, de continuarse con prácticas de designación de autoridades o por pactos de cúpulas parlamentarias.

Le damos un gran papel a los consejos delegacionales, cumplirían funciones parecidas, aproximadas, reservando aquellas funciones que tengan que ser funciones centrales o exceptuando esas funciones centrales. Que la mejor manera de su integración debe ser respetando la pluralidad política.

Por eso, proponemos que se integren mediante el principio único de representación proporcional, desde luego sobre la base de la elección directa y mediante listas de partidos.

Nuestra propuesta elimina la cláusula de gobernabilidad en la Asamblea de Representantes. Somos consecuentes en nuestros principios democráticos y plurales, proponemos que los partidos políticos tengan los representantes que les dio el voto ciudadano. Nuestro esquema mixto de representación ni le da a nadie lo que no merece, ni se lo quita. Es una fórmula justa.

Proponemos que la Asamblea tenga facultades legislativas de acuerdo a los ámbitos que le asigne el Congreso de la Unión, de ese modo, recogemos un reclamo ciudadano en el Distrito Federal. Además le damos facultades a la Asamblea de Representantes para examinar, discutir aprobar en su caso, las iniciativas de Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos en el Distrito Federal.

Para un mejor equilibrio de los poderes locales en la ciudad de México, creemos pertinente que el jefe de Gobierno sea quien proponga el nombramiento de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y que los apruebe la Asamblea de Representantes.

Por las anteriores consideraciones, en el Grupo Parlamentario del Partido del Frente Cardenista, creemos que debe estar contenido en el artículo 122, lo siguiente:

"Quinta. La base de la división político - territorial, será la delegación. Sus órganos de gobierno son: Los jefes de Gobierno delegacionales y los consejos ciudadanos delegacionales.



Los primeros realizarán funciones ejecutivas. Los segundos tendrán facultades en la aprobación de los asuntos que determine la ley, (En el entendido que deben ampliarse las facultades de los consejos delegacionales y no limitarse a los que propone el dictamen)

Estos poderes delegacionales serán electos por un encargo de tres años en elección directa, universal y secreta. En la elección de los consejos ciudadanos, se aplicará el principio único de la representación proporcional.

Estos representantes no podrán ser reelectos para el período inmediato".

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente. Las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La delegación de los 26 representantes, según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo particular que disponga la Ley."

No voy a mencionar los incisos que están contenidos en la propuesta integral que respecto al artículo 122 ha propuesto nuestro compañero Tomás Correa.

Simplemente quiero decir, finalmente, que a nuestro juicio es muy importante precisar más lo relativo a las facultades de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que serán las siguientes:

"a) Legislar en los ámbitos determinados por el Congreso de la Unión.

b) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen Gobierno que sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal en materia de: educación, salud, asistencia social, abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros, establecimientos mercantiles, comercio en la vía pública, recreación, espectáculos públicos y deporte, seguridad pública, protección civil, servicios auxiliares en la administración de justicia, prevención y readaptación social, uso del suelo, regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda, preservación del medio ambiente y protección ecológica, explotación de minas de arena y materiales pétreos, construcciones y edificaciones, agua y drenaje, recolección, disposición y tratamiento de basura, tratamiento



de aguas, racionalización y seguridad en el uso de energéticos, vialidad y tránsito, transporte urbano y estacionamientos, alumbrado público, parques y jardines, agencias funerarias, cementerios y servicios conexos, fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, turismo y servicios de alojamiento, trabajo no asalariado y previsión social, acción cultural.

c) Proponer al jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente de la República, la atención de problemas prioritarios a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

d) Examinar y discutir y, en su caso, aprobar la Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública del Distrito Federal y recibir los informes trimestrales que deberá presentar el Gobierno del Distrito Federal sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado por partidas y programas.

e) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal.

f) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base y determinar el contenido de la convocatoria respectiva.

g) Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea a las autoridades administrativas competentes para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana.

h) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integran, para que el pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.

i) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

j) expedir, sin intervención de ningún otro órgano el reglamento para su Gobierno interior."



Decía de dos cuestiones últimas, esa es la primera, y la segunda se refiere a los transitorios.

Creo que, como todos los diputados, nosotros también nos hacemos la interrogantes: ¿Cuáles son las razones por las cuales entrarían en vigor disposiciones de cambio y de renovación que plantea la iniciativa, en lugar del 1994 y 1997?

¿Por qué razón? No se han dado razones. Pensamos que deben darse.

Nosotros proponemos que todas las disposiciones relativas se inicien principalmente en cuanto al primer nombramiento para el cargo de jefe del Gobierno del Distrito Federal, en los términos de las modificaciones que proponemos, no en el mes de septiembre de 1997, sino en 1994.

Es una cuestión completa que nosotros planteamos y vamos a entregar la respectiva proposición por escrito. Muchas gracias por su atención.

El Presidente:

Registre la Secretaría la propuesta del diputado Terrazas.

Tiene el uso de la palabra, el señor diputado Fidel Herrera Beltrán.

El diputado Fidel Herrera Beltrán:

Ciudadano Presidente Hendricks; ciudadanos diputados:

Con el propósito de hacer una puntual refutación a lo expuesto por los diputados de la fracción parlamentaria del PRD y del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y de finalmente, siguiendo el modelo aquí planteado y desarrollado por el diputado Calderón, aprovechar la oportunidad para formular una propuesta concreta, quisiera entonces respetuosamente solicitar su atención para la siguientes reflexiones de la fracción mayoritaria del Partido Revolucionario Institucional.

Compartimos, entiendo, todos, que esta iniciativa de reformas constitucionales marca un cambio de fondo que cambiará seguramente la vida política del Distrito Federal. Se trata de una reforma de tan amplia historia, de tan sentida demanda y de tan amplia participación, que se extendió más allá de los partidos e interesó vivamente como desde 1824 ha venido



interesando a la nación toda, a ciudadanos, a fuerzas políticas, a intelectuales, a trabajadores, a campesinos, a todos aquellos que en esta gran ciudad, la capital de todos los mexicanos, de todos los rumbos de esta gran patria que es la nuestra, encontramos aquí el asiento de lo que queremos que conserve nuestro país para siempre: la síntesis, la suma extraordinaria de lo que fuimos, de lo que somos, de lo que queremos ser.

Quiere decir entonces, que pocas iniciativas del Ejecutivo han sido configuradas con tan vasta participación; organizaciones políticas y organizaciones no gubernamentales; reflexiones en muchos sitios, en muchos foros; reflexiones de las fuerzas políticas representadas en este Congreso de la Unión, participación de todas las fuerzas porque somos muchas las fuerzas políticas que actuamos en el D.F., no sólo los partidos que estamos representados aquí ahora, sino otros que con registro político hacen ya también su trabajo de encauzamiento de demandas populares y de búsqueda de posiciones de participación y de concreción de sus programas en la vida de la ciudad de México.

Quiere decir que esta iniciativa viene de muchos, no sé si valga poder afirmar que la contribución casi podría decirse de todos, es lo que ha llevado a que esas reformas den el perfil de un cambio sustantivo, definitivo en la organización de la vida política del Distrito Federal.

Es muy claro que lo que se quiere es, antes que nada, consolidar los derechos políticos de los habitantes de la capital de México y, al mismo tiempo preservar a la ciudad de México como la sede de los poderes de la Unión, diseñando un equilibrio bien sustentado con base constitucional con el resto de la Federación con los estados; y que también el compromiso es crear las instituciones de gobierno local que permitan el ejercicio de estos derechos políticos y que permitan el mantenimiento de la sede de los poderes de la Unión en esta ciudad de México.

La propuesta se sustenta en puntos muy fundamentales. Pretende establecer una nueva organización política, quiere construir instituciones propias que por primera vez corresponden a las tres funciones de Gobierno. En el siglo pasado sólo hubo ayuntamientos, lo hemos escuchado aquí y después ganó independencia la función judicial.

A partir de 1988, se estableció la Asamblea de Representantes sin facultades legislativas todavía. Queremos ahora modificar el principio federal de que en el Distrito Federal sólo ejercen jurisdicción local los poderes federales.

Buscamos establecer y delimitar la autonomía de las instituciones de Gobierno local en una zona de autodeterminación para la ciudad y un conjunto de determinaciones jurídicas establecidas perfectamente por la Constitución.

Queremos establecer fórmulas de convivencia armónicas entre los poderes federales y los órganos locales, consistentes en una coexistencia fundada en la determinación de las órbitas de competencia para cada uno, pero también, en la institucionalización de un mecanismo de consenso jurídico y político en cuanto al nombramiento del Presidente respecto al jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Queremos fortalecer el sistema de partidos políticos; queremos mayor competencia política y obligación de sujetarse a las preferencias del electorado; queremos que el Gobierno responda con mejor organización, con sustento democrático y representativo, con mayor eficacia a las necesidades de la gente.

Queremos en fin, sustentar una política democrática de compromiso, dependencia a conciliar los puntos de vista contrapuestos. Esta reforma es un asunto de previsión política, busca el perfeccionamiento de un orden social equilibrado. Es cierto, es una reforma de equilibrio, pero es también una reforma de avance para consolidar derechos y ensanchar la democracia.

Por eso, remito a la puntualidad del discurrir del debate, la explicación solicitada en cuanto a los tiempos de entrada en vigor de las disposiciones legales que ahora se están proponiendo a esta soberanía para que la gradualidad en que se asientan sea desarrollada conforme a la organización del debate que el PRI ha diseñado.

Y sólo quisiera al concluir esta intervención, hacer una propuesta específica de reformas al artículo 122 fracción V, que me permito leer y después explicar. La propuesta en la parte relativa, ciudadano presidente, ciudadanos diputados, dice así:

"Artículo 122, fracción V. Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones, deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.



El jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del Presidente de la República, respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes."

Estamos proponiendo la constitución de un órgano deliberativo con facultades que la propuesta y el debate de las diferentes partidos ha ensanchado y enriquecido, con facultades de legislación más allá de la propuesta original y que abarca ahora aún materias de carácter civil y penal.

Quiere esa propuesta servir ya a los más amplios, verdaderamente legislativos quehaceres nuevos de la Asamblea política de los ciudadanos de la capital de la República. Gracias, señor Presidente.

El Presidente:

Registre la Secretaría la propuesta del señor diputado Fidel Herrera Beltrán.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Víctor Orduña Muñoz.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz:

Señor presidente, señoras y señores diputados:

Parece casi imposible que estando a inicios del año 2000 discutamos en esta Asamblea si los habitantes de esta enorme ciudad capital deben tener derechos políticos plenos o no, o bien, si los derechos políticos, tendremos que írselos dosificando poco a poco como es el caso de estas reformas.

El día de hoy y, en las discusiones en Comisión, cobraron nuevamente importancia y actualidad las tesis sostenidas en 1857 entre León Guzmán, quien sostenía la tesis de que el choque de jurisdicciones local y federal sería muy posible si coexistieran en esta entidad federativa; y las tesis de Zarco e Ignacio Ramírez, quienes no veían ninguna contradicción entre el hecho de que el Distrito Federal fuera asiento de los poderes federales y que a la vez sus ciudadanos tuvieran derechos plenos para constituir sus órganos de Gobierno.

No obstante que a 136 años de distancia de estas tesis y que no han sido plenamente superadas, nos toca hoy a nosotros el doble privilegio de quitar por un lado el polvo de la historia a estas tesis que han mantenido los habitantes de esta entidad federativa con



derechos políticos suspendidos y el privilegio, por otro lado, de poder participar en la tarea de proponer y dar una nueva forma y estructura constitucional, aunque sea en forma sui generis, para esta ciudad.

La propuesta que voy a abordar se refiere al artículo 122 fracción II y es la relativa a las facultades del Presidente de la República. Dice el dictamen: Corresponde al Presidente de los Estados Unidos mexicanos nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Esta disposición que se contiene en el dictamen, no contiene ninguna innovación, no contiene nada nuevo, sino que fue sacada de otra disposición y fue llevada a este artículo 122.

Precisamente el marco en que se envolvió esta reforma política, fue el de dotar a esta ciudad capital de un Gobierno propio. Creemos que nada está más alejado de un Gobierno propio, el que el Presidente de la República siga designando a los órganos de Gobierno de esta ciudad, el que siga designando también, libremente, al procurador y que lo pueda remover cuando quiera.

Se ha esgrimido la tesis de que el Presidente de la República debe de tener el mando de las fuerzas públicas. Nosotros consideramos que debe ser así, que debe tener tanto la fuerza pública de la Secretaría de Protección y Vialidad, como en su caso pudiera ser el de la policía judicial, pero si no creemos que el nombramiento del procurador deba estar sujeto al Presidente de la República, por el contrario, para dotar de un Gobierno propio a esta ciudad capital, en necesario que el jefe de Gobierno de esta entidad pueda nombrar a su Procurador.

¿Qué tiene que hacer el Presidente de la República decidiendo cuál es la política que debe enfrentar la Procuraduría de Justicia para dar combate a la delincuencia en esta entidad federativa? Creemos que ésa es una tarea propia de quien gobierna esta entidad federativa y debe ser el Jefe de Gobierno quien tenga la posibilidad de decidir libremente quién pueda nombrar a su Procurador.

Por ello señores, no les propondremos en esta ocasión, aunque posiblemente después lo hiciéramos, no les propondremos en esta ocasión que el Presidente de la República quede totalmente desvinculado de la posibilidad de nombrar al procurador general, pero sí les propondremos un procedimiento mixto, es decir que el jefe del Departamento pueda



nombrar a su procurador y, en su caso, el Presidente de la República pueda aprobar dicho nombramiento.

Así también y porque se ha considerado como asunto de seguridad, que en casos importantes, el procurador de justicia del Distrito Federal pueda acordar con el propio Presidente de la República.

En este orden de ideas, el Partido Acción Nacional por mi conducto, somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta al artículo 122 fracción II, inciso b:

"Aprobar el nombramiento o remoción en su caso...

El Presidente:

Un momento, compañero diputado Orduña. Compañeros diputados, a efecto de dar celeridad a los trabajos de esta Asamblea, suplico a ustedes guardar compostura.

Continúe por favor, diputado Orduña.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz:

Gracias. La propuesta que se hace es la siguiente: "Aprobar el nombramiento o remoción en su caso que haga el jefe del Distrito Federal del procurador general de justicia. El Presidente de la República, en casos importantes y de trascendencia, podrá ordenar que el procurador general de justicia acuerde con él."

Firman la propuesta el diputado Salvador Abascal, José Antonio Gómez Urquiza, Fauzi Hamdan, Gonzalo Altamirano Dimas y el de la voz, Víctor Orduña. Dejo la propuesta en poder de la Secretaría y gracias por su atención.

El Presidente:

Registre la Secretaría la propuesta que nos presenta el señor diputado Víctor Orduña.

Se concede el uso de la palabra, para rectificar hechos, al señor diputado Calderón.

El diputado Jorge Alfonso Calderón Salazar:



Con su venia, señor Presidente, estimados legisladores:

Hace apenas unos minutos un legislador del Partido Revolucionario Institucional hizo una propuesta relativa a una modificación del segundo párrafo de la fracción V del artículo 122 que es preocupante desde varios puntos de vista, dado que en el artículo del dictamen, los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, se remitirán para su promulgación al jefe del Distrito Federal, mientras que en la propuesta que acaba de ser leída, lo que se está presentando es de hecho una respuesta a una pregunta que formulábamos hace ya largo rato.

Para nosotros, de manera congruente con una tendencia hacia la constitución de un Gobierno propio en el Distrito Federal, quien ejerce la titularidad de las funciones de la administración pública en el Distrito Federal debiera ser llamado jefe del Gobierno del Distrito Federal y dado que recibe de manera expresa un mandato popular y es ratificado con todas las críticas que hemos hecho, pero es ratificado por la Asamblea de Representantes por un procedimiento, debiera tener facultades de Gobierno propio.

Si se lee o se escucha de manera puntual la propuesta del diputado sobre que sea el Presidente de la República a quien se remita para su promulgación, esto significa que el jefe del Gobierno o jefe nato, o quien ejerce la función rectora del Gobierno del Distrito Federal en última instancia es el Presidente de la República y entonces toda la conceptualización de subrogación, transferencia de facultades, ejercicio de facultades propias por un Jefe del Distrito Federal, aparece como una simple función subordinada o carente de la especificidad y capacidad propia de ejercicio de una función autónoma y con un elemento más que resulta preocupante, mientras que una Ley puede ser aprobada, si suponemos que continuara la presente normatividad de la Asamblea de Representantes o fuera transferida o adaptada a la Asamblea de Representantes, la normatividad que tenemos en nuestra Cámara de Diputados, puede ser aprobada por simple mayoría numerosos ordenamientos legales.

En cambio, si es enviada al Presidente de la República, el Primer Mandatario puede hacer uso de su facultad para devolver este ordenamiento legal, si así lo estima pertinente y sólo puede ser resuelto o derrotado el eventual veto que el Presidente de la República pudiera ponerle a este ordenamiento legal, aprobado por mayoría simple en la Asamblea de Representantes, si de nuevo la Asamblea de Representantes lo aprueba por dos terceras partes de sus integrantes.



Dirán ustedes, discusión bizantina, barroca, reflexiones. No, si el jefe del Gobierno del Distrito Federal y la mayoría de la Asamblea de Representantes pertenecen a un partido político distinto a aquel que postuló al candidato que después fue Presidente de la República, ese escenario puede darse perfectamente y puede darse un escenario que ha sucedido en otras partes del mundo en diferentes momentos de una divergencia entre un Presidente de la República, primer ministro y en este caso, un órgano legislativo que podría enfrentarse a un veto del Presidente de la República y requerir dos terceras partes de la votación de la Asamblea de Representantes para que sea aprobado.

Por ello, no estoy en este momento expresando un punto de vista oficial, consensado, del grupo parlamentario del PRD, no ha habido las condiciones para un debate, consenso y análisis amplio de una iniciativa que hace apenas unos minutos conocimos. Por tanto, lo estoy asumiendo a título personal, pero conociendo también la visión en conjunto del PRD en este asunto, lo menos que puedo decir es que disminuye las perspectivas, y con esto termino, para un tránsito a la democracia en el Distrito Federal, con facultades de autogobierno efectivas y completas, tal como estamos aspirando. Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Félix Bautista Matías.

El diputado Félix Bautista Matías:

Con su permiso, señor Presidente, compañeras y compañeros diputados:

Esta es la última parte, la tercera parte de la propuesta alternativa del artículo 122, que presenta el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

Consideramos que deben ampliarse las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes.

Aceptamos el estatuto especial para el Distrito Federal, pero siempre y cuando no se violenten los derechos políticos de sus habitantes.

El carácter especial del estatuto lo entendemos, porque seguirá siendo el Distrito Federal y ahí la justificación de que el Congreso de la Unión intervenga en la elaboración y adecuación del estatuto.



Pero la protección del federalismo no debe ser oposición a la democracia y a la soberanía del pueblo del Distrito Federal.

Nunca aceptaremos que en nombre del Pacto Federal se agreda a los habitantes del Distrito Federal. Por eso proponemos, primero, que la Asamblea de Representantes tenga facultad para modificar leyes o decretos en materia relativa al Distrito Federal, siempre y cuando no altere el estatuto de Gobierno Especial, definido por el Congreso.

También proponemos que haya autonomía legislativa plena para la Asamblea de Representantes.

Congruentes con nuestra propuesta de elección directa del Titular del Gobierno en el Distrito Federal, proponemos, en primer lugar, que haya, que se establezcan relaciones más directas, más estrechas entre el jefe de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes y, en segundo lugar, que se dote de facultades al jefe de Gobierno del Distrito Federal, para proponer magistrados del Tribunal Superior de Justicia a la Asamblea de Representantes y, tercero, atribución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para designar al Procurador de Justicia de esta entidad.

Es necesario que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal gocen de un amplio consenso en su aprobación. Por eso, proponemos que para su aprobación se requiera de una mayoría calificada de dos terceras partes de la Asamblea de Representantes.

Por las anteriores consideraciones concluimos la tercera parte de nuestra propuesta del artículo 122. Y en base a que mis compañeros ahondaron profundamente en nuestra propuesta alternativa y tomando en cuenta las condiciones de trabajo en que nos encontramos y que la propuesta ha sido entregada a la Secretaría ya de una manera integral.

Y también a señalar que no es cierto que la propuesta de reforma política del Distrito Federal haya tomado en cuenta las propuestas, las opiniones de todos los partidos políticos de oposición y mucho menos de los amplios sectores de la sociedad del Distrito Federal, nosotros votaremos en contra en lo general como ya lo hemos hecho y en contra también en lo particular al artículo 122. Por su atención gracias.

El Presidente:



Gracias, diputado Bautista. Tiene el uso de la palabra el señor diputado José Antonio Gómez Urquiza.

El diputado José Antonio Gómez Urquiza de la Macorra:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna a hacer una propuesta muy concreta que se refiere a la fracción III, quinto párrafo, inciso a, de este artículo 122, en donde se establece el número máximo de representantes de esta Asamblea del Distrito Federal.

En la iniciativa en donde no se establecía el número específico de los integrantes de la Asamblea de Representantes, se marcaba en este inciso que ningún partido político tendría más del 65% de los integrantes de la Asamblea; sin embargo, en el dictamen, donde ya se establece el número de 66 representantes, 40 elegidos por el principio de mayoría relativa y 26 por el de representación proporcional, se anota en esta fracción, ya no un porcentaje máximo, sino que se anota un número absoluto: 43 representantes.

En primer lugar, queremos hacer notar, que ya con este cambio, se incrementaba el número de representantes de por encima del máximo que establecía la iniciativa del 65%, es decir, con esto se superaba el 65% que establecía la iniciativa y se escondía bajo el rubro de anotar un número absoluto y no un porcentaje de la Asamblea.

La propuesta concreta que presentamos pretende establecer un límite acorde a lo que ya, a nivel federal, se estableció para la Cámara de Diputados, es decir, que ningún partido político pueda tener más de un 63% de sus miembros en la Asamblea, quedando la propuesta concreta en los siguientes términos:

"Artículo 122, fracción III, quinto párrafo, inciso a. Ningún partido político podrá contar con más de 63% del total de representantes electos mediante ambos principios."

Y firman esta propuesta los diputados Gonzalo Altamirano Dimas, Salvador Abascal Carranza, Fauzi Hamdan, José Antonio Gómez Urquiza, Daniel de la Garza, Víctor Orduña y Francisco Gárate Chapa.

Dejo en la Secretaría, señor Presidente, esta propuesta para su votación cuando usted lo disponga.



El Presidente:

Registre la Secretaría la propuesta del señor diputado Gómez Urquiza.

Se concede el uso de la palabra al señor diputado Amado Treviño.

El diputado Amado F. Treviño Abatte:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La iniciativa que hoy discutimos señala en su fracción IV del artículo 122 la facultad de la Asamblea de Representantes para examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y también el artículo 122 en su fracción V señala la facultad del jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Formulación de la iniciativa del Presupuesto de Egresos.

Nosotros hemos considerado pertinente y congruente que la Asamblea de Representantes tenga también la facultad de elaborar su propio proyecto de presupuesto, ya que esta posibilidad de autodeterminar sus recursos, le permitirá lograr autonomía para legislar libremente. Y afirmamos que sería congruente, ya que esta misma iniciativa le da esa facultad al Tribunal Superior de Justicia, como garantía de imparcialidad judicial.

Por eso, me permito someter a esta soberanía, a nombre de la fracción de mi partido, la siguiente propuesta de adición:

Propuesta de adición de un segundo párrafo al inciso b de la fracción IV del artículo 122.

Inciso b.(segundo párrafo) La Asamblea de Representantes formulará su Proyecto de Presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Dejo esta propuesta a la Secretaría para que en su oportunidad, por instrucciones del Presidente, sea sometida a votación de esta soberanía. Muchas gracias.

El Presidente:

Registre la Secretaría la propuesta del diputado Amado Treviño.



Se concede el uso de la palabra al señor diputado Alejandro Encinas Rodríguez.

El diputado Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Me he inscrito para referirme a la fracción IX del artículo 122, sin lugar a dudas una fracción muy polémica que su proyecto original despertó una gran discusión que nos permitió incluso encontrar convergencias con la diputación mexiquense del PRI, con el propio Gobierno del Estado de México, porque a nuestro juicio el proyecto original atentaba contra la soberanía del Estado de México y contra la autonomía de sus municipios, en un recurso muy a la vieja usanza centralista.

Creo que la nueva versión, sin lugar a dudas, rectifica de manera importante esa orientación, ya que reconoce no solamente la necesidad de la coordinación metropolitana, sino la necesidad de avanzar en convenios específicos que permitan un mejor desarrollo en esta zona metropolitana conformada, no solamente por la ciudad de México, sino por diversas zonas del Estado. Y creo, sin embargo, que es aún muy insuficiente esta propuesta y creo que deberíamos de darle mayor coherencia respecto a discusiones que en materia de planeación para el desarrollo urbano, de protección y preservación del medio ambiente, de ordenamiento del territorio, hemos dado ya aquí en esta Legislatura cuando debatimos la nueva ley general de asentamientos humanos.

Como es conocido de ustedes, esta Ley, publicada ya el pasado 21 de julio, fue aprobada por unanimidad en este recinto legislativo y se aborda con particular detalle el asunto de las conurbaciones y en todas las conurbaciones esta ley reconoce la importancia del fenómeno y la necesidad de contar con un espacio político para la concertación, así como los mecanismos jurídicos que permiten apoyar el desarrollo urbano en las zonas conurbadas, enfatizando el hecho de que esta situación corresponde a las ciudades más grandes y dinámicas del país, donde, por supuesto, la zona metropolitana integrada en toda la ciudad de México, requiere prioritariamente de este tipo de regulación.

En el capítulo IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, reglamenta la fracción VI del artículo 115 de la Constitución que se refiere a la planeación y ordenamiento de zonas conurbadas.

En este ordenamientos se establece que cuando dos o más centros de población ubicados en dos o más entidades federativas son una continuidad física y demográfica como la que



forma la zona metropolitana de la ciudad de México y las ciudades del Estado de México, se planeará y regulará de manera conjunta y coordinada, el fenómeno de conurbación en el ámbito de sus respectivas competencias y señala tres acciones básicas: en primer lugar, la delimitación de la zona conurbada; en segundo, la integración y organización de la Comisión de Conurbación y, en tercero, la integración del programa de ordenación de la zona conurbada.

Es de destacarse que en ese ordenamiento ya no se requiere decreto presidencial para reconocer una zona conurbada y que es mediante convenio de las entidades involucradas, que se delimita la misma y se determinan las acciones a realizarse. Por lo cual, a nuestro juicio, resulta incoherente que dentro de la llamada reforma política del Distrito Federal, se insista en crear un mecanismo paralelo para la atención de la zona conurbada a esta entidad, tal y como se propone en esta fracción IX del artículo 122, al ignorar a las comisiones de conurbación y a los programas de ordenación de zonas conurbadas creadas por la ley de asentamientos humanos, prácticamente se ha hecho de lado la discusión que hemos dado anteriormente y que nos llevó a la unanimidad en esta legislatura.

Habría que preguntarse por qué se busca una categoría excepcional para el Distrito Federal, mediante la figura de comisiones metropolitanas como las que propone el dictamen, cuyas funciones se restringen a la gestión de algunos servicios y se soslayan aspectos fundamentales para el ordenamiento de esta zona, como la constitución de reservas territoriales y la integración de un plan de desarrollo especial para la región.

Justamente ahora, cuando se reconoce que lo que requiere esta zona es una redistribución de las actividades y una planeación eficiente para el crecimiento, la iniciativa olvida la planeación integral del desarrollo urbano, justificándose en una mala lectura de la fracción VI del artículo 115 constitucional, pues es indudable que las dimensiones regional y metropolitana, aparecen estrechamente ligadas a los conceptos de conurbación donde el proceso de planeación abarca no sólo las áreas urbanas centrales, sino también el entorno rural de estas ciudades que prestan una estrecha vinculación e interdependencia con ellas y cuya consideración resulta indispensable desde el punto de vista del medio ambiente y la sustentabilidad del desarrollo.

Nosotros creemos que no es necesario pulverizar en varias comisiones, todo lo que tiene que ver con el desarrollo organizado de las ciudades que integran la zona metropolitana y que la figura de Comisión de Conurbación, no solamente nos permite contar con una



instancia única, sino fundamentalmente con una visión integral del desarrollo del ordenamiento de la zona metropolitana que afecta a las dos entidades.

Sabemos que existen temores en el Estado de México en torno a que la conformación de una estructura de esta naturaleza pudiera crear presiones para conformar una instancia de Gobierno en el Valle de México. Y sabemos que en el Distrito Federal y en el propio Valle de México, no faltan pretensiones que quieren avanzar en este sentido.

Sin embargo, yo creo que si nos apegamos estrictamente a la concepción que quedó claramente delimitada sobre el desarrollo de las conurbaciones en los estados, en diferentes estados, no solamente impediremos el desarrollo de una situación de excepción de nueva cuenta en esta lógica centralista en favor del Distrito Federal y nos apegamos a una norma general en las conurbaciones metropolitanas en todo el país, sino que permitiremos también el desarrollo de nuevas formas de gestión que en primer lugar eliminen los cacicazgos que durante muchos años no solamente han frenado, sino también han mendrado de la pobreza de muchos de los habitantes en las zonas metropolitanas.

Yo creo que pulverizar la coordinación en diferentes comisiones metropolitanas, no solamente impide tener una visión integral, sino que en los hechos repetirá mucho de las experiencias que hemos vivido ya en los intentos de coordinación entre el Distrito Federal y el Estado de México, donde son los grupos de interés los que privilegian la intervención en esas comisiones. Lo hemos visto con el manejo, los intentos de las comisiones metropolitanas de transporte, cómo estos grupos de interés, ligados al aparato de Gobierno y a los pulpos camioneros, han sido uno de los obstáculos fundamentales para avanzar en una mejor organización en la prestación de servicios; es el caso de la seguridad pública, del manejo de desechos sólidos, es el caso de todos los servicios que se prestan.

Y creo que nosotros tenemos que privilegiar, por encima de estos intereses de particulares, de grupos de interés, el interés de la ciudad, de las ciudades que integran la zona metropolitana en el Valle de México.

Por esto y en atención a los argumentos que hemos dado, que pudiéramos ampliar todavía más, quisiera proponer a ustedes una modificación a esta fracción IX del artículo 122, a fin de que quede en los siguientes términos:

"Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones



en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada, los Gobiernos respectivos podrán suscribir convenios para la creación de una comisión de conurbación en la que concurren y participan con arreglos a sus leyes y los términos de la ley federal en la materia."

Creo que esto nos permite avanzar no solamente a una visión más integrada y distinta del desarrollo de la zona metropolitana, sino que también nos permite impedir que se mantengan todas esas situaciones de privilegio y de excepción que hasta ahora solamente han beneficiado al Distrito Federal.

Dejo en la Secretaría esta propuesta, estando a sus órdenes para el debate y la discusión que ustedes pudieran tener al respecto. Muchas gracias.

Presidencia del diputado

Emilio Becerra González

El Presidente:

Ruego a la Secretaría reservar la propuesta de modificación presentada por el diputado Alejandro Encinas Rodríguez para su discusión y votación en el momento oportuno.

La Presidencia agradece la participación del diputado Alejandro Encina Rodríguez.

A continuación y para los mismos efectos de discutir en lo particular y hablar en favor del dictamen en lo referente al artículo 122 de la Constitución de la República, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna a la diputada Victoria Reyes Reyes.

La diputada Victoria Reyes Reyes.

Con su permiso, señor Presidente; honorable Asamblea:

Hago uso de esta tribuna para referirme a dos fracciones del artículo 122 del dictamen a discusión.



En su fracción I, que se refiere a la facultad del Congreso de la Unión para expedir el estatuto de Gobierno para el Distrito Federal, sin lugar a dudas el estatuto de Gobierno del Distrito Federal constituirá un elemento de gran relevancia para la organización política y administrativa de nuestra ciudad capital. Es éste el instrumento que desarrollará los preceptos constitucionales que hemos debatido a lo largo de esta sesión, para concretar, en instituciones políticas, específicas, que alimenten la vida cotidiana de la ciudad capital.

Por su importancia, consideramos que la iniciativa de este estatuto debe ser elaborada e integrada en forma plural y además con una amplia participación de los diversos niveles de representación popular. Esto es, los representantes a la Asamblea deberán tener una participación importante en los trabajos que lleven a la elaboración de la iniciativa del estatuto de Gobierno del Distrito Federal que se presente al Congreso de la Unión.

Por ello, próximamente pondremos a consideración de todas las fuerzas políticas un acuerdo mediante el cual convoquemos a formar una comisión que se aboque a desarrollar los trabajos para integración de la iniciativa correspondiente.

Así daremos respuesta a las inquietudes de participación que se han manifestado alrededor de este tema.

Por lo que se refiere a a fracción IX del artículo 122 en discusión, quiero manifestar a ustedes algunos planteamientos importantes en relación con el fenómeno metropolitano de nuestra ciudad capital y que, en conjunto, justifica el enfoque que de él mismo se adopta en el proyecto de reforma política que ahora discutimos.

En primer término, conviene destacar que el fenómeno de la ciudad de México es muy complejo y que guarda múltiples matices. No podríamos hablar exclusivamente del espacio físico o de las características geográficas de la misma, ni tampoco podríamos considerar solamente a los individuos que habitan y conviven en ese espacio.

La metropolización, como sabemos, es producto de la interrelación de variables económicas, sociales y políticas que a través de la historia y dentro de un contexto particular, hacen un territorio distinto de los otros y generan también una problemática propia y específica. Esa problemática, en el caso de nuestra ciudad, ha alcanzado dimensiones muy significativas que exigen soluciones oportunas y acertadas.

Los esfuerzos para alcanzarlas requieren de un adecuado esquema de coordinación, donde las diversas instancias involucradas acuerden y apoyen, desde los ámbitos de su



competencia, las medidas que se adopten, para que, de esta manera, su desarrollo se eficazmente estructurado y coordinado.

Bajos esta perspectiva y en absoluta congruencia con los dispuesto por la fracción VI del artículo 115 de nuestra Constitución Política, el proyecto que hoy se ha sometido a la consideración de esta honorable Asamblea finca las bases para el trabajo coordinado de las diversas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y con el Distrito Federal para la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal.

Y para ello, disponen que los gobiernos respectivos podrán suscribir convenios que permitan la creación de comisiones metropolitanas, sin contravenir lo dispuesto por su legislación local. Esto último en concordancia con lo dispuesto en la propia Ley General de Asentamientos Humanos, recientemente aprobada por esta legislatura, la cual reconoce la existencia de diversas zonas conurbadas y determina mecanismos de coordinación regional, como los mencionados para la resolución de los complejos problemas que entraña un conglomerado humano de las características de nuestra ciudad.

Por ello, considero importante reiterar que el mecanismo que se propone, guarda un absoluto respeto de la soberanía de los estados; en este sentido, tanto la Constitución como las legislaciones locales, en su caso, habrán de establecer las bases o principios conforme a los cuales podrán celebrarse los convenios respectivos en un ejercicio libre de las diferentes facultades que la Ley le confiere a la jurisdicción de que se trate. Por lo mismo, prever dichos lineamientos en el texto constitucional no puede calificarse, en modo alguno, como violatorio de la autonomía estatal.

Compañeros, lo anterior nos permite entender la necesidad real de que existan organismos públicos que funjan como instancias de coordinación; los programas y políticas del D.F., dirigidos a la solución de problemas comunes, como asentamientos humanos, protección al medio ambiente, transportes, agua potable y drenaje, desechos sólidos y seguridad pública, deberán guardar una estrecha relación con lo que se decida y ejecute por los municipios vecinos de los estados de la denominada región centro del país.

Armonizar legislación, políticas, programas y prácticas administrativas, en función de objetivos comunes, exige un esfuerzo integral de coordinación y concertación en todo los órdenes.



Por esta razón, el proyecto contempla la posibilidad de la creación de comisiones metropolitanas y a través de las cuales se establezcan las bases para la celebración de subsecuentes convenios conforme a los cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o actividades conjuntas en diversas materias, para el establecimiento coordinado de funciones específicas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros, necesarios para la operación y reglas de regulación conjunta coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

En síntesis, señores legisladores, considero que las reformas a nuestra Carta Magna que se proponen en materia de coordinación metropolitana para nuestra gran ciudad con los estados y municipios limítrofes, cumplen con varios propósitos importantes; en primer lugar, recogen las experiencias reales de un fenómeno complejo y multidisciplinario que reclama pronta atención y, en segundo lugar, lo hacen mediante un mecanismo respetuoso de las jurisdicciones federales, estatal y municipal, acorde con la especialización que el fenómeno reclama.

Por tal motivo, compañeros, yo les exhorto a que votemos a favor de estas modificaciones tan significativas para el sano crecimiento y desarrollo de las acciones comunes que existen en las zonas conurbadas. Muchas gracias.

El Presidente:

La Presidencia agradece la participación de la diputada Victoria Reyes Reyes.

Para rectificar hechos, en términos del artículo 102 y hasta por cinco minutos, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna al diputado Víctor Orduña Muñoz.

El diputado Víctor Martín Orduña Muñoz:

Señor Presidente; señoras y señores diputados:

Señor Presidente, agradezco su amable invitación a hacer uso de la tribuna para hacer rectificación de hechos.

Hace un momento presenté una propuesta de modificación al artículo 122 fracción II, inciso b. Hoy ocurro nuevamente a esta tribuna para hacer una precisión que consideramos le



dará mayor claridad y es de mejor técnica jurídica para la Constitución el establecerla en los siguientes términos:

"Artículo 122, fracción II, inciso b. Aprobar el nombramiento de moción en su caso, que haga el jefe del Distrito Federal, del Procurador General de Justicia."

Así quedaría la propuesta señor Presidente y pediría que votara en estos términos. Muchas gracias.

El Presidente:

Se ruega a la Secretarí, reservar la propuesta modificada, presentada por el diputado Víctor Orduña Muñoz, cuya participación le agradece la Presidencia.

Informo a la Asamblea que se encuentran inscritos para discutir en los particular los artículos transitorios, los diputados que a continuación se mencionan: Evangelina Corona Cadena, Jesús Martín del Campo y Alberto Nava Salgado; por lo tanto, tengo el honor de invitar a hacer uso de la tribuna para referirse en lo particular a los artículos transitorios, a la diputada Evangelina Corona Cadena.

La diputada Evangelina Corona Cadena:

Con su permiso: señor Presidente; compañeros legisladores.

Creo que a veces hace falta un poquito de pimienta en la comida para darle sabor. Por lo tanto, quiero referir una anécdota y se trata de un dicho que por ahí decía: "Ya mero la besa un pobre, nomás la pared divide."

Creo que en este caso ya estamos para terminar la discusión de esta iniciativa. La iniciativa que hoy se discute, si bien recoge algunas inquietudes de la ciudadanía y de los partidos políticos de oposición, es totalmente insuficiente para resolver las necesidades de esta gran urbe, porque aparte de todo lo que han dicho mis compañeros, todos los compañeros diputados de todos los partidos y los compañeros de mi partido, parece que lo que se ofrece es similar al hecho de una fiesta en donde sobre la mesa se ponen ricos manjares a la vista de los invitados pero no pueden gozar de ellos, o de un pan para un individuo que lleva varios días sin tomar alimento, sin que lo pueda tomar.



Lo mismo que con relación al artículo 82 que ayer se discutió, se transfiere su ejecución hasta el año 2000. Así está en sus transitorios, dan un calendario para el futuro.

A lo largo de la discusión, nuestro partido ha insistido en la necesidad de que la reforma política al Distrito Federal vaya más allá de lo propuesto por el Ejecutivo Federal. Ya hemos expuesto nuestras razones y creo que ya son muy repetidas en esta tribuna.

También hemos hablado de que esta reforma tiene que aplicarse en un solo acto; es decir, a partir de 1994. En la iniciativa que ahora discutimos, no se expresan argumentos sólidos para sostener que el primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, en los términos que se proponen, se verifique en diciembre de 1997, lo cual implica que mientras tanto, el Gobierno de la capital seguirá a cargo del Presidente de la República.

En el PRD consideramos que aun en los términos en que el Gobierno ha propuesto esta reforma, los tiempos de su aplicación tienen que cambiar, pero es más importante para nosotros el que haya voluntad para aceptar que la reforma tiene que ir más allá de lo que se nos propone en esta iniciativa.

No renunciamos a proponer que el jefe de Gobierno sea nombrado por la propia Asamblea, que ese órgano de Gobierno tenga facultades legislativas completas y que los consejos ciudadanos tengan capacidad de decisión en los asuntos urbanos y sean electos de manera democrática.

Quisiéramos hacer una narración, que ayer quedó en la mente de muchos con relación al artículo 82 que se discutió y que, si bien es cierto todas las reformas que se han hecho a lo largo de esta legislatura ha sido un atentado, a mi juicio, en contra de la Constitución en su conjunto y quisiéramos poner como prueba el problema que están viviendo los compañeros campesinos y que tenemos en el Zócalo de la ciudad. Es la mejor prueba de que no han sido efectivos los cambios y las reformas que se han hecho en esta legislatura.

Por lo tanto, considerando también que no quisiéramos caer en la misma circunstancia en estas modificaciones y en este programa para la reforma al Distrito Federal, quisiéramos proponer y hacer unas modificaciones a los artículos transitorios de la iniciativa.

El grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos las siguientes modificaciones al proyecto de



dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

También aquí queremos señalar y no queremos que pase por alto el trabajo, el esfuerzo, todas las reuniones que la Comisión ha desempeñado, el trabajo que han tenido que realizar los técnicos, creo que es de un gran reconocimiento y va nuestro reconocimiento para todos ellos.

Primero. Proponemos se modifique el texto del segundo artículo transitorio para que quede como sigue:

"Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, electa para el período noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente decreto. En el caso de lo establecido para la promulgación del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se otorgan facultades a la actual Asamblea de Representantes del Distrito Federal para su promulgación."

Segundo, se modifica el texto del artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

"Quinto. El primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal en los términos de este decreto, se verificará en el mes de diciembre de 1994 y el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000."

Tercero, se modifica el texto del artículo sexto transitorio para quedar como sigue:

"Los consejos ciudadanos por demarcación territorial, se elegirán e instalarán en 1994, conforme a las disposiciones del estatuto de Gobierno y las leyes respectivas."

Cuarto, en este artículo proponemos sea eliminada la propuesta del artículo octavo transitorio del presente decreto.

Si dice la anécdota que ya mero la besa el pobre, nada más la pared divide, esperemos que estas propuestas puedan ser aceptadas para que en 1994 empecemos a vivir una nueva reforma en el Distrito Federal.

Dejo aquí las propuestas a la Secretaría para su votación respectiva.



El Presidente:

Ruego a la Secretaría reservar las propuestas de modificación presentadas por la diputada Evangelina Corona Cadena, para que se sometan a la consideración de la Asamblea en su oportunidad.

La Presidencia agradece la participación de la diputada Evangelina Corona Cadena.

A continuación tengo la satisfacción de invitar a hacer uso de la tribuna, para referirse en lo particular a los artículos transitorios, al diputado Jesús Martín del Campo.

El diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda.

Gracias, señor Presidente:

Como anunció hace cuatro y media horas aproximadamente mi compañero diputado Francisco Saucedo, voy a hacer una propuesta de adición de un transitorio para el dictamen que ahora estamos discutiendo.

No podemos dejar la discusión en torno a la reforma política del Distrito Federal que estamos a punto de concluir, el último minuto también tiene 60 segundos. Quiero insistir en un tema que es de capital importancia para todos los que aspiramos a una democratización de fondo de la vida capitalina.

A lo largo del debate, nuestro partido ha hecho referencia a la apreciación general que tenemos con respecto a la propuesta oficial, de sus limitaciones y de las alternativas que en distintos momentos hemos reivindicado, para que se modifique de manera radical la forma de Gobierno en el Distrito Federal. De esta forma es que el Partido de la Revolución Democrática realizó un pronunciamiento el pasado 25 de mayo del presente año, en donde planteábamos lo que consideramos las bases mínimas para alcanzar un consenso en la reforma política capitalina.

Desde entonces, nos conducimos bajo los seis puntos mínimos necesarios para ese acuerdo común, de cara a la ciudadanía, que pudieran revitalizar la vida política en la capital del país y abrieran las puertas verdaderamente a la transición democrática.

El punto seis de nuestras propuestas es explícito y a la letra dice:



"La introducción de un transitorio en la Constitución de la República para que los ciudadanos del Distrito Federal resuelvan durante el primer semestre de 1996, por la vía del referendun, la cuestión de la soberanía, la estructura de los poderes y el sistema representativo para esta ciudad, así como el calendario para la implementación de las decisiones que se adopten."

Así es nuestra propuesta del punto seis, que sirvió de base para la discusión con autoridades del Departamento del Distrito Federal y con los otros partidos políticos.

La experiencia del plebiscito del 21 de marzo de este año es significativa, todo mundo lo reconoce. Más de 300 mil ciudadanos concurren a una convocatoria que pudo romper el silencio y el aislamiento; en ella no participó el Gobierno, pero su magnitud y relevancia fue tal que el propio regente capitalino manifestó, en su momento, la necesidad de utilizar el referendun como un mecanismo de consulta necesario para la vida de la ciudad, una de las más pobladas del mundo.

Ahora estamos ante una situación clave para el avance de la democracia en el Distrito Federal.

Si la Reforma queda detenida en los marcos en que ahora se aprueba, es decir, son incluir un proceso de consulta a la ciudadanía sobre el rumbo futuro de la ciudad, estaremos ante una reforma política limitada y que no corresponde a las aspiraciones ciudadanas.

Habrá contradicción entre lo declarado profusamente en la publicidad gubernamental, de que accedamos a la modernidad, de que le entremos con ganas a muchas cosas, pero quedará trunca esta posibilidad.

No es poca cosa en una ciudad como la nuestra, en donde el pluralismo y el ejercicio democrático tiene raíces muy profundas en el tejido social.

Desde hace tiempo, el mosaico político de la urbe demuestra que no existe un partido claramente mayoritario y que lo que se abre paso, a pesar de la cerrazón gubernamental, disfrazada con discursos de apertura, es una representación política competitiva y variada que representa verdaderamente lo que es la ciudadanía de esta gran urbe.

Al mismo tiempo, la existencia de un vigoroso movimiento urbano - popular, la multiplicación de organizaciones civiles que han desmantelado el corporativismo oficial y el control de muchos núcleos de la población, hacen de esta ciudad un lugar singular.



Se aplica sin embargo la regla de inversamente proporcional a la participación.

En efecto, el Distrito Federal es el lugar donde más se limitan los derechos políticos de los ciudadanos, pero es, al mismo tiempo, el lugar de mayor dinamismo y participación cívica autónoma. Muchos estudios de sociología, muchos extranjeros vienen a ver este experimento, que ha sido mucho más atractivo a partir de la mayor participación ciudadana, especialmente desde 1985 para acá.

Cualquier reforma política requiere, por lo tanto, de un verdadero consenso social, la actual no lo tiene y parece no buscarlo.

En el Partido de la Revolución Democrática creemos que es indispensable incorporar un artículo transitorio que permite la celebración del referendun como un mecanismo necesario para dar avance cualitativo en la transformación democrática de la megalópolis, más cuando todo apunta a que en unos momentos más se apruebe, no sé cuantos, creo que son pocos, se apruebe un nuevo sistema presidencialista, que ciertamente combina instancias de Gobierno nuevas para la ciudad, lo cual, no impide el desarrollo pleno de la democracia.

Por lo anterior y de conformidad con los artículo 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos la siguiente adición del artículo decimoprimer transitorio, al dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

"Artículo decimoprimer nuevo. Durante el primer semestre de 1996, se consultará a los habitantes del Distrito Federal, por la vía del referendun, que estará consagrado en el Estatuto General de Gobierno, en torno a la cuestión de la soberanía, la estructura de los poderes, el sistema representativo para esta ciudad y la constitución o no de un nuevo estado de la Federación, así como el calendario para la implementación de las decisiones que se adopten."

Si no hubiera algún argumento o razón válida de la fracción mayoritaria, del propio Partido Acción Nacional, que ha defendido con nosotros la idea de ampliar la democracia, de que se incorpore al estatuto general de gobierno y no a la Constitución, que es para lo que algunos estaban prevenidos a respondernos, como lo han hecho en otras ocasiones, que no existe la figura en la Constitución, creo que esto debería ser aprobado por unanimidad en esta LV Legislatura. Muchas gracias.



El Presidente:

Se ruega a la Secretaría reservar la propuesta de adición presentada por el diputado Jesús Martín del Campo, para someterla a la consideración de la Asamblea en su oportunidad.

La Presidencia agradece la participación del diputado Jesús Martín del Campo.

A continuación, me permito invitar al último diputado de la lista de oradores inscritos en lo particular, a hacer uso de la tribuna a favor del dictamen, al diputado Alberto Nava Salgado.

El diputado Alberto Nava Salgado:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

En lo que se refiere a los tiempos que marcan los artículos transitorios para la entrada en vigor de la reforma que hoy discutimos, señalamos que la trascendencia de la reforma que se plantea y la complejidad de los cambios que implica, requieren de un proceso de transformación que no afecte ni la realidad social de los habitantes del Distrito Federal, ni la viabilidad de la forma de Gobierno que se plantea.

De esta forma, es necesario que la reforma sea gradual para la introducción del sistema planteado.

La transición a esa nueva forma de Gobierno del Distrito Federal es acorde con los principios de derecho que rigen la actuación de todo órgano, al disponer que las facultades, en primera instancia, se asume que sean de carácter legislativo para la Asamblea de Representantes, órgano que a partir de 1994 tendrá un intensa actividad legislativa, que tendrá la responsabilidad de legislar en una serie de materias que la propia iniciativa ya señala y que habrán de fijarse en el estatuto de Gobierno que este Congreso habrá de expedir, como lo establece el artículo 122, en su fracción I.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que consideramos que los tiempos que están planteados en los transitorios, para la entrada en vigor de la reforma, se ajustan a este interés común, que además se presentó en las mesas de concertación y por ello pedimos, de manera respetuosa, que se vote en favor de lo establecido en estos transitorios de la reforma que hoy discutimos.



El Presidente:

La Presidencia agradece la participación del diputado Alberto Nava Salgado.

Se informa a la Asamblea que ha concluido la lista de oradores inscritos para hablar en lo particular.

En consecuencia, proceda la Secretaría a someter a la consideración de la Asamblea las distintas propuestas presentadas, a través de la sesión, por los señores diputados.

La secretaria Patricia Terrazas Allen:

Propuesta del Partido de la Revolución Democrática:

"Artículo 44. El Distrito Federal es sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que se constituya en estado de la Federación, su delimitación territorial, se hará con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo...Desechada, señor Presidente.

Propuesta que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

"Primero. Se elimina la propuesta de modificación a la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Se deroga el actual texto de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos."

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...



Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo...Desechada, señor Presidente.

Propuesta que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

"Primero. Se desecha la propuesta de adición a la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo...Desechada, señor Presidente.

Propuesta que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

"Artículo 122. El Distrito Federal adoptará para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular conforme a lo siguiente:

Primero. Corresponde a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal expedir el estatuto de gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, que serán:

1o. La Asamblea de Representantes.

2o. El jefe del Gobierno del Distrito Federal.

3o El Tribunal Superior de Justicia.

b) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal.

c) Las bases para la organización de la administración pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales y,



d) Las bases para la integración por medio de la elección directa en cada demarcación territorial de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la administración pública del Distrito Federal en cada demarcación.

Artículo 2o. Se eliminan lo incisos a, b, y d de la fracción II del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

Segundo. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el jefe del Distrito Federal, las funciones de dirección en materia de seguridad pública;
- b) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y,
- c) Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el estatuto y las leyes .

Artículo 3o. Se modifica el inciso b de la fracción IV del artículo 122 del dictamen, para quedar como sigue:

- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos. Examinar, discutir y aprobar anualmente los montos del endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Artículo 4o. Se modifica la fracción V del artículo 122 del dictamen para quedar como sigue:

Fracción V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea, corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al jefe del Gobierno del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Gobierno del Distrito Federal, la formulación de las iniciativas de la Ley de Ingresos y decreto de presupuesto de egresos y la formulación de la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su cargo.



Artículo 5o. Se modifica el inciso a de la fracción VI del artículo 122 del dictamen, para quedar como sigue:

Fracción VI. Será designado jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ciudadano que ocupe el primer lugar en la lista para la elección de representantes a la Asamblea del Distrito Federal, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas en una sola circunscripción uninominal que se refiere al párrafo tercero de la sección tercera de este mismo artículo.

Artículo 6o. Se modifica el artículo quinto transitorio del dictamen para quedar como sigue:

Quinto. La primera elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos de este decreto, se verificará en el mes de agosto de 1994 y el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000."

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo...Desechada, señor Presidente.

Propuesta que presenta el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. "Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados, entre uno o más estados y el Distrito Federal, entre los municipios o uno o más municipios y el Estado a que pertenezcan, salvo que la Constitución local prevea la solución de conflictos entre tales poderes, entre los poderes de un mismo Estado y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre el Gobierno Federal y cualquiera de sus poderes y uno o más Estados o el Distrito Federal, así como de aquéllas en que el Gobierno Federal y cualquiera de sus poderes sea parte en los casos que establezca la Ley."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...



Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

El secretario Enrique Rico Arzate:

Propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Unica, se modifique la fracción II del artículo 122 del decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 80, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto; se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 122, fracción II. Corresponde a la Asamblea de Representantes.

II bis: corresponde al jefe del Distrito Federal.

a) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal."

Firma por la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, el diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

En votación económica, se pregunta a las compañeras y compañeros diputados si se acepta o se rechaza la propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se rechace, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista. Unica.

Se modifique el inciso b de la fracción III del artículo 122 del decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 80, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 19 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 122, fracción III, inciso c. "En todo caso para el otorgamiento de la constancia de asignación se observarán las siguientes reglas:

1. Ningún partido político podrá contar con más de 43 representantes electos mediante ambos principios.
2. Todo partido que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos dos representantes de los electos mediante el principio proporcional y,
3. Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 45% de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea."

Firma el diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

Se pregunta, en votación económica, compañeras y compañeros diputados, si se acepta o se desecha la propuesta de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Los compañeros que estén porque se acepte, favor de manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, favor de manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta que presenta la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista.

Artículo 122, fracción VI, inciso a. "El jefe del Distrito Federal será nombrado por la Asamblea de Representantes de entre una terna de asambleístas presentada por un partido político o coalición de partidos que obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes."

Firma del diputado Juan Jacinto Cárdenas García.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha.

Los compañeros que estén porque se acepte, favor de manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, favor de manifestarlo... Desechada, señor Presidente.



Propuesta que presenta el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Se adiciona la fracción I, inciso d, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Inciso d. Las bases para la organización de la administración pública del D. F. y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y descentralizados, así como la forma de creación de entidades paraestatales" y...

Segundo. Se adiciona la fracción I, inciso e, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Inciso e. Las bases para la integración por medio de la elección directa en cada demarcación territorial de un Consejo de Ciudadanos para elegir al titular del órgano de Gobierno descentralizado, por servicio, así como para la planeación, control y evaluación de los programas de la Administración Pública del D. F., en cada demarcación."

Firma el diputado Gonzalo Cedillo Valdez y el diputado Adolfo Kunz Bolaños.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si esta propuesta se acepta o se desecha.

Los diputados que estén por que se acepte, favor de manifestarlo...

Los diputados que estén por que se deseche, favor de manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta que presentan varios diputados de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

"Artículo 122, fracción VI, inciso g. El jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal.

También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión, respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinan éstas.



Todos los reglamentos y decretos que expida el jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el estatuto de Gobierno."

Firman los diputados Salvador Abascal, Fauzi Hamdan, Víctor Orduña, Gonzalo Altamirano y José Antonio Gómez Urquiza.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se desecha la propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, favor de manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, favor de manifestarlo Aceptada, señor Presidente.

Propuesta que presenta la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Artículo 122, fracción I, inciso e. "Las bases para la integración por medio de elección directa de cada demarcación territorial, según consejo de ciudadanos, para la intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes.

La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos."

Firman los diputados Salvador Abascal, Gonzalo Altamirano, José Antonio Gómez Urquiza, Fauzi Hamdan, Víctor Orduña.

Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si se acepta o se desecha. Los diputados que estén porque se acepte, favor de manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, favor de manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

El secretario Florencio Salazar Adame:

Propuesta de la fracción parlamentaria del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional. Me permito anticipar que en algunos párrafos voy a agregar la



palabra "etcétera", para señalar que solamente lo leído se propone para modificarse de acuerdo al dictamen y lo demás es textual.

"Artículo 122. El pueblo del Distrito Federal ejercerá su soberanía apoyada en los principios establecidos en el artículo 41 de esta Constitución.

El Congreso de la Unión, considerando las circunstancias particulares de que el Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión, determinará un estatuto particular que garantice la forma de Gobierno democrática y representativa en esta entidad de la Federación para determinar la situación representativa y democrática de los poderes públicos en el Distrito Federal sometiéndose a las bases siguientes:

Primera. La elección del jefe de Gobierno del Distrito Federal se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Constitución mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Se aplicará el modo de Gobierno y el esquema de elección directa dispuesto en el artículo 116 referido a elección de los gobiernos locales.

Sólo podrán ser jefes de Gobierno de esta ciudad los ciudadanos mexicanos por nacimiento y nativos de ella o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores a la elección.

El jefe de Gobierno no podrá durar en su encargo más de seis años.

En ningún caso se permitirá la reelección del jefe de Gobierno del Distrito Federal ni aun de los interinos, provisionales o sustitutos.

Segunda. Establecerá, junto con la Asamblea de Representantes,...

Tercera. Como un órgano de representación ciudadana con facultades legislativas en el Distrito Federal,...

Cuarta. En el caso de falta absoluta del jefe de Gobierno del Distrito Federal ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Asamblea de Representantes estuviere en sesiones, se constituirá en Colegio Electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un jefe de Gobierno interino.



La misma Asamblea de Representantes en acuerdo con el Congreso de la Unión convocará en los días siguientes a la elección del jefe para concluir el período, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que señale para la realización de las elecciones, un plazo no menor de un año ni mayor de 14 meses.

En caso de que el pleno de la Asamblea de Representantes no estuviere en sesiones, su órgano permanente nombrará un jefe de Gobierno provisional y convocará a elecciones extraordinarias a la Asamblea para que ésta, a su vez, designe al jefe interino y expida la convocatoria conforme a los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del jefe del Gobierno del Distrito Federal ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si la Asamblea de Representantes se encontrase en sesiones, designará al jefe sustituto que deberá cumplir el periodo; si la Asamblea no estuviere reunida, el órgano permanente de la Asamblea nombrará un jefe de Gobierno provisional y convocará, en acuerdo con el Congreso de la Unión, a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral, haga la elección de jefe de Gobierno sustituto.

V. La base de la división político - territorial será la delegación. Sus órganos de Gobierno son los jefes de Gobierno delegacionales y los consejos ciudadanos delegacionales. Los primeros realizarán funciones ejecutivas, los segundos tendrán facultades en la aprobación de los asuntos que determine la Ley. Estos poderes delegacionales serán electos por un encargo de tres años en elección directa, universal y secreta.

En la elección de los consejos ciudadanos se aplicará el principio único de la representación proporcional. Estos representantes no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Inciso c, de la fracción V. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La asignación de éstos, además, permitirá que el número de representantes por ambos principios corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la entidad. La Ley establecerá la fórmula para la asignación, tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

Segundo párrafo del inciso c. Para la organización contencioso y calificación electorales, etcétera.



Inciso a. Legislar en los ámbitos determinados por el Congreso de la Unión. Inciso c. Proponer al jefe de Gobierno del Distrito Federal etcétera.

Inciso d. Examinar, discutir y en su caso, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos, así como la Cuenta Pública de Distrito Federal etcétera.

i) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia que haga el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

k) Modificar leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, siempre y cuando no afecten las disposiciones de estatutos de Gobierno especial determinados por el Congreso de la Unión.

Las iniciativas legislativas y el decreto de la Asamblea de Representantes, se examinarán y dictaminarán de acuerdo a lo establecido por su Reglamento y sin contravenir a lo dispuesto en la Constitución.

Las leyes, decretos, bandos etcétera.

Durante sus recesos la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada a petición de la mayoría de sus integrantes o del jefe de Gobierno del Distrito Federal.

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá el jefe de Gobierno del Distrito Federal etcétera.

Los nombramientos de los magistrados, tercer párrafo de la Base 5a., del Tribunal Superior de Justicia, serán hechos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal etcétera.

Para su aprobación se requiere una mayoría calificada de dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea, etcétera.

Base 6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien lo nombrará y removerá libremente."

En votación económica se consulta a la Asamblea.



Quienes estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Quienes estén porque se rechace... Rechazada, señor Presidente.

El secretario Rubén Pabello Rojas:

Propuesta del Partido Revolucionario Institucional:

Artículo 122, fracción IV, inciso g. "Legislar en el ámbito local en lo relativo al Distrito Federal en los términos del estatuto de Gobierno en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, de presupuesto, contabilidad y gasto público, regulación de su Contaduría Mayor, bienes del dominio público y privado del Distrito Federal, servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal, justicia cívica sobre faltas de policía y buen Gobierno, participación ciudadana, organismo protector de los derechos humanos, civil, penal, defensoría de oficio, notariado, protección civil, prevención y readaptación social, planeación del desarrollo, desarrollo urbano y uso del suelo, establecimiento de reservas territoriales, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, construcciones y edificaciones, vías públicas, transporte urbano y tránsito, estacionamientos, servicio público de limpia, fomento económico y protección al empleo, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, desarrollo agropecuario, vivienda, salud y asistencia social, turismo y servicios de alojamiento, previsión social, fomento cultural, cívico y deportivo, mercados, rastros y abasto, cementerios y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución".

Firman los diputados : Fernando Lerdo de Tejada, Manuel Díaz Infante, José Merino Castrejón y Hugo Andrés Araujo.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Se acepta. Propuesta del Partido Revolucionario Institucional.



Artículo 122, fracción V: "Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que, transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse al primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea. El jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del Presidente de la República, respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes."

Firma el diputado Fidel Herrera Beltrán.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada la propuesta.

Propuesta del Partido Acción Nacional, artículo 122, fracción II, inciso b:

"Aprobar el nombramiento o remoción en su caso que haga el jefe del Distrito Federal del Procurado General de Justicia."

Firma del diputado Víctor Orduña.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

Propuesta del Partido Acción Nacional, artículo 122, fracción III, quinto párrafo, inciso a:



"Ningún partido político podrá contar con más de 63% del total de representantes electos mediante ambos principios."

Firman los diputados Gonzalo Altamirano Dimas, Salvador Abascal Carranza, Fauzi Hamdan, José Antonio Urquiza, Daniel de la Garza, Víctor Orduña Muñoz y Francisco Gárate Chapa.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Se acepta la propuesta.

Propuesta del Partido Revolucionario Institucional.

Propuesta de adición de un segundo párrafo al inciso b, de la fracción IV del artículo 122.

"La Asamblea de Representantes formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal".

Firma el diputado Amado Treviño.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Se acepta la propuesta.

La secretaria Patricia Terrazas Allen:

Propuesta que presenta el Partido de la Revolución Democrática.

"Único. Artículo 122, fracción IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito



Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada.

Los gobiernos respectivos podrán suscribir convenios para la creación de una comisión de Conurbación, en la que concurren y participan con arreglos a sus leyes y en los términos de la Ley Federal en la materia."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta que presenta el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.

"Quinto. El primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, en los términos de este decreto, se verificará en el mes de diciembre de 1994 y el período constitucional respectivo concluirá el primero de septiembre del año de 1997.

En tanto dicho jefe asume su encargo, el Ejecutivo Federal seguirá a cargo del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con la base primera de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente.

Al momento de entrar en vigor el presente decreto mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano y órganos de Gobierno del Distrito Federal y continuarán ejerciendo para el Distrito Federal en lo conducente las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta que presenta el Partido de la Revolución Democrática:



"Primero. Se modifica el texto del segundo artículo transitorio para quedar como sigue:

Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el período noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuara teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente decreto.

En el caso de lo establecido por la promulgación del estatuto del Gobierno del Distrito Federal, se otorgan facultades a la actual Asamblea de Representantes del Distrito Federal para su promulgación.

En votación económica, se pregunta a los diputados si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

"Segundo. Se modifica el texto del artículo quinto transitorio para quedar como sigue:

Quinto. El primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, en los términos de este decreto, se verificará en el mes de diciembre de 1994 y, el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000."

Esta propuesta es del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

"Artículo sexto transitorio. Los consejos ciudadanos para demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1994 conforme a las disposiciones del estatuto de Gobierno y las leyes respectivas."



Esta propuesta es del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

"Cuarto. Se elimina la propuesta del artículo octavo transitorio del presente decreto". Esta propuesta es del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha, la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

Propuesta del Partido Revolucionario Institucional.

"XI. El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar en el ámbito local en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente decreto."

En votación económica, se pregunta si se admite o se desecha la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Aceptada, señor Presidente.

Propuesta que presenta el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática:

"Artículo 11 (nuevo). Único: Se adiciona el siguiente artículo transitorio para quedar como sigue:



Durante el primer semestre de 1996, se consultará a los habitantes del Distrito Federal por la vía del referendium que estará consagrado en el estatuto general de Gobierno, en torno a la cuestión de la soberanía, la estructura de los poderes, el sistema representativo para esta ciudad y la constitución de un nuevo Estado de la Federación, así como el calendario para la implementación de las decisiones que se adopten.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta o se rechaza la modificación propuesta.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... Desechada, señor Presidente.

El Presidente:

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados en lo particular.

El secretario Rubén Pabello Rojas:

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo...

Suficientemente discutidos, señor Presidente.

El Presidente:

En consecuencia, proceda la Secretaría a recoger en un solo acto la votación nominal de todos los artículos reservados.

El secretario Rubén Pabello Rojas:



Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados.

Se solicita a la Oficialía Mayor, haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(Votación.)

El secretario Enrique Rico Arzate:

Señor Presidente; se emitieron votos por el artículo 44, 73, 74, 76, y 122, excepto la fracción IV, cuarto, quinto, sexto, octavo transitorios, en pro: 306 votos y 28 en contra.

Por el artículo 105, 43 votos en contra.

Artículo 122 fracción IV y decimoprimer transitorio, 319 votos en pro y 20 en contra.

Por el artículo 76, 20 votos en contra.

El Presidente:

Aprobados los artículos reservados por 319 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por que se reforman los artículos: 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto. Se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario Rubén Pabello Rojas:

Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

MÉXICO D.F., A 6 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

"CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores.
Xicotencatl # 9



Ciudad.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los ARTICULOS 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, ASI COMO LA DENOMINACION DEL TITULO QUINTO, SE ADICIONA UNA FRACCION IX AL ARTICULO 76 Y UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 119 Y SE DEROGA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1993.

V. DICTAMEN / REVISORA

CAMARA DE SENADORES

DICTAMEN

MÉXICO D.F., A 6 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, ASI COMO LA DENOMINACION DEL TITULO QUINTO, SE ADICIONA UNA FRACCION IX AL ARTICULO 76 Y UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 119 Y SE DEROGA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

El C. Secretario Manuel Díaz Cisneros: (Leyendo).

"COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE GOBERNACION, DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA



A las Comisiones Unidas que suscriben se turnaron para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de reformas a los Artículos 43, 44, 73 fracción VI y demás relativos al Distrito Federal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Senadores del Partido de la Revolución Democrática el 1º. de noviembre de 1992; y la minuta proyecto de Decreto que reforma los Artículos 31,44,73,74,79,89,104, 105,107, 122 y la denominación del Título Quinto, adiciona una fracción IX al Artículo 76 y un primer párrafo al Artículo 119 y deroga la fracción XVII del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente de la Cámara de Diputados, ambas en materia de instituciones políticas representativas del gobierno del Distrito Federal.

A partir del conocimiento y análisis de los expedientes mencionados, con base en lo dispuesto por los Artículos 86,87,91,95,97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como por los Artículos 65,83,87,88 y 93 del Reglamento para su Gobierno Interior, nos permitimos someter a la consideración de ustedes el siguiente

DICTAMEN

I. Fundamento constitucional

Dentro del capítulo I del Título Segundo de la Carta de Querétaro, relativa a la soberanía nacional y a la forma de gobierno, destaca lo preceptuado por el Artículo 39, en el sentido de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, del cual dimana todo poder público y que a su vez "tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

En el Artículo 40 de la Ley Suprema se señala la forma de gobierno que en ejercicio de la soberanía popular ratificó el Constituyente de Querétaro, al precisarse que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental".

A su vez, en el primer párrafo del Artículo 41 se dispone que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".



Conforme a lo dispuesto por el Artículo 135 de la propia Carta Magna, su texto es susceptible de ser adicionado o reformado. Al respecto, se dispone un procedimiento conocido en la teoría constitucional como sistema rígido, porque para la modificación de los preceptos constitucionales se señalan requisitos adicionales a los del proceso legislativo ordinario. En efecto, la disposición mencionada precisa que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la Constitución, "se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados".

En los términos dispuestos por los Artículos 67 y 79 fracción IV de la Constitución Federal, los asuntos que pueden considerarse en un periodo de sesiones extraordinarias deberán expresarse en la convocatoria que emita la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. A partir de la solicitud que a dicho órgano del Congreso General planteó el titular del Poder Ejecutivo Federal y que dio lugar a la expedición de la convocatoria al presente período de sesiones extraordinarias del Poder Legislativo Federal, la Comisión Permanente señaló en el punto número 3 del Artículo 20 del Decreto de convocatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de agosto de 1993, el mandato de conocer, dictaminar, debatir y votar "iniciativas de modificación constitucional en materia de organización e instituciones políticas y de gobierno del Distrito Federal, correspondientes a la LV Legislatura".

Al tenor de las disposiciones invocadas, este Senado de la República es competente para conocer de las referidas propuestas de reforma a las instituciones políticas, representativas y de gobierno para el Distrito Federal que se contienen en la iniciativa de Decreto y en la minuta proyecto de Decreto anteriormente mencionadas, primordialmente en el contexto de las atribuciones que para el ejercicio de la soberanía popular y para conocer y resolver sobre propuestas de modificaciones constitucionales que se contienen en los Artículos 41 y 135 de la Ley Fundamental.

II. Antecedentes histórico-constitucionales

En el surgimiento mismo de nuestro país y la adopción del Estado federal como formado organización política, surgió la cuestión del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Federación. En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824, se estableció en la fracción XXVIII del Artículo 50 la atribución del Congreso de la Unión para "elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las



atribuciones del Poder Legislativo de un Estado". Esta atribución se complementaba en la de "variar esta residencia cuando lo juzgue necesario". Son los fundamentos formales de la creación del Distrito Federal. Posteriormente, mediante Decreto del 18 de noviembre de 1824, se creó el Distrito Federal, que estaría comprendido en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad de México y con un radio de dos leguas. En el radicarían los poderes federales y su gobierno quedaría exclusivamente bajo la jurisdicción del gobierno federal.

Con la expedición en 1836 de las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana y el establecimiento de un Estado centralista, se anuló la existencia del Distrito Federal y su territorio se incorporó al del Departamento de México. La misma situación persistió durante la vigencia de las Bases de organización Política de la República Mexicana de 1843.

Con el Acta de Reformas de 1847 y el restablecimiento de la Constitución Federal de 1824, resurgió la figura del Distrito Federal como asiento de los poderes federales, cuyo gobierno estaría a cargo de dichos Poderes de la Unión Federal. Se reconoció a la ciudad de México como Distrito Federal y se estableció la incorporación de su representación plena en la Cámara de Senadores.

Posteriormente, en 1853, con la asunción al Poder Ejecutivo del General Antonio López de Santa Ana, se desconoció el Acta de Reformas de 1847 y el gobierno de la ciudad de México, se entregó a un ayuntamiento compuesto de un presidente, doce regidores y un síndico.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, el Congreso Constituyente de 1856-1857 se definió por el sistema federal de gobierno. A lo largo de los debates se planteó la cuestión de la residencia de los poderes federales y la forma de organización política del Distrito Federal, resolviéndose que el llamado Estado del Valle de México sería parte integrante de la Federación, aunque su establecimiento como tal se haría cuando los supremos poderes federales trasladaran su lugar de residencia a otro sitio. A su vez, en el Artículo 72 de la Ley Fundamental de 1857 se estableció que las autoridades políticas, municipales y judiciales del Distrito Federal serían electas popularmente, al tiempo que se señaló el criterio de la asignación de rentas como base para cubrir las necesidades del gobierno del Distrito Federal.

En 1858 se proclamó Presidente provisional el conservador Félix Zuloaga, quien intentó restablecer el régimen centralista y una política de sujeción de los Estados al gobierno establecido en la capital de la República.



Con el triunfo de la República federal en 1861, el Presidente Benito Juárez reinstala nuevamente el Distrito Federal, atribuyéndose a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación las facultades de gobierno del Distrito Federal en los ámbitos político y administrativo.

Con la derrota del llamado Segundo Imperio, etapa en la que el asiento de los Poderes de la Unión se consideró como parte del Departamento del Valle de México, la ciudad de México readquirió el carácter de Distrito Federal, con los límites territoriales que anteriormente se le habían asignado y bajo la normatividad contenida en la Constitución Federal de 1857. A partir de entonces no se ha interrumpido esa connotación política.

En el año de 1899, el Congreso de la Unión aprobó los convenios sobre límites que se suscribieron entre el Distrito Federal y los Estados de México y Morelos. Dos años más tarde, en 1901, se reformó la fracción VI del Artículo 71 constitucional, con objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y territorios federales.

Con base en esa reforma, en 1903 el General Porfirio Díaz expidió la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, en la que dicha demarcación territorial fue considerada como parte integrante de la Federación y dividido en trece municipalidades. Se señaló al gobierno del Distrito Federal como una función del Ejecutivo Federal, que se ejercía por conducto de la Secretaría de Estado y el Despacho de Gobernación; para hacerse cargo de la administración de la ciudad se preveía el nombramiento de un Gobernador del Distrito Federal y la designación de un consejo superior de gobierno del Distrito Federal.

A la luz del movimiento revolucionario que vivía el país, en el año de 1915 se replanteó la cuestión de la organización política del Distrito Federal. En 1917, don Venustiano Carranza suprimió la aplicación de la Ley del Municipio Libre para el Distrito Federal y restableció temporalmente la Ley de Organización Política y Municipal de 1903 para dar al Distrito Federal un régimen acorde con su naturaleza de sede de los poderes federales.

En la Constitución Política que actualmente nos rige, el Artículo 44 retomó el texto del Artículo 46 de la Constitución de 1857, relativo al asentamiento de los poderes federales en el Distrito Federal y a la potencial creación del Estado del Valle de México en el territorio de la ciudad de México, cuando los mencionados poderes federales cambiaran su lugar de residencia.



En 1928 se reformaron diversas disposiciones constitucionales en materia de organización política y de gobierno del Distrito Federal, la parte medular de la reforma planteada se refería a la supresión del municipio libre para el Distrito Federal; además, se precisó que el gobierno del Distrito Federal correspondía exclusivamente al Presidente de la República, quien ejercería sus funciones a través del órgano que determinara la ley respectiva, mientras el Congreso General fue facultado para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal. Como consecuencia de esa reforma a la Carta Magna, se promulgó la Ley Orgánica del Distrito Federal, en la cual se especificaba que las facultades administrativas y de gobierno eran responsabilidad del Presidente de la República, a través de un departamento administrativo que se consideró parte de la administración pública federal,

En época reciente, concretamente en 1986, el gobierno de la República convocó a una amplia consulta popular para encontrar nuevas formas de participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, mediante el diálogo para recibir aportaciones e intercambiar impresiones con todas las personas y organizaciones interesadas. Con base en los resultados de dicha consulta, el Presidente de la República propuso al Constituyente Permanente el establecimiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano colegiado de representación democrática y popular para el ejercicio de la facultad reglamentaria en la ciudad de México, así como para llevar a cabo labores de consulta y gestoría sobre asuntos de interés para los habitantes de la capital de la República.

Puede observarse que en la historia de los documentos constitucionales que establecieron, afirmaron y consolidaron el federalismo en México, se señaló la conveniencia de que existiera un Distrito Federal como asiento y sede de los poderes federales, circunstancia que trajo consigo la cuestión de la naturaleza política singular de esa demarcación geográfica y los derechos políticos locales de los habitantes del Distrito Federal.

III. Consideraciones generales

Por diversas razones, que incluyen el crecimiento demográfico, el proceso de industrialización y la migración rural a la capital de la República, la ciudad de México ha experimentado un crecimiento y un desarrollo impresionantes. Hoy, la comunidad que habita en su territorio se nos presenta como una sociedad compleja, diversificada, plural y participativa.



En ese contexto, se han generado variados planteamientos para analizar y revisar la estructura de las Instituciones políticas, representativas y de gobierno de la ciudad. Propuestas provenientes de los diversos espectros del mosaico político nacional, que en un marco de convivencia política y democrática han sido el sustento de importantes esfuerzos de diálogo en la llamada Mesa de Concertación de las diversas fuerzas políticas del Distrito Federal.

Dentro de ese marco, una de las propuestas que se analizaron y valoraron es la que se recoge en la iniciativa de Decreto que en este Senado de la República presentaron los representantes del Partido de la Revolución Democrática, para transformar al Distrito Federal en Estado de Anáhuac y conservarlo como asiento de los poderes federales. En otro apartado de este documento se efectúa el análisis particular de la propuesta señalada y las razones por las que consideramos su improcedencia. Basta señalar por ahora que fue una de las vertientes de análisis que se consideraron entre las diversas fuerzas políticas que actúan tanto en la nación como en la capital de la República.

En esencia, los principios rectores de esas deliberaciones fueron la consideración del Distrito Federal como la capital de la República, asiento de los poderes federales y, por ende, parte integrante de la Federación, en donde todas las entidades tienen interés y opinión en su destino político; y la situación de los derechos políticos; de los habitantes de la ciudad de México. En síntesis, buscar un nuevo esquema de organización política que hiciera compatible la naturaleza única del Distrito Federal como parte integrante de la Federación, con la participación ciudadana en el establecimiento y control de los titulares de las responsabilidades del poder público en el Distrito Federal.

Así pues, el planteamiento fundamental no fue la supresión del Distrito Federal y su transformación en un Estado de la Federación, sino el análisis de su forma de gobierno y de los mecanismos y métodos para que su ciudadanía cuente con nuevos procedimientos de vinculación política con los responsables de las funciones públicas en el Distrito Federal. En el fondo, el gobierno del Distrito Federal ha sido y se considera responsabilidad originaria de los poderes federales. Sin embargo, ello no obsta para que en su establecimiento y ejercicio se plantearan nuevas instituciones y nuevas formas para dar cauce a la relación del pueblo del Distrito Federal con esas instancias.

IV. Contenido de la iniciativa de los Senadores del Partido de la Revolución Democrática

En la propuesta de referencia se plantea la modificación del Artículo 43 de la Carta Magna, relativo a las partes integrantes de la Federación, con objeto de suprimir al Distrito Federal



e incluir al Estado de Anáhuac. A su vez, se propone la modificación del Artículo 44 de la propia Carta Magna para establecer que "el Estado de Anáhuac tendrá la extensión y límites que actualmente tiene el Distrito Federal". También se señalaría que en el Estado de Anáhuac residirán los Poderes de la Federación, de conformidad con la ley que expida el Poder Legislativo Federal. A su vez, se propone que mediante legislación local y atendiendo a las características de la entidad, se establezca la organización municipal, la integración y las facultades de los ayuntamientos del Estado de Anáhuac.

Por otro lado, se plantea la derogación de la fracción VI del Artículo 73 de la Carta Magna, relativa a las atribuciones del Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, conforme a las bases que se establecen en esa disposición. También se propone la supresión en las disposiciones constitucionales de cualquier mención al Distrito Federal.

En las disposiciones transitorias se plantea la convocatoria para la elección del Congreso Constituyente del Estado de Anáhuac y la aplicación de la legislación en vigor, así como la subsistencia de la actual organización del gobierno del Distrito Federal, hasta que se expidan los ordenamientos pertinentes y se designe a las autoridades del mencionado Estado de Anáhuac.

Con relación a esta propuesta, nos permitimos destacar que se aparta de la tradición fundamental que se ha seguido en la historia constitucional del Estado Federal Mexicano, a fin de que la sede de los poderes federales tenga a su vez la connotación de capital de la República. Mediante la iniciativa que se comenta, la hoy ciudad de México se convertiría en Estado de Anáhuac, soslayándose el concepto de capital de la República.

Por otra parte, se establecería en la sede de los poderes federales un doble orden de autoridades: Las propias de la Federación, con asiento en el propuesto Estado de Anáhuac y jurisdicción en toda la República, de conformidad con las competencias que le asigna la Constitución, y otras de los poderes del Estado de Anáhuac, con jurisdicción y competencia en el Distrito Federal. Esta convivencia de autoridades federales y estatales, que si bien se entiende que tendrían sus propios ámbitos de competencia, implicaría para los primeros una limitación en cuanto al sustento jurídico de su actuación. A nuestro entender, en la sede de los poderes federales son estos quienes ejercen la soberanía popular mediante el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les confiere en materia del poder público. Se trata de una sola soberanía y, por lo tanto, de una sola autoridad política, que es la federal.



Por otro lado, con el planteamiento que se analizase desconoce que tanto en el Constituyente de 1856-1857 como en el Constituyente de 1916-1917, se ratificó al Distrito Federal como parte esencial de la Federación, a fin de fungir precisamente como asiento de los poderes federales. Al respecto, el Artículo 46 de la Constitución de 1857 y el 44 de la Carta de Querétaro señalaron la posibilidad de que los poderes federales se trasladaran a un lugar distinto del territorio comprendido por el actual Distrito Federal. Para este caso, se señaló específicamente que el territorio del Distrito Federal pasaría a ser el del Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asignara el Congreso General. A partir de estas disposiciones puede apreciarse que en nuestra historia constitucional federal no se ha concebido la hipótesis de que los poderes federales se encuentren asentados en un Estado de la Federación, toda vez que si se trasladaran a otras inmediaciones del territorio nacional, esa demarcación asumiría el carácter de Distrito Federal y lo que hoy es esa parte integrante de la Federación, se convertiría en un Estado de la misma.

En contra de este razonamiento, pudiera alegarse que la posibilidad de que los poderes federales se asienten en el territorio de un Estado de la Federación se equipara al establecimiento y funcionamiento de los gobiernos municipales en las capitales de los Estados de la República, que son las ciudades en las que residen los poderes de los Estados de la Federación. Aunque parezca una comparación idónea, en realidad existen diferencias importantes:

a) la residencia de los poderes federales en el Distrito Federal no excluye que este adopte sus propias instituciones de gobierno, pero acordes a la supremacía de los poderes federales. Como organización política y administrativa de las ciudades donde residen los poderes de un Estado de la Federación, el Municipio constituye una forma de gobierno con competencia propia y distinta de la de los mencionados poderes.

b) El ejercicio de diversas atribuciones de los ayuntamientos del país y no únicamente de aquéllos en los que residen los poderes de un Estado de la Federación, se encuentra circunscrito no sólo a la asignación de competencias que haga la Constitución local sino a las determinaciones que pueden establecer las legislaturas de los Estados. Es decir, que los ayuntamientos que son capital de un Estado de la Federación se encuentran sujetos a las disposiciones de su Congreso local. Lo anterior no sería posible en el marco del propuesto establecimiento del Estado de Anáhuac para substituir al Distrito Federal, ya que el Congreso de la Unión no podría dictar ordenamientos jurídicos para subordinar o normar las actividades de los poderes del Estado de Anáhuac, en los ámbitos de su competencia. En sentido inverso, tampoco resultaría conveniente y factible que los poderes del



propuesto Estado de la Federación emitieran ordenamientos para normar las actividades de los poderes federales con sede en su territorio.

En virtud de lo expuesto, estimamos ajenas a nuestras tradiciones jurídicas la proposición de que desaparezca el Distrito Federal, tanto como la parte integrante de la Federación que actualmente conocemos, como en su sentido conceptual de asiento de los poderes federales.

Pensamos que el reto para dar cauce a la cada vez mayor participación de los habitantes de la capital de la República en los asuntos de la demarcación en que residen, es hacer compatible su naturaleza específica de sede de los poderes federales con nuevas formas de gobierno para la ciudad. A este planteamiento responden los trabajos y conclusiones de distintas fuerzas políticas para impulsar las propuestas de reforma constitucional que se contienen en la minuta proyecto de Decreto que aprobó la Cámara de Diputados en materia de gobierno e instituciones políticas y representativas del Distrito Federal.

V. Contenido de la minuta

En primer lugar, es prudente destacar que la reforma planteada gira en torno a dos conceptos fundamentales: a) La ratificación explícita de que la ciudad de México es el Distrito Federal y que b) en la misma residen los Poderes de la Unión, con el señalamiento de que el gobierno del Distrito Federal compete precisamente a los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercen por sí o a través de los órganos de gobierno representativos y democráticos que se establecen a nivel constitucional. Así, se reafirma en el texto constitucional el resultado de nuestra historia, pero que no había llegado como tal a la Carta Magna: El Distrito Federal es la sede de los Poderes de la Unión y capital de la República, con una naturaleza jurídica propia y distinta a la de los Estados de la Federación. Por ello, para su gobierno se proponen nuevas instituciones, adecuadas a la evolución política de esta parte integrante de la Federación.

Adicionalmente al desarrollo de esos puntos, se proponen una serie de adecuaciones a distintas disposiciones de la Carta Magna, con objeto de que su contenido sea compatible con las modificaciones que pasamos a reseñar.

A El Distrito Federal como sede de los Poderes de Unión.



Mediante la modificación del Artículo 44 de la Carta Magna, se propone hacer una expresión puntual de que "la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos". Permanece en esta disposición el señalamiento de que su territorio esos que actualmente tiene y de que si los poderes federales se trasladan a otro lugar, se convertirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensiones que le asigne el Congreso General.

En efecto, se trata de una parte integrante de la Federación con una naturaleza propia y exclusiva, por ser el lugar de residencia de los Poderes de la Unión. Esta función y la supremacía que en el territorio donde se asientan, deben tener los Poderes de la Federación, hace incompatible sus características políticas con las de un Estado de la Federación.

B. La Poderes de la Unión a cargo del gobierno del Distrito Federal.

Como se ha expresado, compete a los Poderes de la Federación el gobierno del lugar donde tienen su sede. Conforme a la redacción que se propone para reformar el Artículo 122 de la Carta Magna, podrán ejercer esas atribuciones por sí o a través de los órganos representativos y democráticos de gobierno que se plantean para la ciudad de México. En esa función concurren tanto el Poder Legislativo, como el Ejecutivo y el Judicial de la Federación.

Con objeto de concretar y dar coherencia al sentido de las modificaciones propuestas, se plantea reubicar en el Título Quinto de la Carta de Querétaro las disposiciones relativas al gobierno del Distrito Federal. Al respecto, se propone que su denominación sea ahora la siguiente: "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal".

A su vez, se propone llevar el actual contenido del Artículo 122 constitucional, referente a la garantía federal para el caso de invasión exterior o trastorno interior en un Estado de la Federación, como primer párrafo del Artículo 119 y dedicar el Artículo 122 al texto de la organización política y de gobierno del Distrito Federal.

C. Atribuciones del Congreso de la Unión en el gobierno del Distrito Federal.

En los términos de la propuesta fracción I para el Artículo 122 de la Ley Suprema, corresponde al Poder Legislativo Federal la expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, mismo en el que se determinarán:



1. La distribución de competencias de los Poderes de la Unión y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, en las materias que atañen a esa parte integrante de la Federación;
2. Las bases para la organización y las facultades de los órganos locales del Gobierno del Distrito Federal, que serán la Asamblea de Representantes, en el ámbito legislativo; el Jefe del Distrito Federal, en el ámbito ejecutivo, y el Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito jurisdiccional;
3. Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;
4. las bases para la organización y distribución de competencias entre los órganos de la administración pública del Distrito Federal, incluida la creación de entidades paraestatales;
5. Las bases para la integración de consejos de ciudadanos electos de manera directa en cada demarcación territorial en que se divida el gobierno del Distrito Federal, con capacidad para intervenir en la gestión, supervisión, evaluación o en su caso, consulta o aprobación de los programas de la administración pública del Distrito Federal para esas demarcaciones.

Debe precisarse que la disposición correspondiente a este punto (inciso e) de la fracción I del Artículo 122 fue adicionada con motivo del debate que en lo particular se produjo al discutirse el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados, para ampliar la competencia de los mencionados consejos en los términos señalados, toda vez que inicialmente sólo se concebía su participación en la evaluación de programas y la gestión de acciones en las demarcaciones aludidas. Al mismo tiempo, se precisó que la ley establecerá la participación de los partidos políticos nacionales en el proceso de integración de los consejos ciudadanos;

6. La aprobación anual de los montos de endeudamiento que requiera el gobierno del Distrito Federal. Esta disposición se concreta en una adición a la fracción VIII del Artículo 73 de la Ley Fundamental, que atribuye al Congreso de la Unión la facultad de dar las bases para que el Ejecutivo Federal celebre empréstitos sobre el crédito de la nación, aprobarlos y reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Toda vez que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, su endeudamiento debe valorarse y apreciarse por el Poder Legislativo Federal, que es el órgano competente para hacer lo propio en materia del crédito de la nación. Aunque se trate de endeudamiento para

satisfacerlos requerimientos presupuestales que pudiera plantear el gobierno del Distrito Federal, la deuda se entiende en el marco del crédito de la Federación.

D. Atribuciones del Senado de la República en el gobierno del Distrito Federal.

Como parte integrante del Poder Legislativo Federal y por su connotación de Cuerpo Colegiado con la representación igualitaria de las partes integrantes de la Federación, se le atribuyen distintas facultades:

1. Intervenir en el nombramiento del Jefe del Distrito Federal, para efectos de su ratificación, cuando la Asamblea de Representantes del Distrito Federal haya rechazado previamente dos propuestas de nombramiento;

2. Determinar la remoción del Jefe del Distrito Federal cuando medien causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. En este caso, la remoción deberá ser solicitada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores. Esta atribución toma en cuenta las características del Senado para intervenir en asuntos que puedan perturbar el orden público en un Estado de la Federación; vale recordar las facultades que en este sentido le confieren al Senado de la República las fracciones V y VI del Artículo 76 constitucional, pues en un caso concurren a constatar la desaparición de los poderes constitucionales en un Estado y a detonar el proceso de reconstrucción de los mismos, y en otro, resuelve cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado y alguno de ellos lo convoque a conocer del asunto o cuando se interrumpa el orden constitucional mediante un conflicto grave.

Si bien la hipótesis propuesta no implica la desaparición del orden constitucional en el Distrito Federal, pues ese orden lo constituyen los mismos poderes federales, ni las hipótesis de las cuestiones políticas entre los órganos de gobierno del Distrito Federal o la interrupción del orden constitucional por un conflicto armado, los casos planteados para la remoción del Jefe del Distrito Federal por parte del Senado se establecen en rangos que implican alguna analogía. Se trata de causas graves que afectan las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. En el primer caso, se vulneran los vínculos entre el órgano ejecutivo del Distrito Federal y los Poderes de la Unión que tienen a su cargo el ejercicio original de los poderes públicos en esa demarcación geográfica y, en el segundo caso, se trata de la afectación del orden público en la sede de los poderes federales, con el consecuente riesgo implícito para el funcionamiento de dichos poderes.



Al considerar los períodos de receso del Congreso de la Unión y por tal del Senado de la República, se propone que en esas etapas, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión pueda ejercer las atribuciones que en materia de remoción del Jefe del Distrito Federal.

E. Atribuciones del Presidente de la República en el gobierno del Distrito Federal.

Conforme a las disposiciones que se proponen, corresponderían al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos las siguientes facultades:

1: La designación del Jefe del Distrito Federal, conforme a las bases que se proponen en el texto de esta reforma. Al respecto, se plantea la modificación de la fracción II del Artículo 89 constitucional para que el nombramiento de la autoridad ejecutiva del Distrito Federal se establezca mediante un procedimiento distinto al de nombramiento y libre remoción de su titular, por parte del Presidente de la República, como actualmente expresa la disposición invocada.

Ahora se propone que el Jefe del Distrito Federal sea nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Diputados federales o Senadores electos en el Distrito Federal. Es decir, que la facultad de nombramiento se restringe a quienes han recibido un mandato mediante la elección correspondiente. También se plantea que la persona designada deberá pertenecer al partido político que por el mismo haya obtenido el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. Con ello se establece un vínculo específico entre el resultado global de la votación en el Distrito Federal y la designación del Jefe del Distrito Federal: El número de asientos que tengan los partidos políticos nacionales en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. De esta forma, la ciudadanía tiene un conocimiento específico de que su voto tiene una repercusión importante en la constitución del gobierno del Distrito Federal, ya que indica una preferencia hacia determinada organización política para quede entre sus miembros postulados y electos popularmente se designe al Jefe del Distrito Federal.

Además, la designación del Jefe del Distrito Federal está sujeta a un elemento adicional de control, porque requiere la ratificación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El titular del Poder Ejecutivo Federal efectúa el nombramiento y compete a la Asamblea ratificarlo, para lo cual cuenta con un plazo de cinco días. En caso de que el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente de la República presentará un segundo nombramiento a la Asamblea la cual tendrá un nuevo plazo de cinco días para ratificarlo. Si



en esta segunda ocasión tampoco se diera la ratificación, el nombramiento sería competencia del Senado de la República.

2. Aprobar el nombramiento o la remoción del Procurador General de Justicia que haga el Jefe del Distrito Federal. En principio, la iniciativa presidencial que dio origen a la minuta proyecto de Decreto que nos ocupa y el dictamen de las Comisiones de la Honorable Colegisladora, plantearon como atribución del Presidente de la República la de nombrar y remover libremente al servidor público mencionado. No obstante, como producto del debate en lo particular de la disposición presentada, se juzgó pertinente que la designación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal forme parte de las facultades que requiere el Jefe del Distrito Federal en sus funciones ejecutivas. Esta atribución estaría sujeta, como se ha expresado, a la aprobación que en el caso del nombramiento o remoción haga el titular del Poder Ejecutivo de la Unión.

3. Tener el mando de la fuerza pública. En el contexto de las atribuciones que en materia de fuerza pública otorga el régimen constitucional mexicano al Presidente de la República en las fracciones VI y VII del Artículo 89 y en la fracción VII del Artículo 115 de la Carta Magna, se ratifica que en el Distrito Federal, el mando de la fuerza pública estará a cargo del propio Ejecutivo Federal, quien también designará al servidor público que la tenga a su cargo. De manera complementaria, se establece que las funciones de dirección en materia de seguridad pública podrán ser delegadas por el Ejecutivo Federal en el Jefe del Distrito Federal.

4. Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta sobre el endeudamiento del Distrito Federal. En los términos señalados para el caso de las atribuciones del Congreso de la Unión sobre los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, compete al Presidente de la República hacer el envío anual de la propuesta correspondiente.

5. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

F. Atribuciones del Poder Judicial de la Federación en el gobierno del Distrito Federal.

1. Conocer de las controversias que se susciten entre uno o más Estados y el Distrito Federal y entre los órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos. En todo caso, se trata de conflictos de orden jurisdiccional, cuyo conocimiento sería competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la modificación propuesta para el Artículo 105 de la Carta Magna.



2. Atribuir competencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que en materia del juicio de amparo pueda conocer del recurso de revisión contra las sentencias que pronuncien los jueces de distrito, en tratándose de reglamentos de leyes locales expedidas por el Jefe del Distrito Federal, cuando subsista el problema de la constitucionalidad.

3. Conocer mediante los Tribunales de la Federación, de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cuando así lo señalen las leyes.

G. Los nuevos órganos de gobierno.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Conforme a la experiencia que se obtuvo con las reformas constitucionales que establecieron este órgano de representación popular y a partir de su funcionamiento durante el período de 1988-1991 y el ejercicio que va del periodo 1991-1994, se ratifica la integración de dicho Cuerpo Colegiado por cuarenta Representantes de mayoría relativa electos en distritos uninominales, y de veintiséis integrantes de representación proporcional electos por listas en una sola circunscripción plurinominal que comprende a todo el Distrito Federal. Aunque la iniciativa del Ejecutivo Federal se contemplaba la duración del mandato de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por un periodo de seis años, en el dictamen de las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados se estableció que sería de tres años la duración del período para el que serían electos los Representantes a la Asamblea. Lo anterior, con objeto de mantener en ese plazo la renovación de la consulta al pueblo para la integración de ese órgano colegiado.

Se ratifica que para ser miembro de la Asamblea de Representantes se necesitan los mismos requisitos que para ser Diputado federal; que los Representantes no serán objeto de reelección inmediata, incluso los dedos con el carácter de suplentes si llegaran a protestar el ejercicio del cargo; que no podrán desempeñar ningún otro cargo de la Federación o de los Estados en los que se disfrute de sueldo, sin previa licencia de la Asamblea; que sus faltas a las sesiones, cuando no medie causa justificada o permiso de la Asamblea, no generarán el pago de la dieta correspondiente a la fecha de su ausencia; que las vacantes que se presenten en la integración de la Asamblea se cubrirán mediante la convocatoria a elecciones extraordinarias, si se trata de un Representante de mayoría relativa y a través del orden de la lista de candidatos a Representantes de representación proporcional del partido que corresponda, si son de representación proporcional; que sus miembros gozarán de inviolabilidad por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo; que compete a su Presidente velar por el respeto al fuero constitucional de sus



miembros y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen, y que los Representantes de la Asamblea se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades que establece la ley Federal de la materia,

En el caso de los Representantes a la Asamblea electos por el principio de representación proporcional, se mantienen criterios similares a los que en la materia ha establecido la Carta Magna:

- a. Los partidos políticos deberán registrar candidatos a Representantes en todos los distritos uninominales;
- b. Para tener derecho a la asignación de Representantes por este principio, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el 1.5 por ciento de la votación emitida;
- c. La ley establecerá las fórmulas de asignación, y
- d. Se establecen dos conceptos para motivar representación plural en la Asamblea y garantizar posibilidad de gobierno de ese Cuerpo Colegiado.

En efecto, se propone que ningún partido político pueda tener más del 63 por ciento de la Asamblea -es decir, un total de 42 Representantes- mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y que si una fuerza política obtiene por si misma un mínimo del 30 por ciento de la votación emitida en el Distrito Federal y cuenta también con el mayor número de constancias de mayoría, le serán otorgados un número suficiente de miembros por el principio de representación proporcional para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea; en este caso, un total de 34 Representantes. En la cuestión del porcentaje máximo de Representantes de un mismo partido político en la Asamblea, se había propuesto por las mencionadas Comisiones de la Cámara de Diputados que ningún partido político pudiera contar con más de 43 Representantes electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; no obstante, en el debate que sobre esta disposición se dio en el Pleno de la Honorable Colegisladora y a la luz de las recientes reformas aprobadas por el Constituyente Permanente para la integración de la Cámara de Diputados, se convino en disponer el referido tope máximo en porcentaje y no en número de Representantes.

También en relación directa con las recientes modificaciones que a la Carta Magna realizó el Constituyente Permanente, se expresa que en materia de organización de elecciones, su declaración de validez, el otorgamiento de constancias de mayoría y los medios de



impugnación de naturaleza jurisdiccional para efectos electorales, los comicios a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se regirán por lo dispuesto por los Artículos 41 y 60 constitucionales.

Con una vinculación específica a las recientes reformas aprobadas por el propio Constituyente Permanente en materia de períodos ordinarios del Congreso de la Unión, el dictamen de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal de la Cámara de Diputados propuso adecuar el texto sugerido en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo de la Unión. En ese documento se proponían dos períodos de sesiones, uno del 3 de diciembre al 3 de febrero y otro del 16 de abril al 15 de julio. Ahora se plantea que a partir de la modificación de los períodos de sesiones ordinarias del Congreso General y la consecuencia que conlleva para la celebración de los comicios federales, los períodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se realicen en fechas compatibles con esas reformas. De no hacerse así, nos encontraríamos ante dos hipótesis que parecen igualmente inconvenientes: Celebrar los comicios para la integración de la Asamblea de Representantes en fechas distintas a las de los comicios para integrar el Poder Legislativo Federal y para elegir al Presidente de la República, lo que implicaría duplicación de esfuerzos, recursos e incluso confusión entre la ciudadanía; o la celebración de los comicios para la integración de la Asamblea de Representantes en la misma fecha de las elecciones federales, con lo que se establecería un plazo demasiado largo entre la celebración de los comicios y el inicio de las funciones del cuerpo al que habrían sido electos los Representantes a la Asamblea.

Por ello, nos ha parecido prudente la adecuación formulada por las Comisiones de la Honorable Colegisladora, a fin de que los períodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes se realicen, el primero del 17 de septiembre y hasta el 31 de diciembre, y el segundo del 15 de marzo y hasta el 30 de abril, en fechas que coinciden con los períodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Adicionalmente, se prevé que la Asamblea de Representantes pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias para atender asuntos urgentes a los que fuere convocada. Dicha convocatoria podrán formularla la mayoría de los integrantes de la Comisión de Gobierno de la propia Asamblea, el Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal. Aquí debemos señalar que en la iniciativa originalmente planteada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, se proponía que cuando la convocatoria a sesiones extraordinarias proviniera de la propia Asamblea de Representantes, se requeriría la petición de la mayoría de sus integrantes y no de la mayoría de los miembros de la Comisión de



Gobierno. Esta modificación nos parece acertada, dada la naturaleza de las sesiones extraordinarias y de la Comisión de Gobierno.

Con la reforma que se plantea, existe un fortalecimiento trascendente de la Asamblea de Representantes, a través de su elevación a rango de órgano con facultades legislativas y no únicamente reglamentarias para el Distrito Federal. En efecto, dentro de sus facultades de orden legislativo se encontrarían las siguientes:

- Expedir su Ley Orgánica, misma que no podrá ser objeto de observaciones por parte del Jefe del Distrito Federal o del Presidente de la República, cuya actuación se constreñirá a La publicación del ordenamiento;
- Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal;
- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública del Distrito Federal y los particulares. De manera complementaria con esta propuesta, se encuentra la modificación planteada a la actual redacción de la fracción XXIX-H del Artículo 73 constitucional, que establecía la facultad legislativa señalada en el mero de las atribuciones del Congreso de la Unión;
- Expedir ordenamientos con el rango de leyes locales en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su Contaduría Mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Distrito Federal; de justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpieza; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa.

Debemos precisar que en la iniciativa originalmente planteada se incluía como atribución legislativa de la Asamblea de Representantes la expedición de ordenamientos en materia electoral, misma que estimaron improcedentes las Comisiones Dictaminadoras de la Honorable Colegisladora. Su razonamiento nos parece acertado, porque la connotación federal del territorio sede de los Poderes de La Unión, conlleva a que las normas para la integración de sus órganos provengan precisamente del orden constitucional y de los poderes federales que el mismo establece.

Adicionalmente, deseamos señalar que las facultades legislativas en materia de procedimientos administrativos; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; civil; penal; defensoría de oficio; protección de animales; estacionamientos; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; Comento cívico y deportivo; mercados, rastro y abasto; cementerios y función social educativa, fueron propuestas que se plantearon y se aceptaron en el seno de la discusión en lo particular que sobre la disposición pertinente se llevó a cabo en la Cámara de Diputados.

En atribuciones complementarias de la facultad legislativa, la Asamblea de Representantes examinará, discutirá y aprobará el Presupuesto Anual de Egresos del Distrito Federal, previo análisis de las contribuciones que deban decretarse para cubrirlos. Es decir, que la facultad que a la fecha ha ejercido la Cámara de Diputados en materia presupuestaria del Distrito Federal y la correlativa facultad que ha ejercido el Congreso de la Unión para la iniciativa de Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, pasarán a ser responsabilidad de la Asamblea de Representantes. En consecuencia, se proponen las adecuaciones del caso a los textos del párrafo primero y el párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 74 constitucional.

Se señala también que las leyes federales no podrán limitar la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre propiedad inmobiliaria ni sobre los servicios públicos a su cargo, ni podrán establecer exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales a favor de personas físicas o morales, sean instituciones privadas u oficiales. En todo caso, sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones aludidas. A su vez, serán aplicables al Distrito Federal las prohibiciones y limitaciones que establecen los Artículos 117 y 118 constitucionales.

En disposición complementaria de las atribuciones en materia de determinación de los ingresos y los egresos del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes tendrá a su cargo la atribución fiscalizadora de revisar la Cuenta Pública del gobierno del Distrito Federal. Su revisión atenderá a la comprobación del cumplimiento de los programas



autorizados y el conocimiento de los resultados financieros de la gestión correspondiente, manifestándose en su caso las desviaciones que encuentre y determinándose las responsabilidades a que haya lugar. En términos coincidentes con la norma vigente para la presentación de la Cuenta Pública federal, la remisión de la relativa al Distrito Federal deberá hacerse dentro de los primeros diez días de junio. Este plazo podrá ampliarse si media solicitud justificada del Jefe del Distrito Federal. De conformidad con lo expuesto, también se proponen las modificaciones pertinentes al texto vigente del párrafo séptimo de la fracción IV del Artículo 74 constitucional.

Adicionalmente, la Asamblea de Representantes conservaría el derecho de iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión, cuando se trate de materias relativas al Distrito Federal.

El proceso legislativo en la Asamblea de Representantes.

Conforme a la propuesta de fracción V para el Artículo 122 constitucional, tendrían derecho de iniciativa de leyes y decretos ante la asamblea, tanto sus integrantes como el titular del Poder Ejecutivo Federal y el Jefe del Distrito Federal. En el caso de la iniciativa de Ley de Ingresos o del Decreto del Presupuesto de Egresos, la facultad de iniciativa será exclusiva del Jefe del Distrito Federal, quien deberá remitir los proyectos correspondientes a la Asamblea, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior, o hasta el 20 de diciembre cuando hubiere iniciado el cumplimiento de su encargo en ese mes. Estas previsiones son similares con las que para efectos del proceso legislativo federal y de la actuación de la Cámara de Diputados en el conocimiento del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se contienen en el párrafo segundo de la fracción IV del Artículo 74 de la Carta Magna, cuyo texto se modifica de manera consecuente con esta proposición.

Por lo que hace al llamado veto o posibilidad de que la autoridad ejecutiva realice observaciones a las leyes o decretos aprobados por los cuerpos legislativos y los devuelva para su nueva discusión, en la iniciativa originalmente planteada se asignaba esa atribución al Jefe del Distrito Federal. Este criterio fue respaldado por el dictamen de las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados. Sin embargo, en la discusión en lo particular del precepto relativo, el pleno de la Honorable Colegisladora estimó prudente que en el marco de las responsabilidades del Poder Ejecutivo Federal en el Distrito Federal, la posibilidad de realizar observaciones a los proyectos de leyes o decretos aprobados por la Asamblea de Representantes se confiera al Presidente de la República.



En cuanto a su procedimiento, se señalan los mismos plazos que en tratándose del proceso legislativo federal, dado que el Presidente de la República contará con diez días hábiles para formular sus observaciones y devolver los proyectos, a menos que en ese lapso hubiere concluido sus sesiones la Asamblea de Representantes, caso en el que la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea vuelva a reunirse. Cuando un proyecto sea devuelto a la Asamblea de Representantes, dicho Cuerpo Colegiado deberá discutirlo nuevamente, a fin de analizar si se aceptan las observaciones o si se confirma lo aprobado en primera instancia. En esta hipótesis, para que el proyecto se convierta en ley o decreto, deberá ser confirmado por una votación de dos terceras partes del número total de los representantes en la sesión de que se trate.

También en el proceso de discusión en lo particular de este precepto, se estableció para el Jefe del Distrito Federal, la facultad de refrendar los decretos que el Presidente de la República expida para promulgar las leyes o decretos aprobados por la Asamblea de Representantes.

H.- Los nuevos órganos de gobierno.- El Jefe del Distrito Federal.

En los términos de la propuesta fracción VI del referido Artículo 122 de la Ley Suprema, el servidor público aludido sería el titular de la administración pública del Distrito Federal, quien ejercerá sus funciones conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de los demás ordenamientos aplicables.

En otro apartado hemos señalado el procedimiento para llevar a cabo el nombramiento de quien se hará cargo de esa función pública, misma que podrá durar un máximo de seis años a partir de la fecha en que se rinda protesta ante el Cuerpo Colegiado que hubiere efectuado la ratificación correspondiente. En todo caso, el periodo de responsabilidad no podrá exceder del 2 de diciembre del año en que concluya el período constitucional del Presidente de la República que lo hubiere designado.

También se prevén sendos supuestos para atender las faltas temporales o absolutas del Jefe del Distrito Federal. En el primer caso, al que se asimila el lapso que media durante el periodo de ratificación del nombramiento del Jefe del Distrito Federal, se encargará del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En el segundo caso, al que se asimila la hipótesis de la remoción del Jefe del Distrito Federal, se deberá realizar un nuevo nombramiento por el Presidente de la República de entre los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por si mismo haya obtenido el mayor número de



asientos en la Asamblea de Representantes. Este nombramiento también deberá someterse a la ratificación de la Asamblea de Representantes, la cual podrá rechazarlo y recibir una segunda propuesta, cuyo rechazo motivaría la actuación del Senado de la República para llevar a cabo el nombramiento. El Jefe del Distrito Federal así designado, concluirá el periodo respectivo.

En la eventualidad de que la falta absoluta o la remoción del Jefe del Distrito Federal se produjera en un periodo de receso de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la facultad de ratificación del nombramiento que haga el Presidente de la República será ejercida provisionalmente por la Comisión de Gobierno de la propia Asamblea de Representantes, misma que deberá someter el asunto al conocimiento del Pleno en el siguiente periodo ordinario, a fin de considerar su aprobación definitiva.

Dada la extracción como representante electo popularmente que tendrá el Jefe del Distrito Federal y de conformidad con el supuesto que contiene el Artículo 62 de la Ley Fundamental, deberá solicitar licencia para separarse de su encargo de representación antes de rendir protesta ante el Cuerpo Colegiado que lo hubiera ratificado.

Adicionalmente, a la luz de las diversas normas constitucionales que establecen la no reelección del Presidente de la República y de los titulares de los Poderes Ejecutivos de los Estados, se propone que quien ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, cualquiera que haya sido el carácter de su nombramiento, en ningún caso podrá volver a ocupar ese puesto.

Será obligación del Jefe del Distrito Federal el ejecutar las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes y tendrá la atribución reglamentaria de esas disposiciones. También estará obligado a ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión, cuando así se determine en esos ordenamientos.

En tratándose de reglamentos o decretos que expida el propio Jefe del Distrito Federal, en el debate que en lo particular se dio en la Cámara de Diputados sobre sus atribuciones y obligaciones, se señaló que el Estatuto de Gobierno establecerá cuales servidores públicos tendrán la facultad de refrendo de dichas normas.

En el orden de las responsabilidades, al Jefe del Distrito Federal le será aplicable el Título Cuarto de la Constitución General de la República, debiendo responder ante el Congreso de la Unión por sus actos. También será responsable por las violaciones a las leyes del Distrito Federal y por el manejo indebido de fondos y recursos públicos local.



En materia de su remoción, se han hecho los comentarios del caso al referirnos a las atribuciones del Senado de la República en materia de gobierno del Distrito Federal.

Por lo que hace a las funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, en la fracción VIII del propio Artículo 122 que se propone se señala que estará a cargo de un Procurador General de Justicia, cuyo nombramiento será competencia del Jefe del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

1. Los nuevos órganos de gobierno.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Tendrá a su cargo la función judicial en dicha demarcación geográfica y se integrará por el número de magistrados y de jueces de primera instancia que señale la ley orgánica, así como por los demás órganos que en dicho ordenamiento se establezcan. Con base en las experiencias obtenidas del funcionamiento del actual Tribunal Superior de Justicia y sus precedentes constitucionales, se ratifica que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, deberán reunirse los requisitos exigidos por el Artículo 95 constitucional para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con el establecimiento de las funciones de Jefe del Distrito Federal, se propone que los nombramientos de los Magistrados sean hechos por ese funcionario, en vez de la designación en vigor por parte del Presidente de la República. Como hasta la fecha, dichos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes y tendrán una duración de seis años, susceptibles de ratificación; en este caso, los Magistrados se entenderán inamovibles y sólo podrán ser separados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal.

Como una medida para el fortalecimiento del Poder Judicial del Distrito Federal, se propone que el Tribunal elabore su propio presupuesto, mismo que será incluido en el proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe del Distrito Federal someta a la consideración de la Asamblea de Representantes.

Como consecuencia de estas propuestas, se plantean adecuaciones a la fracción II del Artículo 79 constitucional, que faculta a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para ratificar nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; así como la derogación de la fracción XVIII del Artículo 89 de la propia Carta Magna, referente a las atribuciones del Presidente de la República para nombrar magistrados de dicho órgano jurisdiccional.



J. El marco jurídico para la coordinación del Distrito Federal con Estados y Municipios colindantes.

En virtud de la realidad geográfica, demográfica, social y de asentamientos humanos del Distrito Federal y la llamada zona metropolitana de la ciudad de México, se propone establecer en la Constitución el sustento para llevar a cabo una adecuada coordinación de las acciones de los gobiernos de los Estados, municipales y del Distrito Federal en las zonas conurbadas con éste último, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Al efecto, se plantea la posibilidad de suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas, mismas cuya integración, estructura y funciones serían establecidas por el convenio respectivo y que tendrían por objeto acordar:

- Las bases para concertar acciones en las meterlas anteriormente señaladas o para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos;
- Las bases para establecer las funciones espeerficas de las partes y la aportación de recursos materiales, humanos y financieros, asicomo
- Las reglas que se estimen convenientes para regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las zonas conurbadas y la prestación de servicios o la realización de acciones en esos ámbitos.

K. Disposiciones transitorias.

Consta el Decreto de once artículos de esta naturaleza. En el primero se señala que salvo lo dispuesto en otros artículos transitorios, las reformas constitucionales propuestas entrarán en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En el segundo articulo transitorio, se señala que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en funciones, actuará durante su ejercicio con base en las facultades establecidas en la fracción VI del Artículo 73 constitucional, en los términos vigentes al momento de iniciar la obligatoria observancia de las reformas planteadas a la Carta Magna.



En atención a la modificación propuesta para el calendario de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la próxima Asamblea durará en funciones el 15 de noviembre de 1994 al 16 de septiembre de 1997, al tiempo que a partir del segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio, celebrará sus sesiones en los periodos establecidos por las reformas constitucionales propuestas. Estas cuestiones se detallan en los artículos tercero y cuarto transitorios.

En el artículo quinto transitorio se establece que el primer nombramiento de Jefe del Distrito Federal se hará en diciembre de 1997, para un periodo de ejercicio que deberá concluir el 12 de diciembre del año 2000. Se trata de una previsión indispensable para establecer plazos adecuados para la conformación de los órganos y ordenamientos que supone el pleno funcionamiento de las reformas planteadas para los órganos de gobierno del Distrito Federal. De esta forma, el Congreso de la Unión contará con un plazo adecuado para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea de Representantes que se elegirá en los comicios de 1994, tendrá también plazos adecuados para llevar a cabo la expedición de los ordenamientos jurídicos que normarán la actuación del Jefe del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la propia Asamblea.

Dentro de ese calendario de establecimiento gradual de los nuevos órganos de gobierno del Distrito Federal, en el artículo sexto transitorio se plantea que los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalará en 1995.

Mediante el artículo séptimo transitorio se garantizan los derechos laborales de los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias.'

También con relación al funcionamiento de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en los términos planteados por la presente propuesta de reformas constitucionales, se halla el artículo octavo transitorio que prevé el envío a la Asamblea de Representantes de las iniciativas de Leyes de Ingreso; y de decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996. Es decir, las atribuciones que en la materia tiene el Presidente de la República, se ejercerán de consuno con la Asamblea de Representantes y ya no con la Cámara de Diputados. En el caso de la Cuenta Pública de 1994, su envío se hará a dicho órgano colegiado del Poder Legislativo Federal, porque se trata precisamente del cuerpo que aprobó el presupuesto sobre el que se informa su ejercicio.



En los artículos noveno y décimo transitorios se señala que tanto en el ámbito de la coordinación fiscal entre la federación y el Distrito Federal, como en el caso de cualesquiera otras disposiciones legales y reglamentarias, continuarán aplicándose las normas que actualmente se encuentran en vigor, hasta que no se expidan nuevos ordenamientos; sobre esas materias.

A partir de la incorporación de las facultades legislativas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en las materias civil y penal, el pleno de la Cámara de Diputados que adoptó la enmienda correspondiente durante el debate en lo particular, consideró oportuno incluir también un artículo décimo primero transitorio para especificar que en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes a las mencionadas materias civil y penal, el Congreso de la Unión conservará la facultad legislativa local en esos ramos; una vez que se expidan los ordenamientos federales respectivos, la Asamblea de Representantes asumirá la facultad legislativa local en esas materias.

VI. Consideración final

Estas comisiones dictaminadoras desean manifestar que la minuta proyecto de Decreto cuyo contenido hemos detallado, es el producto de un rico e intenso diálogo entre los diversos partidos políticos que actúan en la ciudad de México, a partir de la consulta ciudadana que llevó a cabo en el marco de la Mesa de Concertación para conocer y valorar los puntos de vista de la sociedad sobre las instituciones políticas, representativas y de gobierno del Distrito Federal. Se trata del producto de una serie de intercambios de impresiones que confluyeron en la importancia de renovar las instituciones de gobierno del Distrito Federal, para dar una mejor cabida al interés de la ciudadanía por nuevas formas de participación política y de responsabilidad de los órganos encargados del ejercicio del poder público en la ciudad de México.

Se trata de un resultado que refleja la realidad plural de la comunidad que habita la capital de la República y que no aspiraba a uniformidades, sino a una reforma democrática con consensos amplios y un planteamiento de fondo para conciliar las funciones de los poderes federales en materia de gobierno de la sede donde se encuentran, con el fortalecimiento de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México.

En una sociedad plural es difícil que existan criterios unánimes para abordar el tratamiento y la solución de asuntos complejos como el que aborda la propuesta de reformas que se



analiza. Consideramos que lo trascendente es la voluntad política de diálogo y la disposición para asumir compromisos y cumplirlos.

Por ello, en el seno de la mencionada Mesa de Concertación hubo tiempos adecuados para dialogar y llegar a acuerdos que contaran con el mayor respaldo político posible. Aún habiéndose presentado la iniciativa de reformas constitucionales del titular del Poder Ejecutivo Federal continuaron abiertos los canales de comunicación y se buscó fortalecer aún más los consensos alcanzados hasta esa fecha,

En ese sentido, estimamos que la minuta proyecto de Decreto que se dictamina contiene el máximo nivel de consensos que fue posible alcanzar, al tiempo que establece una nueva estructura de gobierno para el Distrito Federal, fincada en los principios representativos y democráticos que como sustento de cualquier forma de gobierno en la República establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos solicitar de ustedes la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, ASI COMO LA DENOMINACION DEL TITULO QUINTO, SE ADICIONA UNA FRACCION IX AL ARTICULO 76 Y UN PRIMER PARRAFO AL ARTICULO 119 Y SE DEROGA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX - H; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89 fracción II; 104, fracción I - B; 105; y 107, fracción VIII, inciso a; la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente y, se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I a III.



IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

"Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a V.

VI. Para expedir el estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

VII.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal, informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX a XXIX - G.

XXIX - H. Para expedir leyes que instituyen tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las



controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXX."

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo; así como revisar la cuenta pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

..
..
..
..

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V a VIII."

"Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I a VIII.



IX. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos y términos previstos en esta Constitución;

X."

"Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III a IX."

"Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la República y al procurador general de Justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III a XVI.

XVII. Se deroga.

XVIII a XX."

"Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.

I - B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso - administrativo a que se refieren la fracción XXIX - H del artículo 73 y fracción IV, inciso e, del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos



que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II a V."

"Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados; entre uno o más estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la federación y uno o más estados o el Distrito Federal, así como de aquéllas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley."

"Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley, de acuerdo con las bases siguientes:

I a VII.

VIII.

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados o por el jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b).

IX a XVIII."

TÍTULO QUINTO

De los estados de la federación y del distrito federal



"Artículo 119. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Cada Estado tiene obligación de entregar sin demora los criminales de otro Estado o del extranjero, a las autoridades que lo reclamen.

En estos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria de extradición, será bastante para motivar la detención por un mes, si se tratare de extradición entre los estados y, por dos meses cuando fuere internacional."

"Artículo 122. El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materias del Distrito Federal y de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, según lo dispone esta Comisión;

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1. La Asamblea de Representantes;

2. El Jefe del Distrito Federal y,

3. El Tribunal Superior de Justicia.

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la forma de creación de entidades paraestatales y,



e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada demarcación;

II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

b) Nombrar y remover libremente al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

c) El mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal, las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la Ley;

e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y;

f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes;

III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votada en una circunscripción plurinominal. Solo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la Ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del Artículo 77 que esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.



La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la Ley:

- a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;
- b) Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para la lista de la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional y;
- c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La Ley establecerá la fórmula para la asignación tomando en cuenta las reglas establecidas en el artículo 54 para la Cámara de Diputados. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

- a) Ningún partido político podrá contar con más del 65% del total de representantes electos mediante ambos principios y;
- b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

Para la organización y contencioso electorales de la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, así como para el conocimiento y resolución de las impugnaciones que se planteen, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

El Colegio Electoral que califique la elección de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se integrará con los presuntos representantes que hayan obtenido las



constancias de mayoría o de asignación proporcional en su caso, siendo aplicables las reglas que para la calificación establece el artículo 60 de esta Constitución.

La Asamblea se reunirá a partir del 3 de diciembre de cada año, para celebrar el primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 3 de febrero del año siguiente y, a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes, del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

Los representantes de la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la Ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos;

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

- a) Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación;
- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que asimismo deban decretarse para cubrirlos.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.



Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones, limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del Gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la Ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los 10 primeros días del mes de junio;

d) Expedir la Ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e) Expedir la Ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local y su régimen interno; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; procesos electorales; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; servicio público de limpia; fomento económico y



protección al empleo; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural y;

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de Ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 4 de diciembre, o hasta el día 18 del mismo mes, cuando inicie su cargo;

Los proyectos de Leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Jefe del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de 10 días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será Ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación;

VI. El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga la mayoría en dicho órgano. El nombramiento será sometido a la ratificación de la Asamblea, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;



- b) El Jefe del Distrito Federal durará en su cargo desde la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, hasta el dos de diciembre del año en que concluya el período constitucional de la Asamblea respectiva;
- c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el período de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a, de esta fracción, un sustituto que concluirá el período respectivo;
- d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en período de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente período ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;
- e) Quien ejerza el cargo de Jefe del Distrito Federal, se considerará separado de su cargo de representante a la Asamblea del Distrito Federal desde el momento mismo de su ratificación o, en su caso, de su nombramiento por el Senado;
- f) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;
- g) El Jefe del Distrito Federal promulgará y ejecutará las leyes y decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal;
- h) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución y, por violaciones a las leyes del Distrito Federal, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales y;
- i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso;



VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia Ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de Gobierno y la Ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;

VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia y,

IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbanas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de: asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con arreglo a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:



- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;
- b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación y;
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbanas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones."

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el período noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con las facultades que le otorga el presente decreto será la que se integre para el período que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 2 de diciembre de 1997. Sus integrantes durarán en el ejercicio de su cargo del 15 de noviembre de 1994 al 2 de diciembre de 1997.

Tercero. Los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal para el período 1997 - 2000, durarán en el ejercicio de su encargo del 3 de diciembre de 1997 al 2 de diciembre del año 2000.

Cuarto. A partir del 3 de diciembre del año 2000 la duración del ejercicio de cada Asamblea de Representantes será de seis años, conforme a los establecido en este Decreto.

Quinto. El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el período constitucional



respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el Ejecutivo Federal seguirá a cargo del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo con la base primera de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto, mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios de 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviadas a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Reitero a ustedes ciudadanos secretarios, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

CAMARA DE SENADORES

DISCUSION

MÉXICO D.F., A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

Dictamen de segunda lectura.

El C. Secretario Gustavo Salinas Iñiguez: Se va a dar segunda lectura al dictamen suscrito por las Comisiones Unidas: Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, que contiene proyecto de Decreto por el que se



reforman los Artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, se adiciona una fracción IX al Artículo 76 y un primer párrafo al Artículo 119 y se deroga la fracción XVII del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos Senadores, y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone a discusión y votación de inmediato.

El C. Secretario Salinas Iñiguez: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica, si en virtud de que en nuestra sesión anterior se dio lectura y se distribuyó el dictamen que nos ocupa entre todos los ciudadanos Senadores y ser por tanto de su conocimiento, se omite la lectura del mismo y se pone de inmediato a discusión y votación. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Sí Se omite, señor Presidente.

-Está a discusión en lo general.

-El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

Se han inscrito los siguientes ciudadanos Senadores Manuel Aguilera, en apoyo del dictamen; Antonio Melgar Aranda, en pro; Héctor Terán Terán y Porfirio Muñoz Ledo, para razonar su voto y Angel Sergio Guerrero Mier, por las Comisiones.

Tiene la palabra en apoyo del dictamen, el Senador Manuel Aguilera Gómez.

El C. Senador Manuel Aguilera Gómez: Con su permiso, señor Presidente; compañeras Senadoras, compañeros Senadores: El día de hoy, las Comisiones Unidas: Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal presentan a la elevada consideración de esta Asamblea, el dictamen relativo a diversas reformas constitucionales orientadas a reformar las instituciones y forma de gobierno del Distrito Federal, reformas que ya han sido aprobadas por la Colegisladora.

Premisas de la reforma

El proyecto tiene como punto de partida cuatro premisas fundamentales:

- a) la ciudad de México seguirá siendo la capital de la República;
- b) La ciudad de México continuará siendo la sede de los poderes federales;
- c) La ciudad de México proseguirá conservando la condición de Distrito Federal y no se convertirá en un Estado más de la federación;
- d) La ciudad de México dejará de ser gobernada a través de una dependencia administrativa y se instaura un órgano de gobierno propio.

La creación del DF responde a la aparición misma de la República. Fue concebido como una circunscripción territorial desde la cual el gobierno federal ejerce jurisdicción sobre los Estados federados y, al mismo tiempo, sobre la población residente en este territorio.

El concepto de DF reconoce realidades políticas propias; por ello, no existe un paradigma de organización política de los distritos federales. Cada país ha adoptado formas de gobierno interno muy variadas, ajustadas a las condiciones políticas y sociales particulares.

La experiencia política iberoamericana, enseña que los territorios conocidos como DF fueron concebidos originalmente como circunscripciones políticas, destinadas a poner a salvo a los poderes federales de las presiones inmediatas de los Estados federados. Sin embargo, a medida que crecieron, el poder económico y la influencia de los gobiernos federales, esenciales para la unidad interna de las naciones, fue necesario consolidar una sede propia para los poderes federales, como condición necesaria para garantizar la soberanía de los Estados federados. En el presente, ya no es imaginable el ejercicio pleno de la soberanía de un Estado sobre su territorio si en el mismo, tuvieran asiento los poderes de la Unión. Si en un Estado se asentasen los poderes federales, su soberanía quedaría anulada. Por ello, la existencia de un DF se ha convertido en condición ineludible para garantizar la soberanía de los Estados federados.

En el pasado nunca ha estado a debate la existencia del DF. Nació con la República ya lo largo de 170 años jamás ha sido cuestionada su existencia. En las constituciones federales que han regido la vida interna de la nación, se acredita al DF como territorio de toda la federación.



Lo que si ha sido objeto de controversias es la forma de gobierno interno del DF. A lo largo de 170 años, los habitantes de la capital de la República han tenido muy variadas formas de gobierno. Pero en todos los casos, el gobierno federal ha preservado las funciones sustantivas, dejando ocasionalmente en manos de los gobiernos locales, la prestación de los servicios públicos elementales. Pero también, en todos esos 170 años, la responsabilidad ejecutiva central ha quedado en manos de un responsable político designado por el Presidente de la República, la función legislativa a cargo del Congreso de la Unión y la impartición de justicia, a partir de finales del siglo pasado, bu sido conferida a tribunales locales.

Esta es una realidad histórica que no podemos ignorar. Es el punto de partida del proyecto que ahora se presenta a la consideración de esta soberanía.

Contenido esencial

En un intento de síntesis, la naturaleza y alcance del proyecto que hoy discutimos, se puede afirmar:

- a) El gobierno del DF quedará a cargo de los poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán a través de órganos representativos y democráticos;
- b) Se propone constituir un gobierno propio en el DF, abandonando el sistema de gobierno a través de una dependencia administrativa del Poder Ejecutivo Federal;
- e) Este gobierno tendrá dos niveles: Uno central, y otro compuesto por gobiernos locales, así como diversos órganos de coordinación y operativos a escala metropolitana.

El gobierno central

El responsable del gobierno central, el Jefe del DF, será designado por el Presidente de la República, nombramiento que deberá ser sometido a la ratificación de la AR.

Sin embargo, para ser elegible para desempeñar el cargo de Jefe del DF, el ciudadano deberá reunir dos condiciones:

- a) Haber obtenido el triunfo por mayoría en las elecciones inmediatas para un cargo de representación popular en ese periodo en el DF ya sea Diputado federal, Representante a la Asamblea o Senador;
- b) Haber sido postulado y miembro del partido que haya obtenido la mayoría de los asientos en la AR.

Con esta fórmula, se concilia la participación directa de los ciudadanos en una elección universal libre y secreta con las garantías que es preciso brindar a los poderes de la Unión. Así, la ciudadanía decidirá en las urnas cual partido desea que gobierne la ciudad y, a través de esta preferencia, elegirá a quién la habrá de gobernar.

Se trata ciertamente de una elección indirecta, pero no existe argumento válido para aseverar que las elecciones directas son más o menos democráticas que las indirectas. El principio de la soberanía popular se acredita de igual manera, mediante elecciones directas o mediante elecciones indirectas.

No hay conceptos universales de organización democrática. En efecto, las corrientes del pensamiento político contemporáneo coinciden en que no existe un prototipo de aceptación unánime de instituciones democráticas. Cada nación, cada pueblo, cada comunidad, conforme a sus tradiciones, a sus raíces históricas, a sus realidades políticas, funda y estatuye sus propias prácticas e instituciones de acceso al poder público, a través de la voluntad popular mayoritaria. El principio de respeto invariable a la voluntad del pueblo es el eje, es la esencia de toda formación democrática. No existe un modelo acabado de democracia; día con día se renueva, se vigoriza continuamente mediante nuevas y creativas experiencias.

Tampoco existe una forma idea: de organización política para los territorios conocidos como distritos federales en el mundo latinoamericano. Cada país, conforme a sus realidades políticas, ha instaurado formas específicas para configurar el gobierno de la sede de los poderes federales. En efecto, todos los especialistas de derecho constitucional comparado coinciden en que los distritos federales tienen un status político diferente al resto de los Estados federados, En rigor, la observación de las características de las formas de gobierno instauradas en América Latina revela que cada gobierno de la sede de los poderes federales tiene características propias, sui generis. Por ello, tampoco es admisible que la democratización del gobierno de esos territorios sólo se logre mediante su desaparición: Convirtiéndolos en un Estado más de la federación.



Reconociendo todas esas realidades políticas hoy, a su consideración está una nueva forma de gobierno que el titular del Ejecutivo ha enviado al Congreso de la Unión para Instaurar un gobierno propio en nuestro Da, en nuestra ciudad capital.

La nueva forma de gobierno se propone abandonar el esquema de que la función gubernamental del DF., prosiga a cargo de una dependencia administrativa del Ejecutivo; en su lugar se pretende instaurar un gobierno propio dotado de autonomía para ejercer sus funciones locales, sin afectar la soberanía federal; un gobierno propio que, conforme a las doctrinas políticas contemporáneas, tiene representatividad ante la sociedad, responsabilidad ante los gobernados, subordinación ante la ley y autonomía dentro del marco legal que recibe como mandato. No será un gobierno soberano, pero será un gobierno autónomo. Será una Corma de gobierno que logre compatibilizar la fortaleza del régimen federal, indispensable para la cohesión básica de la nación, con la ampliación de Los derechos democráticos de tos ciudadanos del DF. Un gobierno que brinde plenas garantías a los poderes federales y al mismo tiempo, ofrezca a los ciudadanos la oportunidad de decidir que corriente política debe responsabilizarse del funcionamiento de la ciudad.

Los gobiernos locales

El DF., estará conformado por delegaciones cuyo número y circunscripción serán definidos por el Congreso de la Unión en el Estatuto del Gobierno del DF. Al frente del gobierno de estas demarcaciones estarán los delegados cuya designación deberá ser ratificada por la AR. Estos presidirán los consejos delegacionales que serán integrados por ciudadanos electos por circunscripciones territoriales, coincidentes en lo posible con colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales. Estos órganos estarán facultados para intervenir en la gestión, supervisión y evaluación de los programas delegacionales, tales como el uso del suelo, verificación del ejercicio del presupuesto, la supervisión de los servicios públicos, etc. Serán órganos deliberativos provistos con facultades de representación ciudadana y de participación corresponsable en los asuntos delegacionales. Es un esquema que permitirá acercar a los ciudadanos al ámbito de las decisiones del gobierno, y al gobierno, al ámbito de las necesidades y demandas de los ciudadanos.

Facultades legislativas a La Asamblea de Representantes

El proyecto también contempla ampliar las facultades de la Asamblea de Representantes, en rigor, otorgarle facultades legislativas. Serán facultades legislativas las que se les confieran a la Asamblea de Representantes, en el orden común.



El Congreso de la Unión queda facultado para expedir el estatuto de gobierno y proseguirá facultado para legislar, en el ámbito local, en las materias del orden común, civil y penal, sólo en tanto se expiden los ordenamientos de carácter federal correspondientes.

Por ende, dentro del marco de la coexistencia entre los poderes federales y las facultades legales del fuero común, la AR., quedará, en su expresión fundamental, provista de facultades legislativas plenas.

Se preserva la cláusula de gobernabilidad debido a la necesidad de garantizar, en lo posible, una mayoría en el seno de la AR. En efecto, el sistema de acceso al poder público dimana del principio de que la fracción parlamentaria, que por sí misma, obtenga la mayoría de asientos en la Asamblea, habrá de ser la que constituya gobierno. Por esa razón, es indispensable preservar los mecanismos para asegurar la constitución de esa mayoría.

La procuración y administración de justicia

La impartición de la justicia proseguirá a cargo del Tribunal Superior, al que se le confieren mayores elementos de independencia, sobre todo en materia de la formulación de su presupuesto. Y la procuración de justicia a cargo de un Procurador nombrado por el Jefe del DF., previo acuerdo del Presidente de la República.

Compañeras y compañeros Senadores:

El proyecto de reforma para el gobierno del DF., que se eleva a la consideración de esta soberanía, no es algo menor, de importancia secundaria. Es un esfuerzo de imaginación política para crear instituciones públicas capaces de responder a la nueva y más compleja realidad social y política del DF.

Es una reforma que mire al futuro y no está anclada al pasado.

Es una reforma que logra conciliar cuestiones que no habían encontrado una solución institucional y política a lo largo de 170 años de vida republicana.

Es un proyecto de solución política a un conflicto entre los derechos de los ciudadanos del DF con respecto a su gobierno local y las garantías que deben recibir los poderes de la Unión.



Son reformas de fondo que plantean la transición de la forma y del régimen de gobierno para una gran ciudad: La ciudad de México.

Son reformas que reconocen la necesidad de sentar bases para la convivencia de preferencias políticas diversas. Son reformas concebidas para vivir en la pluralidad y ofrecer un mareo para la tolerancia a todas las corrientes políticas. Son reformas que logran un justo equilibrio entre las responsabilidades y facultades de un gobierno local, con las garantías a los poderes de la Unión.

La política y la democracia, por sí mismas, no resuelven los problemas urbanos, sociales y económicos de una sociedad. Sin embargo, la política y la democracia. Si constituyen factores decisivos para crear la voluntad colectiva, para mejorar y perfeccionar las instituciones, a efecto de que puedan cumplir más amplia y cabalmente su cometido en favor de la atención de aquellos problemas que aquejan a la sociedad.

Este es el propósito fundamental que mueve la iniciativa del Poder Ejecutivo, que hoy se somete a la consideración de esta soberanía, y para la cual, solicito su voto aprobatorio.

Es cuanto, señor Presidente.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Antonio Melgar Aranda.

El C. Senador Antonio Melgar Aranda: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores: Las reformas constitucionales que transforman el gobierno del Distrito Federal, tienen una honda repercusión histórica.

En primer lugar constituyen un cambio que con tal amplitud no se habla dado en por lo menos setenta años.

En segundo lugar porque las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas han cambiado y esto se refleja no solamente en el crecimiento demográfico, sino en la cultura política desarrollada en estos años por la población urbana y la sociedad civil en general.

No debemos dejar de reconocer: En la ciudad más grande del mundo, se concentran las más importantes instituciones educativas, financieras y culturales, con la mayor producción industrial de toda la nación.



No en balde el titular del Poder Ejecutivo Federal, ha dicho que los conflictos urbanos de esta macropólis representan uno de los más grandes retos a la eficacia pública.

Quienes han pretendido ver en esta reforma una acción limitada son quienes quisieran capitalizar para fines electorales un proceso que si bien es concebido de manera gradual representa un avance real, político y democrático.

"Si no hay Estado 32 ni elección directa ¡ya y ahora! Del Jefe del Departamento del Distrito Federal, la reforma es insuficiente y limitada", han dicho quienes como siempre arguyen que los ciudadanos de la capital del país son "medios ciudadanos".

En este sentido, las reformas permiten asegurar que los habitantes mayores de edad del Distrito Federal, son doblemente ciudadanos porque por un lado tienen una cultura política desarrollada en el federalismo que es la base del orgullo nacionalista, es decir ser ciudadano de la capital de un gran país y por otro, el orgullo de haber nacido o vivir en el Distrito Federal en el marco de una cultura propia, con historia, costumbres y tradiciones propias que la hacen diferente no solamente a otras ciudades del país, sino a otras del mundo.

Por ello, hay que tomar en cuenta que en las actuales circunstancias, los legítimos intereses políticos de la ciudadanía del Distrito Federal, sobre todo el de participar en los asuntos locales con nuevas formas de organización y representación, requiere de un marco de actuación sui generis, cuyas bases corresponden al Constituyente, dada la demanda que representa para la federación el que los poderes de la Unión puedan ejercer en forma cabal las funciones federales, pero sin desdoro de las aspiraciones de representatividad y democracia de los habitantes de esta entidad.

Esto es lo que hay que considerar desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista de la realidad.

No me refiero al viejo debate legaloide de que la ciudad de México ya no existía porque no había como diferenciarla del Distrito Federal considerando o no también la zona llamada Metropolitana, porque esto se soluciona en forma definitiva cuando en la iniciativa se asienta en el Artículo 44 que "la ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos".

Se trata de transformar la actual forma de gobierno del Distrito Federal, de un órgano dependiente de la administración pública federal, en una nueva estructura institucional que garantice la seguridad y la soberanía de los poderes de la Unión, pero también que



garantice la existencia de órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos.

Los antecedentes inmediatos podrían ser la creación de las de legaciones políticas, el bien intencionado ejercicio del Consejo Consultivo, pero sobre todo la formidable experiencia de la Asamblea de Representantes.

En esto, por supuesto, ha contado el desarrollo de una población urbana mejor informada, más exigente, más solidaria, que demanda cambios sobre todo en las formas de participar, en una opinión pública que exige ser tomada en cuenta en las decisiones políticas.

Por otra parte hay que tener en cuenta que ya desde 1857 se avizora la creación potencial del Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General, pero siempre y cuando, como se asienta en el Artículo 44, los poderes federales se trasladen a otro lugar, pero éste no es el caso.

Las reformas a la iniciativa son sin lugar a dudas el paso más firme hacia una nueva estructura administrativa de gobierno autónomo para los habitantes de la ciudad de México. Hay ya un plazo para el cambio ordenado que habrá de resolver la esencia de los debates que en forma muy amplia se han dado en la concertación y el respeto a la pluralidad, un plazo que en el siglo XXI dará nuevas opciones democráticas para la gran urbe.

En esta vía, las reformas disponen que el Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República, pero de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados federales o Senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes.

Así, el voto de la ciudadano tiene una repercusión importante en la constitución del gobierno del Distrito Federal, ya que indica una preferencia hacia determinada organización política para que de entre sus miembros postulados y electos popularmente se designe al Jefe del Distrito Federal.

Un elemento adicional de control es el hecho de que el nombramiento será sometido a la ratificación de la Asamblea de Representantes que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si no lo fuere, el Presidente presentará a dicho órgano, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera



ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal.

El encargado de este podrá durar hasta seis años, a partir del mes de diciembre de 1997 cuando entraría en vigor la disposición respectiva.

Aunque la Iniciativa presidencial señalaba que el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal fuera atribución del Presidente de la República, producto del debate de la Colegisladora, se juzgó pertinente que sea atribución del Jefe del Distrito Federal, en la forma que señala la Ley.

En cuanto a la Asamblea de Representantes se ratifica su integración por cuarenta Representantes electos por mayoría relativa en distritos uninominales y 26 de representación proporcional electos, por listas en una sola circunscripción plurinominal que comprende a todo el Distrito Federal. Su mandato será de tres años y no de seis como proponía la iniciativa presidencial.

En cuanto a la elección de unos y otros, así como de su calificación y todo lo relacionado con los procedimientos electorales, se somete a lo que se establece en las leyes electorales correspondientes a partir de las recientes reformas constitucionales en la materia.

La Asamblea de Representantes se ha fortalecido a través de que se eleva a rango de órgano con facultades legislativas y no únicamente reglamentarias para el Distrito Federal.

De la mayor importancia resaltan las facultades para aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en materia penal, en materia civil, expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; ordenamientos en materia de Administración Pública Local de Policía y Buen Gobierno; de Derechos Humanos; Participación Ciudadana; Transporte; Fomento Económico; Salud; Educación; Ecología, etc.

Ante el problema tan complejo de las zonas conurbadas y con pleno respeto a la soberanía de los Estados colindantes, se prevé por ejemplo la creación de comisiones metropolitanas con la participación de la federación, con el objeto de dar respuesta coordinada y efectiva a uno de los aspectos que más han cambiado la faz de la capital del pata.



Por otra parte, se prevé la formación de un Consejo de ciudadanos que serán electos en forma directa en cada una de las delegaciones del Distrito Federal y será sin duda, un órgano de participación viva para la ciudadanía.

Dentro de estas consideraciones: En las reformas propuestas, se deduce claramente que lo que no ha querido romperse es el equilibrio que debe haber en el territorio sede de los poderes federales entre el gobierno de la República y el gobierno del Distrito Federal.

No hay que perder de vista que las reformas vienen a ser una solución institucional a un problema que se ha planteado a lo largo de 170 años y crea por primera vez, desde 1928, órganos representativos para el gobierno local del Distrito Federal que garanticen el pleno respeto de los derechos políticos de los habitantes de la ciudad de México y la conciliación del doble carácter del Distrito Federal como capital de la República y como sede de los poderes de la Unión.

Por las consideraciones expuestas solicito, Honorable Asamblea, expresar su voto aprobatorio al dictamen que ha sido presentado a esta Asamblea. Muchas gradadas.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra, el C. Senador Héctor Terán Terán.

-El C. Senador Héctor Terán Terán: Señor Presidente; Honorable Asamblea: Este es otro debate más de capital importancia para la vida política nacional. Se trata nada menos que de la ciudad más grande de México: El Distrito Federal, donde hay la acumulación superior a lo de otros Estados en industrias, en comercios, en servicios financieros, en universidades, etc.; es la principal y más importante ciudad de nuestro México.

Y a ella concurren un conjunto de situaciones históricas que la han hecho en cierto sentido, desde el punto de vista de sus órganos de gobierno, desde el punto de vista de su organización democrática como tejido social, una ciudad como desfasada de los tiempos.

Como que requiere, el hombre y la mujer que viven en esta comunidad, de otras formas de gobierno y de convivencia que ayuden a salir de esta asfixia, se vale la expresión, en que se encuentra por momentos esta gran concentración humana, que se llama el Distrito Federal; con muchos y de diferentes problemas, agigantándose los que tiene el resto de la República, el D.F., merece una forma de gobierno que le permita ir mejorando su condición comunitaria para ir atenuando los graves problemas de la concentración humana, el problema de la irritabilidad es un problema que trae como consecuencia una serie de



problemas familiares, una serie de problemas en los centros de trabajo, una serie de problemas en la sociedad, terribles.

Buscar la manera de atenuar una irritabilidad, irritación de la comunidad puede ser también buscar una nueva integración de los órganos de gobierno.

La falta de comunicación y de participación en el pueblo, en la toma de decisiones de los órganos de gobierno es también una necesidad urgente que corregir y que atender, porque en la medida en que se va viendo la incomunicación, en la medida en que no habiendo la participación se va creando un vacío que va siendo llenado por los rumores, que va siendo llenado por las suposiciones, que va siendo llenado por las incomprensiones.

Es necesario también dar un paso en que La Corra de gobierno ayude a lograr una mayor participación para que pueda existir una mayor comprensión de esta gran ciudad, que es la ciudad capital, la ciudad de México.

Todos estos problemas, agigantados todos los días, mayor o menor porcentaje por los que llegan a vivir a capital, nos hacen encontrar, a través del diálogo, del dialogo una posibilidad de gobierno que logre atenuar estas situaciones.

Durante años siempre se habla considerado al Regente, como se le llamaba, la autoridad capaz, en todo momento de que si no habla solución tronaba el escrito; y se buscaban, Regente y se decía: Queremos un Regente de mano dura, queremos un Regente que nos meta a todos los que vivimos aquí al orden, y se hablaba del hombre del Presidente para esta ciudad capital.

Con los años se fue viendo que no era la mano dura, Se fue viendo que era necesario el diálogo como camino para poder buscar la solución de los problemas de la comunidad; y ahora con esta nueva manera de designar al Jefe del Departamento del Distrito Federal hay una participación más de un órgano, como es la Asamblea de Representantes, porque ya se le da participación a un órgano legislativo, deliberativo, tratando de encontrar una situación que si ciertamente no es Gobernador del Estado, del Estado de Anáhuac o del Estado del Valle de México, se es una autoridad, que es atendido su nombramiento por un órgano legislativo, como es la Asamblea de Representantes, donde tiene ahí un contenido de participación de la ciudadanía, porque fueron electos por la ciudadanía, es algo de una participación indirecta, distinta a la anterior, que era directa.



No se encuentra en la Asamblea de Representantes, propiamente un Congreso local si se le dan facultades para que pueda legislar sobre asuntos tan importantes, como son los presupuestos del Distrito Federal.

Ciertamente hay situaciones como que el Congreso tiene que darle el estatuto para poder constituir la Ley de la Administración Pública, que reponga la anterior y le dé al Distrito Federal una legislación que le permita, sino ser un Estado de la República, sí ser una comunidad, con un órgano deliberativo que pueda reflejar en su legislación las aspiraciones y la manera en que la comunidad quiere resolver sus problemas; no es ciertamente un Congreso local.

Y ciertamente los Consejos ciudadanos no son ayuntamientos, como pudiéramos aspirar quienes consideramos que esto debe ser tratado geográficamente como un Estado libre y soberano; pero hay un intento de participación en el sentido de que los delegados, que hacen las veces de presidentes municipales, tienen cabildos, por decirlo así, electos directamente por la ciudadanía, situación que no existe actualmente, que no es posible en las actuales condiciones.

Hay pues un intento de cambiar la forma de gobierno, porque la democracia no es únicamente forma de gobierno, es también un estilo de vida, y que no puede desmembrarse la democracia política sin el sustento de ese estilo de vida que existe en el tejido social; y una forma de gobierno que va encaminado o que lleva el objetivo de buscar una mayor participación, no solamente en las asuntos del gobierno, sino una mayor autonomía de las órganos intermedios de la sociedad, sino una mayor independencia en todas las estructuras de los organismos sindicales, de los organismos empresariales, de tal manera que sea una sociedad auténticamente organizada y no una sociedad ficticiamente organizada para un esquema determinado de gobierno; estimular la iniciativa de los habitantes del D.F., para organizarse y hacer un tejido social, fortalecido en la participación, en la corresponsabilidad del gobierno, es algo que debe ser para todos nosotros de fundamental importancia.

Quiero decirles cuál ha sido en esta tarea la participación de nuestro partido. Todavía en la Asamblea, donde se aprobó esta ley, fueron tomados en consideración tres puntos de vista que hizo el partido, en primer lugar, en el nombramiento del Procurador, que era importante que saliera propiamente de la órbita del Poder Ejecutivo y entrara como una responsabilidad del Jefe del Departamento, aprobaron esa proposición.



Eran muy limitadas las posibilidades que tenían Consejos, según la propuesta original, y pedíamos que no solamente se consiguieran esas cosas, sino que además fueran los órganos de consulta, órganos de opinión, órganos que tuvieran mayor intervención en las obras públicas, y que tuvieran una participación más responsable con su comunidad, o la comarca que representaran, o la delegación, como ustedes quieran, que fue aceptada también esa proposición.

No es todo lo que nosotros proponíamos, lo que esta reforma en definitiva fue aprobada en la Cámara de Diputados. Nos encontramos una vez más entre rechazar un proyecto que tiene muchas cosas de positivas y más situaciones de aportación nuestra, o aprobar un proyecto que es dentro del tiempo y el futuro el camino para preparar el otro proyecto que tenemos como programa desde hace muchos años del Estado, la integración del Estado.

Y esas son las disyuntivas en que se encuentran quienes participamos en los órganos legislativos representando aun partido. Yo creo que, honestamente, mi responsabilidad de legislador es apoyar toda aquella iniciativa que vaya a mejorar el interés superior de la comunidad. No porque venga de quien venga esa iniciativa. No voy a aprobar las iniciativas o rechazarlas según de quien vengan, sino por el contenido, el propósito y el objetivo si llena los principios doctrinarios que impulsan la acción política que yo represento.

Porque se ha dicho también que este partido ya dejó de ser un partido de oposición, porque en un 80 por ciento aprueba los proyectos de este gobierno. Si es cierto que nos encontramos en una situación difícil de que pueda entenderse y a veces difícil de poder comunicarse. Cuando de este partido de oposición; cuando este partido es opción en el momento político en que vivimos.

Hay regiones como Baja California, Chihuahua, Guanajuato donde somos gobierno, donde tenemos una oposición ahí en esa región, pero frente al Distrito Federal, frente al gobierno federal, por la cuantía de Estados que tiene este gobierno, somos oposición. Y si este gobierno federal en sus iniciativas toma o enmarca un conjunto de acciones donde se plasman principios, proyectos y programas de Acción Nacional, cómo vamos a dejar de aprobarlos; cómo vamos a entrar en la contradicción. ¿No apruebo lo que he venido postulando durante muchos años? Es difícil la situación que pasa el Partido Acción Nacional. No es fácil esta etapa de transición donde el partido se ha convertido en auténtica opción política dentro del espectro y dentro del panorama nacional.



Pero todo lo hacemos con la buena voluntad y con la honradez de servir al interés nacional, que es preeminente en todos sentidos.

En esta ocasión hemos dado nuestro apoyo a esta reforma para el Distrito Federal porque consideramos que puede ser el comienzo a una solución a largo plazo. A poder conseguir, inclusive, un gobierno en el Distrito Federal. Si el partido de oposición tiene mayores votos que el partido de la mayoría, seguramente se va a presentar aquí un cogobierno en el Distrito Federal por las características de que será electo del partido que tuvo el mayor número de votos, sea de la Asamblea a todos los Senadores o Diputados de esta región. Sí es un avance incuestionable que también traen, como toda cohabitación, innumerables problemas; problemas de manera de hacer las cosas; problemas de manera de interpretarla realidad; problemas de la falta de posibilidad jurídica que le dé al que gobierna mayores recursos al tener más principios legales para encauzar su acción. Muchos problemas van a venir. Pero cuando hay voluntad para resolver los problemas, cuando hay exposición y sobre todo respeto a las indicaciones mayoritarias del pueblo, encontramos las soluciones, porque no es posible que entrenen conflicto aquellas autoridades que deberían encauzar, en coordinación con otras, las necesidades que se tienen que resolver. Hay muchas situaciones que se van a venir. Se van a venir situaciones parecidas en el Distrito Federal como las que se vienen en un Estado de la República gobernado por la oposición. Diferencias de criterio; diferencias con los delegados federales; diferencias en la manera de apreciar la prioridad de una obra que se va a hacer con recursos tanto del Estado como de la federación. Muchos problemas se van a venir. Y tenemos que encararlos con una capacidad de disposición; tenemos que encararlos no son el sentido faccioso o sectario de que yo soy de aquí y estar en este momento, pero te voy a desalojar y ya no vas a volver a penetrar en un gobierno del Estado o en un gobierno Municipal.

Cuando se nos quite a todos los mexicanos absolutamente de que tenemos la fuente de la sabiduría; de que nosotros somos el pozo de La verdad, de la sabiduría. Cuando se nos quite todo no podremos encontrar mejores formas democráticas para poder convivir.

Y esa es la aportación que queremos hacer con este voto a favor de esta Iniciativa. Gracias.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Porfirio Muñoz Ledo, para razonar su voto.

El C. Senador Porfirio Muñoz Ledo: Con su venia, señor Presidente: Hoy concluye también, con el debate y voto sobre esta iniciativa, un largo periodo de discusión pública



sobre el estatuto político del Distrito Federal. Confiamos en que sólo sea un capítulo dentro de una larga batalla por la democracia.

Desde los albores de 1989, en la Comisión Especial de la Comisión Federal Electoral y en los debates de la Cámara de Diputados, Insistimos una y otra vez en la necesidad de devolver a los habitantes del Distrito Federal el goce pleno de sus derechos ciudadanos. El tema fue también una y otra vez eludido. Posteriormente presentamos ante este Senado de la República, ello de noviembre del año pasado, un proyecto de iniciativa de reformas a la Constitución Política del país, relacionado con el Distrito Federal.

En violación clara e indiscutible de las disposiciones reglamentarias y legales que rigen la vida del Congreso de la Unión, este proyecto no ha sido, hasta la fecha, dictaminado. En vez de conocerlo hoy, así fuera simultáneamente con el que se nos presenta -como se hizo en el caso de la discusión sobre el Artículo 3o- nos vemos obligados, forzados -diría yo la palabra- a discutir y votar un proyecto del Ejecutivo de la Unión.

Con la mayor serenidad, pero también con la mayor firmeza, quiero dejar constancia en este recinto y en las actas del Congreso, que se ha violado en nuestro perjuicio, la legalidad interna del Poder Legislativo de la Unión.

Llega a nosotros un proyecto que resulta de una serie de diálogos, pero también de compromisos fundamenta. les incumplidos. Se dijo, al abrir la ya famosa mesa de concertación, que su objetivo era alcanzar un consenso entre los representantes de los partidos políticos. Y que si este consenso no se alcanzaba, no habría iniciativa, y aquí la tenemos vivita y coleando, pero sin consenso.

Uno de los objetivos que desde el principio se trazaron, y fueron aceptados por las partes, corresponde a la necesidad de que las autoridades del Distrito Federal, particularmente las autoridades intermedias, fueran el resultado del sufragio público, lo que tampoco se cumplió.

Respecto del proyecto mismo, es poco lo que tengamos que añadir hoy que no haya sido dicho previamente en la misma tribuna. Nos concretaremos a recapitular y a puntualizar.

La exposición de motivos, y el dictamen, como siempre, o casi como siempre, son una interpretación unilateral de la historia. La historia acude en estos documentos, para favorecer las hipótesis de la mayoría, y no como debiera ser para ilustrar el contenido y la evolución de nuestro pasado. La verdad es que durante la mayor parte de la historia del



país; desde los primeros tiempos de la Colonia, hubo autoridades electas en el territorio que hoy es el Distrito Federal.

La verdad histórica es que, los ciudadanos de esta capital, fueron privados de sus derechos políticos por una decisión del mando político y militar del país, cuando la reelección del General Avaro Obregón por razones de control interno, y de estrategia militar, que poco tienen que ver con el respeto a los valores y a los principios de la democracia.

A mi me hubiera gustado que el discurso tan cuidadoso, tan esmerado y tan bien pronunciado por la Senadora Silvia Hernández el día de ayer, pudiese haberse producido el día de hoy. Porque ayer tenía muy escasa aplicación, remotamente analógica entre hechos del pasado que acreditan la apertura y la ampliación de los derechos ciudadanos hacia las mayorías y lo que ayer se debatía, que era la concesión de un derecho fundamental a ciertas minorías del país por más respetables que sean.

Hoy se trata de un caso semejante a los que se trataron ayer en esa exposición que escuchamos. El de reconocer el derecho ciudadano a grandes contingentes mexicanos que han sido privados de él. Hoy, cabrían como no tenían ayer relación con el debate. aquellas expresiones que señalaban como anacrónicos, inadmisibles, insorprendentes los argumentos que hace 30, 40 ó 50 años se enderezaron contra el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de hombres jóvenes y de mujeres de México.

Los argumentos que se esgrimen ahora, pasarán al mismo acervo de la historia, son los argumentos de la autoridad, no son, en modo alguno, los de los ciudadanos.

De todos los que se han enderezado contra una genuina propuesta de democratización, todos han ido cayendo, el de la eficiencia de las administraciones municipales o regionales electas por voto popular, que nos valió prolongados y acres debates en distintos foros, ya no se emplea frente a la evidencia de que la inmensa mayoría de grandes ciudades del mundo, son gobernadas a través de procedimientos democráticos.

Segundo, el de la incompatibilidad, que apenas ahora se menciona de soslayo. La pretendida inconveniencia de que en un mismo territorio coincidan las sedes de un poder municipal, de un poder estatal y de un poder nacional.

Debate, por cierto, que ya fue librado desde el Cons-tituyente de 1857 y al que le dio ese espléndido colofón federalista Francisco Zarco. Es claro, por la experiencia internacional y



por el propio constitucionalismo mexicano, que no hay absolutamente ningún inconveniente, ni razón jurídica que pueda oponérsele, a la coincidencia de un ayuntamiento y de un gobierno de un Estado soberano en el mismo territorio, en todas las capitales de los Estados de la República, sin que haya interferencias ni confusiones, porque cada quien ejerce sus facultades en el marco estricto de sus atribuciones.

Quedan ya pocos, muy pocos argumentos. Pero hay uno que no se emplea, y que es el fundamental. Y el fundamental es el régimen federal de los Estados Unidos Mexicanos que no debiera. conocer excepciones. Y el principio supremo de la autodeterminación de los ciudadanos, por el cual la democracia se convierte en el régimen político, por el cual mediante elecciones libres y periódicas los ciudadanos eligen a sus gobernantes y a aquellos representantes que habrán de votar las leyes que regirán la vida de la comunidad.

Se impuso al final la fórmula colonial. Esto es, la fórmula de la tutela. El jefe del Estado, debe ser el Jefe y la última ratio del Distrito Federal. Ningún asomo de soberanía en el sentido en que lo entiende el régimen federal de la República. Esa ha sido con imaginación, esto hay que reconocerlo, la fórmula que ahora se nos presenta al término del debate público.

Es una fórmula muy característica de las épocas finales de los territorios sujetos a tutela. Fórmulas de los últimos tramos de los regímenes coloniales que conceden ciertos derechos electivos a la población, pero que reafirman una soberanía metropolitana. Los derechos

que se conceden a los ciudadanos, jamás llegan a estar por encima de una autoridad externa. Sea el Ejecutivo, o sea el Congreso de la Unión, con lo que ciudadanos de toda la República son los responsables de tomar, en última instancia las decisiones sobre la vida cotidiana de los habitantes del Distrito Federal.

Primero, la institución de Jefe del Distrito Federal, como se le llama en la iniciativa. Palabra chocante esa de "Jefe", Jefe del Departamento del Distrito Federal era una connotación tradicional que correspondía a un régimen jurídico y administrativo de descentralización. También había Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios, aunque la palabra no sea la más propia en un régimen republicano, sobre todo en tiempos de paz.

Pero si va a tener gobierno propio como se dice, va a "gobernar" o va a "jefaturar", Se supone que una autoridad electa a medias, designada a medias, tiene como función gobernar, no jefaturar que es una palabra claramente connotativa de una relación vertical, que es lo que se nos dijo que se quería eliminar de la vida pública en esta Capital.



Prevalece ésta institución cimarrona o versión perversa del parlamentarismo a través de la cual, quien nombra, es el Ejecutivo, salvo en caso de no entendimiento, en el cual nombra -dice el proyecto del Senado-. Esta fórmula vacía de contenido la expresión del sufragio, porque quién sufraga no está eligiendo a su representante.

Quiero aclarar frente a la expresión en la que se aduce, que el elector decidirá qué partido y luego se dijo, qué corriente política debe gobernar a la ciudad. Debo aclarar que en el régimen republicano, los partidos y las corrientes no tienen la titularidad del gobierno. El Ejecutivo es uninominal, y en el caso del nacional, se deposita por mandato de la Constitución en una sola persona denominada: Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos constitucionales, el titular del Ejecutivo el Presidente, no el PRI; y el titular del gobierno de un Estado no es el PAN, ni el PRI, es el Gobernador. Por lo tanto, eso de que los partidos van a ser los titulares del poder público parece fruto de una falaz.

En segundo término. ¿cómo es posible que se hable de parlamentarismo?, qué no es sino un sistema de designación de representantes y gobernantes en segundo grado, el pueblo elige un parlamento y el parlamento elige un gobierno con la variante práctica o legal, según el caso, de que la formación política que concurre a los comicios, es la que decide quién es su cabeza de lista, eso es quién es el candidato al gobierno de un país y de una región. Aunque la elección se haga después en segundo grado a través de los representantes del pueblo en el Congreso.

No nos parece que sea compatible siguiera con el régimen de división de poderes esta facultad de nombramiento del Ejecutivo que erige a su vez entre los candidatos que resultaron electos y que son a su vez miembros del partido que obtuvo la mayoría en las elecciones para la Asamblea del Distrito Federal. Pudiendo optar el Ejecutivo entre un Asambleista, un Diputado o un Senador electos en esta capital.

Resulta por añadidura que el Ejecutivo se toma la libertad de designar a un individuo que el pueblo acaba de elegir para una función distinta. Si el pueblo elige un Senador, lo elige para ser Senador; si el pueblo elige un Diputado, lo elige para ser Diputado; si elige a un Asambleista, lo elige para ser Asambleista. Y no tiene porque venir el arbitrio del Ejecutivo



de la Unión para decir: A ti te gusta para Diputado, pero a mi me gusta para Jefe del Departamento,

Es además, lo he dicho en esta tribuna, la crónica de un conflicto anunciado. Si en el ejercicio estricto de sus atribuciones constitucionales, el Jefe del Ejecutivo nombra a un electo de ese partido que no sea de las preferencias a la formación política a la que pertenece, por su falta de idoneidad, de capacidad o de representatividad. Viene la ratificación de la Asamblea, y si ésta es negada, viene una segunda instancia; y si Esta es negada, pierde, se convierte en humo el sufragio popular, y se convierte en humo porque entonces el Senado designa al Jefe sin que diga el texto constitucional que tiene que nombrarlo de entre los miembros de ese partido.

¿Cuál no será el peligro de una crisis política de grandes proporciones? Si en las primeras fases del proceso, el Ejecutivo se empeña en nombrar a personas que no tienen el consenso de su propio partido; y ¿cuál no será el peligro de que un conflicto todavía mayor, si pasando sobre ese sufragio popular, el Senado nombra a una persona ajena al partido que obtuvo la mayoría?

Señores, no creemos mecanismos que parecieran estar diseñados para generar una crisis política o para burlar en definitiva al pueblo elector.

Enseguida la cuestión de las facultades de la Asamblea. Sin duda alguna, se acrecientan, sin duda alguna, y ello representa un avance aunque parcial; se ocuparán en el nivel legislativo de asuntos que Interesan a los habitantes del Distrito Federal que lo han elegido.

Pero queda de nuevo un estatuto de suzeranía, no de soberanía; suzeranía, todos lo sabemos, es la definición de órbitas de autoridad supeditadas como se usaban en el derecho medieval.

El estatuto que concede facultades legislativas deriva del Congreso de la Unión. En vez de que el cuerpo legislativo como ocurre en cualquier otro, establezca y defina el ámbito de sus competencias. ¿Que pensaríamos si el Congreso de la Unión definiera el estatuto legislativo del Congreso de Nayarit o del Congreso de Aguascalientes? ¿Qué pensaríamos si quedara limitado por la decisión de representantes de toda la nación, el alcance de las competencias de la Asamblea legislativa de cualquier entidad de la federación?



Pero voy más lejos. Este estatuto legislativo se parece a las leyes orgánicas de ciertas instituciones descentralizadas, descentralizadas en el rango de la autonomía administrativa.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, por dar un ejemplo, establece el marco de competencias en que legisla y reglamenta el Consejo Universitario para asuntos internos de la Universidad.

No se trata, pues, de un verdadero ejercicio de soberanía, se trata de un ámbito supeditado en la última instancia al poder público, con la agravante, para seguir la analogía universitaria, de que es el Jefe del Estado, en este caso, el que designa al titular del Ejecutivo y no un Consejo Universitario o una Junta de gobierno; lo que sería inadmisibles, en un estricto criterio de autonomía administrativa, en el nivel de la descentralización.

Hay, por otra parte, en el proyecto, la negativa recurrente a reconocer el derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades más inmediatas. El rechazo de lo /que pudo haber sido, no ahora, que ya era en mi criterio tarde, pero hace cinco, diez o más años una solución transitoria hacia la plena democratización.

Varias plataformas, de varios partidos y movimientos políticos, habían planteado, como primer paso al necesario cambio político en la capital, recuperar y establecer el régimen municipal.

Si tanto temor o tanto rechazo había para la supuesta incompatibilidad de la sede del Poder Federal con la sede de un Poder Estatal, qué oposición podría haber, a que se otorgara, cuando menos, y en una primera fase, el régimen municipal abolido en 1928. No se quiso.

A cambio de eso, sin que se haya democratizado el nombramiento de los titulares administrativos de las llamadas delegaciones; se les complementa con consejos ciudadanos, que no están, orgánicamente, vinculados a la autoridad administrativa. Y con lo que se rompe un principio fundamental del régimen municipal del país; tal como lo concibe el Artículo 115 de la Constitución Política del país. Que es la doble funcionalidad administrativa y deliberativa del Ayuntamiento, que es, al mismo tiempo, autoridad representativa y autoridad ejecutiva; se rompe el espíritu mismo del régimen municipal, que es, en cada Ayuntamiento un microcosmos de vida democrática, y que se rige por normas de mayoría y minorías, dentro de representantes designados por la soberanía popular.



No me extenderé más en este asunto. Sólo diré, que nos sorprende, de nuevo, el transitorio. En este caso, no lo contemplamos tanto como el que vimos el da de ayer, como 'transitorio'; lo vemos más bien, como "miedatorio", es el transitorio del miedo.

¿Por qué si se va a cambiar el régimen de designación del Jefe del Departamento, con alguna participación popular, no se hace en 94? ¿Por qué no se hace en 94? ¿Por qué se difiere hasta el 97?

El argumento de que no hay una ley orgánica que pudiera regir dentro de este proyecto y hablo de los lineamientos de este proyecto, ya no estoy hablando de los sustantivos, sino sólo de los transitorios de que no haya una ley orgánica que corresponda a las nuevas funciones y atribuciones, es insuficiente.

La actual Asamblea puede preparar un proyecto, sí se quiere lo puede preparar el Congreso de la Unión, y la primera Asamblea electa con nuevas facultades legislativas, después de su instalación, lo debate y lo vota, el Ejecutivo lo promulga y entra en funciones el nuevo Jefe del Distrito Federal, paralela y coincidentemente con el próximo Presidente de la República. Había tiempo y espacio jurídico para todos esos pasos, y ya sabemos que cuando hay prisas, en mucho menos que eso puede cambiarse un estatuto legislativo, como lo vemos cotidianamente en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Considero, señoras Senadoras, señores Senadores, que este es un paso; éste es un incidente de una larga batalla; la ciudadanía ya se ha expresado de distintos modos en favor de una plena democratización de las autoridades del Distrito Federal. De ahí que nosotros hubiésemos recomendado, como una solución gradual, que no gradualista, el que se adopte un estatuto, ahora, con características verdaderamente democráticas, y que se Incluyera un transitorio de otro tipo; un transitorio, en el cual se dijera: que en un tiempo, digamos 1996, marzo de 1996, por referéndum los habitantes del Distrito Federal, decidieran en definitiva del estatuto jurídico-político de la capital.

Nosotros, creemos, que esa diferición hubiera ido con el mejor propósito y en el mejor sentido.

No para retrasar el ejercicio de un derecho, sino para conceder a los ciudadanos su plena potestad para definir la estructura de los poderes que van a gobernar.



Nosotros no consideramos, lo digo con pena, o lamento, que ésta sea una reforma genuinamente democrática. No se conceden a los habitantes del Distrito Federal, los derechos que derivan de la soberanía popular, se viola, por tanto, el principio sagrado de la autodeterminación; se le conceden algunos derechos, pero todos limitados y casi todos revocables.

Habrán espacios, tal vez para mayor debate; habrá, así lo espero, algunos espacios de mayor participación; pero el problema central, que ese de la estructura política democrática de la capital de la república no ha sido resuelto.

Con la misma imaginación, con la que se inventaron todos estos retruécanos, que ahora aparecen como proyecto para reformar la Constitución, se deberían haber planteado los problemas en toda su profundidad.

Viene hablando el Constituyente desde el siglo pasado, de la eventualidad de cambiar la sede de los poderes de la República, a otro lugar del territorio nacional. ¿No podría, siquiera, plantearse paralelamente a esta, pero de modo coincidente esa posibilidad? La de encontrar cercano a un centro urbano, para que la erogación se reduzca a los mínimos de los edificios públicos, un sitio para la capital de la República que inicie un proceso enérgico de desconcentración de la actividad política, económica y social del país; que vaya seguido de la descentralización de las oficinas públicas; de la descentralización de las instituciones privadas; de la descentralización de las organizaciones gremiales; de la descentralización de los bancos y de los servicios; un nuevo rumbo federalista para el país, como nosotros lo estamos, por ejemplo, proponiendo en nuestro programa de gobierno. No fue, siquiera, esta imaginación suficiente si tanto les preocupaba el susodicho tema de la incompatibilidad para pensar que pudiera haber un perímetro en el Distrito Federal, que fue la sede de los poderes federales, la solución, que desde hace muchos años se ha discutido, llamada la solución vaticana, sin que eso obligues privar a nueve millones de compatriotas de sus derechos políticos. Sí hubo imaginación, pero también, hubo voluntad de eludir el núcleo del problema, y el núcleo del problema ese! ejercicio pleno de los derechos políticos de los habitantes de la capital.

Quedarán estos textos, en la memoria histórica del país; quedarán en las actas del Congreso, y tal vez, con el paso de los años los leamos o los lean nuestros descendientes con esa mezcla de estupor y de azoro, con que ayer se leyeron en la tribuna argumentos absolutamente falsos; la mayoría de ellos tramposos, respecto de negativas, de ampliación de derechos a los ciudadanos mexicanos. Muchas gracias.



El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Angel Sergio Guerrero Mier, por las Comisiones.

El C. Senador Angel Sergio Guerrero Mier: Con su venia, señor Presidente; señoras y señores Legisladores: Es evidente, y así ha quedado demostrado en este debate, que vuelven a surgir a la luz de la historia contemporánea las mismas situaciones y argumentos políticos que a lo largo de cerca de 170 años se han dado en nuestro país: En lo jurídico y en lo político, en relación con la forma de gobierno del Distrito Federal,

Pero yo quisiera iniciar esta intervención haciendo desde luego una aclaración que estimo muy necesaria en torno a afirmaciones que se han dado en esta tribuna, por el Senador Muñoz Ledo, y que involucran desde luego a las Comisiones dictaminadoras a quienes fue turnada la iniciativa presentada por su partido, en noviembre del año pasado, ya quienes ha acusado de violar abiertamente el reglamento del Congreso de la Unión.

Yo quiero recordar que en la sesión secreta, de este Honorable Cuerpo Legislativo, correspondiente al Jueves 26 de noviembre, de 1992, quedó claramente señalado un acuerdo tomado por el pleno de esta Asamblea, que me voy a permitir leer:

"En votación económica la Asamblea aprobó otorgar a las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación, de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, el plazo que requieran para dictaminar las Iniciativas del PRD sobre reformas constitucionales en materia político - electoral federal, y para la transformación del Distrito Federal, en Estado de la federación".

Se refiere desde luego también la propia acta al debate que en ese sentido se dio con intervenciones de diferentes Senadores; pero desde luego queda clara una cuestión nítida y transparente; un acuerdo de la Asamblea de este pleno y, por lo tanto, no hay ninguna violación a las disposiciones reglamentarias en función de los términos que señalan para los dictámenes de las Comisiones dictaminadoras.

Además, como se ha mencionado también aquí, una enérgica protesta por considerar que las Comisiones dictaminadoras no se refirieron a la iniciativa del Partido de la Revolución Democrática, ni en el contexto de este dictamen tampoco se hace ninguna mención a esa iniciativa. Yo quiero solamente llamar la atención a la lectura que obviamente no haré para no hacer muy tardada esta intervención, a la parte expositiva del dictamen; no por el hecho de hacer parte expositiva, deja deformar parte del dictamen; el dictamen no es tan sólo el articulado; el dictamen lo es todo, inclusive sustancialmente la parte expositiva de cualquier



dictamen es la que contiene el sustento y el razonamiento jurídico y político que se da para justificar la procedencia de una ley o de un proyecto de ley.

Y en la página sexta, en el capítulo de consideraciones generales, las Comisiones dictaminadoras hicieron referencia muy clara y precisa a la iniciativa de Decreto que ante este Senado presentaron los representantes del Partido de la Revolución Democrática para transformar al Distrito Federal en Estado de Anáhuac y conservarlo como asiento de los poderes federales.

Y en su capítulo cuarto, en la página siete, de la propia iniciativa, se hace todo un análisis del contenido de esa propuesta, de esa iniciativa, de este partido, se analiza no solamente con circunstancias o criterios históricos unilaterales, los aspectos relativos a las transformaciones del Distrito Federal y sus sistemas de gobierno, y se hace la conclusión de que en virtud de estimar ajena nuestras tradiciones jurídicas, como en su sentido conceptual de los poderes federales, que es el Distrito Federal, no consideramos que sea procedente la iniciativa.

Tal vez lo que faltó, y esto sí tenemos que confesarlo; tengo que confesarlo como miembro de las Comisiones dictaminadoras, fue Iniciar el articulado propiamente dicho del proyecto de Decreto, diciendo: "Artículo 1º, se rechaza por improcedente la iniciativa presentada por el Partido de la Revolución Democrática". Pero no es, ni es un impedimento, ni es tampoco una consecuencia de tener que plasmar indispensablemente el desechar una iniciativa por las consideraciones expuestas en el propio dictamen.

Creo que en su parte expositiva ha quedado muy claro que se dictaminó esta iniciativa en sus términos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

Y decía que el debate continúa desde 1824 en función de cuestiones fundamentales para lo que diferentes pensadores constitucionalistas y parlamentarios muy distinguidos en la historia de los congresos mexicanos, han expresado respecto al sistema de gobierno del Distrito Federal ya su calidad de sede de los poderes federales de la nación.

Creo que en síntesis, porque aquí ha quedado expuesto con toda claridad, tanto en la parte de la intervención que fundamentó el dictamen, como en las intervenciones del compañero Senador Melgar Aranda; con toda claridad cuáles son las situaciones jurídicas y políticas que fundamentan la Iniciativa y la minuta que nos fue enviada por la Colegisladora; pero creo que subsiste en términos generales la misma situación; la

probable coexistencia de una soberanía nacional con una soberanía estatal en el Distrito Federal.

Yo respeto desde luego los diferentes criterios que constitucionalistas han sustentado a través de nuestra historia en este aspecto; pero creo que la tesis jurídica tradicional y también política, que se ha sostenido y que ha prevalecido en nuestro país desde hace ya casi cerca de 170 años, es la circunstancia de que la soberanía nacional, quede acuerdo con la Constitución se deposite en los poderes de la Unión, requiere indispensablemente de un espacio territorial que precisamente garantice y preserve el respeto de esa soberanía.

Se ha dicho, en contrapartida: "la soberanía nacional se expresa a través de los poderes de la Unión en todo el territorio federal"; pero aparte la soberanía popular se expresa en los Estados de la federación; y ahí es donde radica fundamentalmente el principio histórico jurídico que ha sido fundamental en nuestra historia para mantener un estatus jurídico y político, particular en el caso de la sede de los poderes federales.

Si el Distrito Federal se llega a convertir en un Estado de la federación, como se ha pretendido, es parte integrante de la federación; eso hay que recordarlo, pero no es un Estado de la federación; si se llega a convertir como un Estado de la federación, entonces tenemos automáticamente la expresión de una soberanía estatal; y se puede decir: ¿Eso qué importa? La soberanía nacional está a cargo de la Unión y ellos legislan, sobre todo el territorio nacional, incluyendo al propio Estado de Anáhuac que se llegue a constituir aquí. Y no hay ninguna interferencia ni puede haber situaciones de conflicto jurídico constitucional en relación con la aplicabilidad o el ejercicio de ambas soberanías.

Esto teóricamente suena muy bonito, pero los efectos prácticos, las experiencias históricas que en el país hemos tenido y la integración sobre todo de una República de tipo federalista, han configurado definitivamente la necesidad de que un espacio territorial, el Distrito Federal sea la capital de la República, sea la sede de los poderes de la federación y tengan desde luego en espacio y esa circunscripción territorial como fundamental y necesaria para preservar el respeto y la expresión de esta soberanía nacional.

Se ha dicho que esto ha repercutido a lo largo de la historia de una "capitis disminución" de los derechos políticos de los habitantes del Distrito Federal, y eso ha sido materia de muchas tesis y de muchos postulados en este sentido, y ha sido también materia de una serie de experiencias históricas en conformación de la existencia de ayuntamientos, de la



elección de autoridades judiciales o de autoridades políticas en las diferentes etapas de legislativos tomados por el Congreso de la Unión.

Por el cual ha sido la constante siempre prevaleciente a lo largo de todas estas discusiones y de todos estos debates, y de los acuerdos jurídicos respectivos que se han sustentado, la necesidad de preservar la sede de los poderes federales y el que existan gobernadores, como lo ha habido designados, y que haya habido Jefes del Departamento, o que haya habido inclusive algún Ayuntamiento que es cierto, aquí se ha dicho, y no es la primera vez, en 1928 fue desaparecido, pero también se configuraron circunstancias históricas y políticas que hicieron necesario retornar al concepto original de 1824 y de 1857, para garantizar precisamente el ejercicio de la soberanía nacional, a través de una sede, que es la capital de la República.

Y esto no es raro ni es extraño, es cierto, hay muchas capitales nacionales en muchos países del mundo que pueden hacer la elección de Gobernador, o cuando menos pueden elegir un Alcalde; pero lo que no se ha dicho es que la Inmensa mayoría de esos países, donde se ha adoptado alguna forma de elección de Gobernador, no se concibe como entidad federativa, y si se concibe como entidad federativa, es porque no tienen en realidad un régimen esencialmente de tipo federalista,

Puede darse en un régimen de monarquía constitucional, puede darse también en un régimen de tipo parlamentario, y además no quiero hacer ninguna similitud, pero ante lo que se ha expresado aquí, qué extraño resulta, qué absurdo resulta que de una asamblea legislativa, a través de una elección indirecta se pueda nombrar a un jefe de gobierno o al Jefe del Distrito federal; yo creo que no, en los regímenes parlamentarios se da eso también; del partido que obtiene la mayoría sale el Primer Ministro, que tiene facultades ejecutivas, pero eso es en los regímenes parlamentarios.

-El C. Senador Partirlo Muñoz Ledo: No, eso no es así, no se admiten permanencias.

-El C. Senador Angel Sergio Guerrero Mier: No se permiten los diálogos, señor Senador.

Yo quiero referir algunas similitudes en función de desarrollos históricos políticos que se han dado en el continente Americano. En Argentina, por ejemplo la capital Buenos Aires, se encuentra definida como un distrito federal y ahí se elige un Consejo deliberante, que está a cargo de la expedición de normas relacionadas con la administración.



La misma Ley de la Municipalidad de Buenos Aires determina que el Intendente sea designado directamente por el Ejecutivo, el Intendente es el equivalente en estos casos, de un jefe de gobierno.

En Belice, nuestro vecino geográfico, el Presidente de la República designa al Gobernador de Belmopan, que es la capital de esta nueva nación.

En Bolivia, en La Paz, ciudad capital, el Presidente designa al Prefecto; en Panamá es lo mismo, aunque es general para todas las provincias, son presididas por un Gobernador, que es designado directamente por el Presidente de la República.

En Venezuela tenemos la misma circunstancia, existe un Gobernador para el municipio de Caracas, que se encuentra en el Departamento de Libertador, nombrado por el Presidente de la República.

Es cierto, no son circunstancias ajenas ni lejanas a lo que ha sido la tradición histórico-jurídica y también política de cada país.

Aquí en nuestro país, el Congreso de la Unión está dando un paso trascendente, no hay que minimizarlos. Es una verdadera transformación que se está realizando y que se seguirá realizando por el Congreso del Constituyente Permanente, tendiente a armonizar las des cuestiones.

Cómo preservar la soberanía nacional y la sede de los poderes federales, y cómo democratizar la vida interna del Distrito Federal y darles mayores derechos políticos a sus habitantes, como ha sido demandado en diferentes ocasiones. Si hubo un consenso, consenso no significa unanimidad, consenso son los que se van obteniendo como consecuencia del acuerdo de diferentes fuerzas políticas, pero no quiere decir que estos acuerdos sean indispensablemente unánimes.

Yo creo que en cuestiones precisadas con toda claridad, por la Comisión dictaminadora, sí se dan indiscutiblemente derechos políticos a los habitantes del Distrito Federal, no para tener la característica de un Estado de la federación, pero si creando una organización político-jurídica sui generis que pueda amalgamar y que pueda coordinar las dos circunstancias fundamentales que tenemos que cuidar en la capital del país, esa característica de ser la sede de los poderes de la Unión, y el poder integrar órganos de gobierno propio, en lo' que la ciudadanía del Distrito Federal tenga su expresión y tenga su determinación.



Se dice que la Asamblea de Representantes no constituye esencialmente un órgano legislativo, una Cámara de Diputados, yo creo que volvemos otra vez a insistir en la misma circunstancia; que ya apuntaba el Senador Aguilera, se está dotando de autonomía interna a los órganos de gobierno del Distrito Federal, no de soberanía.

Los poderes de la Unión, en virtud precisamente de lo propuesto en el Artículo 122, están a cargo del gobierno del Distrito Federal; lo ejercerán por sí y a través de los órganos del Distrito Federal, representativos y democráticos que establece esta Constitución.

Y luego se establece y se propone la facultad del Congreso de la Unión, de expedir el estatuto de gobierno del Distrito Federal y se dice: Se está negando nuevamente, porque ésta debería ser una facultad de la Asamblea de Representantes.

Señores, las funciones del ejercicio del gobierno del Distrito Federal, radica y se ratifica nuevamente en los poderes de la Unión, no en el Ejecutivo, como antes, en los poderes de la Unión; y al integrarse en sus órganos de gobierno, la distribución de atribuciones del Poder de la Unión, y la creación de una Asamblea de Representantes, si equiparable a un Poder Legislativo, y con facultades de un Poder Legislativo, pero coexistiendo en las facultades que la Constitución reserva expresamente para el Congreso de la Unión en determinadas materias legislativas, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia; y luego se cuestionan las facultades de la Asamblea de Representantes que no son suficientes, cómo no van a ser suficientes, si sólo basta ver la enumeración que en la iniciativa, en el dictamen, se hace de todas las facultades de legislación relativas al Distrito Federal que se depositan en la Asamblea de Representantes, es un órgano legislativo, es un órgano legislativo propio del Distrito Federal, independientemente de su facultad de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en aquellas materias de tipo federal que tengan alguna relación con la jurisdicción territorial del Distrito Federal.

Y se dice es una fórmula cimarrona, el hecho de que la elección indirecta, del Jefe del Distrito Federal, la tenga que hacer el titular del Poder Ejecutivo, dentro de los miembros de aquel partido que haya obtenido la mayoría de asientos en la Asamblea de Representantes. Eso se ha dicho, es inmiscuirse en la vida de los partidos; eso no corresponde a ninguna parte, ni en un régimen parlamentario.

Yo creo que la determinación de ese nombramiento en función no solamente se hace la referencia de partido para señalar precisamente la obligatoriedad de hacer el nombramiento de entre aquél que haya obtenido la mayoría de los asientos en la



Asamblea de Representantes, y esta mayoría, no el partido, es la que en última instancia determina el sentido del nombramiento que puede hacer el titular del Poder Ejecutivo. Es incompleta. No hay elección indirecta; no estamos hablando de elección directa; estamos hablando de una elección indirecta que asegure dos partes; dos cuestiones fundamentales: Una, que sea precisamente de la elección directa que hagan los ciudadanos del Distrito Federal a través de este órgano legislativo que es la Asamblea de Representantes de donde se nombre precisamente al Jefe del Distrito Federal. Si, porque no es un Estado de la federación; porque no existen las circunstancias de soberanía; existen las de autonomía, pero tienen que hacerle así conforme a las necesidades -vuelvo a insistir- histórico jurídicas y políticas que han caracterizado el desarrollo de nuestro derecho constitucional en materia del sistema de gobierno del Distrito Federal. Pero es un avance. Y es un avance extraordinario; es un avance que viene a conciliar, a mi manera de ver, en forma muy importante las dos cuestiones que han preocupado a lo largo de 169 años a los habitantes de nuestra República y que surgió inclusive desde nuestros orígenes como nación independiente.

Por otra parte, se ha dicho -y hay opiniones muy diversas que se han vertido en la mesa de concertación y antes, en muchos foros que se han celebrado- bueno, y por qué no pensar en el cambio de la sede de los poderes federales a otro lugar de la República, y crear una nueva circunscripción territorial que sea el asiento de los poderes, porque esto dará oportunidad a que el Distrito Federal se convierta en el Estado del Valle de México. Bueno, está previsto en la Constitución, pero la solución no es tan fácil ni tan expedita de decir "vamos a crear una nueva capital de la República para que los habitantes del Distrito Federal puedan convertirse en un Estado de la federación, en el Estado del Valle de México". Yo creo que la profunda tradición y el desarrollo histórico de una nación, que versa y ha girado en torno a un gran centro político, económico, social, cultural que identifique inclusive a todos los mexicanos, con una ciudad que es la ciudad de México, es motivo más que suficiente para confirmar y asegurar que siempre debe estar aquí la capital de los Estados Unidos Mexicanos. Que es lo que nos une y lo que nos identifica y los que nos da también una expresión y un sentido nacionalista.

Entonces, caer en ese tipo de maniqueísmo o afirmar como se dijo también en algunos foros bueno, para qué necesita tanta extensión el Distrito Federal. Por qué no se le reduce al Centro Histórico. No, sino es cuestión de carácter inmobiliario; esas cuestiones ya están previstas en la propia Constitución. Hay jurisdicción federal en los bienes inmuebles que sostienen todo el territorio nacional. No, se trata de lo que es una circunscripción política fundamental, fundamental y expresión, no solamente los habitantes del Distrito Federal, es expresión de los habitantes de todo el país, se quiera o no se quiera reconocer. Todos los



Estados de la federación y los habitantes de todos los Estados de la federación estamos profundamente interesados en mantener la existencia de un Distrito Federal, de una capital de la República. Y en eso estamos de acuerdo e insistimos que aquí es donde se han dado a lo largo de 170 años las circunstancias sociales, políticas, económicas, culturales, para seguir manteniéndola como nuestra capital.

Y luego ha habido también otras expresiones, que a mi también me parecen absurdas, que escuchamos no en este foro, pero que hemos escuchado en otros foros, inclusive parlamentarios. ¡Ah, no, entonces hay que ampliar mejor? Hay que ampliar el territorio del Distrito Federal. Si esta ya es una gran ciudad; si ya constituye la Zona Metropolitana con 18 millones de habitantes, ¿por qué no ampliar los límites del Distrito Federal a la zona conurbada que abarca territorio de otras Entidades Federativas? No, pues eso también es lesivo. Y es anticonstitucional porque va en contra de las disposiciones de los Artículos 40 y 41 de la Constitución que señalan claramente las partes integrantes de la federación.

Esas son cuestiones secundarias; argumentaciones que se han traído muchas veces al debate, a un debate bizantino que trata de eludir cual es lo fundamental; cual es lo verdaderamente trascendente.

Y se dice en relación con alguno de los transitorios. Por qué no se dice que la elección del Jefe del Distrito Federal será para el año del 94. Y se dan también las razones. Es que falta el estatuto de gobierno. Y el estatuto de gobierno es una facultad del Congreso de la Unión. Pero del estatuto de gobierno se tienen que derivar todavía una serie de legislaciones. La Ley Orgánica de Gobierno; las Leyes Administrativas; la adecuación de los Códigos Civiles y Penales. Es decir, una serie de procedimientos de creación de un nuevo régimen de derecho que involucra tanto al Congreso de la Unión, como involucra ya ahora a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Y es un amplio proceso legislativo; y es un amplio y vasto proceso administrativo también para configurar, reglamentar en la esfera administrativa un nuevo régimen de gobierno propio. No soberano, repito, pero sí autónomo. Coexistiendo con los poderes de la Unión; coexistiendo con el Poder Ejecutivo, con el Poder Legislativo y también con el Poder Judicial, porque también el Poder Judicial, al tenor de la reforma propuesta al Artículo 105, tendrá facultad para dirimir las controversias entre el Distrito Federal y La Federación o con otros Estados de la República.

Para no cansarlos, compañeras y compañeros legisladores no estimo que con las razones que han sido expuestas con toda claridad, con sustento y con fundamento por las Comisiones dictaminadoras, existen plenamente acreditadas la validez y la procedencia de una reforma de esta naturaleza. Que ciertamente se ha dicho, y por qué no reconocerlo, tal



vez no sea la Última; tal vez las condiciones sociales y políticas que se sigan desarrollando en el país configuren la necesidad futura de nuevas reformas. Pero eso nos lo irán determinando las condiciones de nuestro desarrollo social y político. La ley en última instancia no es más que un reflejo de la realidad social; no es más que un reflejo de la realidad política. Y aquí no estamos legislando para el futuro, como también se ha criticado a ciertas disposiciones que han emanado en los últimos días en este período extraordinario de sesiones. Estamos legislando para el presente. Lo estamos legislando para avanzar más en nuestras estructuras políticas. En este caso avanzando en la democratización del tipo de gobierno del Distrito Federal para que haya participación social y para que haya una mejor representatividad política en beneficio de los habitantes de esta populosa ciudad, orgullosamente nuestra capital de México. Muchas gracias, señor Presidente.

-El C. Presidente: Para hechos, tiene la palabra el Senador Miguel Alemán.

-El C. Senador Miguel Alemán Velasco: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores: Si he pedido el uso de la palabra, es a título personal, para analizar las intenciones de lo que hemos escuchado hoy en la tribuna de nuestro compañero Senador Porfirio Muñoz Ledo, y para manifestar la oposición de la organización que él preside, a la iniciativa de la reforma política del Distrito Federal que hoy a discusión está en esta soberano.

Y cuando cuestiono al señor Senador Muñoz Ledo, a título personal, lo hago en la más amplia de las connotaciones, pues lo conozco desde hace muchos años y he seguido con profundo interés su trayectoria política. Y por eso reconocemos su brillantez, su audacia, pero no es necesario caer en lo que yo llamaría el vampirismo político, no lo necesita. Vampirismo político, me voy a explicar, es vivir de tinta, vivir de 8 columnas, 2 columnas, 4 columnas Me imagino que el día que no encuentre una nota en algún periódico, va a morir como un vampiro que necesita chupar esa tinta

Y así comenzaré por ponderar su presencia entre nosotros, pues ha ampliado el horizonte de los trabajos de esta legislatura. Me congratulo de la estructura plu-ral de este Senado, de su creciente apertura ala oposición, de lo cual -sin duda- enriquecerá el quehacer de esta honorable representación de los Estados de la federación en bien de México y en bien de todos los mexicanos.

Sin embargo, me surgen algunas dudas. En principio, quisiera creer la descalificación de Porfirio Muñoz Ledo al proceso de reforma política consensada entre varios partidos y, especialmente, anta iniciativa de reforma al sistema de gobierno del Distrito Federal,



porque son resultado de la congruencia y entrega de sus ideales y no de una permanente e inescrupulosa búsqueda de posiciones políticas.

Como me ha distinguido con su amistad quisiera creer que la pasión de su discurso es continuación de la vehemencia de aquel joven brillante, campeón de oratoria de la preparatoria y de nuestra universidad, y no resultado -como decía hace un momento-, de un protagonismo que extravía las diferencias entre el interés nacional y su interés particular.

Voy más allá, me explico. Quisiera creer que su militancia se basa en su muy pregonada fe en las instituciones democráticas y no en el deseo de confeccionarse un traje a la medida para, en el futuro, buscar la titularidad del gobierno de nuestra capital.

La historia es hija de su tiempo, y bien podrían decirse muchas cosas buenas sobre las distinguidas participaciones del Senador Porfirio Muñoz Ledo en esta tribuna y quisieramos creer que sube con ese afán de no lucirse mezquinamente, sino siempre en beneficio del partido político que dirige y de la nación.

Lo digo porque sería una curiosidad política que Porfirio Muñoz Ledo en el futuro aspire al gobierno de esta ciudad bajo el esquema que hoy se somete a la aprobación de esta Cámara pues hoy está condenando a la reforma legal que lo origina. Un líder, cuando es auténtico, se despoja de las máscaras, se ubica al frente de su gente, sin manipular realidades parciales y llegando el momento, debe dar la espalda a sus aspiraciones en beneficio de sus electores, cuidándose de no ubicar a sus correligionarios como avanzada de sus intereses. He ahí la magnitud del compromiso del Senador Muñoz Ledo.

Compañeros legisladores: El consenso, producto del diálogo y la concertación, es el carácter democrático de esta etapa en la vida de México. En este ánimo, los partidos políticos estamos reformando las leyes para que sigan siendo el factor decisivo del progreso nacional. Despacio, para el Senador es muy despacio, es un paso firme, el cual tiene su raíz en la búsqueda de lo que más conviene a los ciudadanos, de lo que más les interesa y les preocupa.

Yo invito, cordialmente, al Senador Muñoz Ledo, dirigente de un partido político tan respetable como él mismo, a actuar conforme a su convicción de mexicano, interesado en el mejoramiento de las convicciones y con decisiones para el desarrollo de la democracia en nuestro país. Esa es nuestra meta, y reflexionar sobre la trascendencia de esta Iniciativa, misma que, sin duda, amplía los cauces de participación de la sociedad



metropolitana en el gobierno de esta ciudad, asiento de los poderes de La federación y corazón histórico de la República, nuestro querido México, Distrito Federal, la ciudad de todo' los mexicanos. Muchas gracias, señor Presidente.

-El C. Senador Muñoz Ledo. (Desde su escaño): Pido la palabra para hechos, señor Presidente.

-El C. Presidente: Para hechos, tiene la palabra el Senador Porfirio Muñoz Ledo.

-El C. Senador Muñoz Ledo: Con la mayor brevedad, señor Presidente, y sin ninguna hambre de tinta. Los argumentos del Senador Guerrero Mier, corresponden -debo decirlo muy puntualmente- a los argumentos esgrimidos en el dictamen; al punto que adivino que él es uno de sus redactores principales, si no el principal.

Pero no añaden nada nuevo a lo dicho. Reafirman las Intenciones limitadas del gobierno por lo que hace al cambio político en el Distrito Federal. Reiteran, de modo inequívoco, que el propósito gubernamental no ale el reconocimiento de los derechos ciudadanos de los habitantes, sino el mantenimiento de la tutela de los poderes de la unión sobre el Distrito Federal. Que a todo' los mexicanos no interese lo que ocurra en capital, claro está, como nos interesa además lo que ocurra en todo el país y en todas las entidades de la República.

Pero de ahí a que, en razón de ese interés de todos los mexicanos se vean nueve millones de habitantes privados del derecho a elegir a sus gobernantes¹ hay una enorme distancia.

En cuanto que el tema de una nueva capital no pueda satisfacerse en una sesión del Congreso y exija estudio y debates cuidadoso' claro está. Quiero, sin embargo, recordarle, que es un tema que está presente en la discusión pública del pata desde el Siglo XIX y que, cuando menos, 30 años han transcurrido a través de los cuales instancias gubernamentales y organizaciones especializadas han debatido y realizado los estudios al respecto.

Se trataría, evidentemente, de una decisión política tomada a través de cauces democráticos. Afirmar que el que exista un perímetro en esta ciudad atribuido a los poderes federales, es ya parte de la legislación vigente, no corresponde ala realidad jurídica del país. Una cosa es la titularidad de los bienes inmuebles y otra es una territorialidad reducida para una capital, si no se quiere que ahí haya ningún asomo de autoridad que no sea la de los poderes de la Unión.



Yo quisiera, enseguida, referirme a las amables pala-bras de mi amigo el Senador Miguel Alemán. Que con-fieso, a veces, no sé cómo interpretar sus participaciones en tribuna que se refieren a mi muy modesta persona.

Debo primero recordarle que la amistad con vampiros es peligrosa señor licenciado, es peligrosa la amistad con vampiros. Segunda, quiero decirle que el monopolio de los medios electrónicos de comunicación, y que su mercado cariz pro-gobierno u oficialista, y el dueño y presidente de la compañía más importante de televisión en el país, no ha dejado de afirmar, cuando viene el caso, que la parcialidad de la información se debe a que él es miembro del partido de la mayoría.

Bueno, esa omnipresencia gubernamental, y ausencia casi absoluta de la oposición, con pequeñas excepciones y muchas veces, por desgracia, para infamamos, nos deja en el nivel de la tinta. Es, por desgracia, el único, o casi único alimento informativo del que podemos disponer.

En segundo término quiero decirle que es deber de los dirigentes políticos, en un país democrático opinar y establecer posiciones partidarias e ideológicas sobre los principales acontecimientos políticos del país. Malo que así no fuera. Y la competencia por el espacio informativo es ardua, y es parte de la lucha democrática, mientras un dirigente sea dirigente, tendrá que estar en la opinión pública y el día que se retire se dedicará a otra cosa.

Los Senadores, los miembros del Congreso, tenemos la responsabilidad y el alto deber de expresar nuestra opinión sobre los asuntos que se someten a nuestra consideración.

Desgraciadamente todavía no somos muchos los que ahora nos colocamos de lado de la oposición. El día que seamos más, naturalmente las intervenciones tendrán que repartirse y distribuirse entre un mayor mundo.

El día de hoy, simplemente, no había por desgracia, posibilidad de acudir a dos foros simultáneamente. Se está celebrando en este momento el Consejo Nacional del IFE y esta sesión del Senado, por la que cada uno de los dos miembros de mi fracción parlamentaria ha tenido que ir a uno de esos dos distintos. escenarios políticos. Para que vea usted, lo muy ardua que es la demanda de presencia política para nosotros.



Y esta tarde inauguramos un pleno del consejo de mi partido, donde debo pronunciar una locución Inicial, que estoy escribiendo en los ratos que me dejan libretas magnificas intervenciones de los miembros del partido de la mayoría.

Por último, y ya que quizás el premio a la medalla de la tinta se lo vaya usted a llevar mañana en algunos diarios con la "historia del Vampiro", que no deja de ser Interesante y hasta alarmista para algunos diarios.

Quiero decirle que la lucha por la democratización por el Distrito Federal es una vieja batalla de la oposición. Que durante mi vida académica, en mi curso sobre instituciones políticas de México, tengo 30 años de ocuparme de este asunto, y que si usted tuviera la bondad algún día de preguntarle a cualquiera de mis discípulos que fueron muchos a lo largo del tiempo y que siguieron mi curso, le pregunte qué opinaba el Profesor Muñoz Ledo sobre el estatuto jurídico-político del Distrito Federal. Y le contarán que lo que he dicho en tribuna, vengo diciéndolo hace 30 años. incluso, casi siempre, les narraba a mis discípulos esa escena tan chusca, en la que en general me acaba de ser relatada nada menos que por la hija de Jorge Prieto Laurens, ultimo Alcalde de la ciudad de México, como al General Obregón, que Lo que no toleraba es que las cuatro principales organizaciones políticas que fungían en la capital eran callistas y no obregonistas, tiene el atrevimiento de promover antes de ser Presidente en funciones por segunda vez, que nunca llegó a serlo porque lo detuvo la bala disparada por León Toral; como era tal su pugnacidad contra las autoridades del Distrito Federal, que un día mandó perseguir al Alcalde Prieto Laurens que había sido elegido miembro del Congreso, que debía contestar un informe de gobierno y que se negaba a enseñar el texto de sus respuestas al Presidente de la República, Prieto Laurens fue perseguido por las azoteas del Primer Cuadro de la ciudad de México.

Las verdaderas motivaciones de la suspensión de los derechos constitucionales de los habitantes de esta ciudad, son bastante deleznable, asaz, autoritarias y contrarias a la tradición del país.

Fueron también gobernantes de la ciudad, procedentes de esas provincias del norte, quienes por no ser partícipes de la cultura histórica del Valle de México, rompieron la traza histórica de la ciudad; destruyeron sus monumentos, arrasaron su antigua fisonomía y dejaron para siempre testimonio de lo pernicioso que puede ser el gobierno de una ciudad o de un Estado, cuando es ejercido por ciudadanos de una cultura distinta, ajenos a la historia y a la tradición de una ciudad.



Yo quiero terminar diciendo que son tantos los deberes que tenemos en la campaña electoral, y tantas las responsabilidades al frente de mi partido, que si por interés personal fuera, la fecha que menos me convendría como habitante de esta ciudad como se sabe de ella para competir por la gobernatura de la ciudad de México.

Mi familia y mis antecesores son de allá, y una de las razones del derecho humano fundamental que tuve y que podré tener en el futuro para competir en la tierra de mis padres, es que no se le puede negar a un ciudadano el derecho al gobierno local; o se gobierna donde nace o se gobierna en el territorio de donde vienen sus ancestros.

Si ésta fuera mi intención, yo sería el menos interesado en precipitar la fecha de la elección. Pero hay otros muchos ciudadanos que están de cara a la opinión pública, son diversos los partidos y le aseguro que no faltará quién compita. Aquí lo importante es el derecho de los ciudadanos y la voluntad política genuina para la transformación de las instituciones de la República. Gracias.

-El C. Senador Victor Manuel Tinoco Rubí. (Desde su escaño): Señor Presidente. Me habla inscrito por las Comisiones para intervenir en este debate. En virtud de que se ha tocado otro tema, yo quisiera suplicarle tome en cuenta mi intervención para que se inserte en Diario de los Debates. Y si usted lo considera pertinente, se considere suficientemente discutido.

El C. Presidente: Se instruye a la Secretaria para que la intervención del Senador Tinoco, quede en el Diario de los Debates de este Senado de la República.

El C. Senador Víctor Manuel Tinoco Rubí: La necesidad de revisar la forma de gobierno del Distrito Federal está condicionada a múltiples factores sociales y políticos principalmente. En primer término, los crecientes problemas que sufre la ciudad y la heterogeneidad social y económica de sus habitantes, seguido por la necesidad de crear instrumentos de integración que contribuyan a contrarrestar los efectos de la segregación social y de las crecientes contradicciones de intereses. En segundo término, hubo de tomarse en cuenta la protección eficaz del ejercicio de las atribuciones de los poderes de la Unión, y al mismo tiempo asegurar libertades, participación, democracia y estabilidad. Todo esto para responder de manera simultánea a dos objetivos paralelos e indispensables, garantizar la representatividad de los órganos de gobierno, mediante la participación de las distintas fuerzas políticas actuantes en la ciudad y hacer posible la capacidad de gobernar al tiempo que impulsar la estabilidad y equilibrio de las relaciones políticas. La reforma pues, desde un principio, se orientó a institucionalizar los mecanismos de expresión de las demandas



sociales y políticas, a garantizar la seguridad y soberanía de los poderes de la Unión y la existencia de Organos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos y a hacer posible la gobernabilidad, mediante la creación de un ambiente armónico y estable entre las distintas fuerzas políticas de la ciudad.

Cubierta por la voluntad gubernamental de tratar de formular una reforma donde la sociedad en su conjunto y principalmente sus fuerzas políticas representativas participaran, el Regente de la ciudad, y posteriormente el Presidente de la República presentaron a la opinión pública y al Congreso de la Unión respectivamente, un anteproyecto de iniciativa de reformas constitucionales que contenían las bases bajo las cuales debía regirse y estructurarse el gobierno del Distrito Federal. Es de subrayarse, por configurar un hecho excepcional en la práctica política mexicana, la participación de todos los partidos políticos en la discusión de la citada reforma, eliminándose la tradicional decisión vertical, buscándose con ello legitimidad y sustento democrático.

Las bases sobre las que gira la iniciativa de reformas al gobierno del Distrito Federal son las siguientes según se deduce de la exposición de motivos que la precede:

- a) Transformar al Distrito Federal en una nueva estructura institucional independiente de la administración pública centralizada.
- b) Garantizar la seguridad y soberanía de los poderes de la Unión al tiempo que asegurar la presencia equilibrada de los Estados que componen la federación.
- c) Crear instituciones de gobierno local representativas y democráticas que conserven su carácter federal.
- d) Garantizar a la ciudadanía el respeto pleno a sus libertades, fomentar entre ella la participación, afianzar la democracia y consolidar la estabilidad.
- e) Lograr avances y fortalecer la capacidad de respuesta de las instituciones ante las demandas y necesidades de la ciudad.

Sin duda alguna, la nueva forma de gobierno del Distrito Federal, es un cambio importante a su situación anterior. No podemos desconocer los avances que ésta representa para la vida democrática del país, ya que restituye a millones de mexicanos su derecho a participar en la renovación de sus órganos de gobierno, permitiéndoles su participación en la toma



de las decisiones fundamentales. Haremos un breve repaso en torno de las normas contenidas en la reforma que consideramos más importantes.

Respecto a la integración de los poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cambios y avances más significativos son:

a) Poder Legislativo. Se amplían las facultades de la Asamblea de Representantes sin eliminarse, por la naturaleza jurídica del Distrito Federal, la intervención del Congreso de la Unión. Así, la Asamblea tiene facultades para expedir su ley Orgánica, examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, revisar la cuenta pública del mismo Distrito, expedir la ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de su demarcación y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tiene iniciativa legislativa y puede legislar en múltiples materias enumeradas en el Artículo 122 fracción IV inciso 5) de la iniciativa comentada. Esto significa un importante avance si consideramos que antes de la reforma, la Asamblea de Representantes tenía facultades mínimas que se concentraban, principalmente, en la expedición de bandos, ordenanzas y reglamentos (Artículo 73 fracción VI constitucional todavía vigente). De los anteriores comentarios deriva otra observación: Podemos decir, tomando en cuenta el criterio de distribución de competencias que hace el Artículo 124 de la Constitución y que para el caso del Distrito Federal, no es tomado en cuenta, pues no es un Estado más de la federación, que todo lo que no está concedido al Distrito Federal está reservado a la federación.

b) Poder Ejecutivo. Antes de la reforma constitucional comentada, el Presidente de la República nombraba libremente al Jefe del Departamento del Distrito Federal considerado, a su vez, como un órgano de la administración pública centralizada. Ahora, con las modificaciones que se comentan se establece un mecanismo especial para la elección del "Jefe del Distrito Federal" que provendrá del partido que tenga mayoría en la Asamblea de Representantes. Esto es particularmente importante pues de manera indirecta son los propios ciudadanos los que al momento de elegir a sus representantes elegirán a su Jefe de Gobierno. Con la fórmula planteada se garantiza la representatividad del órgano y la gobernabilidad en la ciudad. La intervención del Presidente de la República en la designación del Jefe del Distrito Federal, se explica en el interés de la federación para asegurar la puntual integración de los órganos del Distrito Federal, así como el avance de la democracia en el mismo. Con esta fórmula se pretende hacer compatibles ambos valores de intereses de una manera coherente.

e) Poder Judicial. Este poder siempre ha gozado de relativa autonomía. Desde el siglo pasado ha existido un órgano jurisdiccional específico para el Distrito Federal. La reforma



contiene dos innovaciones: que los nombramientos de los magistrados del Tribunal los haga el Jefe del Distrito Federal y no el Poder Ejecutivo Federal, sujetando el nombramiento respectivo a la ratificación de la Asamblea de Representantes y que, por otro lado, el Tribunal elabore su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se envíe a la Asamblea de Representantes. "Ambos cambios son acordes al interés de que la ciudadanía del Distrito Federal intervenga a través de sus representantes específicos en la integración del órgano judicial para la jurisdicción común en el Distrito Federal".

Aunado a lo anterior, que consideramos esencial, el marco legal del Distrito Federal lo integran las siguientes disposiciones generales:

1.-La fracción IV del Artículo 31 plantea la obligación que tienen los ciudadanos para contribuir para los gastos públicos del Distrito Federal en concordancia con lo establecido en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la forma de considerar las contribuciones para el Distrito Federal y las contribuciones federales.

2.-El Congreso de la Unión expedirá un Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal para legislen todo lo relativo a su gobierno salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes. Esta disposición, pensamos, supervisa el funcionamiento de los órganos de gobierno del Distrito Federal (Artículo 73 fracción VI), pues estarán subordinados aun cuerpo normativo establecido por un órgano distinto a aquel que pretende representar a los ciudadanos del mismo Distrito Federal.

3. Se modifica el Artículo 105 de la Constitución para facilitar el arreglo de controversia que se susciten por razones de constitucionalidad, sobre los actos y leyes de los órganos específicos del Distrito Federal en relación con los Estados entre sí o frente a las leyes federales y del Distrito Federal.

4. El Artículo 122 fracción I, inciso e) reconoce, al establecer que el estatuto de gobierno deberá determinar los derechos y obligaciones del Distrito Federal, la importancia de reconocer que las decisiones sobre la administración de la ciudad afectan a todos sus habitantes por igual y que por ello, todos deben tener derecho a participar.

5. El Presidente de la República tiene la facultad de aprobar o remover al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, lo que le da junto con el Jefe del D.F. el control de la administración de justicia y las estructuras de seguridad y protección ciudadanas.



6.- El Jefe del Distrito Federal tendrá las funciones de dirección en materia de seguridad pública para posibilitar en el orden práctico la aplicación de medidas de gobierno local que requieren de apoyo de la fuerza pública (Artículo 122 fracción II, inciso c).

7. Se prevé la facultad de iniciativa legislativa que tiene el Presidente de la República ante la Asamblea de Representantes, dada su responsabilidad frente a los habitantes del Distrito Federal y para permitir la mayor compatibilidad entre las leyes del Congreso y las leyes emitidas por la Asamblea. De esta manera se pretende generar legislación para el Distrito Federal, fortaleciendo las políticas nacionales.

8.-Se establecen las bases para la participación de los partidos políticos en las elecciones para elegir miembros de la Asamblea y se consigna la forma de integración de la misma.

9.-Se crean comisiones metropolitanas para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales y de éstas con la federación del Distrito Federal en la plantación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal. Uno de los aspectos fundamentales de estas Comisiones consiste en que a través de ellas se establecerán las bases para determinar organismos o entidades públicas con funciones específicas en diversas materias, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación.

10.- Se integrarán por medio de elección directa en cada demarcación territorial un Consejo de Ciudadanos para la evaluación de programas y la gestión de acciones de la Administración Pública del Distrito Federal en cada circunscripción, (Artículo 122 fracción I inciso e), lo que pretende hacer participar a la ciudadanía, de manera directa en la solución de los problemas de la comunidad.

-El C. Presidente: En los términos del Artículo 116 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, informo a esta Asamblea que han hecho uso de la palabra, los ciudadanos Senadores Manuel Aguilera, en apoyo del dictamen, Antonio Melgar Aranda, en pro del dictamen; Héctor Terán Terén, para razonar su voto; Porfirio Muñoz Ledo, para razonar su voto; Angel Sergio Guerrero Mier, por las Comisiones; para hechos, Miguel Alemán y para hechos, Porfirio Muñoz Ledo.

Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutido el proyecto de Decreto en lo general.



-El C. Secretario Salinas Iñiguez: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica si se considera suficientemente discutido en lo general el proyecto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

-Suficientemente discutido en lo general.

El C. Presidente: Reserve la Secretaría el proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular, y proceda a ponerlo a discusión en lo particular

-El C. Secretario Salinas Iñiguez: Esta a discusión en lo particular.

-El C. Presidente: Se abre el registro de oradores. Por no haber quien haga uso de la palabra, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

-El C. Secretario Salinas Iñiguez:: Se ruega al personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos Senadores que se encuentren fuera del salón, a efecto de recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

(El personal administrativo cumple)

-Se procede a recoger la votación nominal conjunte en lo general y en lo particular.

-La recibe por la afirmativa, Salinas Iñiguez.

-El C. Secretario Ramón Serrano Ahumada: la recibe por la negativa, Serrano Ahumada.

(Se recoge la votación)

-El C. Secretario Salinas Iñiguez: Aprobado en lo general y en lo particular por 47 votos a favor y uno en contra.

-El C. Presidente: Pasa a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.

DECLARATORIA

México, D.F., a 20 de octubre de 1993.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El secretario senador Antonio Melgar Aranda:

"Primera Comisión.

Honorable Asamblea: A la Comisión que suscribe fue turnado, en la sesión de esta fecha el expediente remitido por el Senado de la República, para los efectos ordenados por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene las aprobaciones por parte de legislaturas de diversas entidades federativas a la reforma a los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122 y la denominación del Título Quinto; adiciona la fracción IX del artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y deroga la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución General de la República, que a su vez fuera aprobada por el Congreso de la Unión en el pasado período de sesiones extraordinarias.

Esta Comisión ha realizado una cuidadosa revisión del expediente de referencia. Al efecto encuentra que ha sido aprobado por las legislaturas de los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, según consta en las comunicaciones oficiales que los congresos de esas entidades de la Federación hicieron llegar en su oportunidad a la honorable Cámara de Senadores. De conformidad con lo anterior hay constancia de que a la fecha la reforma referida ha sido aprobada por 19 congresos estatales. En virtud de lo anterior es procedente que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Carta Magna, esta Comisión Permanente realice la declaratoria del caso, conforme al texto del siguiente Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, se adiciona una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al artículo 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIXH; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79 fracción II; 89, fracción II; 104 fracción 1B; 105; y 107, fracción VIII, inciso a; la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero,



respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I a III.

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito, sede de los poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad.

I a V.

VI. Para expedir el Estatuto de gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

VII.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado.



El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública:

IX a XXIXG.

XXIXH. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XXX.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I a III.

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos de la federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

.....

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven.

V a VIII.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado.



I a VIII.

IX. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X.

Artículo 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes

I.

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

III a IX.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes

I.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al Procurador General de la República, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III a XVI.

XVII. Se deroga.

XVIII a XX.

Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la federación conocer.

I.

I - B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso - administrativo a que se refieren la fracción XXIX - h del



artículo 73 y fracción IV, inciso e del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto y, en contra de las resoluciones que en ellas dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II a V.

Artículo 105. Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más estados; entre uno o más estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la federación y uno o más estados, así como de aquellas en que la federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

Artículo 107. Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes

I a VII.

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia.

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los estados o por el jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad.

b).

IX a XVIII.

TITULO QUINTO



De los estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 119. Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

.....

Artículo 122. El gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes de la Unión los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos que establece esta Constitución.

I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el estatuto de gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

a) La distribución de atribuciones de los poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución.

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1. La Asamblea de Representantes.
2. El jefe del Distrito Federal, y
3. El Tribunal Superior de Justicia.

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la



administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La Ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Nombrar al jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;
- b) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;
- c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública.
- d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;
- e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y
- f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el estatuto y las leyes;

III. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinomial. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.



Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley.

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b) Todo partido político que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional, y

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observará las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del 63% del total de representantes electos mediante ambos principios, y

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En lo relativo a la organización de las elecciones declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.



La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante su recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno, del Presidente de la República o del jefe del Distrito Federal.

Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

IV. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

- a) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación.
- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

La Asamblea de Representantes, formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.



Sólo los bienes del dominio público de la federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares.

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del estatuto de gobierno en materias de: administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios



públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo, establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales, construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpia; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abastos; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución, y

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V. La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quién podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

El jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.



VI. El jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el estatuto de gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases.

a) El jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los representantes a la Asamblea, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por si mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del jefe del Distrito Federal.

b) El jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República y, hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el período constitucional del Presidente de la República.

c) en caso de falta temporal del jefe del Distrito Federal o durante el período de ratificación del nombramiento de jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el estatuto de gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a de esta fracción, un sustituto que concluirá el período respectivo;

d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en período de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente período ordinario lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva.

e) El jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado.

f) El ciudadano que ocupe el cargo de jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo:



g) El jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal. También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas.

Todos los reglamentos y decretos que expida el jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el estatuto de gobierno;

h) El jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución y, por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales; e

i) El jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

VII. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el estatuto de gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.



El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes.

VIII. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, y

IX. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participe con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

- a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción:
- b) Las bases para establecer coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

TRANSITORIOS



Primero. El presente decreto entrará en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

Segundo. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el período noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente decreto.

Tercero. La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el período que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

Cuarto. A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

Quinto. El primer nombramiento para el cargo de jefe del Distrito Federal, en los términos de este decreto se verificara en el mes de diciembre de 1997 y el período constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho jefe asume su encargo, el Gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la República de acuerdo con la base 1a. de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de Gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

Sexto. Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

Séptimo. Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

Octavo. Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la República. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.



Noveno. En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente decreto.

Décimo. En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Decimoprimer. El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor, corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente decreto.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. México, Distrito Federal, a 20 de octubre de 1993. Primera Comisión: senador Alfonso Martínez Domínguez, presidente; diputado Diego Fernández de Cevallos, secretario; senadores: Netzahualcóyotl de la Vega, Roberto Robles Gárnica, Ángel Sergio Guerrero Mier, Ricardo Monreal Ávila, diputados: Pedro Ojeda Paullada, Juan Moisés Calleja García, María Esther Scherman Leaña, Cecilia Soto González y Alberto Carrillo Armenta.»

El Presidente:

En consecuencia, la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara:

Reformados los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del Título Quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El secretario senador Antonio Melgar Aranda:

Pasa al Ejecutivo para la promulgación respectiva y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.